3 1761 07589806 4

BIBLIOTECA

DE

Historia Hispano-Americana.

Digitized by the Internet Archive
in 2008 with funding from
Microsoft Corporation

http://www.archive.org/details/colecciondelasme00altouoft

COLECCIÓN

DE LAS

MEMORIAS O RELACIONES

QUE ESCRIBIERON LOS

VIRREYES DEL PERÚ

ACERCA DEL ESTADO EN QUE DEJABAN LAS COSAS GENERALES DEL REINO

BIBLIOTECA DE HISTORIA HISPANO-AMERICANA

BAJO LOS AUSPICIOS DE

SU MAJESTAD EL REY DON ALFONSO XIII

PRESIDENTE HONORARIO

S. E. Monseñor Francisco Ragonesi,

Nuncio de Su Santidad.

CENSOR ECLESIASTICO

R. P. Alfonso Torres, S. J.

DIRECTORES FUNDADORES

Excmos. Sres. Conde de Cedillo, D. Antonio Ballesteros y Beretta y D. José María Rivas Groot.

DELEGADO CENTRAL

D. Jaime Torrubiano Ripoll.

COLABORADORES

Excmos. Sres. Alba (Duque de); Alcázar (D. Cayetano); Altolaguirre (D. Angel); Avellaneda (D. Marco A.); Becker (D. Jerónimo); Beltrán y Rózpide (D. Ricardo); Blázquez (D. Antonio); Bonilla y San Martín (D. Adolfo); Deleito y Piñuela (D. José); Echegaray (D. Carmelo); Ibarra (don Eduardo); Lema (Marqués de); Lozoya (Marqués de); Montes de Oca (D. Ignacio), *Obispo de San Luis de Potosí;* Pacheco de Leyva (D. Enrique); P. Pastells (D. Pablo); Pereyra (D. Carlos); Planas (D. Simón); Rubio y Lluch (D. Antonio); Rubio (D. Julián María); T'Serclaes (Duque de); Urrutia (D. Francisco José), y Zabala (D. Pío).

Arn
6916

3.04

BIBLIOTECA
DE
HISTORIA HISPANO-AMERICANA

COLECCION
DE LAS
MEMORIAS O RELACIONES
QUE ESCRIBIERON LOS
VIRREYES DEL PERÚ
ACERCA DEL ESTADO EN QUE DEJABAN LAS COSAS GENERALES DEL REINO

TOMO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y BIBLIOGRÁFICOS

El Memorial de D. Francisco de Toledo y las Relaciones del Marqués de Salinas, del Marqués de Montesclaros y del Príncipe de Esquilache

POR

RICARDO BELTRÁN Y RÓZPIDE
DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

179449.
10.4.23

MADRID
IMP. DEL ASILO DE HUÉRFANOS DEL S. C. DE JESÚS
Juan Bravo, 3.—Teléfono 198-S.
MCMXXI

ES PROPIEDAD

COPYRIGHT BY «SOCIEDAD DE HISTORIA HISPANO-AMRRICANA»
MADRID (ESPAÑA)

ANTECEDENTES

I

Va a ser esta obra la colección completa, revisada, corregida y anotada de las Memorias o Relaciones que escribieron algunos Virreyes del Perú y oidores de las Reales Audiencias para dar noticia de lo que se había hecho durante el período de su gobierno y lo que quedaba por hacer, y, por tanto, del estado en que dejaban el Reino al cesar en su cargo.

Calificamos de completa la colección porque comprenderá, en orden cronológico, todas las Memorias que se conocen hasta el día; es revisada y corregida, porque, en lo posible, se ha cotejado el texto de las Memorias ya impresas con los originales o con las copias manuscritas de que proceden, y se han corregido las faltas o inexactitudes que había; es anotada porque mediante notas o ilustraciones se esclarecen puntos dudosos o se consignan datos convenientes para la mejor inteligencia del texto.

II

Escribiéronse estas Memorias en cumplimiento de órdenes del monarca, expresadas en forma de ley o previo mandato, a fin de que los Virreyes sucesores en el gobierno tuvieran los antecedentes necesarios para el mejor desempeño de su cargo; finalidad que en otros casos se cumplía por virtud de acuerdo tomado des-

pués de haber visto el Rey los memoriales o relaciones que los Virreyes le dirigían para informarle de las cosas señaladas que en su distritos acontecían.

De 25 de junio de 1578 es la ley (1) por la cual "para que pueda proseguir la historia general de las Indias con el fundamento de verdad, y noticia universal de los casos, y sucesos dignos de memoria, se manda a los Virreyes, Audiencias y Gobernadores que hagan ver y reconocer los Archivos y papeles que tuvieren por personas inteligentes; y los que tocaren a historia, así en materias de gobierno como de guerra, descubrimientos y cosas señaladas, que en sus distritos hubieren sucedido, nos envíen originales o copias auténticas, dirigidas al Consejo de Indias."

Por esto, D. Francisco de Toledo y otros Virreyes y autoridades cuidaban de enviar frecuentes despachos al Rey o al Consejo, para informar, según frase de aquel Virrey, "del estado que tenían las cosas generales del Reino."

Había en estos informes, memoriales, relaciones, como quiera llamárseles, datos y antecedentes que no sólo interesaban para escribir la historia, sino para que los conocieran y apreciaran las autoridades que posteriormente habían de ejercer el Gobierno. Comprendiéndolo así, Felipe II, al pie del Memorial de don Francisco de Toledo decretó que se enviaran las provisiones sobre las materias que en él se tocaban al sucesor de Toledo, o sea a D. Martín Enríquez... "porque pueda tener más luz de todas estas cosas, y esté bien prevenido y advertido de ellas, y de todo lo que se hizo y ordenó."

---

(1) Ley 30, Título XIV, Libro III de la Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias.

A iguales propósitos obedecen disposiciones posteriores, también reproducidas en la Recopilación de leyes de Indias. La de 24 de abril de 1618 (1) reitera la obligación que tienen los Virreyes "de darnos muy especial cuenta del estado general y particular de sus gobiernos, como más preeminentes Ministros, para que tengamos individual noticia de las materias de su cargo y forma con que cumplen nuestras órdenes", por lo cual, se manda: "que ajustándose a las leyes que tratan de esta obligación, y se dirigen a los Presidentes, Audiencias y Prelados, nos avisen continuamente en primer lugar de todo lo que tocare a Religión, culto Divino y piedad, y en segundo de lo tocante a gobierno militar, político y de hacienda (2), proponiéndonos las personas que justamente pueden ser ocupadas en empleos Eclesiásticos y de nuestro Real servicio, y advirtiendo que cuanto mayor es la prerrogativa de sus cargos, tanto más será la fe y crédito que tendrán en nuestra confianza."

En 22 de agosto de 1620 díctase Real Cédula que, con otras disposiciones de 1628, pasan a la Recopilación. Son las leyes 23 y 24 del Tit. III, Libro III, que dicen así:

Ley 23.—"Los Virreyes sucesores procurarán luego concurrir con sus antecesores, y les comunicarán las instrucciones que llevaren, y conferirán sobre cada capítulo, para hacerse capaces, y saber el estado en que estuviere cada materia, enterándose muy particularmente de todas, y nos avisarán con mucha especialidad, respondiendo por capítulos a todo lo que hubieren en-

(1) Ley 1.ª, Tit. XIV, Lib. III.
(2) Poco más o menos, estas materias son las que se tratan, como veremos, en las Relaciones escritas para el sucesor.

tendido de sus antecesores, y estado de las materias de su cargo; y asimismo el Virrey sucesor nos escribirá lo que en conformidad de la instrucción fuere haciendo; y no siendo posible que el Virrey antecesor se vea y concurra con el sucesor, dejará la relación en pliego cerrado en poder de persona de confianza, para que se le entregue cuando llegare."

Ley 24.—"Ordenamos a los Virreyes, que cuando acabaren de servir sus cargos, entreguen a los sucesores en ellos todas las Cartas, Cédulas, órdenes, instrucciones y despachos, que de Nos hubieren tenido en todas materias de gobierno espiritual y temporal, guerra y hacienda, y particularmente en lo tocante a la doctrina, conversión, propagación y tratamiento de los Indios; y *una muy copiosa relación aparte de lo que en cada punto y caso particular estuviere hecho, o quedare por hacer, que les sea instrucción, y sobre todo dé su parecer, de forma que el sucesor quede capaz, y con la claridad que importa al acierto de las materias de su cargo.*"

Ya aparecen, pues, en relación para informarse mutuamente los Virreyes *antecesores* y *sucesores*, y ya de modo claro y terminante se manda que el Virrey que cesa entregue al sucesor la relación de lo hecho por él durante el período de su gobierno.

A la vez, insisten los monarcas españoles en su propósito de estar al corriente de cuanto sucede en sus Estados de América. En el mismo citado año de 1628 mandaba Felipe IV (1) a los Virreyes "que antes de fenecido el tiempo de sus gobiernos nos avisen del estado en que dejaren las materias de su cargo, y de todas nos envíen relaciones distintas por diarios de los

(1) Ley 32, Tít. XIV, Lib. III.

negocios graves que hubieren sucedido, si quedan resueltos y acabados, y cuales no se hubieren concluido. Y porque no se omita diligencia de tanta importancia á nuestro Real servicio y gobierno público, los Oficiales de nuestra Real hacienda no paguen a los Virreyes el sueldo y salario del último año, si no les constare que han cumplido con el tenor de esta ley; y para que esta relación sea secreta, los Virreyes les entreguen un duplicado de ella, cerrado y sellado, y en el sobrescrito digan como es duplicado de la que nos remiten, para que nos le envíen; y hecho esto les paguen el salario por entero, y no de otra forma."

Como se deduce de los textos transcritos, en un principio el Rey y el Consejo de Indias recibían la información de los Virreyes, y conocidos los hechos y el estado general del país daban instrucciones a las nuevas autoridades. Después, además de esto, ambos Virreyes, el que cesaba y el que le sucedía tenían que ponerse en relación y aquél informar a éste por escrito. Estos informes son lo que se ha llamado *Memorias* o *Relaciones de los Virreyes.*

La citada ley 24 es el primer documento legal en que de modo preciso y terminante se establece la obligación que tienen los Virreyes de hacer relación del estado en que dejan las materias de su cargo. Pero es indudable que había anteriores disposiciones o instrucciones concretas referentes a este particular, puesto que *en 1604* el Virrey del Perú D. Luis de Velasco escribía Relación para su sucesor, y la empezaba diciendo que cumplía "con lo que S. M. *tiene mandado* cerca de que los que salimos de estos oficios advirtamos a los que nos suceden, etc."

III

El Dr. D. Manuel Atanasio Fuentes, a quien el Supremo gobierno del Perú dió el encargo de cuidar que se conservara la exactitud del texto de la Colección de Memorias de los Virreyes empezadas a publicar en Lima en 1859, hacía constar en el breve prólogo del tomo I que "las relaciones de los Virreyes no son una simple enumeración de medidas gubernativas: los Virreyes no sólo tuvieron la misión de gobernar, sino la de ir organizando pueblos que, después de las crisis violentas por que les hiciera pasar la conquista, tenían que entrar en un nuevo género de vida política, que cambiar de hábitos, de costumbres y de religión. Tan altas y tan delicadas eran, pues, las funciones de los Virreyes y tantos los objetos a que simultáneamente debían aplicar su atención y cuidados, que no es difícil suponer el abundante material que se encuentra depositado en las numerosas relaciones que algunos de ellos dejaron a sus sucesores, indicando los progresos y estado de todos y de cada uno de los ramos que abraza la Administración Pública, y de las medidas que tanto por ellos, cuanto por el Rey de España se expidieron."

Son, en efecto, estas Relaciones o Memorias copioso archivo de noticias referentes al gobierno de los Virreinatos, noticias consignadas por las mismas autoridades que gobernaban y que, por consiguiente, estaban en mejores condiciones para conocer y apreciar los hechos, dando la razón de ellos y explicando sus consecuencias; con la especial circunstancia de que no eran Memorias públicas ni relación dirigida a la Superioridad que pudieran haberse escrito con deliberado propósito

de excusar o justificar actos propios, sino documentos destinados al Virrey sucesor para que éste pudiera tener conocimiento del estado en que se hallaba el País y proseguir, con mayor probabilidad de acierto, los actos de Gobierno y Administración, hechos por el Virrey anterior. Muchas reformas o medidas políticas y administrativas quedaban ya iniciadas o planteadas y había de continuarse la obra de preparación o llevarse la empresa a feliz término durante el mando del nuevo Virrey, al cual, por consiguiente, no cabía engañar, porque el engaño habría de descubrirse fácilmente.

La consulta de las leyes que señalan las amplias y diversas facultades de los Virreyes, comprensivas de todos los aspectos y finalidades de la función gubernativa, dan la razón del valor que tienen las *Relaciones* de que se trata para conocer el estado social, político y económico de los Reinos españoles de las Indias.

En Barcelona, y a 20 de noviembre de 1542, manda el Rey "que los Reinos del Perú y Nueva España sean regidos y gobernados por Virreyes, que representan nuestra Real persona, y tengan el gobierno superior, hagan y administren justicia igualmente a todos nuestros súbditos y vasallos, y entiendan en todo lo que conviene al sosiego, quietud, ennoblecimiento y pacificación de aquellas Provincias" (1).

Ley posterior (2) determina las facultades de los Virreyes. Los que hubieren de ser proveídos para este cargo, "tengan las partes y calidades que requiere ministerio de tanta importancia y graduación; y luego que entren a ejercer pongan su primero y mayor cuidado en procurar que Dios Nuestro Señor sea servido,

(1) Ley 1.ª, Tít. III, Lib. III.
(2) Ley 2.ª del mismo Título y Libro.

y su Santa Ley predicada y dilatada en beneficio de las almas de los naturales y habitantes en aquellas Provincias, y las gobiernen en toda paz, sosiego y quietud, procurando que sean aumentadas y ennoblecidas, y provean todas las cosas que convinieren a la administración y ejecución de justicia, conforme a las facultades que se les concede por las leyes de este libro; y asimismo tengan la gobernación y defensa de sus distritos, y premien y gratifiquen a los descendientes y sucesores en los servicios hechos en el descubrimiento, pacificación y población de las Indias, y tengan muy especial cuidado del buen tratamiento, conservación y aumento de los Indios, y, especialmente del buen recaudo, administración, cuenta y cobranza de nuestra Real hacienda, y en todas las cosas, casos y negocios, que se ofrecieren, hagan lo que pareciere, y vieren que conviene, y provean todo aquello que Nos podríamos hacer y proveer, de cualquier calidad y condición que sea, en las Provincias de su cargo, si por nuestra persona se gobernarán, en lo que no tuvieren especial prohibición. Y mandamos y encargamos a nuestras Reales Audiencias del Perú y Nueva España, y sujetas y subordinadas al gobierno y jurisdicción de los Virreyes, y a todos los Gobernadores, Justicias, súbditos y vasallos nuestros, Eclesiásticos y Seculares, de cualquier estado, condición, preeminencia o dignidad, que los obedezcan y respeten como a personas que representan la nuestra, guarden, cumplan y ejecuten sus órdenes y mandatos por escrito o de palabra, y a sus cartas, órdenes y mandatos no pongan excusa ni dilación alguna, ni les den otro sentido, interpretación, ni declaración, ni aguarden a ser más requeridos, ni nos consulten sobre ello, ni esperen otro mandamiento, como

si por nuestra persona, o cartas firmadas de nuestra Real mano lo mandásemos. Todo lo cual hagan y cumplan, pena de caer en mal caso, y de las otras en que incurren los que no obedecen nuestras cartas y mandamientos, y de las que por los Virreyes les fueren impuestas, en que por ésta nuestra ley condenamos, y habemos por condenados a los que lo contrario hicieren; y damos y concedemos y otorgamos a los Virreyes todo el poder cumplido y bastante, que se requiere, y es necesario para todo lo aquí contenido y dependiente en cualquiera forma; y prometemos por nuestra palabra Real, que todo cuanto hicieren, ordenaren y mandaren en nuestro nombre, poder y facultad, lo tendremos por firme, estable y valedero para siempre jamás."

Eran los Virreyes Capitanes generales en las provincias de sus distritos. "Y permitimos —dice el Rey— (1) que puedan ejercer en ellas este cargo por mar y tierra en todas las ocasiones que se ofrecieren por sus personas, y las de sus Lugar-Tenientes y Capitanes, que es nuestra voluntad puedan nombrar, remover, y quitar y poner otros en su lugar, cuando les pareciere. Y mandamos a los Presidentes y Oidores de las Audiencias Reales, que hubiere en sus distritos, que los tengan por Capitanes generales, y dejen libremente usar este cargo, y a sus Lugar-Tenientes y Capitanes, y gozar de las preeminencias, que respectivamente se les debieren guardar, según se acostumbra con los otros nuestros Capitanes generales, y sus Tenientes de semejantes Provincias, y a las Ciudades, Villas y

(1) Ley 3.ª del mismo Tít. y Lib.

Lugares, habitantes y naturales de ellas, que los obedezcan y respeten, y acudan siempre a sus llamamientos, alardes, muestras y reseñas, con sus personas, armas y caballos, para las ocasiones necesarias de guerra, disciplina y enseñanza en la milicia y ejercicio de Caballería, en que los han de habilitar, y que en todo se conformen con los Virreyes, y les respeten como a personas, que representan la nuestra, y lo mismo hagan con sus Lugar-Tenientes, siguiendo nuestro Estandarte Real, así en jornadas y entradas por tierra, como en Armadas y apercibimientos de mar, y guarden las conductas y títulos que dieren de Maestros de Campo, Capitanes de Caballería, Infantería, y Artillería, Sargentos mayores, y Alféreces, Generales, Almirantes, Capitanes de Navíos, y otros oficios, cargos y ocupaciones de la guerra, y los títulos que dieren a los Alcaides y Castellanos de las Fortalezas, y Casas Fuertes, y Castillos de las Provincias, que gobernaren, y sobre todo les den su favor y ayuda, sin faltar en cosa alguna, so las penas en que incurren los que no cumplen los mandamientos de su Rey y Señor natural, y de las personas que tienen su poder y facultad."

Fueron también los Virreyes Presidentes de las Audiencias y Gobernadores en sus distritos y provincias subordinadas, y así manda el Rey que en su nombre los Virreyes rijan y gobiernen las provincias, "hagan las gratificaciones, gracias y mercedes que les pareciere conveniente, y provean los cargos de gobierno y justicia, que estuviere en costumbre, y no prohibido por leyes y órdenes nuestras, y las Audiencias subordinadas, Jueces y Justicias y todos nuestros súbditos y vasallos los tengan y obedezcan por Gobernadores, y los dejen libremente usar y ejercer este cargo, y den,

y hagan dar todo el favor y ayuda, que les pidieren y hubieren menester" (1).

Los textos transcritos demuestras que la autoridad y atribuciones de los Virreyes abarcaban toda la función de gobierno. La misión evangelizadora, la administración de justicia, la protección de los Indios, la Hacienda pública, el mando de ejércitos y escuadras, todo, en suma, estaba bajo la suprema dirección del Virrey, como representante del monarca que en él había delegado su poder y sus facultades de soberano.

Veamos, ahora, la extensión del territorio a que alcanzaba la jurisdicción de los Virreyes del Perú y, por consiguiente, el vasto campo de acción en que se realizan los hechos consignados en las Memorias de aquéllos.

IV

La Real Cédula expedida en Valladolid, a 13 de septiembre de 1543 (2), nos da idea de cuál era el territorio en que podía ejercer poder y autoridad el Virrey del Perú. Manda dicha Cédula que las provincias del Perú, Nueva Toledo, Quito, Popayán, Río de San Juan y lo que se descubriere hasta el Estrecho de Magallanes, estuviesen sujetas a la Audiencia y Chancillería Real que residía en la Ciudad de los Reyes de la Provincia del Perú y de que se había nombrado Presidente a Blasco Núñez Vela (primer Virrey) (3).

En la época, pues, en que se crea el Virreinato del

---

(1) Leyes 4.ª y 5.ª del mismo Tít. y Lib.

(2) "Nuevos documentos", publicados por la Duquesa de Berwick y Alba.

(3) En Madrid, y a 1.° de marzo de 1543 se habían expedido a favor de Blasco Núñez Vela los títulos de Virrey y Gobernador de la Nueva Castilla (llamada Perú) y sus provincias, y de Presidente de la Audiencia y Chancillería de la Ciudad de los Reyes.

Perú era de éste toda la América meridional conocida y lo que en ella se descubriese hasta el estrecho de Magallanes.

La Real Cédula de 1543 estaba de acuerdo con disposiciones anteriores y quedó confirmada por otras dictadas con posterioridad.

En efecto, conforme había ido extendiéndose y haciéndose más o menos efectiva la dominación de España en América, surgió la necesidad de organizar todos los servicios inherentes al gobierno y administración de los nuevos territorios. Por esto, ya en 1538 don Carlos y D.ª Juana disponen, por Real Cédula firmada en Valladolid a 26 de febrero, que para la buena gobernación de esas dichas tierras y administración de la justicia en ellas haya una Audiencia o Chancillería Real en la ciudad de Panamá, cuya jurisdicción alcanzaba a toda la América meridional, incluso por consiguiente, las provincias de "la *Nueva Toledo* y la *Nueva Castilla* llamada *Perú.*"

Hay que tener en cuenta que la primitiva Audiencia de Panamá no es la demarcada por la ley 4.ª, tít. XV, libro II de la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, sino la de la Real Cédula dada en Valladolid a 26 de febrero de 1538, y que empieza así:

"Don Carlos é doña Juana, etc.—A vos los nuestros Governadores é otras justicias é juezes qualesquier de la provincia de Tierra firme, llamada Castilla del Oro, y provincias del Río de la Plata y el estrecho de Magallanes en Nueva Toledo y Nueva Castilla, llamada Perú, é Río de San Juan, Nicaragua é Cartagena é Ducado de Corabaró, (1) y otras de cualesquier yslas é

(1) Es el Ducado de Veragua: D. Luis Colón se titulaba, según varios documentos, Duque de Corabaró y Señor de Veragua.

provincias, ansi por la mar del sur como por la mar del norte, é á los Consejos, justicias, rregidores, cavalleros, escuderos, oficiales é omes buenos de todas las ciudades, villas é lugares de las dichas provincias é tierras de suso declaradas, é á cada uno de vos á quien esta nuestra carta fuese mostrada ó su traslado signado de escrivano público ó della supiéredes en cualquier manera, salud é gracia: Sepades que, para la buena Governación de esas dichas tierras é administración de la nuestra justicia en ellas, nos avemos mandado proveer de nuestra audiencia é chancilleria rreal que Resida en la ciudad de Panamá..."

Y en las Ordenanzas dictadas con la misma fecha para la citada Audiencia de Panamá, se ordena y manda "que las apelaciones que se ynterpusieren de qualesquier nuestros governadores é sus alcaldes mayores é otros qualesquier nuestros juezes y justicias, ansi de la dicha provincia de Tierra Firme, llamada Castilla del Oro, como de las provincias del rrio de la Plata y del estrecho de Magallanes y la *Nueva Toledo y la Nueva Castilla llamada Perú* y la provincia del rrio de San Juan y Veragua y el Ducado de Corabaró, Nicaragua y Cartagena, ansi por la mar del sur como por la costa del norte, ayan de yr é vayan a la dicha nuestra audiencia, según é como é de la manera que vienen en estos nuestros rreynos a las nuestras audiencias de Valladolid y Granada" (1).

La jurisdicción de la Audiencia de Panamá se extendía, pues, desde el golfo de Fonseca, en la América

---

(1) Real Cédula erigiendo la Audiencia de Panamá con tres oidores para "la expedicion e despacho de los negocios e pleitos que á la dicha Audiencia vinieren", y Ordenanzas que para ello habían de guardarse.— Archivo general de Indias: estante 109, Cajón 1, legajo 7.

Central (antes de crearse, en 1543, la Audiencia de Guatemala) hasta el estrecho de Magallanes.

Las tierras concedidas a Pizarro y por él conquistadas se hallaron bajo la jurisdicción de la Audiencia de Panamá hasta que en 10 de noviembre de 1542 se creó la Audiencia de la Ciudad de los Reyes de Lima, a la que se incorporó en 1550 la de Panamá, restablecida por Real Cédula de 8 de septiembre de 1563, casi al mismo tiempo en que se fundaba (en 29 de agosto de dicho año) la Audiencia de San Francicso de Quito. Esta Audiencia y las demás de la América meridional (salvo la parte de Venezuela que era del distrito de la Audiencia de la Española) y aun parte de la Central, dependieron del Virrey del Perú hasta la creación del Virreinato de Nueva Granada.

En efecto, en 19 de marzo de 1550 (1) se dispone que cuando fallezca el Virrey "tengan la gobernación y despachen los negocios y cosas a ello tocantes los Oidores de nuestra Real Audiencia de Lima, así en aquel distrito, como en los de los Charcas, Quito y Tierra firme, en la misma forma que lo podian y debian hacer los Virreyes por virtud de las provisiones, poderes y facultades que de Nos tuvieren, hasta tanto que proveamos de sucesor en su lugar. Y porque nuestra voluntad y conveniencia pública es, que todo lo susodicho se guarde, cumpla y ejecute precisa y puntualmente, y en las ocasiones que se ofrecieren, suceda en el gobierno de todas aquellas Provincias del Perú, Charcas, Quito y Tierra firme, y le tenga a su cargo la Audiencia Real de Lima, entre tanto que Nos proveamos sucesor: Mandamos a las Audiencias de los

(1) Ley 46, Tít. XV, Lib. II.

Charcas, Quito y Tierra firme que la obedezcan y estén subordinadas en las vacantes y ocasiones referidas y guarden y cumplan sus ordenes en lo que tocare al gobierno del distrito de cada una de las dichas Audiencias, sin poner en ello excusa, dificultad, ni dilación alguna, que así conviene a nuestro Real servicio".

Felipe II, en 15 de febrero de 1566 (1) dió poder y facultad a los Virreyes del Perú "para que por si solos tengan y usen el gobierno, asi de todos los distritos de la Audiencia de la Ciudad de los Reyes, como de las Audiencias de los Charcas, y Quito, en todo lo que se ofreciere. Y mandamos a los Presidentes y Oidores de los Charcas y Quito, que no se entrometan, ni puedan entrometer en el gobierno de los distritos de sus Audiencias, y si algunas cosas no sufrieren dilación, los Presidentes, o el Oidor más antiguo de ellas puedan proveer en ínterin lo que les pareciere que conviene, consultándolo con el Virrey, o en su vacante con el Oidor Gobernador de la Audiencia de Lima, para que ordenen lo que convenga, y los Virreyes provean todo lo que en sus distritos vacare, conforme a las facultades, que de Nos tienen, y leyes de este libro".

Si queremos precisar algo más la jurisdicción territorial del Virreinato del Perú, necesario será tener a la vista las leyes que asignaron su respectivo territorio a cada una de las Audiencias citadas.

El distrito de la Audiencia de la Ciudad de los Reyes de Lima (2), que era cabeza de las Provincias del Perú, comprendía la costa que hay "desde la dicha ciudad hasta el Reino de Chile exclusive, y hasta el Puerto de Payta inclusive: y por la tierra adentro á

(1) Ley 6.ª, Tít. III, Libro III.
(2) Ley 5.ª, Tít. XV, Lib. II.

San Miguel de Piura, Caxamarca, Chachapoyas, Moyobamba, y los Motilones inclusive, y hasta el Collao exclusive, por los términos que se señalan a la Real Audiencia de la Plata, y la Ciudad del Cuzco con los suyos inclusive, partiendo términos por el Septentrion con la Real Audiencia de Quito; por el Mediodia con la de la Plata; por el Poniente con la Mar del Sur; y por el Levante con Provincias no descubiertas, segun les estan señalados."

Se creó después la Audiencia y Chancillería Real de Santa Fe en el Nuevo Reino de Granada (1), cuyo distrito lo constituían las provincias de éste, las de Santa Marta, Río de San Juan y Popayán; además tenía de la Guayana o Dorado lo que no era de la Audiencia de la Española, y también toda la provincia de Cartagena. Posteriormente, parte de la provincia de Popayán pasó a la nueva Audiencia de San Francisco de Quito.

La Audiencia de La Plata (2) de la Nueva Toledo, provincia de los Charcas, en el Perú, tenía por distrito la Provincia de los Charcas, y todo el Collao, desde el Pueblo de Agabiri por el camino de Hurcosuyo, desde el Pueblo de Asillo por el camino de Humasuyo, desde Atuncana por el camino de Arequipa, hacia la parte de los Charcas inclusive, con las Provincias de Sangabana, Carabaya, Iuries y Dieguitas, Moyos y Chunchos, y Santa Cruz de la Sierra, partiendo términos: por el Septentrion con la Real Audiencia de Lima y Provincias no descubiertas; por el Mediodia con la Real Audiencia de Chile; y por el Levante y Poniente con los dos Mares del Norte y del Sur, y

(1) Ley 8.ª, Tít. XV, Lib. II.
(2) Ley 4.ª, Tít. XV, Lib. II.

linea de la demarcación entre las Coronas de los Reinos de Castilla y Portugal por la parte de la provincia de Santa Cruz del Brasil".

La Audiencia de San Francisco de Quito (1) "tenía por distrito la Provincia de Quito, y por la Costa hácia la parte de la Ciudad de los Reyes, hasta el Puerto de Payta exclusive, y por la tierra adentro hasta Piura, Caxamarca, Chachapoyas, Mayobamba y Motilones exclusive, incluyendo hácia la parte susodicha los Pueblos de Jaén, Valladolid, Loja, Zamora, Cuenca, la Zarza y Guayaquil, con todos los demás Pueblos que estuviesen en sus comarcas y se poblaren: y hácia la parte de los Pueblos de la Canela y Quixos, tenga los dichos Pueblos, con los demás que se descubrieren; y por la Costa, hácia Panamá, hasta el Puerto de la Buenaventura inclusive; y la tierra adentro á Pasto, Popayán, Cali, Buga, Chapanchica y Guarchicona, porque los demás Lugares de la gobernacion de Popayán son de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, con la cual, y con la Tierra firme parte términos por el Septentrion; y con la de los Reyes por el Mediodia, teniendo al Poniente la Mar del Sur, y al Levante provincias aun no pacíficas ni descubiertas".

Llegaba, pues, la jurisdicción del Virrey del Perú por el N. hasta el Reino de Tierra Firme, cuya Audiencia era la de Panamá (2), que en el siglo XVII comprendía "la provincia de Castilla del Oro, hasta Portobelo y su tierra; la Ciudad de Natá y su tierra; la Gobernación de Veragua; y por el Mar del Sur, hácia el Perú, hasta el Puerto de la Buenaventura exclusive; y desde Portobelo, hácia Cartagena, hasta el

(1) Ley 10.ª, Tít. XV, Lib. II.
(2) Ley 9.ª, Tít. XV, Lib. II.

Río del Darién exclusive, con el Golfo de Urabá y Tierra firme, partiendo términos por el Levante y Mediodia con las Audiencias de el Nuevo Reino de Granada, y San Francisco de Quito; por el Poniente con la de Santiago de Guatemala; y por el Septentrion y Mediodía con los dos Mares del Norte y Sur".

Por Levante, el Virreinato del Perú tenía por límites los dominios de Portugal (Brasil) y las tierras aun no descubiertas. Por el S. los dos Océanos y el Estrecho de Magallanes, comprendiendo el territorio de lo que fué Audiencia de Trinidad o Buenos Aires, creada por Felipe IV y suprimida poco después. En ciertos casos, el Virrey del Perú podía entrometerse en la Gobernación y Capitanía general de Santiago de Chile, donde desde febrero de 1609 hubo otra Audiencia (1) qu tuvo por distrito el Reino de Chile, "con las Ciudades, Villas, Lugares y tierras que se incluyen en el gobierno de aquellas Provincias, asi lo que ahora esta pacífico y poblado, como lo que se redujere, poblare y pacificare dentro y fuera del Estrecho de Magallanes y la tierra adentro, hasta la Provincia de Cuyo inclusive."

En el siglo XVIII se redujo considerablemente la jurisdicción del Virreinato del Perú con la creación de los Virreinatos de Nueva Granada (1718 y 1740) y del Río de la Plata (1776).

V

Para dar idea del origen e importancia de las *Memorias* escritas por los Virreyes del Perú, el ya citado Sr. Fuentes creyó que era de suma utilidad reprodu-

(1) Ley 12, Tit. XV, Lib. II.

cir una *Disertación* redactada por el Dr. D. Ambrosio Cerdán, Oidor de Lima, que se imprimió en el antiguo *Mercurio peruano,* de 1794, y que reimprimió aquél al frente de su Colección, en 1859.

Los antecedentes de esta Disertación constan también en el citado periódico. En los números de los días 27 de febrero y 2, 6 y 9 de marzo de 1794 (números 329-332) aparece una Memoria sobre "Progresos y estado actual de la Sociedad de Amantes del País, por el Sr. Oidor, presidente de ella, D. Ambrosio Cerdán y Pontero". En dicha Memoria decíase que los Amantes del País se habían reunido en una Sociedad Académica (1) erigida "para ilustrar la Historia, la Literatura y Noticias públicas del Perú, baxo la protección del Excmo. Sr. Virrey", y que en la primera Junta, celebrada el 5 de enero de 1793, se había acordado el plan de trabajos, uno de los cuales, señalado con el número 16, era el siguiente:

"Serie de los Señores Virreyes, con expresión, fundada en sus Relaciones y Documentos existentes, de sus virtudes, hechos o establecimientos que más los distinguieron, o extracto de estas mismas Relaciones, dando principio por la más antigua que se encontrase, anteponiéndose una disertación preliminar. *El Señor Oidor Presidente, quien va sucesivamente a producir esta disertación.*"

Pronto cumplió el encargo el Sr. Oidor Presidente, pues en los números 339-342, del 3, 6, 10 y 13 de abril del repetido año (tomo X) se publicó la DISERTACIÓN PRELIMINAR A LOS APUNTAMIENTOS HISTÓRICOS DE LOS

---

(1) Era una Academia muy semejante a las que ya había en la Península; la constituían 30 académicos, de los que 21 debían tener residencia en Lima.

MÁS PRINCIPALES HECHOS Y ACAECIMIENTOS DE CADA UNO DE LOS SRES. GOBERNADORES, PRESIDENTE Y VIRREYES DEL PERÚ, CON PRODUCCIÓN DEL EXTRACTO DE SUS RELACIONES DE GOBIERNO, Y DE OTROS DOCUMENTOS ANTIGUOS INÉDITOS, PARA DESEMPEÑAR EL ARTÍCULO 16 DEL PLAN DE MATERIAS PUBLICADO EN EL *Mercurio Peruano*, POR EL SEÑOR DON AMBROSIO CERDÁN DE LANDA SIMÓN PONTERO, OIDOR DE ESTA REAL AUDIENCIA, PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE AMANTES DEL PAÍS E INDIVIDUO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DE LA HISTORIA (1).

Esta es la disertación que en 1859 apareció al frente

---

(1) Es el Don Ambrosio Zerdán y Pontero, Abogado de los Reales Consejos, que con f.cha 17 de noviembre de 1775 decía a la Real Academia de la Historia:

"Ylmo Sor.—Dn. Ambrosio Zerdán y Pontero, Abogado de los Reales Consejos, con el más profundo respeto expone a V. Y., que, haviendose dedicado con algun empeño y aficion al estudio vasto de la Historia, enteramente convencido de su necesidad, é importancia, solo há logrado avivar sus deseos de adquirir en ella los mayores conocimientos: Mas como semejante logro, en que tanto interesa, no pueda proporcionarsele mas cumplidamente en parte alguna, que en esta Real Academia, por tanto.—Suplica á V. Y. se digne admitirle por uno de sus Individuos, en la clase que fuere mas de su agrado, en que recivirá especial merced.—Madrid 17 de Noviembre de 1775.—Ambrosio Zerdán." Al margen se lee:

"Madrid, y Noviembre 17 de 1775.—Pase al Sor. Censor.—El Censor no encuentra inconveniente en que el interesado entre en la clase de Correspondiente. Madrid y Noviembre 24 de 1775.—Antonio Mateos Murillo."—Con fecha 30 de noviembre del citado año, D. José Miguel de Flores, Abogado de los Reales Consejos y del Ilustre Colegio de Madrid, Asesor de Guerra por S. M. del Gobierno y Comandancia General de Madrid, Académico al Número y Secretario perpetuo de la Academia Real de la Historia, certificaba "que entre los Acuerdos de dicha Real Academia que existen en la Secretaria á mi cargo hay uno celebrado en la Junta a veinte y quatro del corriente que es del tenor siguiente: En vista del favorable informe dado por el Sor Censor sobre la pretensión deducida por el Sor. Dn. Ambrosio Cerdán y Pontero, Abogado de los Reales Consejos, en el memorial presentado en la Junta antecedente por el que solicita que la Academia se sirva admitirle por uno de sus Individuos, se acordó su admisión en la clase de los Correspondientes, y que se le diese el aviso en la forma acostumbrada por Secretaria, y certificación de este acuerdo que le sirva de titulo en forma." En 8 de diciembre siguiente leía Cerdán en la Academia la llamada entonces *Oración gratulatoria*" (*Archivos de la Real Academia de la Historia*).

del tomo I de las *Memorias de los Virreyes que han gobernado el Perú, durante el tiempo del Coloniaje español, impresas de orden suprema,* en Lima, colección que años después procuró completar el Gobierno del Perú con la serie de *Relaciones de los Virreyes y Audiencias que han gobernado el Perú,* impresas en Lima y Madrid en 1867, 1871 y 1872 (1).

Es la DISERTACIÓN de Cerdán un documento de gran interés, no sólo porque da noticia de las obras que los historiadores deben consultar para poder saber lo que fué el Perú como uno de los Reinos de la Corona de Castilla, sino por el justificado empeño que el Autor pone en señalar el alto aprecio que debe concederse a las *Memorias* de los Virreyes, y por ser, en consecuencia, el punto de partida de las investigaciones hechas para hallarlas y poder divulgarlas por medio de la imprenta.

Estas consideraciones nos mueven a reproducir íntegra la *Disertación* con algunas notas o advertencias a que obligan las novedades acaecidas con posterioridad a la publicación de aquélla en *El Mercurio Peruano.*

* * *

"La principal felicidad del Perú —escribía Cerdán en 1794— porción inestimable del Imperio español, se ha vinculado dichosamente en la elección acertada que han hecho nuestros Católicos Soberanos de Supremos Jefes que en su real nombre gobiernen en estas remotas distancias, con unión moral a la persona augusta

(1) De una y otra publicación es difícil encontrar ejemplares completos. Aún más rara es la colección del *Mercurio Peruano*: en la Biblioteca Nacional de Madrid faltan cuatro años, pero entre los tomos que hay se halla el 10.º, al que corresponden los números en que se imprimió la *Disertación de Cerdán.*

de que son verdadera imagen, y con trasmisión de sus altas prerrogativas que los engrandecen en cuanto no les están expresamente coartadas.

"Por los más de los Excelentísimos Señores Gobernadores, Presidentes y Virreyes, cuyas respectivas épocas de ingreso al mando son harto notorias por los catálogos históricos, se han trasladado a la posteridad duraderos y muy apreciables monumentos de sus sabias, celosas y oportunas providencias.

"Por lo que respecta a los tiempos primeros, lograrán siempre inmortal gloria, entre otras loables obras y producciones de los Jefes anteriores, las acertadas y completas ordenanzas generales dictadas por el Señor Virrey D. Francisco de Toledo, después de una prolija y detenida personal visita de todo el Reino, según corren impresas (1), con un vigor muy recomendable, a más de las que promulgó para el gobierno de esta ciudad en cuanto a las artes y oficios mecánicos, orden de las aguas de la Capital y del campo, y otros ramos de policía.

"Desde luego parecía regular que por estos Jefes, aun los más antiguos, se hubiese por escrito o de palabra, dejado a los sucesores suyos una relación o exacta o compendiada de los acaecimientos más notables de sus gobiernos, providencias aplicadas, establecimientos formados, resoluciones reales comunicadas, cumplimientos de ellas, efectos advertidos, observaciones gran-

---

(1) *Las Ordenanzas que el Sr. Viso Rey D. Francisco de Toledo hiso para el buen gobierno de estos Reynos del Perú y Repúblicas de él*, que, como escribe Cerdán estaban ya impresas en 1794, se reimprimieron en Lima en 1867, y forman parte del tomo I de las "Relaciones de los Virreyes y Audiencias que han gobernado el Perú." La lectura de estas y otras Ordenanzas del mismo Virrey, hará comprender con cuanta razón se refieren a ellas los demás Virreyes sucesores de Don Francisco, pues "de este maestro eran todos discípulos", según frase del Virrey Marqués de Montesclaros.

jeadas, arbitrios o planes ideados, estado de la Real Hacienda en todos sus ramos: en una palabra, una instrucción comprensiva de todo lo concerniente al Gobierno Militar, Político, Eclesiástico, y del Real Erario.

"A pesar de este juicio prudente, bien sea por la distancia de los tiempos recientes al de la conquista, o por las ocurrencias de violencia, alteración o trastorno entonces ocurridas, bien por efecto de las ruinas espantosas experimentadas en esta ciudad por resulta de sus más crueles terremotos; las primeras Relaciones de Gobierno que hoy existen en esta capital a esfuerzos de una curiosidad activa y diligente son las de los Señores Marqués de Montesclaros (1), Príncipe de Esquilache, Marqués de Guadalcázar, y Conde de Chinchón.

"Aunque no hay en esta Capital Relación del Señor Marqués de Manzera (sin embargo, de ser indubitable que la dió a su sucesor Conde de Salvatierra, del estado del Gobierno del Perú, la cual se imprimió en 1648 (2), según el respetable testimonio de la Biblioteca adicionada de D. Antonio León Pinelo) corre impreso un memorial difuso de sus méritos que presentó a la Majestad del Señor D. Felipe IV, donde pidiendo mercedes, puntualiza sus grandes servicios y méritos labrados en este Virreinato.

"De los señores Condes de Salvatierra, Alba de

---

(1) Es anterior a esta Relación la de D. Luis de Velasco, marqués de Salinas, y la publicó el Gobierno del Perú en el tomo II, impreso en Madrid, de las *Relaciones* ya citadas.

(2) Recientemente, en 1899, publicó esta Relación, en Lima, D. José Toribio Polo. Había sido impresa en la misma ciudad, pero sin indicación de lugar y año, con este título: "Relacion del estado de gobierno del Perv que haze el marqves de Mancera al Sr. Virrey Conde de Saluatierra." Fecha en Lima a 8 de octubre de 1648. 18 foj. fol. (*Boletín de la Sociedad Geográfica de Madrid*, tomo XXVIII, 1890, pág. 188).

Liste (1) y Santistevan, no se hallan Relaciones, pero esta Real Audiencia Gobernadora, la dió al Señor Conde de Lemus formándola igualmente para el Señor Conde de Castellar, que entregó la suya al Señor Arzobispo Virrey D. Melchor de Liñan y Cisneros, quien la hizo al Señor Duque de la Palata, cuya instrucción dada al Señor Conde de la Moncloba es un depósito inestimable de noticias y de aciertos.

"Por fallecimiento del señor conde en esta Capital, extendió la Real Audiencia Relación de su gobierno para el señor Marqués de Castel-dos-Rius, quien no consta haberla dejado (aunque en la mencionada Biblioteca se refiere haber escrito *el estado de su Gobierno y todo lo que le sucedió en el Perú hasta el año de* 1689) (2), como ni el Sr. Obispo de Quito, Virrey D. Diego Ladrón de Guevara, ni el Sr. Príncipe de Santo Bono, ni el Sr. Arzobispo Virrey D. Fray Diego Morcillo en las dos veces que tomó el bastón interinamente, bien que en la primera no gobernó sino solos cincuenta días, pasados los cuales se sustituyó a su metrópoli de Charcas.

"El Sr. Marqués de Castel-fuerte la desempeñó para su sucesor el Sr. Marqués de Villagarcía, conde de Barrantes, quien se contentó con presentar un informe al Sr. D. Joseph Manso de Velasco, después Conde de Superunda, cuya Relación de Gobierno al Sr. D. Manuel de Amat en los diez y seis años que estuvo a su cargo, fué nivelada por el tenor de una Real Orden de 10 de Agosto de 1751, que mandó estrechísimamente

---

(1) Se hallaron y publicaron con posterioridad a la época en que Cerdán escribió su *Disertación;* la del Conde de Santistéban, en unión con la Mancera, en 1899, y mucho antes la del conde de Alba de Liste en el tomo II de la Colección de 1871.

(2) Aquí hay error o errata, puesto que el marqués de Castel-dos-Rius fué Virrey de 1707 a 1710, es decir, mucho después de 1689.

extenderla bajo la más circunstanciada norma, y ha merecido al Supremo Consejo de estos Dominios y a los señores Virreyes sucesivos tenerse muy a la vista, por la claridad, solidez e ilustración con que fué extendida.

"Por el Sr. Amat se entregó la correspondiente al Excmo. Sr. D. Manuel de Guirior, quien con el mayor pulso y admirable juiciosidad desempeñó igual obra con el Sr. D. Agustín de Jáuregui, en cuyo nombre, por haber fallecido en esta Capital antes de concluir su Relación, la finalizó y suscribió su hijo primogénito D. Tomás, Coronel hoy en el Regimiento de Dragones de Almansa, poniéndola en manos del Sr. Caballero de Croix, del Orden Teutónico, quien dió la suya respectiva al actual Excmo. Sr. Virrey Fray don Francisco Gil y Lemos (1); habiendo reunido la ilustrada y sabia penetración de S. E. las Relaciones indicadas, a fin de que copiándose las antiguas que han podido recogerse, se archiven en su Secretaría con las posteriores conservadas, y sirvan oportunamente en lo sucesivo a los usos más dignos y convenientes, entre los que ha merecido a este erector benéfico de la *Sociedad* su franqueza para que las tengan presentes en sus incubaciones los aplicados académicos.

"Bajo de estas indudables indicaciones, es desde luego visible no poder presentarse al público por el *Mercurio Peruano* obsequio más precioso que la producción sensata y metodizada del resultado en fieles extractos, y cuando sea oportuno aun de trozos de los mismos originales de las Relaciones existentes del Gobierno de los Excmos. Sres. Virreyes y Gobernadores, de donde

---

(1) Es D. Francisco Gil de Taboada y Lemos, que firma su *Relación* en 1796, es decir, después de publicada la *Disertación* de Cerdán.

ha de granjearse forzosamente un cúmulo asombroso de noticias las más seguras e interesantes, así sobre el manejo público en general observado por los Supremos Jefes en todos los ramos sujetos peculiarmente a su dignidad elevada, como acerca de los sucesos más remarcables, vistos en la serie de sus Gobiernos.

"Aunque la manifestación analítica de tan respetables documentos (en la parte que no sea digna de reserva) aparezca no menos laboriosa y delicada que digna de un juicioso y experimentado discernimiento, es muy visible que este trabajo aun por sí sólo halagüeño en las más útiles resultas, no colmaría todos los designios apetecibles mientras no se empeñase el estudio, la incubación, y la diligencia infatigable del Redactor en llenar del mejor modo factible los palpables vacíos que se encuentran, así de unas Relaciones a otras entre sí, como desde la primera existente, que siendo respectiva al año de 1607 en que inició su mando el autor de ella, Sr. Marqués de Montesclaros, deja un hueco de más de setenta años desde el en que empezó el Gobierno del Sr. D. Francisco Pizarro; cuyos trece sucesores, ni esta Real Audiencia que gobernó por cuatro veces en los intermedios tiempos, no consta se hubiesen transmitido respectivamente unas tales instrucciones recíprocas (1).

"A la destitución de estos respetables Monumentos había contribuído, sin duda, no solamente el ocurso de circunstancias que impidieron entonces la entrevista de los Jefes primitivos, por su ausencia o fallecimiento anteriores, sino también la falta de tal obligación que llenar por no estarles impuesta determinadamente has-

(1) Ya sabemos que la primera *Relación* dirigida al sucesor es la de D. Luis de Velasco (1596-1604).

ta el año de 1620 en que se expidió en San Lorenzo a 22 de Agosto la Real Cédula de que se formaron las leyes 23 y 24, tít. 3.°, lib. 3.°, de la Recopilación Indiana (1).

"Ordenóse en ellas a los señores Virreyes concurriesen, sucesor y antecesor, comunicándose las instrucciones que llevasen, confiriendo sobre el estado de las materias, y entregando todas las Cartas, Cédulas, Ordenes y Despachos recibidos de Su Majestad sobre gobierno espiritual y temporal y Hacienda, y particularmente en lo tocante a la doctrina, conversión y tratamiento de los Indios, y una muy copiosa Relación aparte de lo que en cada punto y caso particular estuviese hecho, o quedase por hacer; y que no siendo posible verse mútuamente, la dejase el relevado en pliego cerrado en poder de persona de confianza, para que la pusiese en manos del sucesor luego que llegase; habiéndose añadido por la ley 32, tít. 14, lib. 3.°, que es organizada por el tenor de otra Real Cédula posterior dada en Madrid a 16 de Octubre de 1628, la prevención a los señores Virreyes, de que antes de fenecido el tiempo de sus gobiernos, den aviso a Su Majestad del estado en que dejaren las materias de su cargo, con Relaciones distintas por diarios de los negocios graves que hubieren sucedido, si quedan resueltos y acabados, y cuales no se hubieren concluído, fuera de otras notables advertencias que la misma ley establece, a fin de asegurar que no se omita diligencia de tanta importancia al real servicio y Gobierno público."

"Un empeño de esta clase fácilmente se comprende requerir el más prolijo escrutinio, o por mejor decir,

(1) El mandato, como se ha dicho, tiene que ser anterior a estas leyes, pues a él se refirió el marqués de Salinas en 1604.

el hallazgo dichoso de toda la multitud necesaria de papeles antiguos, no muy abundantes en los archivos de esta Capital, donde la frecuente ocurrencia de ruinas por los principales temblores, auxiliada de algún descuido o de otros comprincipios según se indicó antes, basta para que se lamente la carencia en la mayor parte insanable de muchos documentos pertenecientes a los tiempos remotos.

"En medio de las dificultades que rodean a la empresa, no he podido rehusarme a abrir el camino a ella; y la verdad, si no estuviese yo ligado a los diarios afanes de la magistratura, me holgaría ciertamente en poner mano a tan implicada y seria obra con una dedicación absoluta; pero aun en tal libertad desconfiaría muy mucho de avanzar al logro de toda la puntualidad, orden, pulso y acierto, sin cuyos caracteres o cualidades sirven poco los escritos de esta clase en el juicio imparcial y prudente de los sabios, haciéndose objeto del ludibrio y del escarnio sus autores desgraciados, en el concepto inexorable de los fáciles censores, las más veces tan rígidos, como imponentes para dar a luz producciones iguales a las que sufren un áspero criterio.

"Los historiadores todos sobre los sucesos del Perú, fácilmente manejables en sus notorios anales, comentarios, descripciones históricas, relaciones, crónicas y colecciones, no hay duda que suministran muchas luces, que a su vez pueden concurrir al esclarecimiento solicitado: pero ni es decoroso el copiarlos con un ciego o material plagio, ni dejar de advertirse obviamente en sus escritos impresos, o inéditos, algunas palpables contradicciones según el espíritu de partido, o variedad de ideas que pudieran servir de móvil a sus plumas, no

indignas por otros respectos de aprecio y de elogio: de suerte que es forzoso afianzar la principal esperanza del éxito feliz que pueda caber a las personales exploraciones, sobre los papeles antiguos, o preservados por dicha entre el polvo y la polilla, o guardados cuidadosamente en uno u otro archivo o alacena doméstica, o encontrados como por casualidad a esfuerzos de las más solícitas diligencias, o adquiridos con mañoso arte del poder de algunos misteriosos guardadores, sin omitirse en cuanto a las historias publicadas su oportuno uso, bajo las reglas del más justo discernimiento.

"Nada es ciertamente más necesario que esto, tanto para detestar los delirios, los errores y los descuidos maliciosos de algunos escritores especialmente extranjeros, como Hermano Coringio y Felipe Andrés Oldemburg en su *Colegio y Tesoro de las Repúblicas* (por no mencionar otros harto conocidos), cuanto para la más diestra y circunspecta elección de los historiadores de donde hayan de beberse, o no perderse de vista las especies o hechos que deben entrar en parte al plan de obra proyectada, refiriéndose a las veces sus testimonios para demostrar sus implicancias, o establecer con la mayor certeza o verosimilitud los medios de conciliación más genuina.

"¡Qué fecundo y anchuroso campo ofrecen para tan delicado y laborioso afán las selectas historias publicadas, y los inestimables manuscritos que no han logrado por desgracia la ley pública! No debo detenerme en hacer mención de las luminosas obras comprendidas en las colecciones generales de vulgar manejo, ni de la *Historia general de las Indias* por Francisco López de Gomara, impresa en 1552, y mandada recogerse por libre en Cédula antigua del Supremo Consejo, aunque

en 792 se permitió por el mismo Tribunal su reimpresión (según sucedió con la *Historia del Perú*, por Diego Fernández de Palencia, que contiene en dos partes las guerras civiles de estas Provincias) ni de las *Décadas* de Herrera y sus continuadores, entre quienes es muy de sentir no dejasen perfeccionado su trabajo los cronistas D. Pedro Fernández del Pulgar, y D. Tomás Tamayo de Vargas.

"Sin embargo, ¿quién desconocerá la ilustración franqueada entre multitud de otros escritores; ya por Levino Apolonio Candobrujano, en su *Descubrimiento del Perú y de sus cosas,* impreso en latín en 1583; ya por el Licenciado Juan Castellano en sus *Varones ilustres de las Indias,* cuya parte primera se imprimió en verso en 1589; ya por el Padre Claudio Clemente, en su *Tabla Cronológica de los Descubrimientos, Conquistas, Fundaciones, Poblaciones y otras cosas ilustres de estas Indias,* desde el año de 1592 hasta el de 1642, con su adicionador Diego José Dormés y el Licenciado Vicente Miguel José Valenciano que la continuó hasta el de 1689; ya por el Padre Diego de Torres, *Comentarios del Perú*, impresos en italiano en 1603 y traducidos al latín por el Padre Juan Hay; ya por Fray Alonso Fernández, Dominicano, en su *Historia Eclesiástica de Indias* de 1611; por Fray Gregorio García del mismo Orden, en su *Historia Eclesiástica y Secular de las Indias,* impresa en 1626; y por el sabio Maestro Gil González de Avila, en su *Teatro Eclesiástico de las Iglesias* de ellas, de sus *Arzobispos y Obispos y cosas memorables* de este Reino?

"¿Cómo podrá negarse igual golpe de esclarecimiento para la idea propuesta al "Mercurial del Perú". por Juan de Padilla, impreso en esta ciudad en 1660; al

Informe de la Provincia del Perú, por Fray Antonio González de Acuña Dominico; a la *Relación de sus grandezas,* por Bernardo de la Vega en 1661; y a la *Lima Limata,* por Fray Francisco Haroldo Franciscano, impresa en 1673?

"¿A quién se esconderá ser de no menor importancia y segura consulta las Crónicas de las Religiones, por lo respectivo a estas Indias Occidentales? Verdaderamente se recomiendan respectivamente por sí mismas, la *Moralizada* (1) escrita por Fray Antonio Calancha, Agustino, que tradujo en latín Fray Joaquín Brulio en 1651; la *Franciscana,* de Fray Diego de Córdoba; la *Historia general de la Merced,* por Fray Alonso Remón, impresa en 1633 en tres tomos, tratando en el segundo sobre los sucesos del Perú, donde reune la "Relación de los Religiosos", hecha en 1617, por Fray Blas de Atienza; y los "Verdaderos Tesoros de las Indias", por Fray Juan de Meléndez, natural de esta ciudad, habiendo registrado este ornamento de la Religión Dominicana para hacer más útil su obra dada a luz en 1681, los archivos no sólo de su país en donde ejerció los cargos más honrosos, sino también en Madrid y en Roma, en cuya Capital residió en calidad de Procurador, valiéndose, a su vez, de la "Historia o Descripción de la Poblacion de ellas" compuesta por Fray Reginaldo de Lizarraga?

"Ultimamente: contribuirán no poco al esclarecimiento apetecido el *Memorial de la Historia y excelencias de la ciudad de Lima,* por Fray Buenaventura de Salinas Franciscano, quien lo imprimió en ella en 1630, y en Madrid en 1639; la *Relacion de los casos notables*

---

(1) Debe referirse Cerdán a la *Coronica moralizada del Orden de San Agustín en el Perú,* impresa en Barcelona en 1638.

sucedidos en esta Capital, y cómo dejó burlados a los Holandeses la Armada de España, impresa en 1625; la del *Temblor y Terremoto acaecido en el Cuzco a 31 de Marzo y siguientes días de Abril de 1650,* que arruinó toda aquella ciudad y muchos pueblos de su Provincia, la que se dió a la prensa en 1651; la *Estrella de Lima* que escribió é imprimió en 1688 D. Francisco de Echauz y Assu, del Orden de Santiago, describiendo las grandezas de esta Capital, con su compendio de la "Historia Eclesiástica de su Iglesia"; y el *Poema Histórico de la fundacion y grandezas de Lima,* compuesto en latin y en castellano, por el Padre Rodrigo de Valdez, que suplió é imprimió en 1687 su sobrino el Dr. don Francisco Garabito de León.

"Deduciéndose llanamente por lo que ya se ha expuesto, cuáles son los Señores Gobernadores y Virreyes de quienes se tienen en esta Capital Relaciones extractables, y cuales sean los vacíos o huecos que han de suplirse con ajuste a los documentos más verídicos que puedan rastrearse según lo que se ha insinuado, es muy sencilla y fácil la adopción de las noticias franqueadas en cada una de las obras que se han puntualizado según las épocas a que respectan, o en que fueron escritas.

"Sin embargo, como sea mi principal designio anteponer las fuentes de donde puedan beberse las noticias necesarias, no creo inoportuno explicarme con más cercana referencia a algunos de los Supremos Jefes, especialmente los más antiguos, sin desviarme del ramo de escritos o apuntamientos históricos de que he tratado.

"Así, por lo respectivo al Señor D. Francisco Pizarro, no hay quien ignore haber escrito su Secretario

Francisco Xerés la *Relacion de la Conquista del Perú y Provincia de Cuzco,* que se imprimió en 1534, según la trae en su colección el Ilustrísimo Señor D. Andrés González de Barcia, del Supremo Consejo y Cámara de Castilla, habiéndola traducido en italiano Juan Bautista Ramusio, é insertado Xerés en ella la *Relacion del Viaje de Hernando Pizarro desde Cajamarca a Pachacámac,* trabajada por Miguel de Estete (1); no siendo desatendible la que escribió en 1571, por orden del Señor Virrey D. Francisco de Toledo, Diego de Trujillo *de la tierra que descubrió con Pizarro en el Perú* desde que llegaron a Panamá en 1530.

"Realmente fuera muy plausible el hallazgo del manuscrito que consta con seguridad fué obra de Fray Vicente de Valverde (primer Obispo del Perú (2), por fallecimiento en Panamá de D. Fernando de Luque, que había sido electo para tal ministerio). con el título de *Relación de las guerras entre Pizarros y Almagros;* pero a más de la ilustración que rinden sobradamente en esta parte los libros publicados, existen depositadas las más seguras noticias en algunas Cédulas primitivas que he reunido testimoniadas, acerca de aquellos alterosos sucesos; y no deberá despreciarse el *Discurso legal y político de D. Fernando Pizarro y Orellana,* sobre el cumplimiento de la merced de título y veinte mil vasallos, hecha al mismo Gobernador D. Francisco Pizarro por la Majestad del Señor Emperador Carlos V, el cual se imprimió después de sus *Varones Ilustres,* en 1639; ni omitirse la solicitud del Repartimiento que

(1) Hay otra Relación de Miguel de Estete, que estaba inédita, y que acaba de publicar en fácsimil, y con introducción y notas D. Carlos M. Larrea en el "Boletín de la Sociedad ecuatoriana de Estudios históricos americanos", Vol. I, núm. 3.º, 1918.

(2) Fué el primer Obispo de Cuzco, electo en 1534. Después de muerto se crearon las diócesis de Lima y Quito, cuya demarcación se hizo en 1543, en cumplimiento de Real Cédula de 19 de junio de 1540.

hizo el Señor Marqués Pizarro entre sus soldados en Cajamarca del tesoro que se tomó en 1533 al Cacique Atabaliba, pues la Biblioteca de León Pinelo ya citada hace mención de un testimonio de ella, sacado del archivo de esta Real Audiencia por su Escribano de Cámara Francisco de Carbajal, a pedimento del Capitán Gerónimo de Aliaga, a 22 de Octubre de 1557.

"En cuanto al Licenciado Cristóbal Vaca de Castro, nadie ignora que Juan Cristóbal Calvete de la Estrella, escribió en latín sus Hechos en los "Comentarios del Perú", que pudieran ser, si se hallasen, del más oportuno uso; bien que no faltarán monumentos en esta Capital relativos a su Gobierno, sin olvidar los que existan sobre Diego de Almagro, que después de la alevosa muerte del Señor Marqués Pizarro, consta cómo se abrogó el Gobierno hasta la llegada de Vaca de Castro.

"Acerca de Blasco Núñez Vela, que habiendo sido el primer Gobernador condecorado con el título de Visorrey, plantificó, según las órdenes soberanas que se le confiaron, el Tribunal Superior de la Real Audiencia y Chancillería de esta Capital, sobrará materia para no limitados esclarecimientos, especialmente si una diligencia poderosa logra algunos datos seguros que pueden existir en su archivo secreto respetable.

"El Señor Presidente Licenciado Pedro de la Gasca, transmitió muy singulares noticias sobre sus acciones y providencias gubernativas en su *Historia del Perú* que se imprimió en 1567, pudiendo ilustrar entre otros papeles la "Instrucción" que consta dió esta ciudad a Fray Tomás de San Martín cuando pasó a España en compañía del mismo Presidente (1).

---

(1) Del período correspondiente al primer Virrey, Blasco Núñez Vela, y a Pedro de la Gasca hay noticias muy interesantes y completas en la

Al hablar antes del Señor Virrey D. Francisco de Toledo, hice mención con el debido elogio de sus Ordenanzas insertas en la Colección general impresa de las del Perú, que formó en 1683 el Licenciado Don Tomás Ballesteros por comisión del Señor Virrey, Duque de la Palata, bajo la aprobación de su Asesor sapientísimo el Señor D. Pedro Fraso, Oidor que fué en esta Real Audiencia; y no es justo se pierda de vista, que según asegura el Prólogo del Colector, se contienen allí reunidas las providencias gubernativas sobre los ramos respectivos, dictadas por los Señores Virreyes Marqueses de Cañete y de Salinas, sin que se echen de menos las del Presidente Gasca y otros Señores Gobernadores, pues de éstas las más esenciales insertó en las suyas el Señor Toledo, de quien refiere el mencionado León Pinelo, haber escrito un *Memorial del Perú,* después de haberlo gobernado por trece años (1).

"Respecto del Señor Virrey D. Martín Enríquez, convendrá no poco solicitar la *Relación* que le dió en 1585 Francisco de Hinojosa *de lo sucedido en la entrada de los Mojos* (2), o algún otro documento equivalente, así como por lo tocante al Señor Conde de Villar Dompardo, fuera de todos los papeles más seguros que respecten al Señor Arzobispo Santo Toribio Mogrovejo, y a las ocurrencias de su régimen ejemplar de esta Metrópoli (sobre las cuales y otros puntos

---

obra del citado Juan Cristóbal Calvete de Estrella, que se titula *Rebelión de Pizarro en el Perú y vida de D. Pedro Gasca,* publicada en 1889 en dos volúmenes, por D. A. Paz y Melia, en la colección de escritores castellanos.

(1) Este *Memorial* se imprimió, y se reproducirá en esta Colección, con algunos datos referentes a los Ordenanzas.

(2) Una *Relación de lo sucedido en la entrada de los Mojos,* escrita por Francisco Hinojosa, y fechada a 17 de julio de 1582, fué publicada en 1897 por D. Marcos Jiménez de la Espada en el tomo IV de sus *Relaciones geográficas de Indias.*

será oportuno tener presente para los fines que convengan al Ilustrísimo Señor Villarroel en su *Gobierno Eclesiástico de las Indias*), la *Instrucción de lo que pasó en el Perú desde 26 de Abril de* 1588, en que despachó los galeones, librando otras acertadas providencias para defensa de este Reino y contra los corsarios ingleses, con los pareceres de Alberto (sic) de Mendaña (1), Adelantado de las Islas de Salomón, y de otros Ministros sobre lo que debería efectuarse en tales circunstancias; e igualmente en cuanto al Señor D. García Hurtado de Mendoza, sus Ordenanzas que imprimió en esta ciudad en 1594, contra los excesos de los Corregidores de Indias en sus tratos y negociaciones, por los daños que les causaban.

"Aunque del Sr. Marqués de Montesclaros conservamos la relación completa de su Gobierno, no dañará tener presentes las "Advertencias a los Señores Virreyes del Perú" que escribió sobre el Gobierno de estos Reinos, de que copia algunos trozos el Señor Don Gaspar de Escalona en su muy conocido *Gazofilacio Real Peruano,* ni la "Narración del Temblor" acaecido en esta Capital en 1609, que escribió en verso e imprimió el Licenciado Pedro de Oña.

"A las Relaciones existentes de los Señores Marqués de Guadalcázar y Conde del Chinchón, atraerá no corto acrecentamiento de noticias la obra del *Gobierno del Perú* que dejó escrita desde 1625 a 1630 el Señor Arzobispo de esta Metrópoli D. Gonzado de Ocampo, si se consiguiese su hallazgo en el archivo eclesiástico, que debe ser sumamente fecundo de papeles importantes; y servirán, igualmente, tanto los "Discursos" del Capitán Ferruche en 1625, uno sobre

(1) Es Alvaro de Mendaña.

cercar a Lima y otro sobre si era conveniente hacer fuerte en la punta del Callao, como el "Sumario" que el Escribano de este Gobierno D. José Cáceres extendió por orden del mismo Señor Virrey Conde del Chinchón "de los méritos de D. Manuel Criado de Castilla Inca, octavo nieto de Manco-Inca", el cual resume en su *Gazofilacio* el citado Señor Escalona.

"Al Señor Conde de Lemos, D. Pedro de Castro, respecta la *Relación del Gobierno de los Quijos,* que formó e imprimió en 1668 (1), y la "Estatera Jurídica" en su defensa y del Oidor de esta Real Audiencia D. Pedro García de Ovalle, sobre la muerte del Maestre de Campo D. José Salcedo, impresa en 1679.

"Conciernen al tiempo del Gobierno del Señor Duque de la Palata el "*Diario de las noticias de Lima en que se hace saber una tragedia lastimosa acaecida en 20 de Octubre de* 1687", el cual se imprimió en 1688 con la carta de Fray Domingo Alvarez, dando cuenta al Comisario General de Indias sobre el mismo estrago, y las noticias a él respectivas que estampó el Padre Juan José de Salazar en la Vida del Venerable Padre Alonso Mesía, impresa en 1733, y la "Relación del Terremoto" de esta ciudad a 10 de Noviembre del mismo año, impresa igualmente en ella por Juan de Contreras.

"Del Señor Conde de la Monclova se dieron a la prensa en esta Capital en 1672, sus resoluciones sobre las tasas de tributos y minas de Potosí contra los in-

---

(1) D. Pedro Fernández Ruiz de Castro, conde de Lemos, fué virrey del Perú de 1667 a 1672. La "Descripción de la Gobernación de los Quijos", reimpresa por D. Marcos Jiménez de la Espada en el tomo I de las *Relaciones geográficas de Indias* fué escrita por D. Pedro Fernández Ruiz de Castro y Osorio, conde de Lemos, Presidente del Consejo de Indias de 1603 a 1609. La dedicatoria lleva la fecha del 16 de febrero de 1608.

convenientes que parece resultaron de lo que había ordenado su antecesor el Señor Duque.

"Al Señor D. Diego Ladrón de Guevara, Obispo que fué de Huamanga y Quito, se debe una "Disertación" que se imprimió aquí en 1706, sobre si D.ª Josefa Portocarrero, hija del Señor Virrey, Conde de la Monclova, cumplía su juramento de ser religiosa en España quedándose en uno de los conventos de esta ciudad, e igualmente una "Carta Pastoral" que escribió en 1711, siendo ya Virrey del Perú, según corre impresa en ella, para sus Diocesanos de Quito, a fin de vindicar los legítimos derechos de Nuestro Monarca el Señor D. Felipe V a la Corona de las Españas contra las injustas e inicuas pretensiones del Archiduque Carlos, y podrá suplir en gran parte por Relación de Gobierno en aquel Prelado Virrey por el singular cúmulo de noticias que ministra la "Respuesta" que a su nombre extendió la buena pluma del Doctor D. Tomás de Salazar a los 23 cargos de su residencia tomada por el Señor Alcalde de Corte D. José de Potau y Olcina, habiéndose impreso en esta ciudad en 1718, sin que deba olvidarse que por disposición del Señor D. Fray Diego Morcillo escribió e imprimió en 1723 el D. D. Pedro Peralta los "Júbilos de Lima" y Fiestas Reales que hizo en esta Capital en los Augustos Casamientos de Nuestro Soberano Luis I y de Luis XV de Francia, donde trae la *Descripción del Perú y de Lima,* y la *Historia del origen de los Incas y de las Indias.*

"Fácilmente se comprenderá que el método mismo indicado para solicitar un copioso conjunto de noticias seguras sobre los Gobiernos referidos, deberá emplearse acerca de los Señores Virreyes D. Antonio Mendoza; Marqués de Cañete; Conde de Nieva; Licencia-

do Lope García de Castro; D. Martín Enriquez; Marqués de Salinas (1); Conde de Monte-rey; Marqués de Manzera (1); Condes de Salvatierra, de Alba de Liste, de Santistevan (1) y de Lemos; Marqués de Casteldos-rius; Príncipe de Santo Bono y demás Jefes Superiores.

"No conducirá menos al más cumplido éxito de una tan importante empresa, la detenida especulación y prolija consulta del cúmulo de Reales órdenes, Cédulas y Pragmáticas expedidas antes y después de la conquista de todos estos Dominios, donde se ha de encontrar forzosamente un conjunto de conocimientos los más seguros para el esclarecimiento de los hechos históricos... Consiguientemente, no debe perderse de vista la Colección que en cuatro tomos trabajó por real determinación de S. M., Diego de Encinas, Oficial Mayor de la Secretaría de Cámara del Supremo Consejo de Indias, y se imprimió en Madrid en la Imprenta Real en 1596, como que en ella se hallan íntegras varias soberanas determinaciones expedidas por Nuestros Católicos Monarcas, desde el descubrimiento de estos Dominios Americanos, hasta la época de su publicación; ni desatenderse la del Señor D. Vasco de Puga, Oidor de la Real Audiencia de Méjico, quien por comisión del Señor Virrey de Nueva España Don Luis de Velasco, en resulta de una Real cédula dada en Toledo a 4 de Septiembre de 1560 a pedimento del Señor Fiscal del Consejo D. Francisco Hernández de Liévana, recogió e imprimió en 1563 las Cédulas y Ordenes despachadas desde el año de 1528, en que fué fundado aquel Tribunal, hasta el de 1562.

"Podrá igualmente ser de algún uso el Sumario de

---

(1) Ténganse en cuenta las notas anteriores.

la Recopilación general que con empleo de algunos años y no pequeño trabajo, formó e imprimió el Señor Don Rodrigo de Aguiar y Acuña, reduciendo a un cuerpo el extracto de todas las Reales Deliberaciones, así de las impresas hasta el referido año de 1596, como de otras privadas de este beneficio, con las demás que se expidieron hasta el 1628, según expresa en la dedicatoria que precede a su tomo publicado; mereciendo el mismo concepto, en su caso, el otro Sumario que juntó y dispuso por comisión del Señor Virrey interino de Méjico su Arzobispo Don Fray Payo de Rivera en 1677, el Señor don Juan Francisco de Monte-Mayor y Córdova de Cuenca, Gobernador y Capitán que fué de la Isla Española, Presidente de su Real Audiencia y Oidor de la de Méjico, reuniendo las Cédulas, Ordenes y Provisiones Reales despachadas desde el año de 1628 hasta el expresado 1677: trabajo útil, que habiendo comprendido igualmente el Compendio de los Autos-Acordados de aquella Real Audiencia, y las Ordenanzas de aquel Virreinato con respecto a las mismas fechas, ha sido posteriormente continuado hasta el año de 1787 por el Sr. D. Eusebio Ventura de Belena. Regente hoy en la Real Audiencia de Guadalajara; y sería muy de desear se imitase por alguna laboriosa y diestra mano, en cuanto a este Virreinato, donde no puedo silenciar aquí que el señor Virrey D. Antonio Mendoza dispuso una Colección de Ordenanzas y Compilación de Leyes que imprimió en 1552, pero con la desgracia de no encontrar en el Perú este Libro absolutamente, lo que no es de admirar, pues son igualmente raros los cuatro tomos de Encinas y los Sumarios de los señores Aguiar y Monte-mayor; así como fuera no menos plausible que la misma, u otra empeñosa pluma se dedicase a continuar la ya mencionada obra del

Sr. Escalona, acrecentando las luminosas reglas del *Gazofilacio Real Peruano* con todas las Reales Ordenes e Instrucciones libradas hasta el día presente por nuestros Católicos Soberanos, desde el año de 1675 en que escribió aquel sabio y celoso Magistrado.

"No hay duda en que las Reales Cédulas contenidas en semejantes Colecciones, están insertas en la Recopilación de Leyes que nos rige, y se publicó en 1680 con la dada en Madrid a 18 de Mayo del mismo año que la precede, como que de ellas se formó un tan respetable Cuerpo de Legislación la más sabia, prudente y justiciera, según la elección dichosa de los más singulares y selectos personajes que concurrieron progresivamente a una tan ardua e interesante obra desde que se ideó; entre quienes basta nombrar a los dos inextinguibles antorchas de la Jurisprudencia, los señores don Juan de Solórzano Pereira y D. Francisco Ramos de Manzano; pero cuando se aspire a una averiguación segura y exacta de los hechos tocantes a cada época remota, puede ser de absoluta necesidad en infinitos lances tener a la vista el tenor entero de una Real Decisión, en cuyo exordio o preces se evidencia su razón motiva y la persona a quien fué dirigida; lo cual fácilmente se descubre cuán genuinamente conduzca al descubrimiento de muchos puntos historiales, sobre qué han procedido acaso erradamente algunos escritores.

"A más de esto, no habiéndose formado por lo tocante al Perú Colecciones separadas como en Nueva España, a excepción de la que mencioné antes del señor Virrey D. Antonio Mendoza (bien que a estos Reinos respectaron igualmente los tomos de Encinas), y por otra parte no habiéndose podido comprender en la Nueva Recopilación todos los Reales Rescriptos emanados del Trono para comisiones particulares y para

personas determinadas, es inevitable acudir al reconocimiento de su tenor cuando se trate de calificar con ellos algunos acaecimientos, providencias y acciones más notables de cada uno de los Gobernadores Superiores, especialmente al urgir el lleno de los huecos o vacíos de unas Relaciones a otras.

"Los copiosos Cedularios existentes en la Secretaría de Gobierno de este Virreinato, empiezan únicamente desde el año de 1620, por haber perecido en incendios y temblores de ruinas los libros anteriormente formados; pero desde ese año hasta el presente, hay en su archivo un muy abultado número de volúmenes, donde se ven reunidas las Reales Cédulas y Ordenes que se han librado, en que se encuentran Decisiones muy dignas de consultarse para el fin propuesto.

"El Tribunal respetable de esta Real Audiencia ha experimentado iguales pérdidas en sus preciosos archivos, y aunque la primera Real Cédula que se halla en sus libros encuadernados es referente a Mayo de 1688, yo he conseguido felizmente el recobro, para la colocación en él después de su correspondiente empleo para el trabajo emprendido de un grueso tomo testimoniado por sus Secretarios de Cámara Francisco Carvajal, Alvaro Ruiz de Nabamuel, Gerónimo de Aliaga, Juan Gutiérrez de Molina, Juan de Montoya y otros sucesivos; en el cual hay el más provechoso acopio de Reales Cédulas desde el año de 1534 en adelante, hasta el mencionado de 1688, llenas de las más luminosas y seguras noticias acerca de los primeros Jefes de estos Reinos, para particularizar muchos hechos de historia sobre sus Gobiernos que no es fácil autenticar de otra manera, por no contenerse en los Cuerpos Legislativos, a causa de haber recaído sobre casos y personas singulares, sin trascendencia a formar decisión genérica.

"Tales son entre otros los Reales Rescriptos que se dirigieron al Señor Marqués D. Francisco Pizarro en derechura, para su manejo en el Gobierno de estas Provincias y puntos particulares, como Ordenanzas por él formadas; al Licenciado Vaca de Castro su sucesor, nombrado anticipadamente, y aún destinado para aconsejarlo y dirigirlo con señaladas Instrucciones que se le confiaron, siendo muchas de ellas respectivas a los sucesos alterosos de aquellos tiempos y ocurrencias entre Pizarros y Almagros; a Blasco Núñez Vela; al Licenciado Pedro de la Gasca; y así progresivamente a los demás sucesores en los mandos: documentos realmente los más recomendables, y cuya íntegra producción en todo su tenor respetable, será respectivamente necesaria para más completa calificación de las ocurrencias que se especifiquen de algunos primeros Gobernadores, y más si no hubieren logrado hasta ahora la luz pública: siendo este el fruto principal de semejantes inquisiciones, para que sea más apreciable el "Mercurio Peruano", en que debe huirse de toda repetición que no sea inevitable, de lo que ya está presentado por los escritores, y aspirase en cuanto sea factible, a una certera y verídica novedad.

"Aunque los mismos funestos accidentes de incendios y ruinas han comprendido al archivo del Muy Ilustre Ayuntamiento de esta Capital, subsiste custodiado en él, con decoroso esmero, un tesoro apreciabilísimo de monumentos de la antigüedad hasta los presentes tiempos, cuya presentación al público en su oportunidad debida, llenará en la mayor parte los deseos de poner a clara luz las épocas progresivas de los Gobiernos sobre que no existen Relaciones, y los huecos advertidos entre unas y otras.

"De tal clase son sin duda los libros originales que

se conservan de las Actas Capitulares primitivas, corriendo el primer tomo desde el año de 1534, hasta el de 539; donde existen con el expediente de erección de esta Ciudad (1) seguido y firmado por el mismo señor Pizarro, así los dictámenes que precedieron sobre ella en Jauja de Francisco de Godoy, Hernán Ponce de León, Francisco Dávalos, Hernando González, Juan Alonso de Badajoz, Pedro Barrasa, Juan de Salinas, Pedro Arconchel, Hernando de Sosa, Miguel Astete, Francisco de Salcedo, Francisco de Herrera y otros Regidores y vecinos, como las Ordenanzas y Providencias primordiales que expidió aquel Jefe para su gobierno y policía; conteniendo igualmente multitud de Reales Cédulas antiguas, de las cuales formó en el año 1713 el Regidor D. Francisco Alvarez y Gato del Orden de Santiago, tres tomos que subsisten decentemente forrados, en que reunió a su costa todas las que se hallaban dispersas y pudo recobrar, según su generoso esmero, en obsequio del M. I. Cabildo.

"Es sensible ciertamente falte, o no haya podido recobrarse hasta ahora, el tomo 2.° de actas que debía correr desde 4 de Febrero de 539, en que acaba el primero, hasta el año de 544; pero en el tomo 3.°, en lugar de cuyo número se ve enmendado y sustituído el de 2.°, he leído asientos respectivos al de 542, y testimonio entre otras muchas cosas de las Reales Cédulas y Ordenanzas expedidas en ese mismo año por el Señor Emperador Carlos V, en resulta del tratado escrito por el demasiadamente conocido y maliciosamente celebrado por solos los preocupados extranjeros Fray Bartolomé de las Casas, con el título de *Remedios que refirió*

---

(1) Muchos de los documentos referentes a la fundación de Lima están publicados por D. Marcos Jiménez de la Espada en el tomo I de las *Relaciones geográficas de Indias.*

por mandado del Ayuntamiento de Prelados, dispuesto en Valladolid, por aquel celosísimo monarca, cuyas consecuencias, por defecto o exceso en las manos ejecutoras, fueron tan odiosas y funestas para estas Indias.

"El que hoy es tomo 3.° empieza desde Octubre del año 548, y el 4.° desde 553; pero en unos y otros se advierten apuntamientos respectivos a otros años alternados; y aun en el mismo tomo 2.°, previniéndose iniciar desde 4 de Enero de 578, se contienen Actas Capitulares de 542, lo cual procedió necesariamente de que cuando esos volúmenes se formaron de los papeles sueltos hallados entonces, padeció el compilador equivocaciones o descuidos, así como en el tomo 4.° se notan agregadas al fin unas fajas correspondientes a otro lugar, por ser de menor tamaño y carecer de principio.

"Estos accidentes no bastan a menguar el aprecio que se merece un tan abundante depósito de monumentos antiguos para el fin propuesto, especialmente acertándose no solamente a escudriñar con certeza a su contexto íntegro, aun en medio del carácter antiguo y difícil a las veces, de letra encadenada, presurosa y oscura, por ser de tinta azulada y llena de abreviaturas poco semejantes entre sí de que abundan los tomos, sino también a entresacar con reducción metodizada a sus respectivos tiempos los hechos importantes variamente esparcidos, y si es digna de celebridad la conservación indemne de éste y otros volúmenes, debida a la rectitud y sanas ideas de los nobles e ilustrados patricios que han compuesto tan respetable y esclarecido Ayuntamiento, ¡con cuánto aprecio no habrá de mirarse el libro que custodia sin desfalco, y compuso por orden suya el Regidor y Depositario general de la

ciudad de Quito, Antonio Román de Herrera Maldonado!

"Redujo en él diestramente a un solo cuerpo todos cuantos papeles estaban esparcidos, respecto de esta Capital, en escrituras, en originales y cuadernos copiadores, por lo tocante a su antigüedad, Ordenanzas, Fundaciones, Reales Cédulas, Provisiones, Rentas y Privilegios; obra que acabó en 1633, dedicándola al Excelentísimo Señor Virrey Conde de Chinchón, y fué aprobada por la Real Justicia para comprobación más auténtica.

"Contiene igualmente entre otros documentos y noticias muy interesantes, la Real Cédula expedida en Toledo a 26 de Julio de 1529 al Señor D. Francisco Pizarro, para el establecimiento y población de estas Provincias, bajo los veinticinco puntos de capitulación que contiene (1); la fundación de esta Capital; su confirmación y privilegios en otra Real Cédula dada en Valladolid a 7 de Diciembre de 1537 (2); la serie de los Alcaldes Ordinarios que ha tenido esta Capital después de los dos primeros nombrados por el Señor Gobernador Pizarro, Nicolás de Rivera y Juan Tello; e igualmente la de los caballeros Regidores progresivamente a los ocho que él mismo eligió; el origen y es-

---

(1) Se refiere a la capitulación que se tomó o pactó con el capitán Francisco Pizarro, y que empieza: "La Reina=Por quanto vos..." El emperador Carlos V, rey de España, hacía meses que ya no estaba en Toledo, y en el día en que se firmó la Capitulación, o sea el 26 de julio, se hallaba en Barcelona dispuesto para embarcar, como lo hizo en el siguiente día 27, con rumbo a Italia. Por esto, el famoso asiento o capitulación, origen del Reino español del Perú, está tomado por mandato de la Reina.

(2) D. Marcos Jiménez de la Espada, en el tomo I de sus *Relaciones geográficas de Indias*, insertó documentos relativos a la *Fundación de Lima* y capítulos del libro así titulado, que escribió el sabio jesuita Padre Bernabé Cobo. Respecto a la confirmación del traslado de la capital, reproduce Jiménez de la Espada una Real Cédula anterior a la que cita Cerdán; es la que D. Carlos y su madre expidieron en Valladolid a 3 de noviembre de 1536.

tado de sus propios y rentas; multitud de Escrituras, Reales Rescriptos, Provisiones del Gobierno y Ordenanzas; el número y circunstancias de los Señores Gobernadores y Virreyes del Perú desde su conquista hasta el mismo año de 1633, y cantidades de dinero remitidas por ellos a S. M.; la erección de esta Real Audiencia y Chancillería, en virtud de la Real Cédula del Señor Emperador Carlos V dada en Madrid a 1.° de Marzo de 1543; formalidades con que en 1.° de Julio de 1544 fué recibido el primer real sello de S. M. y los que vinieron en el Reinado del Señor D. Felipe II y en otros sucesivos; el número y nombres de los Señores Oidores, Alcaldes del Crimen y Fiscales que han servido en este Superior Tribunal; fundación y edificio de esta Santa Iglesia, Ilustrísimos Prelados y Señores Arzobispos; establecimiento así de la Santa Inquisición en estos Reinos, con expresión de los Señores Inquisidores y Fiscales hasta aquella fecha, como del Tribunal Mayor de Cuentas, de la Santa Cruzada, Juzgado Mayor de Bienes de Difuntos, Real Universidad, Consulado, y de todas las Parroquias, Conventos, Monasterios, Colegios, Beaterios y Hospitales de esta Capital, sin omitir la reunión de las particulares Reales Cédulas hasta entonces libradas, con respecto a cada uno de los mismos Cuerpos y fundaciones.

"No creo inoportuno advertir aquí que el uso adoptado de las Relaciones existentes de los SS. Virreyes y de la Real Audiencia Gobernadora, está muy distante de hacer la más leve lesión al secreto sagrado y misterioso de los objetos de su Gobierno reservado, pues a más de que estas Relaciones mismas (transmitidas de unos a otros, y hechas ya públicas por el esparcimiento de copias con el curso sucesivo de los tiempos, después que sirvieron de preliminares noticias, o avisos, y aún

por su impresión misma) han respectado por lo común a materias, hechos y casos notorios, según lo han sido las Providencias expedidas por los mismos altos Jefes. han adoptado estos por lo común la prudente y acertada cautela de reservar para otra Instrucción privada, y por lo tanto libre de toda inspección particular, la mención de los negocios, disposiciones, decretos, pareceres, reales determinaciones y consultas pendientes, que por su naturaleza han exigido la observancia de un exacto y no interrumpido sigilo.

"Propiamente hablando, el manejo juicioso y prudente de las Relaciones de los Gobiernos, cuyo extracto está ofrecido bajo del discernimiento ya recomendado, va en cierto modo a contribuir al cumplimiento apetecible de la ley 30, tít. 14 del citado libro 3.° de la Recopilación Indiana, en que está mandado a los señores Virreyes, Reales Audiencias y Gobernadores hagan registrar los archivos por las personas inteligentes, y remitan al Supremo Consejo los originales, o copias auténticas de los papeles que tocaren a historia, así en lo respectivo a materias de Gobierno, como de guerra, descubrimiento y cosas señaladas que en sus distritos hubieren sucedido, para que se pueda (esta es la razón motiva de la ley), *proseguir la historia general de las Indias, con el fundamento de verdad y noticia universal de los casos y sucesos dignos de memoria*: ley ciertamente sabia (1), cuya literal observancia de tiempo en tiempo desde su promulgación, hubiera atraido, sin duda, los más brillantes conocimientos, y evitado el confuso caos en que caminan los historiadores acerca de algunos de los acaecimientos de las épocas, aún no las más remotas.

---

(1) Es la ley 30, antes citada, del título XIV, Libro III de la Recopilación.

"Todo el conjunto de las reflexiones hasta aquí propuestas, da bien a entender que en la narración histórica ideada, no es fácil aspirar a la consecución de una obra perfecta, y así no corresponde se emprenda, sino con el limitado y humilde título de "Ensayo o Apuntamientos" sobre las acciones más notables de cada uno de los Gobernadores Supremos del Perú, por el orden cronológico de sus mandos: pero aun cuando sea yo tan feliz que consiga avanzarlos con algún buen suceso respecto de uno u otro de los primeros Jefes (en medio de las necesarias intermisiones que ha de sufrir el trabajo, así por su naturaleza periódica, como por cifrarse en la oportunidad sola, el uso o extensión de los apuntes por mí en la mayor parte copiados, según las atenciones fatigosas consiguientes a los incesantes y diversificados deberes de un Ministerio público); a los demás sabios y aplicados académicos incumbirá, según la distribución que se delibere o elija de épocas, consagrar sus incubaciones con el más esforzado e incansable empeño, al más cabal logro de la ilustración proyectada.

"Solamente un Cuerpo o Congreso de Literatos es capaz de llevar al cabo tan serio trabajo, que hará siempre honor a la "Sociedad Peruana"; y son demasiadamente obvios todos los demás auxilios que más directamente contribuirán, según insinué, a su más provechoso y acertado desempeño.

"La obra ha de dirigirse con una concisión metódica, que evitando toda repetición de lo que está dicho por los historiadores conocidos, a excepción de cuando corresponda su juiciosa refutación, presente únicamente lo que se encuentre de nuevo en los archivos, cedularios y monumentos verdaderos no publicados; de suerte que en un solo periódico podrá comprenderse la narración respectiva a cada uno de los Gobernadores y

Virreyes de quienes falte Relación, o la de dos o tres acaso, a menos que sea indispensable ocupen mayor ilustración apetecible.

"Desempeñándose en tal forma la empresa, la nomenclatura e indicación de los caracteres y hechos más remarcables de los Señores Virreyes o Gobernadores y Arzobispos, hará ver cumplidamente que si Lima ha sido feliz en el logro de sus cuarenta Jefes Excelentísimos (1), no ha tenido en lo común que desear en sus

---

(1) Coincide la cifra que da Cerdán con la relación que Muñoz copió de D. Cosme Bueno. En efecto, en ésta se enumera también todos los *jefes*, y comprendiendo así los que no tuvieron el título de Virreyes, resulta con el número 40 el Virrey que gobernaba en el año en que Cerdán hizo su Disertación, que era D. Francisco Gil de Taboada Lemos.

Dichos *cuarenta jefes excelentísimos* fueron:

1.º—D. Francisco Pizarro.
2.º—D. Cristóbal Vaca de Castro.
3.º—D. Blasco Núñez Vela (primer Virrey).
4.º—D. Pedro de la Gasca.
5.º—D. Antonio de Mendoza (2.º Virrey).
6.º—D. Andrés Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete (3.º Virrey).
7.º—D. Diego López de Zúñiga y Velasco, Conde de Nieva (4.º Virrey).
8.º—D. Lope García de Castro.
9.º—D. Francisco de Toledo (5.º Virrey).
10.—D. Martín Enríquez (6.º Virrey).
11.—D. Fernando de Torres y Portugal, Conde del Villar Don Pardo (7.º Virrey).
12.—D. García Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete (8.º Virrey).
13.—D. Luis Velasco, marqués de Salinas (9.º Virrey).
14.—D. Gaspar de Zúñiga y Acevedo, conde de Monterrey (10.º Virrey).
15.—D. Juan de Mendoza y Luna, marqués de Montesclaros (11.º Virrey).
16.—D. Francisco de Borja y Aragón, Príncipe de Esquilache (12.º Virrey).
17.—D. Diego Fernández de Córdoba, marqués de Guadalcázar (13.º Virrey).
18.—D. Jerónimo Fernández de Cabrera Bovadilla y Mendoza, conde de Chinchón (14.º Virrey).
19.—D. Pedro de Toledo y Leiva, marqués de Mancera (15.º Virrey).
20.—D. García Sarmiento de Sotomayor, conde de Salvatierra (16.º Virrey).
21.—D. Luis Enríquez de Guzmán, conde Alba de Liste (17.º Virrey).
22.—D. Diego de Benavides y la Cueva, conde de Santisteban (18.º Virrey).
23.—D. Pedro Fernández de Castro y Andrade, conde de Lemus (19.º Virrey).
24.—D. Baltasar Enríquez de la Cueva y Saavedra, conde de Castellar (20.º Virrey).
25.—D. Melchor de Liñan y Cisneros, Arzobispo (21.º Virrey).

diez y siete Ilustrísimos y celosísimos Prelados, habiendo competido entre sí las más veces con una emulación gloriosa, los Superiores Depositarios de las funciones o facultades del Sacerdocio y del Imperio, sobre su desempeño exacto, íntegro y benéfico.

"Por la especificación que se asome de las producciones literarias y científicas vistas en esta Capital, se convencerá que puede gloriarse con razón de haber producido en todos tiempos dentro de su tranquilo seno, los más brillantes ingenios, como que la serenidad halagüeña del más benigno temperamento es acompañada de igual carácter en sus moradores, notándose comúnmente la laboriosidad y el ardor, la robustez y la viveza, la deferencia bondadosa y la sagaz precaución en los felices habitantes del suelo Limano; un despejo y fondo de muy fina penetración, que se ostenta singularmente en el bello sexo con el más natural brillo.

"En la insinuación que se hará a su vez de los terremotos principales acaecidos, se advertirá llanamente que esta ciudad casi destruída por su fuerza violenta, cuando apenas contaba treinta y seis años de funda-

---

26.—D. Melchor de Navarra y Rocafull, duque de la Palata (22.º Virrey).
27.—D. Melchor Portocarrero Laso de la Vega, conde de la Monclova (23.º Virrey).
28.—D. Manuel Omms de Santa Pau, marqués de Castel-Durius (24.º Virrey).
29.—D. Diego Ladrón de Guevara, Obispo de Quito (25.º Virrey).
30.—D. Fr. Diego Morcillo Rubio de Auñón, arzobispo de la Plata (Virrey interino).
31.—D. Carmine Nic. Caracciolo, príncipe de Santo Bono (26.º Virrey).
32.—D. Fr. Diego Morcillo Rubio de Auñón, arzobispo de la Plata y luego de Lima (27.º Virrey).
33.—D. José Armendariz, marqués de Castelfuerte (28.º Virrey).
34.—D. Antonio José de Mendoza Caamaño y Sotomayor, marqués de Villagarcía (29.º Virrey).
35.—D. José Manso de Velasco, conde de Superunda (30.º Virrey).
36.—D. Manuel de Amat y Junient (31.º Virrey).
37.—D. Manuel de Guirior (32.º Virrey).
38.—D. Agustín de Jáuregui (33.º Virrey).
39.—D. Teodoro de Croix (34.º Virrey).
40.—D. Francisco Gil de Taboada Lemos (35.º Virrey).

ción, podría ser una población sumamente rica y numerosa, si la nunca interrumpida apacibilidad, por parte del cielo visible, no se perturbase de tiempo en tiempo por la tierra, con la repentina ocurrencia de las más fuertes agitaciones y de los más funestos trastornos.

"Servirá igualmente el cúmulo de documentos incontrastables y de noticias distantes de toda sospecha que se logre congregar, de un socorro nunca desatendible a la sabia y diestra mano del ilustrado y muy conocido ya por sus otras obras, D. Juan Bautista Muñoz, quien acaba de publicar el primer tomo de la Historia general de las Indias, empezando por la de Nueva España, como de conquista más antigua, cuando llegue a tratar de estas partes Peruanas.

"Por medio de las Reales Cédulas, Ordenes y Pragmáticas que se indiquen o transcriban, especialmente si se añadiese la expresión o el asomo de sus orígenes, progresos, variedades y observancias, no menos que el de los principales autores de las glosas y comentarios con que hayan sido ilustradas, e igualmente de la actual práctica forense (designios grandes que reservaba yo para su desempeño, a una formal Academia de Leyes Indianas, según mi anhelo por su erección en esta Capital, repetidamente solicitada con propuesta mía, que aún pende, a imitación de la que establecí en Santiago de Chile con real aprobación muy honorífica); por este medio, vuelvo a decir, podrá formarse un ensayo para la "Themis Indica", que grangee o facilite unas acertadas notas, a ejemplo de las que a la "Themis Hispana" dió a luz en 1780 la finísima y experta mano de D. Francisco Cerdá y Rico, publicando una tan original obra, digna ciertamente de que no la separen nunca de sí los jurisconsultos españoles, como fruto de la sabiduría y literatura poco imitables de su

autor verdadero el Señor D. Juan Lucas Cortés, dignísimo Ministro que fué en el Supremo Consejo de las Indias, según la vindicación convincente del eruditísimo D. Gregorio Mayans, que precede a la edición contra la usurpación y robo grosero de Gerardo Ernesto de Franckenau, juntamente con la inestimable carta suya sobre la Historia del Derecho Español, vertida al latín por el mismo ingenioso anotador.

"Se grangeará, en fin, esta "Sociedad de Amantes del País" para los venideros siglos, la inmarcesible gloria de haber concurrido con sus indagaciones empeñosas y con sus constantes tareas a la ilustración más segura de un ramo de Historia el más importante por la variedad de objetos a que se extiende; y yo seré sobradamente honrado con la satisfacción de haber señalado el sendero, o dispuesto la tentativa a una empresa siempre grata a la República de las letras, para público testimonio del verdadero interés que me inspiran el amor y la gratitud, en que sostenga este dichoso Reino dentro de ella el más distinguido y vistoso asiento."

* * *

Vista ya la Disertación de Cerdán, queda comprobado cuanto ante dijimos. Es este trabajo riquísimo archivo de noticias bibliográficas y críticas para la historia del Perú; es la enumeración y juicio de las fuentes en su tiempo conocidas que podían servir para completar los apuntamientos históricos del gobierno de los Virreyes que no dejaron escrita Relación destinada a sus sucesores.

La mayor parte de las fuentes que menciona Cerdán son escritos de Autores contemporáneos de los hechos que relatan. Esta circunstancia les da gran va

lor; pero los documentos de mayor autoridad son los informes o relaciones de los mismos Virreyes, y entre ellos ofrecen más interés histórico —como el mismo Cerdán reconocía, y por esto quería buscarlos y publicarlos— los que tratan del estado general del Reino, informes en que el Virrey consigna los sucesos del período de su mando para que el Rey y el Virrey sucesor sepan cómo se ha gobernado el Reino y conozcan bien la situación en que éste queda.

VI

De los Virreyes, Presidentes de la Audiencia y Gobernadores del Perú anteriores (1) al Virrey D. Francisco de Toledo, no hay, o no conocemos, Relaciones o Memorias que abarquen todas las materias propias del cargo, tal como lo mandaron las leyes antes citadas, posteriores a la época en que aquéllos gobernaron. Hay, sí, cartas o despachos dirigidos al Rey o al Consejo de Indias para informarles concretamente de tal o cual asunto, o del cumplimiento de funciones, servicios o cargos especiales (2).

---

(1) Como antes se ha dicho, el primer Virrey fué D. Blasco Núñez Vela. A consecuencia de los graves disturbios entonces promovidos en el Perú, Carlos I envió al Licenciado D. Pedro de la Gasca con el título de *Presidente* de la Audiencia Real del Perú y con plenos poderes para gobernar y pacificar... "para que ponga sosiego y quietud en esa Tierra, y provea y ordene en ella lo que viere que conviene". Después de La Gasca gobernó la Audiencia con Bravo de Saravia y otros oidores hasta que llegó el 2.º Virrey, D. Antonio de Mendoza, a quien sucedieron los Virreyes 3.º y 4.º, D. Andrés Hurtado de Mendoza y D. Diego López de Zúñiga, y el Gobernador D. Lope García de Castro. Todo el período de estos primeros Virreyes y Gobernadores corresponde a los años 1544-1569.

(2) Aparte papeles varios referentes a entradas o expediciones para descubrir, visitas y reconocimientos del país, reducción de indios, relaciones geográficas, informes sobre repartimientos, etc., etc., se han publicado, integras o en extracto, algunas de dichas cartas y de los Virreyes posteriores en las Colecciones de documentos de Indias y de inéditos para la Historia de España, y en otras Colecciones y obras documentadas particulares; pero la mayor parte se conservan inéditas en el Archivo general de Indias.

Parece, sin embargo, que uno de éstos primeros Virreyes, el Marqués de Cañete, D. Andrés, dió relación general de su gobierno, de la cual se hizo un extracto, sin duda para el despacho del Rey, y que, falto de principio y de algunos párrafos y frases, copió D. Juan B. Muñoz de un "papel simple que tiene D. Isidro del Campo" (1) y que era del tiempo en que vivió el Marqués.

Dice así este fragmento del mencionado extracto:

"Ha enviado con tres navíos dos muy buenos pilotos a entender la navegación del estrecho que dicen de Magallanes (2). Tiénese grande esperanza que traerán clara razón de aquel viaje... y por cosa importante... En la jornada de Chile, en todas han salido del Perú más de mil hombres. Para el remedio y entretenimiento de los que quedaron y seguridad de la tierra, ordenó dos compañías, una de gente de a caballo de cien lanzas, y la otra de arcabuceros de 50, con mulas, que por ser la tierra tan larga y arenosa no se puede caminar a pie... da de sueldo a los de caballo 1.000 pesos. Estos se trabaja sean de los que han servido a V. M. y de quien se puede tener confianza... y son los más personas que pretenden y merecen ser proveídos en las cosas que vacaren, y en el entretanto con el sueldo se

(1) Colección Muñoz, tomo XXXV, en la Real Academia de la Historia.—En la Colección de documentos de Indias, de Torres de Mendoza, y en otras publicaciones hay cartas de este Virrey para informar al Monarca de algunos asuntos del reino. Esta correspondencia de los virreyes con los reyes de España es muy frecuente y numerosa desde los días del Gobernador La Gasca; suelen denominarse Cartas de Gobierno y hay bastantes publicadas en la citada Colección y en otras.

(2) Se refiere, indudablemente, a la expedición de Juan Ladrillero, que en 1558 tomó el estrecho de Magallanes por uno de los canales de la Tierra del Fuego, navegó hasta las inmediaciones del cabo de las Once mil Vírgenes y retrocedió para desembocar al mar del Sur entre los cabos Deseado y Victoria. Francisco Cortés Ojea, su compañero y subalterno, se le separó en diciembre de 1557 y después de varias tentativas retrocedió sin encontrar la boca occidental del estrecho. Iba en la expedición Diego Gallego, con un bergantín aparejado a su costa, y eran pilotos Hernán y Pedro Gallego.

sustentan, y se excusa la merced que se les había de hacer de repartimientos. A los arcabuceros se les da a 500 pesos, y aunque el sueldo parecerá acá largo, la tierra es tan cara, que con él lo pasan trabajosamente; y aun éstos, como los demás, son pagados de los tributos vacos.

"Ha dado algunos repartimientos y a otros ha situado a 500, y a 1.000, y a 2, y a 3, y a 4 mil pesos a cada uno, según sus méritos, los que se les paga de los dichos tributos vacos. Y aunque en las entradas, jornada de Chile, y lanzas y consig.[s], y otros gastos convenientes al servicio de V. M. y al asiento y pacificación de aquellos reinos se han hecho largos gastos, todos ellos han sido de los dichos tributos vacos, de que los otros Virreyes han hecho gracia y merced a quien les pareció, sin que haya tocado un peso de la Caja Real...

"A los Oidores, Oficiales, Corregidores, Ministros de V. M. acrecentó y señaló salarios con que se pudiesen sustentar sin necesidad de entrometerse en otras grangerías ni aprovechamientos. Y entendiendo que los Secretarios llevaban algunos derechos excesivos, los mandó tasar y moderar... dándoles su arancel.

"Tiene por memoria todas las personas que hay en todo el Reino, sin quedar ninguna que no se entienda quién es, y de dónde, si es casado o soltero, y en qué entiende y de qué vive; y por ello va entresacando los hombres baldíos y viciosos y jugadores, trabajando siempre que todos se apliquen y trabajen, o vayan a entradas... Y para que tengan remedio los que quieran trabajar ha mandado poblar tres pueblos, todos en muy buena tierra y de donde se espera habrá gran provecho para los pobladores y todo el Reino; porque los dos de ellos son a la costa con muy buenos puertos, de

donde se proveerá la Ciudad de los Reyes de trigo, y los navíos de tierra de pan y harinas. En el uno de ellos se cogió este año cantidad de trigo.

"Entendiendo la desorden que los Indios Caciques tenían en disfrutar y trabajar los Indios, llevándoles los tributos sin tasa ni orden que se entendiese, porque en las visitas pasadas no se ha podido averiguar ni entender los indios que había por esconderlos los Caciques... mandó juntar los Caciques de cada provincia y... que cada uno diese la copia de los indios que tenía y que los indios les habían de pagar el tributo por su tasa según el número de ellos... "Así se averiguó pareciesen muchos que ni recibían doctrina ni pagaban"... Todos se han visitado por sus propios nombres por las copias que de ellos dieron.

"Ha traído de paz al Inga, natural Señor de aquellos reinos entre los Indios, y en nombre de V. M. le ha dado en que viva dos repartimientos que valen 20.000 pesos con título de Adelantado y que le llamen Señor. Después de yo partido sé que le tuvo en la Ciudad de los Reyes, de donde le envió al Cuzco, porque los Indios de la sierra se suelen morir en los llanos. El Marqués tiene gran contentamiento de haber salido con esta empresa, porque entiende que en ello se ha hecho gran servicio a Dios Nuestro Señor y a V. M., porque aliende de lo que se gana en tenerle de paz en servicio de V. M. con los indios que allí tenía, se cree será cristiano, y siéndolo éste, lo serán los demás, porque le adoran todos los indios. Enviaba a V. M. la relación de los tratos y asiento que con él se tuvo. (Aquí faltan, al parecer, dos hojas) que gobernare, como a persona que representa la persona Real de V. M., porque de otra manera no habrá paz ni quietud en la tierra.

"Y para que se entienda la orden que el Marqués tuvo en proveer lo que proveyó en tierra para el remedio de los negros que andaban al monte, y de lo que importaba... que aquello tuviese remedio... V. M. haga ver los pedimentos que el Gobernador y Vecinos de nombre de Dios sobre ello hicieron al Marqués... Y sepa V. M. que después que Pedro de Ursúa salió del monte y dejó de perseguir los Negros, por lo que del Consejo Real proveyeron, se han huído de sus amos casi cien Negros, y tornan a hacer nuevos daños en los caminos. Y hay gran necesidad que V. M. mande proveer el remedio.

"El Marqués dice que él ha trabajado en gobernar aquellos Reinos y ponerlos en el estado para perpetuar y asentar la tierra, que no sea nadie parte para intenfar ninguna novedad ni alteración al servicio de V. M., ni para que la Justicia y Ministros de ella dejen de tener su lugar. Y así se cree, que salido el Arzobispo de la tierra, y remediando V. M. lo de la Audiencia y Oficiales, la tierra está de manera que la podrá gobernar sin mucho trabajo la persona que V. M. fuere servido de poner en ella. Y él suplicaba a V. M. se sirviese de le mandar dar licencia, y juntamente hacer la merced que sus servicios merecen y V. M. ha acostumbrado y aún conviene a su servicio. Porque según la calidad de aquella gente, y lo que han sentido no tener la libertad que solían, ni poder vivir a su voluntad, es fácil cosa que entendida la provisión que V. M. ha sido servido de hacer, sin demostración de favor ni merced alguna al Marqués y a D. García de Mendoza su hijo, se descomida y altere al Marqués en mucho deservicio de V. M. y peligro de su persona."

Y llegamos ya al 5.° Virrey, Don Francisco de Toledo (1559-1581), el "Solón peruano", el egregio es-

tadista "mediante cuyo buen gobierno, cuidado y solicitud estuvieron muy quietos y asentados y muy en orden y razón los Reinos del Perú" (1).

En efecto, fué este insigne Virrey el organizador del Virreinato del Perú, el autor de las famosas ordenanzas que "hizo para el buen gobierno de estos Reynos del Perú y Repúblicas de él", cuya cabeza o exposición de motivos, como hoy diríamos, es un documento que bien merece reproducirse íntegro, porque claramente hace ver la experiencia y conocimiento que de las cosas de gobierno y de los hombres tenía aquel Virrey, a quien como guía y maestro tomaron muchos de sus sucesores. Dice así el documento:

"Don Francisco de Toledo, Mayordomo de Su Majestad, Viso Rey, Gobernador y Capitán general de estos Reinos y provincias del Perú y Tierra firme, y Presidente de la Real Audiencia que reside en la ciudad de los Reyes, etc. Considerando que una de las cosas más necesarias para aumento y conservación de las Repúblicas, es que tengan ordenanzas justas y razonables por donde se rijan y gobiernen, y en esta visita general que por mandado de S. M., por mi persona voy haciendo en estos Reinos, he hallado en éstos la más falta que en algunas cosas sustanciales las repúblicas no tienen estatutos y ordenanzas municipales en que esté proveído lo que se debe hacer en ellas, y en otras las ordenanzas están agraviadas y tienen más final interés y particular de los ricos que no al común, que conviene a las repúblicas y pobres de ellas, y aunque por ser la tierra nueva y no haberse visitado por otros gobernadores, no es de maravillar que haya los dichos descuidos y faltas, mayormente que algunas deben de proceder de la variedad de los tiempos, des-

(1) Juan de Salinas Loyola al Rey, en 1577.

órdenes que han causado las guerras y alborotos pasados, he procurado de ver y examinar por mi persona las que se hallaron, y quitando las que se halló de la condición sobredicha, y añadiendo lo que por algunas provisiones reales hallé proveído, y haciendo otras muchas necesarias de nuevo, útiles y convenientes, conforme a la disposición de la tierra y conservación de los indios naturales de ella, proveyendo asimismo de nuevo lo que toca a la administración de la justicia y oficios que me parecieren necesarios en ella, quitando los pleitos de entre los españoles, en cuanto pareció posible, y absolutamente los de los indios en que gastaban y consumían su tiempo y hacienda, que era negocio perteneciente para su conservación; de todo lo cual hice el libro y volumen que se sigue poniendo las penas que parecieron necesarias para la ejecución de todo, como por ellas parece; porque es negocio claro que mirando las cosas sin pasión y sin interés particular se proveen más congruamente que cometiéndolas a personas que tengan intentos y fines diferentes, que es la cosa que más ha estragado las repúblicas en estos Reynos, tener cada uno fin a su particular negocio, dejando el común de toda la república sin nervios y fuerzas para padecer, regir y gobernar, lo cual dió ocasión para que las primeras fundaciones de todo el Reyno las dejaran sin sustancias y propios de ninguna condición, que ha dado causa a muchas y excesivas derramas que se han hecho y hacen cada día, después que las repúblicas son grandes y se empieza a entender las necesidades que tienen, las cuales no se pueden proveer por otros medios; y como las haciendas de los pobres son flacas, se les han ido y van consumiendo mucha parte de ellas en lo sobredicho, de lo cual suceden otros daños mucho mayores y perjudiciales, que están

vistos a quien tienen las cosas presentes; cuanto más que es razón natural, vista y examinada por autores graves, y por el mismo hecho que las repúblicas que han tenido final propósito común, tiene más aumento el particular de cada uno, y más seguro, y va creciendo cada día como se muestra claramente en las riquezas de todas las tierras que antiguamente fueron señorías, y en todas las demás que están congregadas y juntas, que tenemos relación verdadera que todo el tiempo que los españoles estuvieron divididos en su tierra los tomaban y maltrataban los extranjeros, con tanta facilidad como a todas cuantas naciones bárbaras hemos visto, hasta que se juntaron, y dejando cada uno el contentamiento de su estancia y tierra, teniendo final procomún se juntaron y congregaron, de lo cual resulta venir a ser la gente más brava, y temida de las que se hallaron en aquel tiempo, y después acá: todo esto pongo en el principio de estas ordenanzas para sólo persuadir a los vecinos y moradores de esta tierra si fuere posible, que lo tomasen por ejemplo para lo que toca a cada uno en su república, porque si es cierto que si han tenido trabajo y revueltas, en que han sido muertos y perdidas sus haciendas, lo principal ha sido por no mirar por el interés común, y por interceder por hombres bulliciosos y delincuentes, y no hacerlos manifestar a la justicia, luego que se entiende andar desasosegados, por lo cual se han impedido muchos castigos que han sido ocasión que los mismos delincuentes hayan sido en fabricar los dichos alborotos y revueltas, no queriendo entender que en esto se defrauda el interés de las repúblicas, que es que los malos sean castigados y que en ellos se ejecuten las penas en derecho establecidas; no entendiendo que castigar el malo es la obra de más misericordia de todas cuantas

entendemos, y que la justicia es la mayor piedad que se puede ejecutar, porque perdonar a un malo es usar de crueldad con todos los buenos (1), e introducir y hacer que los delitos sean frecuentados, faltando el temor de la ejecución de la justicia, lo cual no solamente está aprobado por todos los filósofos morales, pero aún por teólogos y santos varones, cuyo oficio y profesiones es imitar a Dios Nuestro Señor en la misericordia, y este es el principal interés de tener Rey y Señor natural, para que lo que cada uno ciego con el interés propio pierda la verdadera ciencia de mirar por la república, lo provea y ordene el Rey como quien está libre, y sólo tiene fin al bien y utilidad de todos, que es el mayor que se puede imaginar, y otras innumerables razones que hay muy claras para fundamento de este porsupuesto que la experiencia y casos muestran cada día claramente, y así mando que lo susodicho, cuando se leyeren las ordenanzas en cada un año, como yo dejo proveído por ellas en el Cabildo y Ayuntamiento de esta ciudad, se lean asimismo las dichas razones para traer a la memoria a los que tienen cargo de la república de cuanta más importancia es aún para acrecentamiento de la hacienda de cada uno y seguridad de ella, tener cuenta con lo que toca al bien común que no al propio particular, lo cual para conservación de lo uno y de lo otro ha de ser accesorio: y asimismo mando que se asiente y ponga en una tabla en la sala de la Audiencia de las casas de cabildo de la dicha ciudad del Cuzco esta cabeza de las dichas ordenanzas, de buena letra, como cosa que tanto importa lo que en ellas se contiene. Hecho en el pueblo de Checacupí, término de la ciudad del Cuzco, a diez y ocho

(1) Sin duda por pensar así pudo D. Francisco incurrir en la censura de los que califican algunos actos suyos de severos y aun crueles.

días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y dos años.—Don Francisco de Toledo.—Por mandado de S. E.—Alvaro Luis de Navamuel.

"Y porque el fundamento de la república es la justicia mayor y corregidor que Su Majestad pone así para ejecución de las ordenanzas que tiene hechas y proveídas para el buen gobierno de ellas, como se ha de ejecutar la justicia real y conservar en paz y quietud los vasallos de Su Majestad, con la cual las pequeñas cosas crecen y se aumentan, y cuando falta, tenemos experiencia que las muy grandes y prósperas reciben notable disminución, ante todas cosas conviene hacer ordenanzas y capítulos de la orden que los corregidores han de tener en hacer sus oficios, porque dado caso que por las leyes de los Reynos y Señoríos de Su Majestad está proveído lo que deben hacer, y aquello de que se han de abstener con penas rigosas, pero con todo hay necesidad que considerada la calidad de cada república se añadan algunas útiles y necesarias para que Su Majestad sea mejor servido, y sus vasallos bien gobernados, para lo cual en esta ciudad del Cuzco, cuando los dichos corregidores ordenaren, mando lo siguiente":

Siguen las Ordenanzas, en XXXI títulos, y terminan así:

"Las cuales dichas ordenanzas, mando que se guarden y cumplan por todo como en ellas se contiene y declara, y las penas en ellas contenidas, entre tanto que por Su Majestad o por mí en su real nombre otra cosa se provea y mande, sin remisión alguna, y para que venga a noticia de todos, mando que se publiquen y pregonen en la ciudad del Cuzco en lugar acostumbrado: Fecha en Checacupe, términos de la dicha ciudad, a diez y ocho días del mes de octubre de mil qui-

nientos setenta y dos años.—Don Francisco de Toledo.—Por mandado de Su Excelencia.—Alvaro Ruiz de Navamuel."

Complemento de estas Ordenanzas, de carácter general, son las de la coca, las de minas, las hechas para el Gobierno de la ciudad de los Reyes y las que se dictaron en Arequipa, en 1575, para los indios de todos los departamentos y pueblos del Reino (1).

* * *

Terminado su Gobierno, D. Francisco de Toledo dió cuenta a Felipe II "del estado en que dejaba las cosas generales del Reino" redactando el *Memorial* que abre la serie de esta Colección de documentos, memorial que aunque está elevado al Rey, se escribió con el pensamiento fijo en la enseñanza o consejo que de él podía obtener el Virrey sucesor, según se observa en algunos párrafos y según comprendió que procedía hacer el mismo monarca, como lo revela el decreto que puso al final del documento, mandando que se previniera y advirtiera al nuevo Virrey D. Martín Enríquez *para que pudiese tener más luz de todas estas cosas.*

---

(1) Estas Ordenanzas, que expresamente mandó una ley de las de Indias (37 del Tít. I, Libro II) que se guardaran y cumplieran estaban ya impresas en tiempo de Cerdán y se reimprimieron en Lima, en 1867, como parte del tomo I de las *Relaciones de los Virreyes y Audiencias que han gobernado el Perú.* En el mismo año de 1867, en Madrid, y en el tomo VIII y otros de la "Colección de Documentos de Indias" se publicaron algunas de dichas Ordenanzas, con otras anteriores, que dictaron el Virrey Antonio de Mendoza y los Oidores de la Audiencia Cianca, Bravo de Saravia y Santillán. En la "Revista Histórica", de Lima, se han publicado recientemente otros interesantes documentos del Virrey Toledo, con notas y comentarios de D. Luis Ulloa.

MEMORIAL

QUE D. FRANCISCO DE TOLEDO DIÓ AL REY NUESTRO SEÑOR, DEL ESTADO EN QUE DEJÓ LAS COSAS DEL PERÚ, DESPUÉS DE HABER SIDO EN ÉL VIRREY Y CAPITÁN GENERAL TRECE AÑOS, QUE COMENZARON EN 1569 (*).

I

Aunque desde el Reino del Perú, en diversos despachos, tengo escrito a V. M. en el Consejo Real de las Indias muy largo todo lo que me ha parecido convenir conforme a la razón y poner las cosas presentes para el gobierno espiritual y temporal de los indios y españoles de aquel reino, sustento y conservación de él, ejecución de la justicia y beneficio de la hacienda de V. M., me ha parecido para descargo de mi conciencia de más de lo que de palabra yo diré a V. M., dar por escrito este memorial, en que con la brevedad que las

---

* El 27 de julio de 1867 el Gobierno del Perú autorizó al Dr. Don Sebastián Lorente para hacer imprimir, en la Imprenta del Estado, y de cuenta de éste, los documentos manuscritos que aquél poseía relativos a la época de la soberanía española en el Perú. Entre dichos documentos figuraba este Memorial que, aunque dirigido al Rey, sirvió de base a los demás Virreyes para las Relaciones o Memorias que entregaban a sus sucesores. El Memorial de D. Francisco de Toledo fué el primer documento que entonces se imprimió. Por la misma época (1866) se publicó el tomo VI de la Colección de documentos inéditos del Archivo de Indias, y en él aparece este mismo Memorial (con la errata de empezar a contar su gobierno desde 1596), y con la indicación de estar copiado de papeles manuscritos de la Biblioteca nacional. Algunos años antes, en 1855, se había publicado, en el tomo XXVI de la Colección de documentos inéditos para la Historia de España, este mismo Memorial, sacado de una copia de letra coetánea, de un tomo en folio pergamino señalado N. 2. de la Biblioteca de D. Luis de Salazar. Aunque difieren muy poco estos impresos, no son iguales, y al reproducir ahora el notable informe del Virrey Toledo nos atenemos principalmente al que publicó acomodándolo a la ortografía moderna, el Sr. Lorente, ya por ser rara la edición, ya también por la mayor exactitud en los nombres propios que cita de localidades del Perú. No obstante, hemos tenido a la vista los otros impresos para corregir alguna que otra errata y subsanar omisiones que se notan en aquél.

materias sufren digo el estado que tenían las cosas generales de aquel reino cuando yo llegué a él ahora trece años, y en el que ahora las dejo, y lo que me parece Vuestra Majestad debe mandar conservar y proveer para mayor servicio de Dios y de V. M.

II

En cuanto al gobierno de aquel reino, Católica Majestad, hallé cuando llegué a él que los clérigos y frailes, obispos y prelados de las órdenes eran señores de todo lo espiritual, y en lo temporal casi no conocían ni tenían superior, y Vuestra Majestad tenía un continuo gasto en vuestra real hacienda, con pasar a costa de ella cada flota mucha cantidad de clérigos y frailes con nombre de que iban a predicar, enseñar y doctrinar a los indios, y en realidad de verdad pasaban muchos de ellos a enriquecerse con ellos, pelándoles lo que podían para volverse ricos, cuando les pudieran aprovechar con lo que habían deprendido de la lengua: tenían los obispos y prelados la mano y nombramiento de los curas para las doctrinas y el removerlos de unas partes a otras cuando querían y por las causas que querían, sin que el Virrey y gobernador tuviese con ellos mano ni aun superintendencia, porque el sínodo (1) que les estaba señalado les pagaban los encomenderos lo que había de ser en plata y la comida y camaricos (2) le cobraban ellos mismos de los caciques e indios, con mucha vejación y molestia de los naturales, porque los dichos sacerdotes tenían cárceles, alguaciles y cepos donde los prendían y castigaban como y porque se les antojaba, sin que hubiese quien les fuese a la mano, y para tener más acierto y seguridad en su dominio y para más daño de los indios menores se hacían a una y conformaban con los mismos caciques y permitían que para la paga de sus salarios, camaricos y comidas echasen en los repartimientas derramas en mucha más cantidad, con la

(1) Equivale esta palabra a "congrua", pues era el sueldo, donativo o limosna que se daba a los misioneros.

(2) Tributo o regalo que los indios llevaban a sus curas, consistente en aves, huevos, etc.

cual se quedaban, y con otras cosas que hacían peores y más dañosas, perjudiciales y escandalosas: para remedio de esto, y en conformidad de lo que llevaba ordenado y a mí me pareció que convenía, lo primero que hice fué sacar de poder de los dichos obispos y prelados la presentación y nombramiento de los clérigos y curas para las doctrinas, y restituyendo a V. M. en el real patronazgo que tenían usurpado, hacer que por vuestros ministros se presentasen en vuestro nombre y se les diesen sus provisiones y presentaciones, sin las cuales no se les pagase ninguna cosa de su salario que se les señaló como y de donde diré adelante: mandéles quitar y que no tuviesen cárceles, cepos ni alguaciles ni fiscales y que no les diesen camaricos, ni comidas, yerba ni leña, sino que todo lo que esto solía montar se redujese a plata, sin que tuviesen entrada ni salida con los indios más que en doctrinarlos, catequizarlos y enseñarles; este nombramiento y presentación por V. M. y por vuestros ministros en vuestro real nombre, estando cierto que importa para la mejor doctrina de los indios y buen gobierno de aquella tierra, por el descargo de mi conciencia me hallo obligado a suplicar a V. M. lo mande conservar y guardar, porque para el descargo de la de V. M. conviene, y pueden mal entenderse por quien no los ve los daños, de lo contrario resultaban y el peligro en que por esta causa se ha puesto aquel reino; y con tener V. M. y vuestros virreyes y gobernadores este freno en la mano, los tiene sujetos y se les corta el impedimento que para el gobierno temporal hacen con la libertad de su hábito, palabras y obras, en el cual estaban tan enseñoreados, que les parecía que no era posible gobernarse el reino sin ellos y sin su consejo y parecer; y así sintieron tanto quitarles esta mano como a V. M. ser penoso, y no costó poco trabajo sacarlos de esta posesión.

III

La doctrina que hallé que se hacía por estos curas a los naturales, con los cuales V. M. parecía que descargaba su conciencia y los encomenderos la suya, era tan flaca y hecha tan *proter formam* como se parecía en la poca cristiandad

con que estaban, porque aunque el clérigo o fraile fuera muy celoso de enseñársela y pusiera de su parte los medios que pudiera, era imposible dársela por la incompatibilidad con que antes de la reducción estaban poblados los indios, que si había dos mil en un repartimiento, estaban situados en cincuenta y cien leguas de contorno, y en muchos lugares de a cincuenta y de cien indios y de a treinta y diez y menos cada uno, y en riscos, quebradas y valles, adonde a caballo ni aun a pie no podía entrar el sacerdote: mire V. M. cómo había de ser posible doctrinar a estos tales y con esta población uno ni dos sacerdotes, ni cómo se podían juntar ni visitar; y así se morían muchos de los cristianos sin confesar, y los que nacían se dejaban sin bautizar; y asimismo lo que hacía ser tan floja la doctrina que a los dichos naturales se hacía, era porque muchos de los clérigos y frailes que estaban en las doctrinas no sabían ni entendían la lengua de los indios y habían de enseñar la doctrina y predicar el evangelio por otra lengua e intérprete a quien él no entendía, ni por ser por la mayor parte de ellos mismos podía tener seguridad de que interpretaba con fidelidad, y digo con verdad a V. M. que vinieron indios a mí andando visitando la tierra (1),... quién no entendemos ni nos entiende? A lo primero se remedió con las reducciones, como se dirá adelante; y para que se remediase lo segundo, ordené y mandé que ninguno, clérigo ni fraile se presentase de nuevo que no supiese la lengua de los indios y que los ya presentados la deprendiesen dentro de cierto tiempo, y mientras no la supiesen, que se les dejase de pagar cierta parte de salario que en las nuevas tasas les quedó señalado: y con todo esto no basta y tiene notoria y peligrosa falta el confiarles la doctrina sin saber la lengua; y para que pudiesen deprenderla se fundó en la Universidad de Lima y se dotó una cátedra de la lengua general, y al catedrático de ella se nombró por examinador, sin cuyo examen y aprobación no se presentan ni admiten los nuevos, ni se les da salario entero

(1) Aquí faltan, según los manuscritos utilizados en las Colecciones de Documentos para la Historia de España y del Archivo de Indias, las siguientes frases: "con lágrimas, a decirme: ¿Qué queréis, Señor, o de que os espantáis que no sepamos ser cristianos, pues nos enseña la doctrina..."

a los ya admitidos: tengo por muy conveniente al servicio de Nuestro Señor y para el descargo de la real conciencia de V. M. que esto se guarde y lleve adelante sin relajar, por la experiencia que tengo del aprovechamiento que con esto han tenido y tienen los indios en su doctrina y conversión, y porque hasta aquí los dichos sacerdotes o la mayor parte de ellos, como está dicho, no sabían la lengua, y cuando la venían a saber y a estar suficientes para enseñar y doctrinar, se venían ricos a este reino y dejaban aquél: se les podría poner, acaeciendo ser V. M. servido, alguna condición en las licencias que se les diesen para pasar allá cuando las pidiesen y limitarles la estada allá, que no sería de poco provecho, según nos dice la experiencia a los que los habemos tratado.

IV

Y también suplico a V. M. que como cosa que tengo por muy cierto que importa al servicio de Nuestro Señor y de S. M. y a la conversión de los naturales de aquel reino, mande V. M. proveer que en ninguna manera se bauticen los indios que nuevamente vinieren al gremio de la iglesia en descubrimientos y conquistas, ni de los ya conquistados, que no estuvieren cristianos, sin que primero que se les enseñe la doctrina cristiana y ley evangélica, se les infunda y enseñe la natural política y civil; porque de no haberse hecho esto y tener los curas de las doctrinas por muy gran caudal decir que han bautizado muchos millares de indios, sin enseñarles primero a ser hombres ni catequizarlos como debían, ha nacido quedarse los naturales tan idólatras como antes, sin entender lo que se les enseña, ni tener capacidad, ni disposición para ser cristianos, ni estimárselo como deben, y con menosprcio de la doctrina que se les enseña; y porque tengo por muy sin duda que los que más fruto han de tener y pueden hacer en los dichos indios son los caciques y curacas que tuvieren, cuyo ejemplo y pasos siguen y seguirán, mandé y ordené que fundasen dos colegios, uno en el Cuzco para los indios de la sierra, y otro para los de los llanos en Lima, adonde se criasen y ordenasen los hijos de los

caciques, los cuales dejé empezados a edificar y V. M. los mandó ahora favorecer: suplico a V. M. sea servido de mandarlos ayudar y que pasen muy adelante y no se queden omisos para que por todas partes aquellos naturales tengan ayuda para su bien y cristiandad, que el amor que de haber trabajado con ellos les tengo y la necesidad que de esto tienen, me obligan a desear su bien y a suplicar a V. M. les mande conservar lo que enderezado a este fin yo dejé proveído, porque al demonio que le pesa de su bien y a muchos ministros que tiene en aquel reino, no les han de faltar medios para estorbársele si pueden.

V

Para la conversión de estos naturales, tiene V. M. presentados y puestos en las iglesias de aquel reino prelados: cuan importante sea su presencia y visita para aquellos a quien falta y están tan poco arraigados en la fe y tan poco doctrinados, está bien evidente, y no menos el no poder hacer esta asistencia y visita con tan largos distritos como tienen: habiendo sido esto entendido por V. M., acordó y mandó que se hiciesen compatibles con minorar los distritos y dividir los obispados; propio negocio del descargo de la real persona fué la celosa ejecución de esto, porque clamaron los pastores, propietarios y particulares que se les disminuían sus intereses y jurisdicciones, y disminúyesele a V. M. la copia de doctrina que debe mandar dar a sus súbditos; y a esto, C. M., no tenía ya aviso que dar, sino que V. M. podrá mandar ver cuál de estos dos será mayor descargo; que el crecimiento de la renta de las iglesias no veo que haya ayudado a los prelados de ella para acudir al concilio como Su Santidad les manda y V. M. se lo ha encargado y solicitado, y dicen que no tienen con qué ir como deben, y alguno de ellos sin hacer contra lo que debe, le he visto en aquella tierra andar con un hombre en una bestia y él en otra con su pontifical y báculo, y no creo valiese menos que los otros.

VI

Entre las instrucciones que V. M. me mandó dar, fué una la de la junta general para lo que tocaba al gobierno eclesiástico, sobre el cumplimiento de la cual escribí diversas veces a V. M. en vuestro real consejo, y sobre los apuntamientos que se ordenó que se enviasen al embajador de Roma, a que nunca se me respondió: si el tiempo no daba lugar entonces, suplico a V. M., por lo que yo he experimentado, sea servido de mandarlo tornar a ver en vuestro real consejo, porque entiendo sería mucho servicio de Nuestro Señor.

VII

Los obispos de las Indias, especialmente por donde pienso, han ido y van pretendiendo licencias de V. M., es para venir a estos reinos con diversas ocasiones cargados de la plata que no habían enviado ellos, lo cual ha hecho algún escándalo en aquella tierra y alguna nota digna de advertir de ella a V. M.; lo mismo ha pasado por los religiosos, y sin embargo del breve de Su Santidad para que no puedan traer dineros, se defrauda en muchas maneras: recibiría servicio Nuestro Señor de que V. M. mandase que en vuestro real consejo se viese, de más de lo que yo diré de palabra, y se ordenase como se ejecutase.

VIII

La Justicia Real, como muchas veces escribí a V. M. hallé poco temida y respetada y con falta de ejecución, porque el rico y poderoso le parecía que para él no debía haberla, ni al pobre si se topaba con alguno de éstos que podía alcanzarla, y a todos en general y aun a los mismos ministros de ella les parecía que si se apretaba en la ejecución, que era aventurar a que se levantase la tierra que estaba acostumbrada a libertad y exenciones, y que la justicia en ella se había de echar con hisopo, como agua bendita, y si algunas veces se ejecutaba entre los es-

pañoles, los indios padecían primero que pudiesen alcanzarla y osaban pocas veces pedirla: y ahora, C. M., en todas las partes de aquel reino, así de españoles como de indios, está la justicia respetada, temida y ejecutada; y no hay indio, por pobre y desventurado que sea, que no la ose pedir contra los españoles y contra los padres de las doctrinas y contra sus mismos encomenderos, sin miedo ni respeto alguno, y lo que más se puede encarecer respecto de su poco ánimo es que la piden contra sus caciques y la alcanzan y salen con ella, y para que esto se conserve, tengo para mí que importa mucho que V. M. sea servido de favorecer y alentar a los ejecutores buenos que hubiere, porque la naturaleza de la tierra es de manera que en viendo en esto remisión o blandura, han de pretender volver el agua a su corriente.

IX

La poca paz y mucha inquietud que en aquel reino había casi en todas las partes y lugares de él, tuvo V. M. hartos avisos de ello antes que yo fuese a aquella tierra, y lo que de esta materia hallé en ella, fué desasosegada la ciudad de la Paz, con el alteración que en ella había causado Gómez de Tordoya, y los remanentes que de esto quedaron entre Gonzalo Jiménez y Alonso Osorio y otros a quien yo mandé prender y castigar. En la provincia de Vilcabamba, estaba rebelado y alzado contra el servicio de V. M. Cusitito Yupanqui Inga Tupac Amaru (1), con tanto escándalo y miedo de los robos y asaltos que

(1) Era un descendiente de los antiguos Incas que se puso al frente te de los indios de Vilcabamba, cerca del Cuzco, rebelados contra España. Desoyeron los ofrecimientos de paz que les hizo el Virrey y fué preciso someterlos por la fuerza. Unos cuantos soldados españoles, con numerosos indios leales, atacaron y tomaron el pueblo de Vilcabamba, e hicieron prisionero al Inca, a quien Toledo mandó matar. "Fué degollado Tupac Amaru-Inca con desaprobación del Rey"; así se lee escuetamente en la Sumaria noticia de los Virreyes y Arzobispos de Lima, procedente de la Descripción de D. Cosme Bueno, que copió D. Juan Bautista Muñoz. De estos sucesos se habla en varias obras, y entre ellas merecen cita especial algunos capítulos de la "Noticia de Virreyes y Gobernadores del Perú", extractada de un M. S. de la Biblioteca Nacional que escribió Tristán Sánchez a fines del siglo XVI, y que, incompleta, se publicó en 1867 en la Colección de documentos de Indias. Sabido es que en el siglo XVIII (1780) hubo otro Tupac Amaru, cacique mestizo, que promovió también rebelión contra España.

hacían los indios de aquella provincia en los que iban a la ciudad del Cuzco, como se escribió a V. M. muchas veces, representando los daños que causaba y lo que convenía que aquello se allanase, así por esto como porque era una ladronera adonde se iban a recoger los delincuentes del reino y una cabeza de lobo que todos los indios tenían, con que estaban inquietos y alborotados. Las provincias de Tucumán y Santa Cruz también andaban y anduvieron con desasosiego, hasta que en la una se prendió y castigó a D. Diego de Mendoza y otros, y en la otra a D. Gerónimo de Cabrera. De la provincia de los Charcas estaban llamando y pidiendo cada día remedio para los robos y asaltos que los indios chirihuanas (1) de aquellas cordilleras y montañas hacían todas las veces que salían, que era casi cada luna. El reino de Chile estaba tan apretado, que enviándome el audiencia a pedir socorro, me decían que estaban para perderse, y que los indios venían a buscarlos y cercarlos en sus ciudades; y por el consiguiente casi en todas las provincias del reino había que acudir y con que tener cuidado; y con el castigo que yo mandé hacer en la ciudad de la Paz, Huamanga (2) y Cuzco, quedó aquello llano y sin inquietud y desasosiego, porque sabían que las palabras livianas que tocasen en esta materia de motines, se castigaban, como en efecto es menester hacer para tener sujeta aquella tierra, porque con la libertad y vicio crece fácilmente la yerba: el reino de Chile, aunque no quedaba sin guerra, con los socorros que V. M. ha mandado enviar de este reino, y con los que yo hice, quedaba más reforzado y con caudal y fuerza para poder ir los españoles (1)... y un gobernador; y con haber cortado la cabeza al Inca, que se halló dentro y sacado

(1) Chirihuanas, Chirihuanos, Chiriguanos son indios que viven en los últimos contrafuertes de los Andes de Bolivia. Hablan un dialecto de la lengua guaraní; pero su nombre es un término compuesto de la lengua quichua, que quiere decir *estiércol frío*, acaso calificativo que despectivamente les dieron los vasallos del Inca. Han sido un pueblo o tribu indígena muy guerrero, y hoy se hallan civilizados en su mayor parte.

(2) Esta, también llamada Guamanga, y en sus orígenes San Juan de la Frontera, es una de las ciudades más antiguas del Perú, fundada por Pizarro en 1539, y de ella, a causa de sus minas de plata y azogue, se habla con frecuencia en las *Memorias* de los Virreyes.

(1) Falta aquí: "a buscar a los indios a sus casas y tierras. La provincia de Vilcabamba quedó por de V. M., llana y sujeta y con un lugar poblado y fortificado de españoles,"

de allí al ídolo que tenían e ingas muertos en quien los naturales adoraban, quedaron todos los del reino pacíficos, y los caminos asegurados, y puerta abierta para por allí tener paso a los Manavis, Pilcocones e Iscaisingas (1), que son provincias continuadas y vecinas con la de Vilcabamba, y que los indios de ellas han salido y salen a comunicar y comerciar con los españoles; y con esto y con la fortaleza que se hizo en la ciudad del Cuzco, y con la artillería, arcabuces y municiones y la guarnición que se dejó en ella, como V. M. en vuestro real consejo ha tenido razón, queda aquella ciudad, que es el corazón de aquel reino, asegurada y sujeta; dejé a D. Diego de Frías por castellano, después que vino de la jornada de los ingleses que se habían juntado en lo de Vallano, como a V. M. tengo dado aviso, y aunque V. M. le ha tenido del salario que se da al dicho castellano, y adónde y cómo se le paga, y se aplicó el de los soldados y gente de guarnición que hay en la dicha fortaleza, y V. M. no ha respondido cosa en contrario, puedo y debo decir a V. M. que importa a vuestro real servicio que aquello se favorezca extraordinariamente, y que en autoridad se sustente, porque se fundó y planteó con mucho sentimiento de aquella ciudad, así de indios como españoles, porque entendían que les había de ser freno e instrumento para cortarles la libertad que habían tenido hasta aquel tiempo. Y parece que está muy bien que hayan pasado por esto, y que con la cantería que V. M. por su Real cédula mandó que se conservase, se podría acabar la fortaleza sin costa de V. M. La provincia de los Charcas también quedó asegurada, y sin la queja continua que tenía de los daños que recibían de los chirihuanas, porque aunque cuando yo entré a ellos que no parecieron ni osaron esperar en ninguno de sus lugares y valles, no se estirparon ni echaron de la cordillera del todo; quedaron temerosos de que ya la sabíamos y habíamos andado y conocido sus entradas, fuerzas y tierra, y las fronteras que de las nuestras confinan con ella, fortificadas con las poblaciones que se hicieron en los valles de Tarija, Tomina y Cochabamba, y fuerzas con españoles y gente que

---

(1) De estos indios dió curiosas noticias D. Marcos Jiménez de la Espada en su estudio sobre "La jornada del capitán Alonso Mercadillo a los indios chupachos e iscaicingas". (*Boletín de la Sociedad Geográfica de Madrid*, tomo XXXVII).

los atemoriza y corre su tierra, y defiende y asegura la nuestra: suplico a V. M. por la experiencia que tengo de lo que conviene, que V. M. mande favorecer y sustentar estas nuevas poblaciones y fronteras, y que el gobernador de aquel reino las aliente y ayude, porque como diversas veces tengo escrito a V. M. de cuán poca importancia son para el servicio de Dios y de V. M. las poblaciones que están lejos del Virrey y Audiencia, porque sirven de lugares sagrados a los fugitivos y delincuentes, y quedan barbarizados con los mismos indios los pobladores de ellas, digo que éstas que se hacen cerca de todo y que juntan y hacen contiguas unas provincias con otras, son muy necesarias y útiles, y a este respecto había yo dejado ordenado al Gobernador de la provincia de Santa Cruz que hiciese una población en el valle de la Barranca, que es en la mitad del camino que hay de la ciudad de la Plata a la de Santa Cruz (1); que de lo que yo experimenté en aquella provincia conviene mucho que V. M. la mande proseguir, y que en ninguna manera deje de hacerse, porque los gobernadores de aquellas provincias no querrían hallarse cerca de los superiores ni de quien pudiese tener atalaya sobre ellos, y estando tan lejos y con los caminos cerrados y peligrosos, primero que se entiende el agravio que hacen a los españoles y naturales, se viene a hacer irremediable y padecen mucha molestia los unos y los otros.

X

Y aunque en las jornadas de Vilcabamba y los Chiriguanes hubo mucho sentimiento y queja de que para la defensa de las ciudades del Cuzco, Paz, la Plata y Potosi, mandé salir a la guerra a todos los vecinos que tenían edad y disposición para ello, personalmente y a su costa, y a los impedidos y que disfrutaban indios, y mujeres y niños, pagando uno o dos o más soldados, conforme a la cantidad de su renta, y compelí a los feudatarios y domiciliarios a salir a la guerra, y que los cabil-

(1) De esta ciudad y del sitio de la Barranca se habla en la "Relación verdadera del asiento de Santa Cruz de la Sierra, límites y comarcas della, Río de la Plata y el de Y-Guapay e Sierras Pirú en las provincias de los Charcas, para el Excmo. Sr. D. Francisco de Toledo, visorrey del Pirú" (*Relaciones geográficas de Indias*, por Don Marcos Jiménez de la Espada, tomo II, pág. 154).

dos de las ciudades los compeliesen y repartiesen, conforme a la cantidad de cada una, como yo le escribí a V. M., y V. M. fué servido de aprobar lo que en esto había hecho y lo mismo en Lima para la gente que se hizo para salir tras el corsario inglés (1); suplicò a V. M. por lo que sé que esto importa, así para la seguridad del reino, como para en cualquiera ocasión de guerra que haya, descargar la real hacienda de V. M. de mucho gasto que en ellas tiene, mande proveer que esto se lleve adelante y ejecute como yo lo hice, y que en las nuevas encomiendas que se dieren a los encomenderos, se les obligue como en las que yo dí y en las nuevas tasas se hizo, como V. M. y el real consejo habrán visto por ellas, que es materia sobre que yo tengo escrito tan largo como me fué mandado.

XI

En la ciudad de los Reyes quedó hecha en las cajas reales, casa y aposento de municiones y artillería, adonde están los arcabuces que desde aquel reino escribí a V. M., y supliqué mandase enviar, y las rodelas y picas que mandé hacer, y la pólvora y salitre, que está todo a cargo del factor de donde con facilidad y presteza se arma y provee en cualquier ocasión la gente que no está obligada a tener armas en su casa, que conviene V. M. mande sustentar y favorecer.

XII

Una de las cosas que principalmente por V. M. me fué mandada y dado instrucción para ello, cuando V. M. me mandó que fuese al gobierno de aquella tierra, que fué la doctrina y conversión de los naturales de ella y su gobierno y sustentación, para poderlo ejecutar tuve necesidad de entender su modo de vivir y gobierno y sus costumbres, tratos y comercio, y conocer sus inclinaciones y naturaleza, y lo mismo de los españoles, y hasta haber pasado la mayor parte de la tierra, y visto y entendido lo que en ella había, proveí muy poco, y creo que sin verlo se pudiera acertar en menos respecto de la variedad con

(1) El célebre Drake.

que se dan las relaciones y la que una provincia tienen de otra, así en el trato como en la lengua. Y para enterarme de todo, aunque desde Payta y Puerto Viejo, que es la primera tierra que tomé del Perú, hasta la ciudad de los Reyes, fuí visitando los lugares de españoles y de indios que había, y procurando tomar inteligencia de la verdad de todo; llegado a la ciudad de los Reyes, entendí con evidencia que no podía gobernar conforme al celo que llevaba de servir a Dios y a V. M., a españoles ni a indios, si viendo la tierra, andándola y visitándola, no me enteraba de la verdad de los hechos de todas las cosas que había de proveer, y como entonces no me desayudó la salud, aunque se me representó el trabajo que tomaba, me determiné a visitar personal y generalmente el reino, para donde tanta infinidad de negocios estaban remitidos, para lo cual y para la mayor justificación que pretendí que hubiese para hacer la dicha visita, como cosa nueva y que ninguno de mis antecesores había hecho, hice la junta general que a V. M. se escribió, cuyos pareceres y acuerdos se envió al real Consejo; y porque de lo que había yo visto en lo que había andado del reino y de lo que con más verdad me había informado, vine a tener evidencia que en ninguna manera los indios podían ser catequizados, doctrinados y enseñados, ni vivir en policía civil, ni cristiana, mientras estuviesen poblados como estaban en las punas, guaicos y quebradas (1), y en los montes y cerros donde estaban repartidos y escondidos por huir del trato y comunicación de los españoles que les era aborrecible, y porque en ellos iban conservando la idolatría de sus ídolos y los ritos y ceremonias de sus pasados, adonde, como he referido, no podían entrar los clérigos ni religiosos a doctrinarlos, ni haber fruto ninguno en ellos, porque como había pocos sacerdotes y muchos indios y repartidos en tantas partes y tan lejos unos de otros, no hacía poco al cabo del año el clérigo que enseñaba a algunos el *Pater noster*, y lo que de esto deprendían era como papagayos, sin fundamento, ni raíces, ni inteligencia de lo que era rezar, ni la doctrina cristiana; y así satisfecho yo de esto y de que V. M. no descargaba su conciencia, porque aunque en las encomiendas

(1) *Puna* es "Altura fría", en quechua; *guaico* o *huayco* equivale a quebrada.

que se daban a los encomenderos se les ponía que les encargaban las suyas y que fuese a su cargo el dar a los indios doctrina competente y la policía humana que hubiesen menester, no se la daban ni podían ni querían dársela por no pagar más sacerdotes que veían que era necesario tener para doctrinarlos con alguna más suficiencia; y así para que negocio tan dificultoso y largo tuviese fin y se fuese haciendo y acabando a un tiempo con acuerdo y parecer de la audiencia y demás personas con quien se acordó la visita, resolvimos que a todas las provincias del reino juntamente conmigo salieran visitadores que hiciesen la visita, y que por principal blanco llevasen reducir y juntar los indios en poblaciones en las partes y lugares que por sus ojos viesen que les convenía respecto de los temples donde vivían, para lo cual y demás que habían de hacer en la visita se les dieron las instrucciones que parecieron necesarias.

XIII

En esta visita general y en las extraordinarias que en ella se ofrecieron en las ciudades donde estuve en paz y en guerra, gasté cinco años, y lo que entendí en ellos del gobierno de los españoles e indios fué que tenían muy poco y menos personas que tuviesen fin a la utilidad y bien de la República y comunidades de ella, porque aunque en las ciudades y archivos había algunas ordenanzas que los pobladores primeros habían hecho en sus fundaciones y otras que habían acrecentado los gobernadores pasados, no se veían ni ejecutaban sino las que a los cabildos parecía que les era de algún provecho o autoridad; y porque los primeros pobladores de las ciudades que quedaban en ellas por jueces llevaban poder de los gobernadores que los enviaban para dar y repartir a los pobladores presentes las tierras que les parecía que eran necesarias, con más largueza de lo que después pareció que convenía; e introdujeron en los cabildos dar ellos también las tierras a los que se las pedían, con tan poca consideración al bien común de las ciudades, que a ninguna de ellas dejaron dehesas, ni ejidos, ni propios a las más de ellas con que sustentar las repúblicas. Respecto de esto y de lo que conforme a aquella razón convenía, hice añadir

ordenanzas a las que estaban hechas por donde en los tiempos presentes se gobernasen las ciudades y repúblicas y oficios y oficiales de ellas, y mandé que las viesen cada año y estuviesen en partes públicas; hice también que exhibiesen los títulos que tenían de las datas de tierras para que las que se hubiesen dado y repartido sin tener los que las dieron poder para darlas, pidiesen los procuradores de las ciudades que fuesen propios y baldíos de ellas: porque una de las cosas de que hay continua demanda son las tierras, y de que yo tuve más recato y escrúpulo de dar desde que entendí el daño que de darlas recibían los indios, como diré adelante. De estas ordenanzas, que hice y mandé que se ejecutasen y guardasen, que fueron las que la experiencia y vista de ojos nos mostró que convenían conforme al tiempo y disposición de las cosas, pesó a muchos particulares, porque no atienden sino a sus negocios, y ellos a lo general, han de procurar que se innoven; y aunque del bueno, prudente y cristiano celo del Virrey que ahora está en aquel reino, tengo entendido que primero que innove lo que queda cerca de esto asentado, querrá enteneder la utilidad que se seguirá de innovarlo y los inconvenientes que pueden seguirse, suplico a V. M. se lo encargue y mande, porque a mí me costó mucho tiempo de visita y experiencia, y las relaciones de allá son más enderezadas al intento y fin de quien las da que no a la verdad y provecho del bien común.

XIV

Las obras públicas de las ciudades, como muchas veces he escrito a V. M., estaban sin dueño y desbaratadas, sin que en las que yo anduve hallase más que algunos principios que seguían los hospitales pobres, y sino fué el de Lima de los naturales, que el Arzobispo pasado favoreció y ordenó, todos los demás estaban sin orden, pobres y mal edificados; dejé dotados y ordenados al de Huamanga, Cuzco, la Paz, Chuquisaca, Potosi y Arequipa, y añadí renta y edificios a éstos y a los de Lima, y dada traza y orden en su administración y cuenta; es cosa muy justa mandarlos V. M. favorecer, y con que V. M. descarga vuestra real conciencia, porque en ellos se ejercita mucho la caridad y se

hace muy gran servicio a Nuestro Señor; y a ellos acude mucha gente y algunos de los antiguos y de servicios.

XV

Las cárceles que eran de nombre, todas quedan muy fuertes, y las casas de cabildos en las partes que las había, como en Guamanga, Cuzco y la Paz y en Lima, que es adonde más son necesarias, y en Potosi y Chuquisaca las que bastan.

XVI

Otras obras públicas de policía y adorno de las ciudades se hicieron, que además de ser necesarias es género de buen gobierno hacer esto en las repúblicas, porque como hasta aquí estaban los moradores de ellas sin pensar, por muy viejo que estuviese un hombre, morir allá sino venirse a estos reinos, no tenían cuenta con edificar más de lo que les parecía que bastaba para mantenerse, sin otra policía ni comodidad, y ahora que con la riqueza en que queda la tierra, tienen salida de todas las cosas que produce y van asentando y echando raíces los hombres, van aumentando edificios y ennobleciendo las ciudades.

XVII

El gobirno que los indios tenían antes que yo personalmente los visitase, era el mismo y muy poco más político que tenían en el tiempo de la tiranía de los Incas, y en éste se iban conservando, y los habían dejado estar los gobernadores, porque no embargante que se entendía que para el servicio y de V. M. y de su bien y cristiandad, era muy conveniente mudarles el modo de vivir, y todo lo demás que hacían, les parecía a los mismos gobernadores, y les persuadía la gente, que no se sufría ni convenía meter la mano en esto, porque se les haría muy grave a los naturales, y que sería escandalizarlos y alterarlos, y cosa infinita menear materia tan pesada y dificultosa, como en efecto lo ha sido, y contra uso de todos estos indios, que hacían sus viviendas en

los montes y mayores asperezas de la tierra, huyendo de hacerlas en lugares públicos y llanos; allí vivía cada uno con la libertad que quería en cuanto a la ley porque no se podían doctrinar, y lo demás en vicios, borracheras, bailes y taquíes, (1) muy en perjuicio de sus vidas y salud; morían como bestias y enterrábanse en el campo como tales, gastaban el tiempo en comer y beber y dormir, sin que voluntariamente ninguno se ofreciese al trabajo, aunque fuese la labor de sus mismas heredades, sino lo que tasadamente habían menester para su comida y jornal para la paga de sus tasas: los Curacas (2) y Caciques principales los tenían tan sujetos que ninguna cosa les mandaban que no la tuviesen por ley; no poseían cosa propia más de lo que los Caciques querían, ni les sabían, ni osaban negar las haciendas, mujeres e hijas si se las pedían, ni se atrevían a pedírselas si se las tomaban, de miedo que no los matasen, y si algún trabajo personal forzoso hacían, era por orden y mandado de los Caciques que se quedaban con el jornal de los indios, los cuales también cuando se ocupaban en las labores de las heredades, chácaras y edificios de casas de los encomenderos, se quedaban sin paga; y así uno de los frutos que se consiguieron de la visita general, fueron las restituciones que se mandaron hacer a los vecinos y a otros que de muchos años atrás debían, y se habían quedado con el sudor y trabajo de los indios, que fueron en cantidad de millón y medio, como V. M. habrá visto por lo que acerca de esto escribí: gobernábanse y teníanlos sujetos los Caciques que fueron sucediendo en ese servicio, desde el tiempo de la tiranía de los Incas, y cuando éstos se morían, heredaban y sucedían sus hijos, que fuesen cristianos que no, a cuya causa ni tenían respeto, ni miedo para dejar de conservar su idolatría, que ésta, entiendo, ha de ser muy dificultosa desarraigarla de ellos del todo, y hasta que se vayan acabando los viejos que hay y están endurecidos en su mala opinión e idolatría y se hacen y son predicadores de ella, y que entren los mozos instruídos y doctrinados en nuestra fe y criados

(1) Danza de los indios.

(2) Segun ya dijo en su *Relación* el 11.° Virrey, marqués de Montes-Claros, *Curaca* es el nombre que en el Perú daban a los que luego se llamaron Caciques, voz que llevaron los primeros conquistadores desde la isla de Santo Domingo o Española.

en los colegios que quedaron ordenados: (1) diéronseles a todos los Caciques títulos de sus cacicazgos en nombre de V. M. por los cuales entienden que han de estar y están pendientes de V. M. y de vuestros ministros, y que han de ser preferidos en la sucesión de los dichos cacicazgos los que fueren de mayor cristiandad y virtud, aunque no sean los hijos mayores, con las demás condiciones que V. M. mandará ver en los títulos que a vuestro real consejo tengo enviados, los cuales vinieron a pedir adonde quiera que yo estaba los que no los tenían de vuestra real persona, de muy buena voluntad. Para todo conviene mucho que V. M. mande conservar y guardar esto, porque de lo contrario nacían tantos inconvenientes, daños y pleitos entre ellos, como se entendió y averiguó en la visita general.

XVIII

Y porque como he referido, no era posible doctrinar a estos indios, ni hacerlos vivir en policía sin sacarlos de sus escondrijos; para que esto se facilitase, como se hizo, se pasaron y sacaron en las reducciones a poblaciones y lugares públicos y se les abrieron las calles por cuadras conforme a la traza de los lugares de españoles, sacando las puertas a la calle para que pudiesen ser vistos y visitados de la justicia y sacerdotes, teniendo siempre fin en todas las dichas reducciones a que se hiciesen en los mejores sitios de la comarca, y que tuviesen más conforme el temple con el cual ellos antes tenían, y a que se fundase el lugar de la cantidad de indios tributarios que pudiese doctrinar uno o dos sacerdotes, conforme al número de los indios de los repartimientos y comarcas, dando a cada sacerdote de cuatrocientos o quinientos indios tributarios que doctrinase, que fueron con los que con facilidad pareció que podía cumplir y dar competente doctrina; y para esto en todo el reino se añadieron más de cuatrocientos sacerdotes, el salario de los cuales, como V. M. habrá mandado ver por las tasas nuevas

(1) Los indios continuaban sufriendo bajo la tiranía de sus caciques, descendientes de los que tuvieron en tiempos de los Incas. Era preciso que acabasen los caciques viejos y endurecidos en la mala opinión e idolatrías para conseguir el bienestar y la relativa civilización de los indios.

que tengo enviadas al real consejo, se sacó del cuerpo y gruesa principal de la tasa, y se le descontó y quitó al enconmendero de lo que se tasó que buenamente podían pagar los indios, sin que ellos pagasen cosa alguna al dicho sacerdote; antes por estar cierto de la molestia y vejación que tenían con la comida y camarico, yerba y leña que se daban por los sínodos antiguos a los dichos sacerdotes, mandé que ninguna les diesen de ningún género por obligación sin que se la pagasen, añadiendo a los sacerdotes en la plata que se les mandó dar lo que se moderó que valdrían las especies que antes se les daban, y éstas se les señaló teniendo respecto a los lugares y provincias; y así quedaron con diferente salario, más en unas que en otras conforme al mayor o menor precio de las cosas; y aunque de parte de los dichos sacerdotes ha habido y ha de haber queja de esta conmutación de comida a plata, porque es cierto que con darles comida enriquecían muchos de ellos, vendiendo lo que le sobraba y daban los indios demás, porque daban cuanto les pedían y banqueteaban y sustentaban a la gente que les parecía a costa y con mucha vejación de los naturales; suplico a V. M. mande que esta orden se conserve y guarde mientras que evidentemente no pareciere convenir más otra cosa, porque en el tiempo presente estoy cierto que conviene y que con esto en esta parte descarga V. M. su real conciencia.

XIX

En estos pueblos que ahora están reducidos estos naturales, se les hicieron obras públicas y de policía como en los de españoles, de cárceles, casas de cabildo y hospitales en que se curen; y porque como según escribí a V. M., para aprender a ser cristianos tienen primero necesidad de saber ser hombres y que se les introduzca el gobierno y modo de vivir político y razonable, y para que tuviesen gusto y se aficionasen a serlo, les dejé mandado y ordenado que en sus cabildos se juntasen para lo que entendiesen era necesario para su gobierno y que para la ejecución de ello eligiesen entre sí alcaldes y alguaciles con asistencia y confirmación del correjidor que administrase justicia y ante quien pidiesen, de sus agravios y querellas, que-

dando las superintendencias y apelación de todo al correjidor del partido.

XX

Tienen tanta naturaleza y afición estos naturales a pleitos y a papeles y érales esto tan perjudicial para las vidas y haciendas, como muy largo escribí a V. M. desde aquel reino, que fué una de las cosas que más fuerza ha sido menester para quitársela, porque en seguimiento de cualquier pleitecillo iban y venían del repartimiento a las audiencias en cuyo distrito caían hormigueros de ellos y gastaban sus haciendas en procuradores, letrados y secretarios, y dejaban muchos de ellos las vidas e iban tan contentos con un papel aunque fuesen condenados, como si saliesen con el pleito: y si el que traían era del común de los indios, les echaba el cacique derramas en mucha cantidad con color de que era para su bien, que él gastaba en borracheras, presentes e impertinencias, y la justicia del pleito muchas veces no se alcanzaba: para evitar este inconveniente, y el que traía mucho mayor consigo, morirse fuera de sus tierras tantos indios por ir a las audiencias y ciudades a los pleitos, se les pusieron correjidores que estuviesen con ellos en sus repartimientos a quien pidiesen justicia y se la hiciesen, y no consintiesen que por ningún español, clérigo, ni fraile, ni cacique les fuese hecho agravio, ni permitiesen que de ellos se cobrase ni se les repartiese más de lo que por la nueva tasa les quedó señalado, lo cual saben ellos que es y pagan de muy buena gana, porque han visto que lo que más adquieren y ganan en sus trabajos y granjerías que es suyo, y sin que se lo tome nadie como antes, lo pueden gastar en el servicio y sustento de su casa, mujer e hijos y familia: y lo que les cabe de pagar de tasa, les reparte el correjidor y lo cobra juntamente con el cacique; van a llevar la tasa entera a las ciudades y la dan a los oficiales reales de V. M. que ya habrán escrito de ella, y de allí se reparte a los vecinos a quien toca, y se pagan los salarios de los sacerdotes y correjidores, a los cuales se dieron ordenanzas e instrucciones para el gobierno, buen tratamiento y paga de los indios, sin que saliese de ellos la paga de los dichos correjidores, ni de la caja de V. M., sino de los vecinos,

como la doctrina, descartando de la gruesa de la tasa lo que cabe a cada vecino, rata por cantidad (1) para la paga de dicho correjidor, de lo que buenamente el indio puede pagar; con lo cual los indios no tienen para que salir fuera de sus repartimientos a pleitos, sino a algunos que en apelación del correjidor van a las audiencias; y para que en éstos tampoco no tuviesen ocasión de gastar allá el tiempo y las haciendas, como la cosa más necesaria que se experimentó que podía proveerse para el bien de los naturales, se dejó por mi ordenado que en cada audiencia hubiese un letrado y procurador y defensor suyo, pagados de la gruesa de la tasa por la misma orden que el sacerdote y correjidor, los cuales sin llevarles derechos, ni paga ninguna so graves penas que en las instituciones de sus oficios se les pusieron, han de abogar, procurar y defender a los dichos indios con la brevedad que se les dejó ordenado, y el correjidor está obligado a enviar a los dichos defensores y procuradores las causas y pleitos que tuvieren, para que sin tener necesidad los indios de salir de sus tierras, los pleitos se les acaben y despachen así los que fueren dependientes del Virrey y gobernador, con quien han de asistir un día en la semana para el expediente de sus negocios, como de audiencias y correjidores de las ciudades, adonde de la misma manera tienen su defensor que hace y da peticiones al correjidor de las ciudades sin llevar dinero ninguno: suplico a V. M. por el bien que evidentemente se les sigue a aquellos indios que V. M. sea servido de mandar que se les conserven los correjidores que V. M. mandó aprobar y sustentar, porque aunque son tan conocida y claramente necesarios y está bien entendido por los mismos indios y españoles el provecho que han hecho y hacen, se ha cortado con ellos la mayor parte de los intereses de los letrados, de las audiencias, la libertad de los clérigos y frailes, las grangerías y contrataciones de los españoles, el dominio y señorío de los encomenderos y el poder y tiranía de los caciques, y tengo por muy acierto que con poca cuerda que diese el Virrey y gobernador, se volviesen al ordinario y a la molestia y vejación antigua de los indios y andar perdidos

(1) Rata por cantidad, es decir, *a prorrata.*

y descarriados fuera de sus tierras, cargados de mancebas, imposiciones y derramas, y cuando se viniese a entender el daño que se seguiría de haber dejado relajar esto, costaría mucho tiempo, trabajo y hacienda, primero que se volviese a poner en el estado que quedó; y lo mismo suplico a V. M. de los defensores, procuradores y letrados, porque lo que éstos robaban antes que los hubiese pagados, a los indios, era cosa sin número; el reglamento de lo que cerca de esto estaba por mí proveído, se dejó al Virrey D. Martín Enríquez con las demás providencias que yo tenía dadas como V. M. lo mandó.

XXI

Una de las cosas que, conocida y entendida la naturaleza de los indios, fué menester ir con más tiento en el remedio de ella, han sido los trabajos y servicios que hacían, porque naturalmente son enemigos de él, y de su voluntad no harán ninguno, y la codicia de los españoles es tanta que para cualquiera cosa querrían que los sirviese un repartimiento, y así ha sido menester por una parte hacer trabajar a los dichos naturales y que no estuviesen ociosos con tanto daño espiritual como de estarlo se les seguía, y por otra moderárseles y acrecentárseles los jornales y la seguridad de la paga de ellos como se ha hecho, y señalar quién los ha de repartir y mandar ir a los dichos indios a estos trabajos, porque la data de ellos hacían las audiencias, los correjidores de las ciudades, alcaldes y oficiales reales y los mismos encomenderos que por su autoridad se servían de ellos: todo esto se hacía sin título de V. M. y se repartían indios para el beneficio de la coca, de las viñas, tierras y heredades, edificios y guarda de ganados y servicio de las casas; y con entender que tenían los que pedían y con la paga que querían que como pareció en muchos no era ninguna, pedían tierras a los cabildos; dábánselas, aunque tenían provisiones de los gobernadores en contrario, y con esto los españoles iban aumentando las labores y la demanda de indios para labrarlas y el trabajo de los dichos indios, y no solamente los querían y pedian para beneficiar lo que les bastaba y habían menester en abun-

dancia para sí y para la provisión de la república y comarca donde vivían, mas también para sacar el pan y vino y otras cosas a otras provincias y hacer mercancías de ello en el reino de Tierra firme; y con esto padecían los indios mucha vejación y servidumbre, y para quitársela fué necesario cortar yo y prohibir las datas de los indios y mandar que por sola la firma del Virrey en nombre de V. M. se diesen: para hacer esto se tomó razón en todo el reino y ciudades de él de la cantidad de indios de cada provincia y los que podrían con menos trabajo acudir al servicio de las dichas ciudades y a las labores de los asientos de minas donde son de seguir; en las provincias, que estaban cargados los indios y que se repartían demasiados, se minoraron y repartieron más, y a las que estaban poco cargadas se acrecentaron; mandé que ningún indio sirviese contra su voluntad a españoles, especialmente a los que querían el servicio para enriquecerse; señalé el salario que habían de dar a cada indio, conforme al género de trabajo y calidad de la tierra y mandé que la paga de él se le hiciese en las manos, por los robos que de no hacer esto se les seguían por los caciques, mandándolos ir a trabajar y cobrando ellos los jornales y quedándose con ellos.

XXII

De las más estimadas y amadas cosas que los indios tienen en aquel reino, son las tierras, y aunque es muy largo, tiene pocas útiles para labrar, y éstas como están en los valles adonde se hicieron las poblaciones y ciudades de los españoles, casi todas les están dadas y repartidas, y yo comencé a dar algunas, y andando visitando hallé que todas las que había dado eran con provisiones a las justicias que viesen si era con perjuicio de los naturales, y en todas venía respondido, que era sin perjuicio y que no les eran útiles a los indios; venían ellos a mí en la visita llorando, a pedir tierras que no tenían en que sembrar, y para remediar este engaño mandé que en todas las peticiones que me diesen de tierras, se proveyese que en un día público, juntados y llamados los indios en la parte adonde se pedían las tierras, se pregonase en su lengua las persona que las pedía, y que yo cometía al corregi-

dor que con esta diligencia averiguase si era con perjuicio de los dichos indios y de sus reducciones, y por fe de escribano se asentase la contradicción que hubiese de todos o de cualquiera de ellos y me lo enviasen: suplico a V. M. mande tener atención que esto se cumpla y guarde, pues estos indios están ya debajo de la Iglesia y amparo de V. M.; pues que con verdad puedo testificar que después del proveimiento aunque fueron muchas las peticiones que se me dieron en que se proveyó, ninguna justicia ni correjidor me respondió que las tierras que le cometía que averiguasen si eran con perjuicio, eran sin él; en efecto, adonde quiera hay estos naturales y se han tomado las tierras pagándoles sus trabajo, se ha visto y experimentado ser lo principal que les ha acabado, como en las islas y reino de Chile se ha hecho y se va haciendo en los llanos del Perú, que es adonde más necesidad tienen los españoles de servicio, y adonde más conviene no acrecentarle, ni consentir que se aumenten más las heredades que labran los españoles, ni que se aparroquien, ni vayan a vivir a ellas, especialmente los encomenderos, dejando solas las ciudades donde están obligados a residir, y estando en los repartimientos grangeando con el sudor de los indios abundancia de comidas para otros reinos: yo mandé que se viniesen algunos vecinos a sus ciudades, con harto rigor y sentimiento suyo y contento de los indios, que por bueno que sea el encomendero, no lo es de ningún provecho en los repartimientos; y serle ha de mucho mandar V. M. llevar adelante la ejecución de esto todo y dar particular favor para conservarlo, porque lo que cerca de estas materias se ha hecho, ha sido y es odiosísimo a los españoles: y estas máximas todas, C. M., son muy principales medios para conservar a aquellos naturales en cristiandad y policía humana y contra la tiranía que con ellos se usaba y de las cosas que me parece a mi más importan ser particularmente favorecidas de V. M., para que el Virrey que ahora está en aquel reino, pueda mejor ejecutarlas, porque aunque es cosa trabajosa y peligrosa el arrancar y desarraigar costumbres viejas y libertades, noté que es poco trabajo conservar lo que se planta de nuevo en los primeros años.

XXIII

De los indios que van a labrar las minas de Potosí, (1) la orden que se tuvo en repartirlos y la que se dió en su manera de servicio y trabajo, acrecentamiento de doctrinas, pagos

(1) Aparece aquí el nombre del famoso cerro, asiento de minas y villa imperial, que una y otra vez hemos de volver a encontrar en ésta y demás Memorias y relaciones de los Virreyes del Perú. Según López de Velasco, "descubrióse este asiento por un español llamado Villarroel, que andaba a buscar minas, año de 47, y llamóse Potosí, porque los indios llaman así a los cerros y cosas altas, y Villa Imperial, a devoción del emperador Don Carlos quinto."

Otras etimologías se han supuesto, y entre ellas la que consignó Arranz de Ursúa en su *Historia de la Villa Imperial del Potosí*. Cuéntase, dice, que "unos años antes de la llegada de los españoles al Perú, regresando el Inca Guay-na-Capac de una guerra contra los guaranies, a quienes acababa de vencer, y hallándose próximo de Conque-Porco, a siete leguas de Potosí, dispuso que una sección de su ejército fuese a labrar las minas que le aseguraron existir en este punto. "Así lo hicieron, dice el manuscrito, y habiendo traído (las tropas) sus instrumentos de pedernal y de madera fuerte, subieron al cerro a cumplir el mandato de su rey, y al empezar los trabajos oyeron, acompañada de pavoroso estruendo, una voz cavernosa que decía: *No toquéis la plata de este cerro, porque es para otros dueños.*" Asombrados los indios por tan extraño aviso, abandonaron el cerro; volviéndose a Porco, dijeron al Inca lo que había sucedido, y refiriendo el caso en su idioma, al pronunciar la palabra estruendo, decían *Potoxi;* y de aquí se derivó (corrompiendo una letra) el nombre de Potosí que ha llegado hasta nosotros.

Otro manuscrito que cita el Sr. Z. (Zaragoza) en su estudio sobre Castellanos y Vascongados, precisa más las noticias respecto al descubrimiento y al descubridor. El Padre Jesuíta Juan Luis Zamora averiguó que por el año de 1544, dos indios llamados Guanquillo el uno, y Chanquillo el otro, que desde Cochabamba conducían al asiento de las minas de Porco costales de maíz sobre llamas o carneros de la tierra, llegaron cierta tarde al pie del cerro de Potosí, donde se detuvieron a sestear y pasar la noche. En tanto que descargaban las acémilas, se escapó por el cerro arriba una de las llamas que para remudas llevaban sueltas, con sólo costales vacíos sobre el lomo, en cuya busca partió Guanquillo, así que hubo terminado la descarga, no pudiendo recobrarla hasta lo más elevado de la sierra.

Como estos indios se vieron obligados desde que los españoles invadieron el Perú, a conocer los metales preciosos, por haber encontrado en ellos el mejor medio de congraciarse con los conquistadores, no debe extrañarse que la atención de Guanquillo se fijara en la gran cantidad de gabarros de plata en que tropezó durante la persecución del fugitivo llama, ni que, al alcanzar a éste, llenase de aquellos gabarros el costal que la bestia encima llevaba. Regresó el indio al lado de su compañero, con quien volvió a examinar el mineral, y al día siguiente continuaron ambos su derrota a Porco, donde haciendo ensayos por fundición, hallaron ser riquísimos los gabarros.

Sin revelar a nadie tan afortunado hallazgo, estuvieron los indios mucho tiempo repitiendo furtivamente sus viajes al cerro de Potosí; pero como al poco tiempo se hicieran reparables sus gastos y fran-

de sus jornales y cómo y en qué moneda se los habían de pagar y qué cantidad cada día y ante qué justicia para que no pudiesen ser maltratados ni dejados de pagar, está dada al real Consejo una muy larga relación: y para la conservación de todo esto y para que en aquel asiento no se acrecentasen más indios, aunque pretendan que se acrecenten y pongan

---

quezas, y conociesen que otros indios, y aun algunos españoles, estaban de sus pasos cuidadosos, retrajéronse bastante, y después de cierta diferencia entre ambos, tuvieron que regresar a la ciudad de la Plata o Chuquisaca, en donde sus amos eran vecinos y encomenderos.

Guanquillo comunicó a Juan de Villarroel, natural de Medina del Campo, que era el suyo, la noticia del descubrimiento, y Chanquillo participó lo mismo a un Fulano de Quijada, de quien dependía, los cuales enviaron desde luego gente de inteligencia al famoso cerro para cerciorarse de la verdad; y acreditada ésta, fueron allá desde Chuquisaca con 65 españoles para poblar aquel punto y disfrutar de los me...es que pronto les enriquecieron. La primera cisura que en el cerro se abrió, para sangrarle, fué en una veta de metal que denominaron de Centeno, por dedicarla al valiente capitán Diego de este apellido, que a la sazón se hallaba en la ciudad de la Plata, y se encontró en el propio punto donde Guanquillo recogió los primeros gabarros: después fueron descubriéndose y trabajando muchas y muy ricas minas más en todas las partes del cerro, de arriba abajo y en su circunferencia, rindiendo tan crecidas utilidades, que algunos años se laboraron en aquella casa de fundición más de 9.000 barras a 150 marcos de plata fina, sin contar la destinada a vajilla de servicio y ornato de las iglesias.

El 19 de abril de 1545 fué cuando se fundó esta nombrada población, con el título de villa imperial de Potosí, en una ladera del rico cerro, por aquellos 65 hombres; creciendo rápidamente con la afluencia de indios trabajadores, mestizos y forasteros tratantes, ya que no con el aumento de naturales hijos de gente blanca, que no prevalecían por ser víctimas en su más tierna edad de los vientos secos e intenso frío; teniéndose a la sazón por cierto que sólo el interés de la plata hacía que el país fuese habitado. Algunos analistas tienen por fundador de la rica villa a D. Juan de Villarroel, quien fué el primero que en ella ejerció autoridad y gobernó la colonia, que declarada muy pronto dependiente del cabildo, justicia y regimiento de la ciudad de la Plata, a él estuvo sujeta los diez y seis años que siguieron al de su fundación. A Potosí iban entonces los regidores de aquella ciudad a hacer las elecciones de ministros y oficiales de justicia, y habiéndose promovido en uno de estos actos cierta reyerta, de que resultaron muertos dos electores en la casa del Ayuntamiento, se trató de evitar la repetición de tales escándalos, y al efecto fueron designados, para arreglar el asunto cerca del Virrey del Perú, el licenciado Bribiesca de Muñetones y Diego de Vargas Carvajal. Trasladáronse estos comisionados a Lima y consiguieron que el Virrey D. Diego López de Zúñiga y Velasco, conde de Nieva, mediante un beneficio para la Real Hacienda de 112.000 pesos corrientes de a ocho, autorizase a Potosí para constituir municipalidad, cabildo y regimiento independiente; y aprobada esta medida por el Rey D. Felipe II, y adquiridos los oficios por muy crecidas cantidades de dinero, empezó la imperial villa a regirse por sí desde el 21 de noviembre de 1561.

delante el mayor interés de V. M., será menester que V. M. mande tornar a ver lo que está hecho para el beneficio y conservación de negocio de tanta importancia y que tanto va en entenderle para beneficiarle y que antes reciban los naturales provecho en lo espiritual y temporal que no daño, como yo diré a V. M. de palabra.

No está en todo de acuerdo con la versión que precede lo que se dice del descubrimiento en la "Relación muy particular del cerro y minas de Potosí y de su calidad y labores, por Nicolás del Benino, dirigida a Don Francisco de Toledo, Virrey del Perú, en 1573", publicada por D. Marcos Jiménez de la Espada en el tomo II de sus *Relaciones geográficas de Indias*. Ya Gonzalo Pizarro había visto y labrado minas de plata en la falda del cerro, cuando Chaleo, yanacona de Diego de Villarroel, descubrió la veta que se llamó de Centeno.

Pero un documento que acaba de publicarse en Sucre menciona otro descubridor del cerro. Es la copia de un expediente promovido a instancia de herederos de *Don Diego Guallpa, descubridor del Cerro de Potosí*. La petición de aquéllos dice así: "Muy poderoso Señor.—El doctor don Diego Benites de Maqueda, buestro fiscal protector por la defensa de Diego Quispe Uscaguaman, marido de Inés Amanca y de Diego Rodríguez marido de María Amanca, hijas de don Diego Inaymaguallpa y nietas de don Alonso Inomaguallpa, todos habidos de legítimo matrimonio como consta de las informaciones que presento y digo; que al dicho abuelo de mis partes como a uno de los hijos y herederos de don Diego Guallpa descubridor del cerro rico de Potosí, se le despachó por Vuestra Real persona la Real Cédula que presento cometiendo a vuestro Presidente y Oidores el honrarlos y favorecerlos acomodándolos en estas provincias y dándoles de comer, conforme a sus servicios, y porque los abuelos de mis partes nunca han sido remunerados ni la dicha Real Cédula se ha cumplido, y pertenece este derecho a mis partes como a maridos de las nietas y susesoras del recomendado.

A Vuestra Alteza pido y suplico mande que la dicha Real Cédula se cumpla y que se les haga la merced que Vuestra Alteza fuere servido y que se declare deber gozar ellos y sus descendientes de los privilejios y honras, que los hijos dalgo gozan para no poder ser presos por deudas, ni que paguen mitas ni tasas ni otros servicios personales, y así mismo que se les dé algún modo ocupándolos en algún ministerio, como son: alcaldes mayores, intérpretes y defensores de los naturales, y que puedan señirse espada y daga sin que ninguna persona se lo impida, y que queden libres de todos servicios personales; pido justicia, etcétera."

Sigue la Real Cédula mencionada:

"El Rey.—Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia Real que reside en la ciudad de La Plata de la provincia de Los Charcas, por parte de don Juan Guallpa y otros ocho sus hermanos, hijos de don Diego Guallpa, ya difunto, nos ha hecho relación que el dicho su padre fué el que primero descubrió el cerro de Potosí de esa provincia, y aun que había sido servicio tan señalado como nos era notorio, no fué gratificado de ello, ni a ellos se les había hecho merced alguna, i padecían necesidad, como parecía por ciertos recaudos de que ante nos en nuestro consejo de las Indias fué hecha presentación, suplicándonos atento a lo susodicho les mandasemos hacer alguna merced, con que

XXIV

Asimismo se ha dado relación al real Consejo de lo que se hizo cerca de los indios que van a la labor de las minas de azogue de Huancavelica (1), y más en particular hay necesidad que esto se entienda y vea muy bien por estar ya en arrendamiento por cuerpo de Hacienda de V. M. y tener atención a lo que en este tercero y último arrendamiento que antes que yo me partiese se hizo; y V. M. no se persuada en ninguna manera, que si mandé tomar aquellas minas de azogue y que no se labrasen sino a mano de V. M., fué cosa tan justificada como se ha de entender que lo fué; pues V. M. mandó que se tomasen entonces, que dejarlas ahora a los que las quisieren labrar, trajinar y llevar los azogues a Potosi, es lo que conviene a vuestro real servicio; porque la

---

honradamente se pudiesen entretener, y sustentar, cometiéndolo a esa Audiencia por vivir ellos muy lejos de la ciudad de los Reyes, donde reside el nuestro Visorrey de esas provincias, y visto por los dichos nuestro Consejo y los dichos recaudos, de que desuso se hace mención, porque teniendo consideración a lo que así sirvió el dicho don Diego Guallpa en lo susodicho, tenemos voluntad de que los dichos sus hijos reciban merced, y os mandamos tengais por encomendados y los ayudeis, honreis y favorescais y conforme a sus méritos y servicios y de los del dicho su padre, los acomodeis y entretengais y deis de comer en esa provincia que para ello nos os damos poder y facultad; fecha en Móstoles a catorce de mayo de mil y quinientos y setenta y ocho años.—Yo el Rey.—Por mandado de Su Magestad.—Antonio de Herasso."

Siguen en el expediente, que es de 1642, las declaraciones dé los testigos, los autos y las actas de obedecimiento, de autenticación y pedimento (*Boletín y Catálogo del Archivo general de la Nación*. Sacre; Bolivia.—24 de noviembre de 1919.)

(1) Dice López de Velasco que "el asiento de Oropesa es en las minas de azogue que llaman de *Guanca-velica*, en la jurisdicción de Guamanga... se pobló en tiempo del Virrey Don Francisco de Toledo, que por ser su hermano el Conde de Oropesa, se llamó del nombre que tiene".

Respecto al descubrimiento de estas minas, sabemos, gracias á Jiménez de la Espada, que "el año de 1563, gobernando el licenciado Castro, unos indios de la provincia de Angaraes... descubrieron a Don Gonzalo Nauincopa, cacique del pueblo de Chachas... el memorable cerro de Guancavelica, que en la lengua quiere decir *Monte Nieto;* el cual es un peñasco de piedra durísima empapada toda en azogue... Cuando se descubrió tenía este cerro un socavoncillo trabajado del tiempo de los incas, que hacían sacar della el *limpe* o bermellon para colores y embijarse. Y en este estado se la dió el dicho Don Gonzalo a Cabrera, el cual la registró a 1.º de enero de 1564."

Es la *Mina grande* o de *Santa Bárbara*, en la ciudad de Huancavelica (así se escribe hoy), a 4.565 m. de altitud. Paz Soldan, en su Diccio-

conveniencia que yo entiendo legalmente que puede haber, es el interés que se sigue a los que querían y pretenden esto tan contra la real hacienda de V. M.: y tengo por cierto que entrambos a dos asientos, el de Potosí y Huancavelica, se aventurarían a perder en bien poco tiempo, y que en tanto se fuesen menoscabando aquellas provincias y reino, y los comercios y tratos de cuanto de estos dos asientos tirasen, porque en ellos ha venido a parar todo el cudal que de ellos se saca, y el uno y el otro se ayudan como V. M. ha visto y el reino experimentado, con la ventaja de riqueza y plata que tiene desde que se beneficia con el azogue y el mayor aumento de vuestra real hacienda.

XXV

Esta cuando yo fuí a aquella tierra, hallé tan apurada como V. M. entendió y la verdad de la poca plata que se traía a V. M. nos dijo; porque cuando más una flota traía a V. M. de todo aquel reino, eran doscientos y cincuenta mil pesos; y para poder hacer esto y dar a entender los gobernadores y oficiales reales que hacían mucho servicio a V. M., buscaban prestados sesenta o cien mil pesos al tiempo de la partida de la flota, que después iban pagando, con que los llegaban a este número, porque el asiento de Huancavelica y el azogue que de él se sacaba no llegaba a valer, como V. M. puede haber visto por los testimanios que tengo enviados, de ocho o diez mil pesos. Los almojarifazgos de los puertos de los Reyes y Arequipa valían tan poco como tengo escrito, porque ni había aduana adonde se recogiese la ropa y mercaderías, ni cuenta, ni razón con la cobranza de ellos; las minas de plata y oro de las provincias de Huamanga ya estaban inútiles y que ningún fruto V. M. ni sus dueños sacaban de ellas; de las de oro de Carabaya y Sangaban (1), en la provincia del

---

nario geográfico del Perú, dice que, según documentos oficiales, estas minas de mercurio, desde que se empezaron a explotar, en 1571, hasta el año 1790, produjeron 1.040.459 quintales, que al precio de 75 pesos en que lo vendía el tesorero real, representaban un valor de 78.000.000 de pesos. Hay que agregar a este producto lo que salía de contrabando.

(1) Por la abundancia de oro que hay en los ríos y llanuras de la región de *Carabaya* se la ha comparado con California. Dícese que en la época de soberanía española se encontraron pepitas de tres y

Cuzco y Condesuyos, tampoco no había cosa de caudal ni de que V. M. tuviese aprovechamiento Las de Potosí, que eran de las que procedía lo que entonces se traía a este reino, que es lo que está referido, andaban tan al cabo como Vuestra Majestad habrá visto por largas informaciones autorizadas que he enviado a V. M. en vuestro real consejo Las minas de Porco (1) la mayor cantidad de ellas y de las que mejor metal se sacaba, habiendo dado en agua y echóse con esto inútiles sin que se pudiesen beneficiar por ser más la costa que el provecho; y de andar tan agotada la plata y ser tan poca la labor que en estos asientos se hacían, venían a no tener valor los demás géneros de hacienda que de los repartimientos puestos en vuestra Real corona y de particular procedían, que son comida, coca y carneros y otras especies que tienen de tasa. Y después que yo entendí lo que en cada cosa de éstas pasaba y las dificultades que para el remedio de ellas se ponían, y que era menester con celo y afición particular del servicio de V. M. romper por todas ellas, empecé a hacerlo y a mandar que se cobrase el almojarifazgo y mayor valor de las mercancías en los puertos del Callao y de Arequipa, como V. M. lo mandó por la orden que envié al real gobierno, cosa que sintieron y contradijeron tanto como se ha entendido; y para asentarlo y que se hiciese como convenía, se hizo aduana que V. M. mandó proseguir y que yo ayudase para ella con plata; dióse orden para la ejecución y cobranza a los oficiales reales para que con autoridad y facilidad cobren el dicho almojarifazgo, sin que sea V. M. ni V. R. hacienda defraudada, y esto quedó llano y asentado y V. M. en la posesión de ello y cuenta y razón

---

cuatro arrobas de peso. *Sangaban* o San Gavan es un valle de la actual provincia de Carabaya. "Algunos, dice Paz Soldan, creen que antiguamente existía un pueblo de este nombre en donde había mucho oro; pero esta creencia carece de fundamento. La que se denominaba provincia de San Gavan parece que es la de Aporoma de Bolivia." Como se ha visto, el Virrey Toledo cita juntas las minas de oro de Carabaya y Sangaban y una ley de Indias (de 1573), la ley 14, del tít. XV, libro II, nos dice que "haya de ser y entrar en el distrito de la dicha Audiencia de los Charcas la provincia de *Sangabana* y toda la provincia de Carabaya inclusive".

(1) *Porco* es hoy un cantón de la provincia de su nombre, en el departamento boliviano de Potosí. En dicha provincia está el famoso mineral de Pulacayo, reputado como el primero de Suramérica.

aparte, con lo que suma y vale a V. M. este género de hacienda.

XXVI

Las minas de azogue y plata de Huamanga, que estaban ellas y las de Huancavelica en el estado referido, después que yo llegué a aquella ciudad y hecho delante de mí experimentar el modo de beneficiar el azogue que se tenía y el riesgo que podían tener los indios de andar en el beneficio y labor de ello y el remedio que se les podría poner, y visto lo mucho que se podía esperar de ello y lo poco que de presente era el provecho, no embargante que V. M., como ha escrito estos días pasados y en sus despachos me decía que tomase todas las minas de azogue de aquel reino y que no se labrasen ni pudiesen comerciar con ello ni sacarlo de la Nueva España sino por mano de V. M., por ver por los ojos que de tomarse en aquella razón V. M. no ganaba ninguna cosa y aventuraba perder mucho, que prometía, adelanté la inteligencia que se iba tomando para la ejecución de esto y antes fuí alentando a los mineros que allí había, repartiéndoles y dándoles indios de la comarca, que con la buena orden y doctrina que se les dejó y jornales que se les señaló, labrasen las dichas minas de azogue y plata de aquélla hasta que con asentarse a vallar y parroquiar ellos sus haciendas, tuviesen mejor la ejecución de lo que V. M. mandaba, la cual, como tengo escrito a V. M., vino particularmente cuando después de haber asimismo mandado delante de mí con testimonio y fe bastante hacer experiencia y prueba de beneficiar los desmontes y metales de Potosí con azogue, y visto que abrazaban y se sacaban con facilidad tanta plata y tan perfecta ley de ellos, entonces que la ganancia y provechó se vió y entendió claro, envié mis provisiones al doctor Loarte, vuestro alcalde de corte, que había quedado en la ciudad del Cuzco, que fuese a la de Huamanga y asiento de Huancavelica, adonde con la orden que había dejado se sacaba mucha cantidad de azogue, y que tomase posesión en vuestro real nombre de todas las minas que allí habían y se labraban, y asimismo porque de tomarlas no se le seguiría

a V. M. provecho, si no se diera salida al dicho azogue y medio como se fuese beneficiando, se dió poder y comisión al dicho doctor Loarte para que por vía de arrendamiento dejase las minas a los mineros, y que pagando a V. M. sus quintos, fuesen obligados a meter en el almacén real y dar a vuestros oficiales todo el azogue que sacasen, pagando a los mineros por cada quintal los pesos en que se concertaron: como entonces se escribió a V. M., con lo cual y con lo que valía vendido en Potosí el azogue, vino a valer el primer arrendamiento que se hizo por tres años, doscientos mil pesos cada año poco más o menos, que fueron los tres años, más de seiscientos mil; el segundo arrendamiento que yo hice en la ciudad de los Reyes por otros tres años, le valieron a V. M. más de ochocientos o novecientos mil pesos, y este tercero que dejé hecho antes que yo me partiese por otros tres años respecto del azogue que se sacó este pasado, le ha de valer a V. M. este año más de cuatrocientos mil pesos, y queda entablado lo mismo para los que van corriendo, como V. M. habrá mandado ver por la razón que de todo ello tengo enviado a vuestro real gobierno, de manera que de este miembro de hacienda de azogue que no valia a V. M. diez mil pesos cada año, se le traen, han traído y traerán siempre que se conserve la orden que quedó a V. M. lo que está dicho, de sólo el arrendamiento, sin lo que se saca en la comarca de las minas de plata y oro, que es buena suma de que V. M. lleva sus reales, quintos y diezmos.

XXVII

Las minas de la comarca del Cuzco, Carabaya, Sangaban y Condesuyo (1) que estaban perdidas sin que a la caja del Cuzco se viniera a quitar casi nada, ni V. M., ni el reino tuviese aprovechamiento de ellas, con el favor y ayuda que yo les hice, y con mandar en la nueva tasa que los indios que tenían minas de oro en sus tierras, la pagasen en oro, lo cual

---

(1) *Condesuyo* era el nombre de uno de los cuatro caminos reales que salían de la ciudad del Cuzco; estaba hacia el O. y SO. de ella e iba hacia la mar y ciudad de Arequipa. Modernamente se llamó *Condesuyos* una provincia del departamento de Arequipa.

ellos hacen y las labran y benefician, vinieron a tener valor y V. M. provecho, como se ve en el oro y plata que viene de aquella caja.

XXVIII

La provincia de Chucuito (1) que es el más grueso y mejor repartimiento de aquel reino puesto en vuestra real corona, cuando yo pasé por el y lo visité, no valia más a V. M. de veinte a veinticinco mil pesos y éstos se sacaban con mucha molestia de los indios, prisiones y malos tratamientos que les hacian, pagando cada indio, seis o siete pesos y todo lo que los caciques les repartían y querrían echarles y mandar que pagasen, y ahora con la nueva tasa que les hice y orden que les dejé para su paga con mucha huelga y descanso pagan, y le vale a V. M. de ochenta mil pesos arriba, y queda pagada muy suficiente doctrina y el correjidor, y sustentados y alimentados los caciques y principales de ellos, y no le cabe a cada indio a pagar en plata más de tres pesos y medio como en la misma tasa que en el real Consejo se había visto.

XXIX

La ciudad de la Paz, que no se sacaba de la renta de aquella caja con que pagar el salario del correjidor, con la traza que se tuvo en la nueva tasa de los indios y mandar que la pagasen en ensayado y que se llevase a quintar a la cajá y de allí se sacase para pagar los encomenderos, con el favor que se dió a las minas de Machaca y Berenguela (2) y a las de oro de Cómaco (3), se paga ahora los oficiales y el correjidor

---

(1) Le dió nombre un pueblo de indios, con título de Ciudad, en la Audiencia y Obispado de los Charcas.

(2) *Machaca* es nombre hoy de dos cantones en la provincia de Pacajes, departamento boliviano de La Paz. Hay también muchas estancias y haciendas de este mismo departamento llamadas *Machacamarca.*

Berenguela es pueblo y cantón de la citada provincia de Pacajes en el que, aparte importantes minas de galena argentífera, abunda la *berenguela,* mármol o alabastro boliviano. De igual nombre hay un cerro, riquísimo en metales, en la provincia de Arque, departamento de Cochabamba, y otro en el cantón de Sora-Sora, departamento de Oruro, todo en Bolivia.

(3) ¿Será *Tomoco,* en el cantón de Colcha, provincia boliviana de Arque, en el cerro Berenguela?

y le vale cada año a V. M. el provecho que tiene de ella, de veinte a veinte y cinco mil pesos.

XXX

El asiento de Potosí, como V. M. ha visto por los testimonios que tengo enviados, después de pagados el presidente y oidores de la real Audiencia de los Charcas, los oficiales reales y el Corregidor, no valía ni rentaba de muchos años a esta parte y hasta que yo llegué, doscientos mil pesos; el día de hoy, pagado todo lo dicho de rentas, vale a V. M. de solos los quintos reales setecientos u ochocientos mil pesos; demás de que después se empezó a introducir el beneficio del azogue y a labrarse con ellos desmontes y desechos inútiles que había en el cerro y las minas de metales bajos y de poca ley que por fundición ni por guairas (1) no se podían seguir, por ser más la costa que se sacaba de ellas que el provecho que los mineros sacaban, empezó a tener todo tanto acrecentamiento y valor, que no sólo le hubo en la plata y en la más perfecta ley de que salía, sino en todas las cosas que produce la tierra y hay en aquella provincia de materiales de leña, sal, carbón y madera y pertrechos de que se hacen los ingenios y molinos, y en los bastimentos y ropa de la tierra y en todos los géneros de mercancías, porque al cebo de la plata que se saca acuden a aquel asiento demás de la cantidad de indios que yo repartí y mandé que fuesen, muchos a sus granjerías y contrataciones, porque allí tienen salida de todas las cosas que hacen y se crían en sus tierras, y ganan sus jornales los que por alquiler quieren estar sirviendo, pagados en buenas monedas de reales; para lo cual y para evitar el daño que entendí que la república recibía con la mala plata corriente que andaba, mandé fundar y pasar allí la casa de la moneda con tanta contradicción como V. M. ha visto, siendo cosa tan necesaria para las pagas que se hacían a los dichos indios y para el comercio de la república, y de que V. M. saca mucho aprovechamiento, con los derechos y señorajes de la moneda que se labra, que antes no solían pagarse y ahora en la casa de moneda de Potosí y en la de Lima se

(1) *Guaira* es hornillo de barro en que se fundían los minerales de plata, tanto mejor cuanto más viento había.

pagan, y lleva V. M. un real de señoraje de cada marco que se labrá, y los demás derechos solían darse a V. M., y por esta misma causa tienen mucho más valor todas las cosas que fuera de la plata tiene V. M. de tasa en la provincia de Chucuito y otros repartimientos, como se ve en las almonedas que de ellas hacen los oficiales reales.

XXXI

Y refiriendo a más brevedad lo en este memorial contenido, lo que con verdad puedo decir a V. M. del estado en que dejé las cosas generales de aquel reino, es que lo eclesiástico está pendiente de V. M. y de vuestros ministros; el patronazgo asentado y reducido a V. M.; los indios con toda la doctrina que de presente pareció necesario y su conversión bien encaminada; la justicia asentada con su autoridad y ejecución, y la libertad que en aquella tierra solía usarse, cortada; el reino pacífico y sin pensamiento de alteración; las ciudades con las ordenanzas, que de nuevo la evidencia mostró que convenían hacerse, guardadas y ejecutadas; las obras públicas de ellas acrecentadas y con lustre; los indios reducidos a poblaciones grandes y descubiertas fuera de las tiranías y opresiones en que hasta aquí han estado, con sus corregidores que les hacen justicia dentro de sus mismos repartimientos y los defienden de quien quiere agraviarlos; la hacienda de V. M. tan acrecentada y engrosada y el reino tan rico y caudaloso como las flotas pasadas y plata que han traído, han mostrado; el estrecho de Magallanes descubierto (1) y sabida y entendida la entrada y salida que tienen para aquella mar: que tanto trabajo y cuidado me ha costado ponerlo en el estado que queda, puede V. M. considerar habiéndose meneado todo por mí y metido las manos en todo, renovádose lo que en las malas costumbres está envejecido y cortada la libertad natural que en todos estados había: para hacer mucha parte de esto tenía V. M. proveídas y despachadas muchas cédulas en aquel reino, santas y justas y buenas, mas estábanse en los ar-

(1) Durante el virreinado de D. Francisco de Toledo, en 1580, Pedro Sarmiento de Gamboa exploró y levantó los planos del estrecho de Magallanes, navegándolo de Occidente a Oriente. Después fundó las poblaciones del Nombre de Jesús y del Rey Don Felipe.

chivos sin ejecutarse, ni osarlo hacer los ministros mis antecesores: yo ejecuté las que fué necesario y proveí las demás que la experiencia me mostró convenir, sin respeto ninguno a cosas de la tierra, sacrificando mi gusto y crédito con la gente, por cumplir con la obligación de mi cargo, con Dios y V. M., y con lo que había menester el gobierno de aquel reino y la conversión y policía de lo naturales de él y el acrecentamiento de la hacienda de V. M. Por tener cuenta con esto, con la puntualidad que convenía tan contra el gusto y voluntad de los del reino, me hicieron tirano, mal cristiano y robador; mas nunca Dios me haga bien ni merced en el cielo, ni V. M. en la tierra, si el celo que de ejecutarlo y hacer lo que me pareció que convenía me hizo hacer cosa ninguna que entendiese era contra mi alma ni contra lo que debía a criado y ministro de V. M. Y aunque a V. M. y al Real consejo estoy cierto que se han escrito y enviado muchas relaciones del estado de aquella tierra y lo que ha menester para gobernarse con la intención y celo que les ponía su pretensión e interés; yo digo a V. M. con la verdad que debo a caballero y criado de V. M., que lo que aquí digo lo es: y lo que entiendo que es conveniente con la cristiandad de trece años que lo he procurado entender con entrañable amor y celo del servicio de Dios y de V. M., ahora que estoy fuera de aquel gobierno y en el acatamiento y presencia de V. M., lo que hallo que me incumbe y estoy obligado a hacer para descargo de mi conciencia, es decir con libertad a V. M. la verdad; con lo cual a mi parecer podría V. M. mandar ver lo que de ello conviniere para el descargo de la de V. M.

FRANCISCO DE TOLEDO.

Decreto de Felipe II.

Veréis este memorial y lo que en él se contiene; luego, muy particularmente y con mucha atención y cuidado, juntando todos los recados y papeles, cédulas y provisiones que hay sobre las materias que en él se tocan; y enviaréisme vuestro pa-

recer sobre cada capítulo y relación de lo que está asentado y efectuado, y será bien, pues no puede haber inconveniente, enviéis una copia de él o de las cosas que conviniere y estuvieren llanas a D. Martín Enríquez, reservando las que fuere necesario verse para cuando esté hecho, porque pueda tener más luz de todas estas cosas y esté bien prevenido y advertido de ellas y de todo lo que se hizo y ordenó.

RELACIÓN

DEL SR. VIRREY, D. LUIS DE VELASCO, AL SR. CONDE DE MONTERREY SOBRE EL ESTADO DEL PERÚ (1).

Aunque V. S., con su gran entendimiento y mucha discreción, comprenderá fácilmente dentro de pocos días las cosas de este gobierno, y pudiera yo excusarme de tratar de ellas, pero por cumplir con lo que S. M. tiene mandado cerca de que los que salimos de estos oficios, advirtamos a los que nos suceden de las que fueren de más momento y consideración, apuntaré aquí algunas de las más substanciales para que miradas por V. S. las disponga y ordene como más convenga al bien de ellas y al servicio de S. M.

I.

Cerro del Potosí.

Entre las grandes cosas que contiene en sí esta provincia, lo es mucho y la más principal el cerro de Potosí, porque de

(1) Colección Muñoz, tomo XXXV, folios 43-60. Al final certifica Muñoz que es "Copia comprobada de otra que está en la Historia jurídica, etc., de López, que es el tomo 22 de los del Marqués del Risco existentes en la Biblioteca de San Acacio en Sevilla".

Esta Relación de D. Luis de Velasco figura como uno de los manuscritos que poseía D. Sebastián Lorente y que se imprimió también en Madrid, en 1871, por acuerdo del Gobierno del Perú, dándolo como copia de la de Muñoz, siéndolo en realidad de la que publicó la Colección de documentos de Indias en su tomo IV, 1865, pues hasta las notas son las mismas. La que nosotros damos ahora difiere de aquéllas principalmente en la distribución en párrafos y numeración y epígrafes de los mismos, que marginalmente consignó Muñoz.

La obra a que éste se refiere es la "Historia jurídica del derecho y gobierno de los Reinos y provincias del Perú, Tierra Firme y Chile: Al Rey, en su Consejo de Indias. Por D. Juan Luis López." Son apuntamientos y copias de documentos manuscritos al parecer originales, que se conservaban en la citada Biblioteca pública de Sevilla, en San Acacio, y es el tomo 22 del marqués del Risco. Hay un extracto o sumario de esta obra en el mencionado tomo 35, folios 18-25, de la Colección Muñoz (Bibl. de la R. A. de Hist.)

En el período que media (1581-1596) entre D. Francisco de Toledo y D. Luis de Velasco, habían gobernado el Perú los Virreyes D. Martín Enríquez, D. Fernando de Torres y Portugal, Conde de Villar Don Pardo y D. García Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete.

él sale la substancia de que todo el Perú se mantiene. La grosedad del comercio con España, los muchos y forzosos gastos que aquí se hacen, y el tesoro que cada año se envía a Su. Majestad para socorro de sus necesidades; todo esto sale de las entrañas del Cerro; porque aunque hay otros miembros de Real Hacienda, no bastan para lo mucho que se gasta.

2.

Beneficios de las minas y mitas de los indios que las labran.

Andan en este tiempo los beneficios de las minas muy más cortos que en el pasado, así por su mucha hondura, pocos metales y poca ley, como por estar los mineros pobres y empeñados, y las mitas (1) de los indios que las labran faltas y disminuídas por los muchos que se han muerto y ausentado, huyendo del excesivo trabajo que padecen, y así me ha costado mucho cuidado y solicitud sustentar aquella gran máquina, apuntalándola por muchas partes para ponerla en el estado que hoy queda, que es el mejor que ha tenido después que estoy en este reino, y es plática común entre los que lo entienden, que por las ayudas y comodidades que en este tiempo han recibido los mineros, se les ha descargado más de medio millón en cada un año de la costas que antes tenían, con que ahora pueden beneficiar con aprovechamiento los metales que dejaban perder por ser tan pobres que no daban las costas, como V. S. lo entenderá más por menudo luego que la tome entre manos, y será muy fácil mejorarla con la actividad y otros buenos medios que V. S. pondrá de suyo.

---

(1) Según el Diccionario de la Lengua Castellana, por la Real Academia Española (14.ª edición, 1914), *mita* es "Repartimiento que en América se hacía por sorteo en los pueblos de indios, para sacar el número correspondiente de vecinos que debían emplearse en los trabajos públicos.—2. Tributo que pagaban los indios del Perú."

El Virrey marqués de Montesclaros dijo en su *Relación* que *mita* "en lengua del Inca es lo mismo que *vez*"; por esto define la mita como "repartimiento limitado de los indios que han de servir en cada provincia para que por su turno (o *vez*) vayan todos entrando en él".

3.

Visita general del Cerro y repartimiento de los indios.

Algunas personas de aquel asiento me han pedido visita general estos días atrás, y nuevo repartimiento de los indios, y aunque en esto hay pro y contra, es sobreseído en ello, porque se hizo luego que comencé a gobernar, y no había daño en la dilación: V. S. lo podrá ver y considerar, para proveer lo que le pareciere más conveniente.

4.

Otros asientos de minas que hay en el Reino y los indios que se han dado para ellos.

Otros algunos asientos de minas hay en este reino, poblados en mi tiempo, que han dado muestras de plata, a las cuales he dado pocos indios para que sólo las metiesen en labor y se viere si eran de utilidad; y no los he acrecentado por la gran falta que hay de indios y por no dar lugar a fundaciones de cortas esperanzas, a que se suelen arrojar los descubridores, con daños y pérdida de sus haciendas y aun de las ajenas, como se ha visto por experiencia con algunas minas que comenzaron bien y acabaron en pocos días; pero porque Su Majestad manda que se descubran y labren minas, V. S. proveerá lo que más conviniere.

5.

Asiento de las minas de Castro-Virreina y de su utilidad.

El asiento de minas de Castro-Virreina fundó el Sr. Marqués de Cañete, mi antecesor, y por lo que mostraban las minas en su principio les repartió más de dos mil indios: después acá se ha echado bien de ver que son de muy poco provecho, y que los indios hacen allí poco fruto, porque aunque la ley de los metales es razonable, son pocos y muy duros de labrar y es menester quemarlos, de que se les sigue a los indios gran perjuicio en su salud, y las minas a pocos estados dan en agua, y manda S. M. que no desagüen con indios y yo lo he man-

dado ejecutar: todas estas causas pedían que se despoblasen, mas no lo he hecho pareciéndome negocio arduo: el tiempo mostrará lo que se debiere hacer (1).

6.

Minas de Guancavelica.

Las minas de azogue de Guancavelica (2) son de tanta o más importancia que todas las de plata que hay en el Perú, porque, si no hubiese azogue menos habría plata, y aunque S. M. ha hecho merced de las de plata a los descubridores por los quintos que le pagan, como V. S. sabe, de éstas de azogue ha retenido la propiedad y se benefician por arrendamiento, en la forma que V. S. mandará ver en los que hasta aquí se han hecho por los señores Virreyes mis antecesores y por mí, que los recaudados están en el oficio del Secretario de Gobierno, a que me remito.

7.

Asiento que hizo el marqués de Cañete con los mineros.

El Sr. Marqués de Cañete hizo un arrendamiento en su tiempo por ocho años, que cumplió en fin del de noventa y seis, y quedaron en especie sobre la tierra veinte y siete mil quintales de azogue; y yo hice otro por cuatro años siguientes, en que por el mucho azogue que había de sobra, me contenté con que los arrendatarios me diesen en cada un año mil quintales, teniendo consideración a que se fuese consumiendo parte del azogue que había sobrado, porque S. M. no tuviese embarazado tanto dinero en género, que no había menester tanta sobra, y que tan malo es de guardar, y principalmente por reservar la mita de los indios que se daban con los arrendamientos, del trabajo y molestias y enfermedades y

(1) En 1877, el Sr. Paz Soldán, en su *Diccionario geográfico estadístico del Perú,* decía de la provincia de Castrovirreina que era una de las más ricas en el reino mineral. En la parte occidental de la Cordillera y a los 3.500 a 4.000 m. de altitud existe el afamado mineral. El número de minas de plata pasaba de 300. También se encuentran minas de oro, cobre y otros metales.

(2) Véase nota anterior, en el *Memorial* de D. Francisco de Toledo, página 98.

muerte, que en la labor de aquellas minas, por la malicia de los metales, contraen y padecen, que me hacían y me hacen mucho escrúpulo.

8.

Asiento y arrendamiento que queda hecho en mi gobierno.

Queda hecho nuevo arrendamiento por seis años en la forma y con las condiciones que V. S. mandará ver por los papeles, y porque el estado presente de las minas es dudoso y podría mejorarse con el tiempo y labores que en ellas se han de traer, es una de las condiciones que si dentro de tres meses después de entrado V. S. en este gobierno le pareciere alterarlo para más provecho de la Real Hacienda, lo puede hacer: en este asiento se llevó atención a ocupar en la labor de estas minas los menos indios que fuese posible, y de que no se labrasen por socavon, por los muchos que hasta aquí enfermaban y morían, de que se tiene larga y notoria experiencia, y yo he dado noticia de ello diversas veces a S. M., y por la seguridad de su Real conciencia y por la mía, he hecho juntas de letrados y de otras personas prácticas e inteligentes; y de acuerdo y parecer de esta Real Audiencia y Oficiales reales y de los demás, se concluyó en la forma que queda dicho.

9.

Azogue que queda en ser.

Sobre la tierra están el día de hoy de diez y siete mil a diez y ocho mil quintales de azogue en las mismas minas, puertos de Chincha y Arica (1) y Potosí, que bastan para tres años, en el ínterin que se va sacando lo que se ha de proceder del nuevo arrendamiento.

10.

Factoraje de azogues.

Estos azogues se beneficiaron un tiempo por factores que los tomaron en sí y pagaban a S. M., dándoles a indios un

(1) El puerto de Chincha debe ser Chincha baja, cerca de la desembocadura del río Chincha. Arica es bien conocido.

tanto por cada quintal, pareciéndoles a los señores Virreyes pasados que esto era en más utilidad de la Real Hacienda; y habiéndose mirado después con atención, pareció que no era conveniente esta administración, así por el gran riesgo que ha habido en las pagas y poca seguridad en las dietas de los factores, como por lo mal que satisfacían a los indios sus jornales, allende otros inconvenientes de mucha consideración que V. S. comprenderá si acaso se tratare de algún arbitrio o factoraje.

11.

Orden que se ha dado para pagar los jornales de los indios que trabajan en las minas.

Para la paga de los jornales de los indios que ahora andan ocupados en este beneficio, se solía traer la plata de Potosí; y por haber de venir de tan lejos, sucedía muchas veces llegar a tiempo que había ya salido la mita e ídose los indios a sus pueblos sin la paga y a veces se quedaban sin ella por no ser posible tornarles a juntar para que se les hiciese. Para evitar este inconveniente, ordené que la plata se proveyese de esta caja Real para cada mita, por estar tan a la mano y poderla enviar a Guancavelica, de aquí más breve y fácilmente, a tiempo que los indios sean pagados de su trabajo antes que se vayan de las minas, como al presente se hace.

12.

Nuevas advertencias sobre las minas de Guancavelica.

Demás de lo que va advertido en estos apuntamientos cerca de las minas de Guancavelica, se debe tener siempre cuidado de mirar cómo procede el Corregidor, por ser el ministro principal de aquel asiento, encargándole de ordinario el entero de las mitas, el repartimiento de los indios, buen tratamiento y paga de sus jornales a tiempo, que los lleven por delante cuando se volvieren a sus tierras, y que los mineros no los vendan, arrienden ni traspasen abierta ni ocultamente, como otras veces se ha hecho con cautelas, ni los ocupen en guardas de

ganado, beneficios de chacaras (1) ni otros ministerios en que algunos suelen ocuparlos, y que tenga gran cuenta con la obra del Hospital, cura y regalo de los enfermos, y no consienta que los arrendadores de las minas de Chaquilatacana y de la Trinidad (2) envuelvan ni mezclen los metales que de ella se sacaren con los de otras minas, porque se vea y entienda de la utilidad y provecho que son, y si conviene seguirlas o no, que es el intento por que se puso labor en ellas y se les repartieron indios, y en caso que no salieren de provecho, se les han de quitar los indios y ocuparlos donde lo den.

13.

Idem.

Item: se ha de advertir el intento que los mineros tienen de que se torne a labrar el socavón, atendiendo a sólo su provecho, y no al daño y perjuicio que se les sigue a los indios labrándolo, ni el peligro y riesgo de conciencia que es para quien lo mandare labrar, que no se debe permitir; y asimismo se le encargué al Corregidor evite las ofensas de Dios y mire por el buen ejemplo de la República, y no dé nota como está obligado.

14.

Azogues que se distribuyen en Potosí y lo ordenado cerca de su distribución.

En Potosí hay almacen del azogue de S. M., donde se distribuye a los mineros y personas que benefician metales, fiándoselo por el precio y orden que les está dado a los oficiales de la Real Hacienda. Hallé, cuando entré en este gobierno, gran desorden cerca de la distribución, porque no sólo lo daban a los mineros y beneficiadores, sino a todos cuantos lo pedían,

---

(1) *Chacara, chácara, chacra,* en quechua significa "fundo rústico pequeño". La Academia define "vivienda rústica y aislada".

(2) Ha habido y hay muchas minas de este nombre en el Perú. Paz Soldán, en su *Diccionario,* cita 13 minas así llamadas. Aquí debe tratarse de la mina del cerro Trinidad, al S. de la mina Santa Bárbara, en el departamento, provincia y distrito de Huancavelica.

en tal forma, que el que quería pagar sus acreedores o comprar oficio, casa o heredad, casar la hija o mudarse de allí a otra parte, y aun para jugar, si no tenía dinero, sacaba la cantidad de azogue que le parecía con cualquier fianza que daba, y hacía barata (1) y suplía su necesidad o antojo a costa de la Real Hacienda, con que la deuda de S. M. siempre iba creciendo y haciéndose de peor condición por las malas ditas (2) que por este camino se hacían: considerado esto, y lo mucho que se debía a S. M., prohibí las baratas y reventas de este género, en conformidad de lo que S. M. tiene proveído cerca de que no se trate sino sólo por su cuenta, como se hace en la Nueva España; y aunque no ha sido posible cerrar del todo la puerta a las baratas, hácense muy pocas y tan secretas que no se alcanzan a saber: los tratantes ha sentido esto, porque se les ha sacado medio millón de hacienda que traían en este trato; mas ha resultado mucho provecho a la Real Hacienda, porque es mucho menos la deuda de lo que solía ser, y las ditas más saneadas y seguras. S. M. ha sido informado de esto y lo ha tenido por bien, como consta de un capítulo y carta suya de 22 de febrero de 1602, en materia de minas, y de otro de carta de la misma fecha en materia de Real Hacienda. Parecióme advertir de ello a V. S. como cosa conveniente y de momento.

15.

Estado de la Hacienda.

La Real Hacienda está dividida en muchas partes de este reino, y se reduce a las cajas Reales de sus provincias y de ellas a ésta de Lima, y el recogerlas pide cuidado por el poco que tienen los corregidores en cobrarla y enviarla a los oficiales reales, y éstos a los de esta caja de Lima: hasta aquí se ha administrado bien, a Dios gracias, y ha ido en aumento, no obstantes los muchos gastos extraordinarios que se han hecho.

---

(1) Trueque, cambio. Trueque engañoso, según otros. Es la idea de *al barato*, a *la barata, al baratillo*, venta de efectos a bajo precio para despachar pronto; esto es, vender a cualquier precio.

(2) Persona o efecto que se señala como fianza de un pago.

16.

Alguacilazgo mayor del Potosí.

El Alguacilazgo mayor de la villa de Potosí vacó poco ha por muerte del que lo servía: mandé luego se pusiese en venta y en pregón, y está puesto él solo en ciento doce mil y quinientos ducados: háseles escrito a los oficiales reales que, pasados los términos de los pregones, lo rematen en la persona que más por él diere, como sea de las calidades que se requieren, sin embargo de cierta competencia que ha habido entre D. Jerónimo Maldonado de Buendía, que hizo postura sobre la cual pujó el cuarto Hernán Carrillo de Córdoba, y proveyó la Real Audiencia de la Plata que se admitiese y yo mandé lo mismo: será necesario que V. S. entienda lo que se hace, por ser oficio de tanto interés a la Real Hacienda, y creo estará ya rematado en el Hernán Carrillo, si no ha habido otra puja.

17.

Otros Alguacilazgos.

Este oficio comprendía el de la ciudad de la Plata (1) y el de Cochabamba y el de Tarija y el de Tomina, que mandé desmembrar, y que cada uno se vendiese de por sí para mayor aumento de la Real Hacienda, como se ha hecho, de que enviaron razón los oficiales que la tienen al Dr. Merchán, fiscal de S. M.

18.

Alferazgo.

También el Alferazgo de aquella villa estaba rematado en Hernán Carrillo de Córdoba, y pidió al Cabildo que se le diese por el tanto, y habiéndosele concedido, como S. M. lo manda, se ofreció cierta dificultad, por donde se ha dilatado el asentarlo: el fiscal dará cuenta a V. S. del estado en que queda.

(1) Es la ciudad en la que desde 1563 residía la Audiencia de Los Charcas, en la comarca llamada Chuquisaca. Por esto se denominó también Los Charcas y Chuquisaca; modernamente Sucre. Así esta ciudad, como las otras tres que se citan, son bien conocidas.

19.

Deuda que se debe a S. M.

Francisco de Villalobos, residente en Potosí, está ejecutado por ochenta y tres mil pesos ensayados que debe a S. M. en virtud de una ejecutoria emanada del Real Consejo de Indias que a mí vino dirigida; hizose trance y remate de los bienes ejecutados, y dí comisión a Juan Martínez de Mecolaetas, contador de la Real Hacienda, para que hiciese vender los bienes: será necesario que V. S. le mande escribir que abrevie la cobranza para que vaya en la flota lo más que sea posible de esta deuda, y que el fiscal, a quien toca la solicitud de ello, haga por su parte diligencias.

20.

Seis veinticuatrías de Potosí.

De las seis veinticuatrías que S. M. manda por sus cédulas que se quiten en Potosí, están quitadas días ha las cinco; la sexta tenía un Juan de Marquina, y se ha enviado provisión a los oficiales Reales para que se lo quiten y pongan en pregón y rematen en la persona que más diere por ella: V. S. mandará que le envíen razón de lo que hicieren.

21.

Escribanía pública de aquella villa.

Los mismos oficiales escribieron de Potosí en días pasados que había vacado una escribanía pública de un Almonazir, y que se traía en pregón y daban por ella veinte y tres mil pesos ensayados: V.S. les mandará que avisen de lo que hicieren para proveer cerca del remate lo que convenga.

22.

Alguacilazgo de Guamanga.

También está puesto en pregón y venta el alguacilazgo mayor de la ciudad de Guamanga, en que ha de mandar V. S. se prosiga y remate, si ya no estuviere rematado.

23.

Escribanía de Gobernación.

S. M. ha mandado acrecentar aquí otros dos oficios de escribanos de gobernación, y ha parecido que basta uno para los negocios que hay: hase puesto en pregón, y aunque ha habido algunas posturas, se ha dilatado el remate a fin de que Vuestra Señoría haga elección de personas que le acierten mejor a servir que los que trataren de le comprar.

24.

Arancel del Escribano de Gobernación.

Diósele arancel al Secretario de Gobernación, que juró de guardar, y habiéndoseme hecho relación de que no lo guardaba, mandé despachar comisión dirigida al Sr. Dr. Recalde, Oidor de esta Audiencia, para que hiciese información sobre ello: hízola, y vista, mandé se notificase al Secretario guardase el arancel: será necesario que V. S. mande se tenga cuidado de ver cómo procede y lo guarda por el perjuicio que de no guardarlo se sigue a la república: el arancel hizo el Arzobispo de Méjico, visitador de esta Audiencia, por orden de S. M., y los autos están en Poder de Antonio Correa, Secretario que fué de la visita, por haber pasado ante él.

25.

Reducciones de indios.

Las reducciones que hizo el Sr. D. Francisco de Toledo están algo desbaratadas en las provincias de arriba, a causa de haberse muerto muchos indios, y de otros que se han huído por evadirse de los mitas de las minas y de los servicios personales a que están repartidos, y de las vejaciones y malos tratamientos que reciben de sus corregidores y ministros de doctrina, que son muy grandes, y de sus caciques, que son los que peor los tratan, y haberse otros recogido a chacaras, donde los retienen los

dueños, a título de yanaconas (1), sobre que se han despachado las provisiones que V. S. mandará ver, y por no haber de do pagar los salarios a personas que los reduzcan, se comete a los mismos corregidores, que pueden acudir mal a ello por ser grandes sus distritos, sin hacer falta a la administración ordinaria de justicia, y también porque los indios se meten en montes y quebradas, de donde no se pueden sacar fácilmente: dado he cuenta de ello a S. M., suplicándole que provea cómo se nombren personas con salarios que acudan a esto, y hasta ahora no he tenido respuesta: V. S. la tendrá y proveerá lo que mejor le pareciere.

26.

Revisita de Chucuíto.

En años pasados cometí la revisita de la provincia de Chucuíto, que es de la Real Corona, a D. Gonzalo Gutiérrez de Figueroa, el cual halló al pie de cinco mil tributarios menos de los que hubo en la última que se había hecho; y habiéndose entendido que la mayor parte de éstos andaban huídos de sus pueblos, se ofreció de buscarlos y reducirlos D. Juan Pomacatari, cacique suyo, y por ser indio de confianza, le encargué la reducción, en que procedió de forma que redujo al pie de seis mil almas, y entre ellas mil doscientos seis tributarios. Y para acabar de hacer la revisita, que comenzó el D. Gonzalo Gutiérrez, la he (2) cometido al Capitán Francisco de Vargas y Porras, residente en Po-

---

(1) *Yanacona* es voz quechua que significa "sirviente, dependiente de otro". Según el Diccionario de la Academia "dícese del indio que estaba al servicio personal de los españoles en algunos países de la América meridional". Según el Virrey marqués de Montesclaros, es lo mismo que *naboría* o *corpa*, es decir, "criado". El Virrey D. Luis de Velasco habla más adelante de los *yanaconas* como "indios que viven en las chacras, sin poder ausentarse ni pasar a otras, a quienes los dueños de ellas tienen que dar vestido, doctrina y lo demás necesario, y tierras para sus sementeras, y pagar por ellos sus tasas y tributos". Como en su lugar ha de verse, este Virrey y después el príncipe de Esquilache, trataron detenidamente del origen y estado de los yanaconas.

(2) En el manuscrito dice *Latre*, como si este fuera el segundo apellido de Gutiérrez; sin niguna duda hubo errata del copista que escribió Latre en vez de *la he*.

tosí: será necesario que V. S. entienda lo que va haciendo, porque es negocio de mucho interés a la Real Hacienda, como V. S. mandará ver por los papeles que están en el oficio de gobernación.

27.

Servicios personales de los indios y lo que se ha hecho en razón de ellos.

En razón de lo que S. M. nuevamene ha proveído sobre los servicios personales de los indios, se han ofrecido muchas y muy grandes dificultades, así por estar todas las cosas de este reino asentadas de su principio de manera que desde lo más hasta lo menos pende del trabajo y ministerio de los indios, como porque son de su natural tan enemigos de trabajar, como V. S. sabe, que si no es por fuerza y compulsión, no harán cosas de las que son necesarias para sustento de la república, demás de que son tan pocos en número, que en muchas partes están repartidos a la sexta parte, y en los que menos a la séptima: muchas consultas he tenido sobre el caso con esta Real Audiencia y religiones y otras personas prácticas y expertas en las cosas del reino, y a todas les parece es imposible introducirse lo que S. M. manda sin gran ruina y detrimento de la república. No obstante esto, he proveído lo que ha sido conveniente para que los indios sean relevados de alguna parte de la grande opresión en que hasta aquí han estado, como V. S. mandará ver por las provisiones que están en el oficio de gobierno, en el ínterin que S. M., a quien he dado cuenta de todo, provee lo que fuere servido, y porque V. S. se enterará del pro y contra del negocio en comenzándolo a examinar, no hago sobre él más largo discurso.

28.

Orden de tributar los indios en las provincias de Tucumán, Paraguay, Chile, y lo que se ha proveído para que cesen.

En las provincias del Tucumán, Paraguay y Chile, y en otras algunas de las de acá abajo, que caen en el distrito

de la Real Audiencia de Quito, están tasados del tiempo antiguo algunos indios en servicios personales que dan a sus encomenderos en forma de tributos, y S. M. los prohibe en la cédula nuevamente proveída y manda que se conmuten en las especies que tienen de cosecha, o en plata, según la calidad y disposición de la tierra: para ponerlo en efecto, se han despachado provisiones a los gobernadores de Tucumán y Paraguay, encargándoles que, habiéndolo conferido con sus obispos, hagan la conmutación con la mayor justificación que pudieren, no teniendo inconveniente de consideración, y en caso que lo tenga, a lo menos que los indios que vacaren de aquí adelante se encomienden sin esta carga: no he tenido respuesta de esto hasta ahora. He también tratado con la Real Audiencia de la Plata, que tiene bastante número de oidores, salga uno a visitar estas dos provincias para que así, entre esto y otras cosas que tienen necesidad de asentarse mejor de lo que ahora están: de lo que toca a Chile, no se ha tratado, porque la guerra no da lugar a ello, y en lo del distrito de Quito no me ha dado aviso la Real Audiencia de lo que se ha hecho.

29.

Indios de guerra que llaman Chiriguanaes.

Los chiriguanaes son cierta nación de indios de guerra que tienen una gran serranía en los confines de la provincia de los Charcas, adonde se suelen salir a hacer saltos y robos y a inquietar los pueblos más cercanos, y algunas veces han tratado de paces y amistad, más nunca las guardan: personas de aquella provincia se han ofrecido a pacificarlos y han presentado ante mí memoriales con capitulaciones, y por haber sido todas más en su provecho que en servicio de S. M. y bien de la cosa pública, no las he concedido, mas hélas remitido al Consejo, ordenando a los vecinos de aquella frontera que tengan armas y caballos, y que se recaten y salgan contra los indios en caso que alguna vez acometan, que son pocas, y los castiguen y escarmienten, con que pasan seguramente, y así lo he escrito a S. M.: podría ser que V. S. tuviese respuesta sobre las capitulaciones; sólo advierto

que es negocio al parecer convenible, pero tiene debajo de buena apariencia mucho que mirar y advertir, como V. S. lo entenderá tratándose de ello. Los principales que han capitulado sobre ello son Martín de Almendras, vecino de La Plata, y Hernando Xaramillo, de Potosí.

30.

En materia de Yanaconas.

En la visita general que hizo el Sr. D. Francisco de Toledo, dejó repartidos cantidad de indios a las heredades del campo, que allí en la provincia de los Charcas llaman chacaras (1), para que las labrasen y cultivasen, y ordenó que los indios viviesen en ellas sin que se pudiesen ausentar ni pasar a otros, y que los dueños de ellas les diesen vestido, doctrina y lo demás necesario y tierras para sus sementeras y pagasen por ellos sus tasas y tributos, y a estos indios llamaron yanaconas: hánse metido después acá otros muchos más indios en las dichas chacaras, de su voluntad o atraídos de los dueños de ellas, nombrándolos yanaconas, por huir de las mitas de las minas y de otras a que estaban repartidos en sus pueblos, de que se han huído, teniendo por mejor vida y de menos trabajo lo que tienen en las chacaras; de esto ha resultado en las provincias de arriba quedar sus pueblos sin gente y cargar el trabajo de las mitas sobre los pocos indios que hay en ellos, que es causa de que se vayan acabando muy aprisa, como lo muestra la experiencia.

Teniendo S. M. noticia de estos yanaconas y de la forma que están asentados en las chacaras, y pareciéndole que están opresos y privados de su libertad, manda, por el capítulo seis de su Real cédula, que no sean forzados a residir en ellas, y que puedan dejarlas cuándo y cómo quisieren, y que así se les dé a entender y se pregone para que venga a su noticia, en cuya conformidad mandé despachar las provisiones que V. S. mandará ver para que los corregidores de naturales las hiciesen publicar en sus distritos, como los más lo han hecho, sin que en ello se haya puesto impedimento ni contradicción alguna.

(1) Véase nota de la página 114 referente a esta misma palabra.

Queriendo un Corregidor pregonarlas en la ciudad de La Plata, tratólo primero con uno de los oidores de la Audiencia, y sin atender al fin de lo que se pretendía, le dijo que no las publicase, porque eran muy perjudiciales y resultarían grandes inconvenientes de la publicación, y escribióme a mí representando una tal cantera de ellos, que pudieran espantar si fueran como él los figuraba y no estuviera en la mano poderlos atajar al menor de ellos que se descubriera, y esto causó no estar el Presidente en la Audiencia, que había ido a Potosí al despacho de la plata de S. M.: háse dado y tomado sobre esto y escrítose muchas cartas de mí a la Audiencia, que V. S. si fuese servido podrá ver que quedan juntas con esta relación; mas con todo esto, no he podido acabar de concluir que las provisiones se publiquen.

Mi intento en este negocio ha sido poner en ejecución el de S. M., no ignorando los inconvenientes que podría tener, para que se sepa y entienda que estos yanaconas son libres y que, como tales, han de servir en las chacaras, y no como a esclavos, como hasta aquí han servido: dícenme que en sabiendo los yanaconas que se les da libertad, se saldrán de las chacaras y no habrá quien las labre, siembre ni coja, ni frutos de la tierra, y que Potosí no se podrá sustentar, y que las provincias de arriba perecerán y se acabará el mundo: a que está respondido con que a los yanaconas que el Sr. D. Francisco de Toledo señaló a las chacaras, no se les manda que las dejen, y se vayan de ellas, ni tampoco ellos se irán estando allí como están naturalizados, y teniendo sus casas y viviendas, mujeres e hijos y tierras en que sembrar y coger sus comidas y las demás comodidades susodichas, no se pretende sacarlos ni que salgan de ellas, por ser tan necesarios como son para sus beneficios, aunque la mente de la Real cédula dice muy claro que no sean detenidos en ellas por fuerza, pero la necesidad obliga a modificarlo con los yanaconas originales, que son los que señaló el Sr. D. Francisco de Toledo a las chacaras, cuya asistencia en ellas es forzosa, porque no queden desiertas, que en tal caso resultarían algunos de los inconvenientes representados por parte de los chacareros: mas los otros indios que ellos se han recogido o están reco-

gidos a título de yanaconas no lo siendo, se deben de sacar, salvo si no fuese forzoso dejar algunos por algún tiempo, que siéndolo, en tal caso se podría hacer para beneficio y labor de las dichas chacaras para volverlos a sus pueblos, y que allí hagan la mita a que están repartidos, que es muy necesario por las causas que quedan referidas, y a esto se encaminaban mis provisiones y a introducir una visita general de las dichas chacaras, con que se asentara todo lo que a esta materia de yanaconas toca, que está muy fuera de su lugar; pero la Real Audiencia no ha dado lugar a ello hasta ahora, impidiendo la publicación de las provisiones, que era por donde se había de comenzar: escribióme ahora últimamente que lo quedaba viendo, y que me avisaría de lo que se acordase. En este estado queda: V. S. procederá en ello como le pareciere que más convenga, que lo de hasta aquí se ha mirado mucho y resuelto con parecer de esta Real Audiencia y de las personas más doctas e inteligentes del reino.

Estos días he tenido cartas de la Real Audiencia, de 1.° de junio, en que me avisa que se había mandado pregonar las provisiones que mandé despachar, salvo la que es en razón de los yanaconas, que mandó no se publicase, porque dice es tiempo de coger los frutos y de sembrar otros, que si los indios se inquietasen, sería de gran inconveniente, y que por esta causa dilataban el publicarla para mejor ocasión.

31.

Pagas de los chasquis.

Tuve razón luego que comencé a gobernar que se les debían muchos dineros a los indios chasquis (1), de lo que habían servido, y proveí que Juan Ruiz de Villoslada fuese de aquí con plata, pagando lo que pareciese debérseles hasta la villa de Potosí y ciudad de la Plata, como se hizo, y para que se hiciese lo mismo con los chasquis de aquí al puerto de Guayaquil y ciudad de Quito, nombré a Diego Artur de Quirós, el cual fué también con plata a pagar lo que pareciese de-

(1) Correo, mensajero, en lengua quechua. Por esto el Diccionario de la Academia dice que *chasqui* es el indio que sirve de correo.

bérseles; y llegado a la ciudad de Truxillo (1) se desbarató, según tengo relación, en imaginaciones de casarse allí, y dicen que ha gastado la plata, contra la orden que se llevó, sobre que se ha proveído persona que le vaya a tomar cuenta y, lleve plata para la paga de los chasquis: será necesario que V. S. se sirva entender lo que en esto se hace, para que a los indios no se les dilate más su paga.

32.

Diezmos que pagan los indios.

Una de las cosas en que los indios de este reino son más vejados y molestados es en la paga de los diezmos, porque se cobra de ellos con gran rigor y cruedad, llevándoles por fuerza los dezmeros más de lo que deben, especialmente si son clérigos, que éstos los tratan peor, y los corregidores que les habían de amparar, no lo hacen por excusar pesadumbres y excomuniones que les ponen, sobre que esta Real Audiencia tiene harto en que entender acudiendo a su defensa, y no basta: está en ella pleito pendiente sobre esta razón entre los indios y el Obispo del Cuzco; conviene que V. S. tenga memoria de ello, para que con la brevedad posible lo mande conducir y acabar.

33.

Sobre cosas de gobernación de Santa Cruz de la Sierra.

S. M. proveyó a D. Juan de Mendoza, estando en España, por gobernador de Santa Cruz de la Sierra, y venido aquí, se le dió el avío y despacho que convino, y se fué a servir su oficio; y llegado a Potosí juntó por el orden que le dí más de 150 hombres para entrar a los Mojos (2), nación de indios confines a la dicha provincia de Santa Cruz; y habiendo entrado, se le amotinaron

(1) Varias son las ciudades de América que llevan este nombre; la que aquí se menciona es la Trujillo del Perú, situada en la costa, en el camino de Lima a Guayaquil y Quito, y una de las primeras ciudades fundadas por Pizarro.

(2) Entre las cartas y expedientes del Virrey que se conservan en el Archivo de Indias hay referencias a esta entrada de D. Juan de Mendoza en tierra de los Mojos; algo de ellos publicó D. M. Jiménez de la Espada en el tomo II de sus *Relaciones geográficas.*

más de ochenta de los soldados que llevaba y algunos se volvieron a la ciudad de San Lorenzo (1), vecina a la de Santa Cruz, y otros se desperdigaron por otras partes: salió después el gobernador D. Juan de Mendoza, dejando la tierra adentro un hijo suyo con algunos españoles en cierto sitio, en que fundó una ciudad casi sin gente, que puso por nombre la Santísima Trinidad (2): llegó a San Lorenzo y comenzó a proceder contra algunos de los amotinados que allí halló, de los cuales tenía ya ahorcados ocho o diez; y así por ser deudos o amigos de los vecinos de la ciudad, como por otras diferencias que con ellos tuvo, se salieron muchos de los dichos vecinos desamparando la ciudad y se vinieron a la de la Plata, publicando quejas del Gobernador y pidiendo remedio a la Real Audiencia, la cual me fué dando noticia de lo que pasaba desde su principio, sobre que le ordené que uno de los oidores, o el Fiscal por ser más mozo, saliese luego con título de Visitador y fuese a la provincia y allanase las disensiones que había, a que me respondió que se aguardaba a que el Gobernador saliese, con cuya salida y asistencia en la gobernación se quitaría todo; y fué al contrario, porque antes se renovaron las pasiones y diferencias, y habiendo dado aviso de ello, ordené al punto que en todo caso saliere uno, comos se lo había escrito; entiendo lo habrá hecho que hasta ahora no ha habido tiempo de tener respuesta. Esto queda en este estado; será necesario que V. S. tenga memoria de ello para acudir a proveer lo que convenga, según lo que la Real Audiencia escribiere. Y para que V. S. se entere más bien de todo, quedan juntos los papeles.

---

(1) Es la ciudad llamada también la Barranca, muy citada con los nombres de San Lorenzo de la Barranca y San Lorenzo el Real en las relaciones que tratan del país de los Moxos o Mojos.

(2) Debe referirse a una restauración de la ciudad fundada en 1556 por los capitanes Tristán de Tejada y Juan de Salinas. Estos mismos, con D. Pedro de Zúñiga y Velasco, hermano del Conde de Nieva, trasladarno la ciudad en 1562 a otro sitio, no lejos del río Mamoré, donde había ruinas de edificios de los indios moxos, y como esto lo hicieron el día de la Santísima Trinidad, dieron este nombre a la ciudad. Hacia 1578 la hizo capital de distrito el Virrey D. Francisco de Toledo, y ahora parece que la repobló Mendoza. Hoy, con el nombre de Trinidad, es capital del departamento boliviano de El Beni.

34.

Ida del Fiscal a Santa Cruz.

También me escribió la Real Audiencia que el Fiscal había partido a los 24 de mayo para la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, y que llevaba consigo todos los vecinos de San Lorenzo que se habían salido, y con esto se entendía se quietaría todo.

35.

Villa de Salinas y su fundación.

De algunos meses a esta parte se ha fundado por mi orden en el repartimiento de Mizque y Pocona, una villa que le pusieron por nombre Salinas de Río Pisuerga (1), cuya fundación cometí al licenciado D. Francisco de Alfaro, fiscal de la Real Audiencia de La Plata, por caer cerca de ella, y así por la comodidad y disposición del sitio, aguas y tierras, como por ser entrada y salida para la frontera de los indios de guerra, que llaman chiriguanaes, y estarles en oposición, se ha tenido por de importncia, y se cree que ha de ir en mucho aumento: tendría necesidad de que V. S. la favorezca y haga merced para que se acreciente, por lo que S. M. nos encarga y manda cerca de que procuremos que se pueble la tierra.

36.

Patronazgo real y la necesidad de mirar por él.

El Patronazgo Real en este reino está muy impugnado y combatido de todo el clero, y en particular de los prelados,

---

(1) Mizque dió nombre a un antiguo corregimiento y partido de la Intendencia de Cochabamba, y, después, a una provincia del departamento de este último nombre. El pueblo está situado a la izquierda del río Pisuerga y se cree que fué, en su origen, la villa de Salinas de Río Pisuerga. Ha decaído mucho. Pocona, citado por Juan López de Velasco como uno de los repartimientos y pueblos de la ciudad de la Plata, existía ya en 1546 y llegó a tener fama y a llamarse "el chapín de la Reina", por el oro que se recogía en su término y se mandaba a España para la Reina. En el *Diccionario geográfico del Departamento de Cochabamba*, por D. Federico Blanco, se consignan otros datos muy curiosos.

que lo procuran excluir y evitar en todo cuanto pueden, especialmente poniendo y quitando beneficiados por modo de ínterin por no vacar los beneficios para que se provean en la forma debida, y S. M. no goza de la preminencia que tiene de presentar; y porque V. S. ha de tener perpetua guerra con ellos es bien hacer esta advertencia.

37.

Estado del reino de Chile y la necesidad que tiene de ser socorrido.

El reino de Chile ha venido después de la muerte del gobernador Martín García de Loyola, en gran ruina y quiebra, para cuyo reparo, en cumplimiento de lo que S. M. tiene proveído sobre que le envíen al Gobernador los socorros de gente y ropa y pertrechos que pidiere y hubiere menester, se le han enviado en la forma que V. S. mandará ver por los acuerdos de Real Hacienda, que se han hecho en conformidad de Cédulas Reales que hablan cerca de esto, y aunque se ha suplicado a S. M. mande enviar de España un gran golpe de gente, por la dificultad con que aquí se levanta y el mucho trabajo que cuesta cualquier socorro que se hace, de que V. S. hará experiencia, es forzoso en el ínterin ir socorriendo al Gobernador a cuenta del situado en la forma que pidiere, o como a V. S. le pareciere más conveniente.

38.

Inconvenientes que han resultado de haberse permitido entrar navíos en el puerto de Buenos Aires.

Tenía mandado S. M. por cédulas que se cerrase el paso del puerto de Buenos-Aires, y no se permitiese que por allí fuese ni viniese hombre a España, a fin de que no tuvieren noticias de él los extranjeros, y en conformidad de ello he hecho las diligencias que he podido, así por mi parte, como encargando a la Real Audiencia de La Plata acudiese por la suya al cumplimiento de esto con que muy pocos o ningunos iban por allí, y si alguno se atrevía a ir, y el Consejo lo sabía, era allá muy mal recibido: ahora de año y medio a esta par-

te ha dado S. M. permisión para que pueda entrar por aquel puerto un navío cargado de mercancías y sacarlas de la tierra y tener trato con el Brasil, de que no resulta menos inconveniente y perjuicio al trato y comercio de este reino, porque a título de un navío han de entrar otros, y aún quizá de extranjeros con mercaderías prohibidas: habrá muchos robos y fraudes de los derechos Reales, ábrese puerta a que por allí se disfrute lo más y mejor de la plata del Potosí, como ya se ha experimentado, y los portugueses han de llamar a otras naciones, tan sospechosas en la fe como ellos, y como allí no hay guarda, ni la puede haber, les es fácil la entrada y aún el poblarse donde mejor les estuviere para inquietar el estado de este reino: también he dado aviso de esto a S. M.; V. S. lo considerará y proveerá lo que le pareciese más a propósito, que yo lo tengo por negocio de mucha consideración: el remedio que V. S. podría mandar es encargar al gobernador de aquella provincia que no permita que por allí entren portugueses en manera alguna, y que así lo encargue y mande a los oficiales que hubiere en aquel puerto, para que lo efectúen con cuidado, que yo se lo he escrito, y me ha respondido que lo cumplirá, y entre tanto quizá S. M. lo apretará más o mandará lo que se hubiere de hacer, pues acá no le podemos poner otro reparo.

39.

Idem.

Tomó S. M. asiento con Pedro Reiner, portugués, cuatro o cinco años há, sobre que metiese cierta cantidad de esclavos negros por el puerto de Buenos-Aires, y a título de esto ha entrado por allí gran suma de portugueses, clérigos y legos, de que se siguen grandes inconvenientes por ser esta gente inquieta y bulliciosa, y aun mal acreditada en cosas de la fe, y ya se me ha dado aviso de que por allí se saca para el Brasil, Guinea y otras partes gran suma de la moneda que se labra en Potosí, y que allá arriba se siente ya falta de ella, y acá abajo mucha mayor: he dado particular cuenta de todo a S. M., y ha mandado despachar cédulas para que los portugueses sean echados de allí y del Perú; más es im-

posible, porque para cada uno es menester un alguacil, y no bastará, ni se les halla hacienda, ni acá las hay para las costas, que han de ser muchas para hacer algún efecto: he advertido a la Real Audiencia de La Plata que acuda por su parte a esto y a que ataje la saca de la moneda como quien lo tiene más a la mano, y yo también he despachado provisiones en razón de ambas cosas, cometiendo la ejecución al Correjidor y oficiales de Potosí; más hacen poco por las dificultades que he referido.

40.

Puentes de madera que se han hecho en los ríos de la Barranca y Apurima.

En los ríos de la Barranca y Apurima (1) que atraviesan el camino real entre la villa de Santa (2) y ciudad del Cuzco, se han hecho dos puentes de madera por no ser posible hacerse de cal y canto, como todos los Virreyes, mis antecesores, lo intentaron, y por no haber tenido efecto padecían trabajo y molestia todos los caminantes, y aun se ahogaban algunos, y mucho más los indios, que pasaban los ríos por unas criznejas (3), y de ordinario cargados de la ropa de los pasajeros y de las cargas de las recuas que andan en el camino, y era lo peor que ellos mismos hacían y ponían las criznejas a mucho trabajo y peligro suyo, de que han quedado libres y sin estos riesgos: las puentes son firmes y seguras, y lo serán siempre como se vayan reparando: esto queda a cargo de los correjidores más cercanos, y para los reparos de la del río de la Barranca están puestos a censo a cien pesos cada año: para la de Apurima no ha habido comodidad de situarse: V. S. proveerá, si fuere servido, cómo se situen para conservar esta obra, por ser como es, de gran importancia.

---

(1) Es el Apurimac, que corre al O. de la ciudad del Cuzco. El río de la Barranca cruza el camino real entre la villa de Santa y la ciudad del Cuzco: es el río de Pativilca, en el departamento de Ancachs, Perú, departamento en el cual y al extremo N., en la costa, se halla la citada villa y puerto de Santa.

(1) Así dice el M. S. de Muñoz; no *Santa Cruz* como se lee en la edición de 1871.

(3) Es soga o pleita de esparto u otra materia semejante.

41.

Naos de armada que están en el puerto del Callao.

S. M. tiene en el puerto del Callao cuatro naos de armada, una de más de 600 toneladas, y otras dos de a 400, y otra de 250, y todas ellas muy gentiles de la vela y de muy buenas mañas, y con la artillería de bronce suficiente para su porte, y hasta ahora han sido todas menester para las cosas que del servicio de S. M. se han ofrecido de navegar su Real Hacienda de Arica al puerto del Callao, y del Callao a Panamá, y azogues de Chincha a Arica y algunos socorros de Chile, y por las ocasiones que ha habido de enemigos, que éstas han obligado a traerlos siempre tripuladas de buenos marineros, por haber visto por experiencia que, si no es teniéndolos prendados (1), no se hallan al tiempo de la necesidad, y aunque esto ha sido costoso para la Real Hacienda, se ha tenido por menos inconveniente que aventurar la reputación: V. S., conforme a lo que el tiempo mostrare de sospecha o seguridad de enemigos, podrá disminuir o acrecentar lo que para la defensa del reino o conservación de la reputación, que tan necesaria es, le pareciere más conveniente, que si no se continuase la navegación del estrecho por corsarios, menos costa que esto bastaría, aunque siempre entiendo que si no fuese con mucha seguridad de paz, conviene que en todas partes se entienda hay fuerzas de mar para resistir, y aun para la mayor paz y tranquilidad del reino, lo tengo por importancia.

42.

Hospitales que hay en esta ciudad.

En esta ciudad hay cuatro hospitales, el uno de Santa Ana, de indios, de que S. M. es patrón, que tiene suficiente renta para su sustento, y se administra por ahora bien, y es muy importante por los muchos naturales que acuden a esta ciudad a negocios y grangerías propias y servicios de mitas: procurado he tener siempre esto a cargo de personas pías

(1) Es decir, comprometidos, contratados.

y de confianza, y ahora entiendo lo está, y se administra la hacienda y el regalo de los pobres, y se va reparando la casa como conviene.

43.

Hospital de San Andrés.

El otro hospital es de San Andrés, de españoles, que por ser sólo, casi toda la gente que no tiene renta o trato cuantioso, acude a él en sus enfermedades, y así está siempre muy poblado y cargado; y aunque tiene alguna renta, no le basta, ni la merced que S. M. le hace, y las limosnas se van acortando, y se echó de ver en años pasados que iba muy de caída: he procurado ponerlo a cargo de 24 personas de algún caudal y buen nombre en la república, con que se ha levantado y mejorado la cura y regalo de los enfermos, y se le echa menos de ver la necesidad, y entendiendo el fruto que de esto se saca, los he procurado acariciar y alentar, y siempre convendrá que V. S. les haga merced en esto y en lo demás que se ofreciere, porque no tienen otro recurso, como he dicho, en esta ciudad todo género de gentes.

44.

Hospital del Espíritu Santo.

El hospital del Espíritu Santo es de gentes de la mar, ayudado de limosnas de los sueldos que ganan, y sólo este género de gente se cura en él: no tiene mucha falta de caudal, y como se sustenta a costa de la gente de mar, tiene necesidad algunas veces de entender cómo se gasta y distribuye.

45.

Hospital de San Diego.

El hospital de San Diego es de convalecientes, y aun remanente del de San Andrés; fundóle un hombre honrado y su mujer de su propia hacienda, y aunque él murió, ella ha quedado por patrona, y hace siempre lo que puede; está a cargo de los mismos veinticuatros de San Andrés, y aun

fué el principio de esta congregación en esta casa; y por parecerme que la patrona, por ser mujer, tenía necesidad de ayuda, y que si falta pudiera aniquilarse, acordé de poner el mismo orden que en la de San Andrés.

46.

Casa de recogimiento para las mujeres distraídas.

Habiendo visto las muchas ofensas de Nuestro Señor que en esta república se aumentaban en materia de sensualidad, con el ocio y abundancia de mantenimientos, por no haber casa adonde recoger y encerrar algunas mujeres perniciosas e insolentes, me pareció procurar una que sirviese de sólo esto, tanto para castigar con clausura, cuanto para amedrentar las demás, y fué Dios servido que la patrona de San Diego diese una casa que allí cerca tenía, a cuyo edificio yo he ayudado, en nombre de S. M., de algunos tributos vacos y otros arbitrios, con que está en estado de poder servir para este fin: téngola por cosa del servicio de Dios, y que ayudará mucho a mitigar este vicio o a lo menos la mayor publicidad de él: es casa que no tiene más que la merced que V. S. y los que gobernaren le hiciere, y como mandará ver V. S. por la escritura, después de la vida de la fundadora S. M. es patrón: toda la merced y limosna que se le hiciere, se empleará bien.

47.

Ermita de la Caridad de esta ciudad.

En esta ciudad hay una ermita de la Caridad, de mucha importancia para la gente pobre de la república, porque, además de recogerse en ella muchas mujeres viudas y doncellas que guardan clausura, se casan cada año de cuarenta a cincuenta doncellas, como hay la disposición, dándolas a 400 pesos ensayados de dote, y se curan muchos enfermos pobres dentro y fuera de ella: administranla veinticuatro hermanos de los más ricos y honrados mercaderes del pueblo, y con no tener de renta cada año no más que 8.000 pesos corrientes, gasta un año con otro sobre treinta mil, que salen de li-

mosna: es obra grande y muy del servicio de Dios, y tiene necesidad del favor y amparo de los señores Virreyes, y especialmente del que tendrá en V. S.

48.

Monasterio de Monjas Descalzas.

De poco tiempo a esta parte se ha fundado en esta ciudad un Monasterio de Monjas Descalzas, de la orden de San Bernardo, de grande observancia, y como obra nueva, tiene poco de qué sustentarse y mucha necesidad de ser favorecido: yo le he ayudado en lo que me ha sido posible: a Vuestra Señoría le será muy fácil el hacerle merced y favorecerlo para que vaya en aumento por el bien de la república y amparo de tan buena obra.

49.

Orden que se ha dado para que los hijos de gente pobre sean enseñados a leer y escribir y la doctrina.

En esta ciudad se cría gran suma de muchachos, hijos de gente pobre y necesitada, que no les pueden dar buena crianza ni doctrina, y para que la tengan, los he mandado poner por lista y padrón y repartirlos por las escuelas, pagando a los maestros que los enseñan leer y escribir y las oraciones y doctrina, una cosa moderada de tributos vacos, y quedan pagados por un año, en que se hace servicio a Dios y bien a ellos y a sus padres: he encargado el cuidado de ellos al doctor Roca, cura de esta Iglesia, por su mucha virtud y ejemplo, a que acude con muy buena voluntad; pero como esto no tiene propiedad de qué sustentarse, hame parecido advertirlo a V. S. para que, siendo servido, lo favorezca y sustente por este mismo medio, que es fácil, pues la obra es tan meritoria y necesaria en la república para que tantos muchachos no anden perdidos, criándose viciosos y mal acostumbrados, como se crían faltándoles este amparo: esto y la mucha gente perdida que aquí anda, me han obligado a poner en consideración que sería bien criar en esta ciudad un padre de mozos que tenga

cuidado de poner con amos los que fueren para servir, y un alguacil de vagamundos, y parece ser cosa conveniente: V. S. lo mirará mejor y proveerá lo que le pareciere.

50.

Niños expuestos y cómo se crían.

De cuatro o cinco años a esta parte se encargó un buen hombre, que ya falleció, de recoger y criar los niños expuestos, que ha sido una muy buena obra para reparo del gran exceso que aquí hay en esto, y los sustentaba de limosnas que pedía: de poco acá han fundado los escribanos de esta ciudad, en la casa que están estos niños, una cofradía que ayuda a los gastos, y yo la he favorecido, y tendrá necesidad del favor y amparo de V. S. para que se conserve y vaya en aumento.

51.

Salinas.

El arbitrio de las salinas se ha comenzado a ejecutar como S. M. lo manda, aunque por las muchas diligencias que se han de prevenir, y por el poco tiempo que há que recibí los recados, no se ha podido concluir: he tenido sobre ello juntas y acuerdos generales con esta Real Audiencia y oficiales, y me he ayudado de los oidores Juan Fernández de Recalde, Fernandarias de Ugarte, fiscal y factor, que darán a V. S. razón del estado en que queda el negocio, para que V. S. lo mande proseguir y asentar en los demás distritos fuera del de esta ciudad.

52.

Aviso que se tuvo de Santa Cruz de la Sierra.

Estos días he tenido cartas del fiscal de La Plata, de 7 de agosto, en que dice que tenía comenzada la traslación de la ciudad de Santa Cruz, y que todos los de aquella provincia estaban muy encontrados con el Gobernador, y convenía sacarle de allí: yo le encargué que lo procurase, remitién-

dole a la Audiencia con la causa de los capítulos que le habían puesto: mucho conviene que por este camino, o por otro cualquiera salga, y poner otra persona en su lugar: V .S. tendrá aviso de lo que sucediere, y así irá proveyendo lo que convenga.

53.

Advertencia para con los pretendientes.

Y vaya V. S. advertido de que en todos los memoriales que le presentaren, pida lo que yo hubiere proveído para verlo y proveer sobre ello lo que fuere servido, porque aquí tienen comunmente por costumbre, en mudándose el gobierno, venir cada uno con su demanda, para que si el antecesor les dió algo, el sucesor se lo acreciente, y si no les dió nada, para que les dé; y algunos no mostrarán los decretos, porque no les estará bien, y en particular será Vuestra Señoría combatido por indios de servicio, en que conviene mirar mucho lo que se provee, porque no se puede dar uno sólo sin perjuicio de tercero o de los mismos indios, y así es necesario para el buen acertamiento pedir y ver lo proveído, con que V. S. tomará luz para proveer y enmendar lo que le pareciere.

54.

Tres cédulas de S. M. que se remitieron al Presidente de La Plata sobre tres regimientos.

Las tres cédulas de S. M. que el Presidente de La Plata envió a V. S. sobre los tres regimientos que se han de volver a poner en venta, se les remitieron con orden de que luego las ejecutase, y si al precio que un regimiento se ha vendido allí estos días atrás, se venden los tres, se doblará el precio a que no desayudará el tiempo presente, que huele ya a elecciones de Alcaldes.

55.

Regimiento vaco en esta ciudad.

También en esta ciudad está vaco otro regimiento, por muerte de Andrés Sánchez, y se ha mandado poner en venta; V. S. mandará lo que fuere servido cerca del remate.

56.

Plata de Comunidades.

Estos años pasados se tomó la plata que había en algunas casas de Comunidades de los indios prestada para socorrer a S. M.; por su mandado, hásele mandado volver de un año a esta parte de las cajas reales, porque no quede por pagar, sobre que se han despachado las provisiones necesarias, de que dará razón el Protector: suplico a V. S. las mande ver, y que las cajas se acaben de enterar, por descargo de mi conciencia, que la plata se ha de estar en ellas para cuando fuere menester socorrer con ella a S. M., que en esto recibiré yo de V. S. muy particular merced.

57.

Lanzas y arcabuces de la guarda de este Reino.

Del estado de las compañías de lanzas y arcabuces de la guarda de este reino, dará razón a V. S. el contador Antonio de Chavarria, que tiene las listas y nóminas de todos y la cuenta de los repartimientos en que están situados sus sueldos, que por ser cosa larga no se puede reducir a este compendio.

58.

Corregimientos y otros oficios.

Quédale a V. S. razón aparte de los corregimientos, administraciones de comunidades y protecturías de indios que se proveen en este reino, excepto algunos oficios que son de poca sustancia, de cuya causa no van declarados.

59.

Obrajes de paños.

Manda S. M. por otra cédula que se le envíe relación de los obrajes que hay en este reino, porque ha sido informado que son muchos y fundados sin licencia, y de otras particularidades que en la misma cédula se refieren, que Vuestra

Señoría mandará ver, en cuyo cumplimiento se han despachado provisones a todos los corregidores para que envíen razón de los obrajes que hay en sus distritos y de la calidad y sustancia que son, y aunque por un capítulo de mi instrucción, que también vendrá con la de V. S., manda que no se acrecienten estos obrajes, y yo lo he cumplido con alguna modificación, son tan necesarios y de tanta importancia la ropa que se hace en ellos para la gente pobre y de servicio, y tan cara la que viene de España, que andarían desnudos indios, negros, y aun españoles, si los obrajes se quitasen, y no se podría hacer sin grande sentimiento de muchos particulares de este reino, que los tienen y se sustentan de ellos: negocio es este de mucha consideración y que la pide, como V. S. la tendrá, así en tratar de él como en informar a S. M. como yo lo he hecho.

60.

Ensayo de plata.

También avisa por otra cédula que se ha hallado falta en el ensayo del oro y plata que va de este reino, y manda que se ponga remedio en ello, y para ponerlo se han despachado provisiones para que los ensayadores se vengan a examinar a esta ciudad dentro de cierto término que se les ha señalado: esto queda a cargo del Fiscal, y será necesario que V. S. mande hacer recuerdo de ello.

61.

Oro y plata labrada.

Hallé, cuando comencé a gobernar en este reino, que todo el oro y plata labrada, de que todos en común se servían, estaba por quintar, y que nunca se acostumbraba quintarla, en que S. M. era defraudado de sus quintos: díle cuenta de ello, suplicándole mandase que se quintase el diezmo, entendiendo que con esto la quintarían todos: concedióla así por cierto término, por una Real cédula, que se pregonó con apercibimiento de que, pasado él, se tomaría por perdida la que no se quintase: quintóse con esto al-

guna, y prorrogué el término por otros seis meses, y todavía queda harta por quintar, y por parecer vejación general el hacer cala y cata (1), lo he entretenido: V. S. mandará ver un capítulo de carta de S. M., venida ahora en el último despacho de estos días, en cuya conformidad podrá proveer lo que fuere servido.

62.

Provincia de las Esmeraldas.

Su Majestad me tiene mandado, por una cédula, fecha en Valladolid a 29 de marzo de 601, que procure pacificar la provincia de las Esmeraldas (2), y que cometa la superintendencia al Presidente de la Real Audiencia de Quito, por caerle más cerca y a la mano, y habiéndola encargado en años pasados la misma Audiencia al Dr. Juan del Barrio, oidor de ella, redujo por medios pacíficos algunos indios y mulatos que residen en la bahía de San Mateo (3), y habiéndome dado aviso de ello, proveí del sustento necesario a los religiosos que se ocupan en la doctrina de ellos: esta pacificación han intentado muchos, y ninguno ha salido con ella, como el mismo doctor dará cuenta a V. S.: hay noticia de que por allí se puede entrar a otras provincias comarcanas, y que podrían ser útiles al comercio y trato con Panamá, demás del servicio que se hará a Nuestro Señor en convertir las almas de los naturales: V. S. mandará ver la cédula, y en conformidad de ella proveer lo que convenga; que como no hay orden de gastar con tales jornadas de la Real Hacienda, hase de aguardar a que algunos los apetezcan.

63.

Otra veinticuatría de Potosí.

En Potosí mandé quitar otra veinticuatría a un Francisco Díaz de los Santos por haberla comprado en cuatro mil doscientos pesos ensayados, en tiempo del Marqués, con fa-

(1) Es decir, hacer minuciosos reconocimientos o investigaciones para saber con certeza a qué atenerse.

(2) La parte de la actual República del Ecuador en la costa y en los confines de Colombia.

(3) Llamada también bahía de Esmeraldas.

cultad de renunciarla, y ha ofrecido de pocos días a esta parte cumplimiento del precio más subido por que se vendieron otras, que también se quitaron por mi mandado y orden a los oficiales de la Real Hacienda, que haciéndolo así, le diesen el título que le envío: V. S. les mandará avisen de lo que hubieren hecho, porque no ha habido tiempo para avisarme a mí de ello.

De esta relación sumaria podrá V. S. tomar luz del estado en que quedan las cosa más granadas de este gobierno, para ir proveyendo cerca de ellos como más convenga y fuere servido. Fecha en 28 de Noviembre 1604.—Don Luis de Velasco.

Capítulo añadido.

En las presentaciones de ministros de doctrinas hay mucho que mirar, porque siendo constitución del Concilio Limense, que aquí se celebró en años pasados, que cada uno doctrine de doscientos a trescientos feligreses, respecto de la distancia que hubiere de unos pueblos a otros, y V. S. sabe de la Nueva España que siendo tierra llana, puede doctrinar hasta quinientos, los Prelados pretenden con cualquier causa aparente acrecentar doctrinas, por tener más que proveer, de que se sigue más costa a los encomenderos, que andan tan pobres y gastados que no hacen poco en pagar las forzosas, y lo mismo corre en los repartimientos de la Real Corona, y a veces no por esto suelen ser los indios más bien doctrinados, sino más vejados, porque los doctrinantes los molestan y trabajan en sus tratos y granjerías, trajines y otros servicios, con que los miserables nunca paran en sus pueblos, dejando perdidas sus casas, mujeres e hijos, de que se tiene bien larga experiencia: debe V. S. estar de esto muy advertido para no permitir acrecentar doctrina sin que proceda bastante relación e información de que es forzosa y que no se puede excusar (1).

(1) A D. Luis de Velasco sucedió como Virrey del Perú D. Gaspar de Zúñiga, conde de Monterrey, y a éste el Marqués de Montesclaros, cuya Relación sigue.

RELACION

DEL ESTADO EN QUE SE HALLABA EL REINO DEL PERÚ, HECHA POR EL EXCMO. SEÑOR DON JUAN DE MENDOZA Y LUNA, MARQUÉS DE MONTESCLAROS, AL EXCMO. SEÑOR PRINCIPE DE ESQUILACHE, SU SUCESOR. (1)

Relación de Montes Claros al Príncipe de Esquilache (1607-15).

Es orden de S. M. que los Virreyes de estos Reinos advierten al sucesor del estado en que los dejan: mandámelo a mí en persona de V. E. por carta de 8 de noviembre de 613, y porque el sustancial motivo de este mandato y del gusto con que V. E. ha sido servido acordar su ejecución, principalmente mira a ser informado desde luego en aquellas cosas para cuya introducción y obra podria hacer falta la primera noticia; a este intento procuraré encaminar mi relación, dejando a la curiosidad de una cosmografía las demás particularidades de estas provincias, más propias de aquel cuidado, que de la presente necesidad.

Pero, sin embargo, ni el excusar esta parte que tanto había de dilatar nuestro papel, ni la natural condición de abreviar los que salen de mi mano, lo podrán ahora conseguir, por más que mi deseo lo procure, porque la materia consta de muchos cabos, donde forzosamente habemos de tocar, demás de que es ciencia de tan particulares términos, y tan sólidos y propios a ella, que aun los que venimos por el rodeo de Nueva España, extrañamos su lenguaje, y nos es preciso, o vivir tartamudos los primeros años, o preguntar desautorizadamente algunas menudencias, que sólo sirven de cimbria al edificio y máquina principal: sufra, pues, V. E.

---

(1) Hemos cotejado el texto manuscrito de la Colección Muñoz, existente en la Real Academia de la Historia, con los impresos publicados en 1859 por el Gobierno del Perú, y en 1866 por D. Luis Torres de Mendoza en la Colección de documentos de Indias. Uno y otro, aunque distintos, se asemejan mucho; pero difieren bastante del manuscrito de Muñoz. Damos ahora la copia exacta de éste.

que a vueltas de lo que si en este trabajo no pude yo alcanzar, le repitamos algo de lo mucho que su grande talento y discurso le habrá ya dado tanto más barato.

Es de mucha grandeza a este cargo de que V. E. se hace entrega, y no me he de valer esta vez de la otra significación de la palabra, que así lo entiendo no es cargosa su ocupación de cuidado, sí que la contínua presencia de tantos y tan graves negocios solicita y desvela, pero alienta y anima como quien para facilitar el movimiento del brazo, y ayudar al cuerpo, echa peso en la mano, con el cual alcanza en agilidad lo que la misma ligereza le había de impedir y hacer estorbo.

En la variedad de las materias, segunda clavija que suele apretar las vueltas de este tormento, he hallado el mayor alivio, pero notado en su dificultad que siendo de tal grandeza cada una, que a solas pide un sujeto entero, llegan a veces tan juntas y tiran a un tiempo tan igualmente, que ponen en peligro de repartir el todo, y en tan menudas partes, que ninguna valga ni puede contra el cuidado: para excusar este peligro me hallé bien con no entregarme jamás al cautiverio de la ocasión, sin un seguro que de ella me pudiese rescatar; esto es de tal manera hacer rostro a la necesidad presente, que presumí siempre más de la que tras de ella había de sobrevenir, con que no me ha turbado mucho la batería, ni he desconfiado de hallar salida en la mayor apretura.

La jusridicción, autoridad y mano del Virrey se esfuerza hasta lo que pide una representación tan inmediata, muchas veces confesada y repetida, de la persona del Rey Nuestro Señor: hará, pues, verdadera proposición quien dijere, puede lo que S. M. en estas provincias, y entre otros testimonios de comprobación, que cada uno la hace cierta a solas, bastará el poder general que trajimos, y debe traer V. E. para el gobierno de este Reino, en aquellas palabras, "y finalmente, para que pueda hacer y proveer todo aquello que yo podría hacer y proveer de cualquiera calidad y condición que sea en esas dichas provincias si por mi persona las gobernara."

A esta universal superioridad se oponen tres fuertes murallas; algunas Cédulas de S. M. que en casos particulares

la suspenden y corrigen; esta es muy fuerte y larga costumbre, que en otros casos la tiene desusada; no es esta tan fuerte: y pongo por última la prudencia en las Indias, no llegar a lo extraordinario cuando lo extraordinario no lo necesita: inestimable liberalidad de sus Gobernadores, largar algo de lo que todos le conceden por suyo.

Estas dos últimas consideraciones, que llamé al principio murallas, no matan, amortiguan sí la vida de aquel poder, pero está su depósito en la voluntad, y así revivirá cuando ella quisiere: y no es esto lo más peligroso, es lo que a veces viene a ser preciso romper el vallado, y hacer entrada en lo más sagrado y defendido, hacer de hecho, digo, buscando en los preceptos más superiores la primera intención del legislador, aunque se vaya contra el sonido de las palabras: grande riesfo, peligrosa bizarría: témenlo como lo habían de aconsejar doce años de experiencia; lo cierto es hablando de mí que nunca ha pedido cosa en este tiempo la conveniencia quien la haya resistido la imposibilidad, embarazado sí, que al fin se gastan dos tiempos en quitar el estorbo, y continuar la ejecución: y vaya aquí por no repetirlo a cada capítulo, en lo dicho y que falta por decir: no pretendo, créame V. E., medir con regla no obligar con ejemplo, que fuera muy culpable a tal sujeto tal presunción: avisos doy con mis defectos, no muy de balde, pues hago manifestación de ellos, y si con razón se puede estar bien con el yerro que enseñó a acertar, aunque el yerro sea propio, no esté mal V. E. con los míos, si para esto valieren, y téngame por buen piloto de la navegación, cuando pintados los bajos en una carta, le diere causa a encaminar su viaje por lo más fondable y seguro de ella. De algunas cédulas de aquellas que cuentan la generalidad, hablaremos adelante, no de todas, porque no obligan a tanto los puntos de este papel: ni tema V. E. que le harán mucha falta las que, por su encogimiento callare nuestra brevedad, que son tantos los celosos de este poder, y no se dice bien por tal término, si celo se toma por buen deseo de encaminarle, digo que son tantos los que se arman contra esta Superioridad, y los rabiosos que intentan morder en ella, que con su acuerdo vencerán mi olvido y otro cualquier descuido, y estudiarán por todos en la ciencia, haciendo

en ella más decisiones que pudieran Bartulo y Jasón (Cujas?) en su facultad, en que V. E., ya le aviso, tendrá harto que mortificarse que también desvelan los mosquitos, y son mosquitos.

Esta potestad del Virrey, cual la habemos pintado, tiene su ejecución en mil doscientas leguas Norte Sur a lo largo, y no llega por latitud a 300: comprende las Audiencias de Panamá, Quito, Lima, Chuquisaca, Santiago de Chile (1), y en el distrito de cada una diferentes provincias, y no hemos de gastar más tiempo en la cosmografía, pero sea advertencia que no debe obrar la mano del Virrey igualmente en todas partes, por hallarse algunas en tal desvío y donde no la fuerza, apenas aun no llegan las puntas de los dedos, y en éstas pide la conveniencia y la necesidad dejar mucho a cuenta de la confianza de Gobernadores particulares, que bien se vé cuán estorbado y desceñido andaría el despacho si los oficios de Tierra Firme y las plazas de Chile absolutamente pendiesen de la voluntad y elección del Virrey, y con ellos otros expedientes embarazos a la dilación, fáciles a la brevedad en casos; así me he yo contentado con saber y que ellos sepan nuestra Superioridad y su obligación.

Distribúyese, pues, y está comprometido el uso de este dominio universal en la persona del Virrey, por razón de tres títulos con que Su Majestad le honra; el primero abraza los tres nombres de Virrey, Lugar Teniente y Gobernador, es el segundo de Presidente, y el último de Capitán General: a cada una de estas ocupaciones daremos el que le pertenece, o a lo menos irá apuntado algo de lo más dificultoso en que se podría ofrceer desde luego confusión o embarazo, con que se llegará el fin de nuestro papel y promesa.

Título de virrey, lugar teniente y gobernador

A los primeros dos nombres se atribuye como es razón la mayor grandeza y preeminencia y autoridad, y lo que con esta voz se obra extraordinariamente, aquello en que hallan los juristas *quid regale* —ya me arrepiento de haberlo dicho en latín—, digo lo que en otras partes está reservado a

(1) Véanse los datos y textos legales reproducidos en los *Antecedentes* que figuran al principio de este volumen.

la soberanía de los Reyes; cual sea esto la misma diferencia lo da a conocer, y no importa ahora adelgazar más el punto: ya saben los filos de esta espada, y basta lo que hemos dicho del tiento que se ha de llevar en esgrimirla y aun desenvainarla.

Al nombre de Gobernador sigue la asistencia y conocimiento en las materias eclesiásticas, y que por gracia de los Sumos Pontífices le están delegadas al Brazo Real; en todas tiene el Virrey la dirección, y en algunas tiene más, valiéndose del concurso y mano de los Prelados seculares y regulares, como adelante veremos: a esto eclesiástico acompaña, por el mismo título de Gobernador, las diposiciones y ejeción de lo temporal, y lo uno y otro en esta manera.

Gobierno eclesiástico (1).

Ya V. E. sabe cómo la Santidad del Papa Julio II hizo gracia a los señores Reyes de Castilla del Patronazgo Eclesiástico en aquella parte de las Indias que por una repartición universal del mundo, aplicó a su corona el Papa Alejandro VI, Casa de Borja. Sepa ahora que por mucho tiempo fueron los Reyes usando de este derecho con tanta remisión y descuido, que casi podemos decir se contentaban con el solo nombre de patronos; confuso andaba todo, mezcladas y encontradas las disposiciones, de manera que los Obispos y Gobernadores seculares, y aun los encomenderos, hacian de por sí sin otra dependencia ni respeto, y el rato que podía vencer su antojo valía como si cada uno fuera el absoluto dueño de la ejecución; duró así hasta que el propio desconcierto despertó el cuidado, la demasía pidió orden, y la autoridad real precisa defensa; tratóse del remedio el año de 1568 en una Junta que S. M. mandó hacer de muchos Ministros de grande autoridad, entresacados de todos los Consejos, y aunque allí

(1) Debieron llevar epígrafes las varias partes de esta Relación, como la del Marqués de Salinas; epígrafes que han desaparecido más o menos en unas u otras copias, tal vez en la que más en la de Muñoz, conservada en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia. Como facilitan mucho el estudio o consulta del documento, transcribimos algunos de los del texto peruano, o los ponemos de nuevo de acuerdo con la materia de que se trata en los respectivos párrafos.

se hicieron apuntamientos muy convenientes y se entregaron al señor don Francisco de Toledo, que actualmente estaba proveído por Virrey de estos Reinos, la costumbre introducida ya por tanto tiempo lo tenía todo tan estragado, que aquello obró poco más de lo necesario para descubrir las dificultades que, vistas finalmente en el Real Consejo, se despachó en 1.° de junio de 1573 una general Cédula que contiene muchos capitulos, y en ellos lo sustancial de la materia: después de su fecha por otras algunas han ido los Reyes esforzando más su derecho y el cuidado de sus gobernadores en conservarle, y las Audiencias (1) de que ahora conviene hacer memoria a V. E. son así:

No se puede elegir ni fundar Iglesia Catedral, Parroquial, Votiva, Monasterio, Hospital, ni otro lugar pío sin orden de S. M., y aunque para los Monasterios bastó al principio el consentimiento de los Gobernadores, estáles después acá prohibido justísimamente por capítulo de instrucción y muchas Cédulas el dar semejantes licencias, y tienen orden de informar al Rey cuando la necesidad pidiere esta fábrica, en que no se ha de poner mano sin expreso mandato de S. M., y lo mismo se ha de entender en las casas que se solían hacer a título y nombre de hospedería: lo que toca a Hospital se ha permitido, examinada la conveniencia y la disposición y comodidad para sustentarse: también a veces se levantan ermitas en que yo he procedido y conviene ir con mucho recato, mayormente cuando lo intenta alguna religión, porque hecha la ermita, le van arrimando aposentos, y en dos dias es ya casa formada. En cuanto las Iglesias parroquiales, está mandado desde el año de 41 que siendo menester nueva fundación, se junten el Prelado y Audiencia con la Justicia y Regimiento, y elegido el sitio, le señalen límites separados de las demás Parroquias, habiendo respeto a la congrua sustentación del Cura, y que los diezmos de aquella parte se arrienden de por sí, dividiendo la gruesa después, conforme lo disponen los capítulos de erección, pero todo este concurso que antes se hacía, viene hoy a parar en la voluntad del Patrón y Prelado: la costa de cualquiera Iglesia Catedral

(1) ¿Será "advertencias"?

o Parroquial, ahora en ciudades de españoles, o sea en pueblos de indios, se distribuye igualmente entre el Rey, encomendero y los indios, y lo que a éstos toca, se recibe en el trabajo que personalmente ponen en la obra, desquitándolo del jornal, si bien es preciso darles la comida, y cuando la fábrica se hace en pueblos de encomienda de la Real Corona, paga S. M. las dos partes.

La provisión de los Arzobispos, Obispos, Dignidades, Canónigos, Racioneros y Medios, tiene Su Majestad reservado en sí, aunque quiere que los Virreyes consultemos general y particularmente los sujetos que nos parecieren dignos para ocupar semejantes lugares: asimismo por hacer merced a los nacidos en este Reino se sirvió de que, en conformidad de lo establecido por decretos del Santo Concilio de Trento y de la costumbre de España, hubiese en cada Iglesia Catedral cuatro Canongías efectas y con nombre de Magistral, Escritura, Doctoral y Penitencia, que regentasen las dos primeras Letrados teólogos y las otras dos obtuviesen Juristas; aunque permitió que en la de Penitencia pudiese también servir teólogo, y todos cuatro graduados en estudio general: en cualquier vacante o nueva provisión de estas cuatro Canongías se fijan edictos llamando opositores, los cuales hacen sus actos ante el Cabildo Eclesiástico y Comisarios nombrados por el Virrey, que a veces se halla personalmente en sus lecciones, y habiéndolos oído, de todos nombra tres el Cabildo y entrega la nominación abierta al Virrey para que con su parecer lo envíe a Su Majestad en el Real Consejo, donde viene hecha la elección: están hoy en la Catedral de Lima llenas estas plazas, contando la de Penitencia, que S. M. proveerá en la primera ocasión por habérsele enviado ya los recados que repite este capítulo: en solas las prelacías hace el Rey Nuestro Señor presentación a Su Santidad, y para las Dignidades, Canongías, Raciones y Medias, despacha títulos por su Real Consejo; éstos presentan las partes ante el Prelado, que en su virtud les hace la colación y canónica instrucción, y mete en posesión, no teniendo contra la persona alguna legítima excepción que se le pueda probar, y en caso que no habiéndola, o puesto no se probando el dilatarse el despacho, está obligado

a satisfacerle los frutos y costas; el número de los Prebendados es conforme a la erección de cada Iglesia, y vaya aquí que si se ofrece alguna duda en la erección, la declara el Virrey como Presidente, y por el mismo título le pertenece hacer cumplir los Títulos Reales que hemos dicho despacha Su Majestad en cualquier beneficio o Prebenda eclesiástica.

Exceptuando, pues, las dichas Dignidades y Prebendas, está mandado que para cualquier beneficio, Curato o simple Sacristía, Mayordomía, Administración de fábrica de Iglesia u Hospital, u otro beneficio eclesiástico que estuviese vaco, o se hubiere de proveer de nuevo, el Prelado haga fijar edictos con término suficiente para que dentro de él se oponga, y de los opuestos examinados en concurso y no de otros, proponga tres a quien por merced de Su Majestad tuviere las veces de Patrón para que elija el uno de ellos.

Cuestión ha sido ventilada de muchos tantear la obligación del Virrey en esta manera de elegir, que ya he dicho pocos son en las Indias los que no se quieren hacer jueces de sus acciones: hay quien tenga que el Virrey debe en conciencia preferir al más digno, diferenciándole en esto del Patrón principal que pudiera, según su opinión, contentarse con el digno, porque dice que cuando a él se le conceda esta libertad cesa en el que hace sus veces, pues elige en concurso donde parece ha contraído derecho el que mejor lo mereciere; pero no quiero imitar a los muchos que dije, metiendo la mano en mí, es (en mies?) de tan ajena profesión; añado, sí, a la facultad que ha estrechado tanto el arbitrio, apenas se hallará punto en que se verifique ni conserve el derrecho de Patronazgo, porque los prelados casi tan generalmente visten de tan diferente ropaje sus favorecidos, que de ordinario vendría a ser de necesidad y no de elección el nombramiento; demás que en diferentes ocasiones se ha servido S. M. de mandarnos que a las diligencias que hubiere hecho el Prelado, acompañemos otras por nuestra parte en orden a ser enterados de la bondad en los propuestos: no absuelve esto la duda (ya lo veo), que es el punto si tiene obligación el Gobernador a presentar aquel sacerdote que por los medios de ajena o propia disposición, constare ser más digno: digo, pues, sin volver a la disputa en que tan justamente

estoy excusado, las consideraciones que en nuestro tiempo han minorado la congoja, y (dado) quietud al ánimo.

Ponderé que en la gracia del Sumo Pontífice a la Corona de Castilla no fué condicional el haber de proveer estos beneficios por oposición y concurso, ni aun tampoco quiso necesitara más intervención y asistencia que la del Patrón, y así los Reyes proveyeron siempre con sólo su título sin proposición ni consulta de Prelado: pudiera delegar S. M. esta comisión en sus Gobernadores tan entera como la tiene de Su Santidad, porque ni aun en este caso de transferirla se la quiso limitar; por justas consideraciones la moderó el Rey poniendo raya y ligando con precepto nuestra deliberación. Claro es que aquel hasta donde no le hallaremos en la Bula del Papa, en la intención y cédulas del Rey le hemos de buscar, y éstas y aquélla se han de interpretar en orden a la mayor conveniencia del fin principal: veamos ahora si encaminados por esta vereda suena el caso diferente.

Va dando forma S. M. en las diligencias que se han de hacer para estas oposiciones, y cuando llega al punto de que hablamos, dice: y de los examinados en esta forma, escojan los Arzobispos y Obispos tres los más dignos para cada uno de los dichos beneficios, etc.; y más adelante en lo que corre por nuestra cuenta, y éstos los propongan a los Virreyes, Presidentes de las Audiencias, o Gobernadores de su Distrito, para que ellos escojan uno el que les pareciere más a propósito: palabras estas últimas añadidas en la Cédula de 4 de abril de 1609, postrera a todas las que tratan de Patronazgo: pues digo yo puede, y muy ordinario sucede, el más digno en rigor no tener las calidades particulares que ha menester la naturaleza de los feligreses a quien ha de administrar, que en el digno se hallan, el Patrón principal que pudiera elegirle me manda a mí escoger el más a propósito, puedo según lo cual, hallarme a veces forzado a excluir el más digno sin ofensa, antes en satisfacción de la conciencia mejor y que tanto mejor los teólogos y juristas, yo aquí no más que escapar mis acciones de aquel primer rigor: queda, pues, por saber este punto que aunque en la cláusula (1) del año de 74, ya citada, se or-

(1) ¿Será "Cédula"?

dena que las nominaciones vengan a la persona que tuviere la gobernación superior de la provincia, el cual hiciese la presentación, con que parece que todas las de estos Reinos habían de salir de la mano del Virrey: siéndolo el señor don Francisco de Toledo, tuvo por conveniente remitir lo que a ésto toca a los Presidentes de las Audiencias que lo hiciesen en sus distritos: aprobólo S. M. y así quedó conservado, y a los Presidentes por autoridad propia, lo que comenzaron a poseer en sustitución y voluntad de la persona del Virrey: no ha faltado quien alegue algunas causas por donde se debería revocar esta costumbre: la verdad es que hay mucho que considerar por todas partes, y así cuando se ha hablado en ello, el Rey nuestro señor y su padre han supendido para otra ocasión el hacer novedad.

Hay muchas advertencias en cédulas y capítulos de cartas de S. M. sobre los que se han de preferir o excluir en esta pretensión de doctrinas; imposible es referirlas aquí; sirva, pues, de puntero este capítulo: revuelva V. S. los papeles del Archivo, que le afirmo me fué siempre aquel armario el amigo más fiel, el consejo más seguro: costarle ha menos trabajo a V. E., porque el amor de aquellos papeles, o más cierto la necesidad mayor en mí que en otro de manejarlos, hizo que los tratase bien, quedando por legajos, y encima el título de lo que cada uno abraza: volviendo, pues, adonde partimos, digo, que si bien las instrucciones de S. M. previenen y aun necesitan nuestro acertamiento en la elección de los sujetos, como los electores y elegidos son hombres, sucede a veces engañarse los primeros, o estragarse los segundos, y así convino tener a una misma distancia el remedio de cualquier yerro: fué, pues, que el Patrón y Prelado quitasen la doctrina por defectos a quien juntos se la habían dado por méritos, y como de ordinario embarazase la ejecución de cosa tan importante el medio de la apelación de que se valían los desposeídos, acudiendo a las Audiencias del distrito donde eran oídos y absueltos muchas veces por la dificultad que tiene deducir a probanza semejantes verdades, el santo celo de S. M. no sufrió tal riesgo, y así tiene mandado por Cédula de 15 de febrero de 601 que las Audiencias no conozcan de estas causas, antes pase y tenga efecto la vocación hecha por consenti-

miento del Gobernador y Prelado: a este acto de las dos cabezas eclesiástica y secular tiene el estilo dado nombre de concordia; débese proceder con mucho tiento cuando el caso se ofrece, enterándose primero de la culpa del paciente por diferentes medios extrajudiciales, que al fin se trata de su honra y hacienda, sin otro recurso al condenado una vez por el Virrey moderarse, y siempre que el delito diere lugar se modere el castigo, trocando al reo de una a otra doctrina menos buena, o apartándole de la causa de la distracción, o por otros caminos que enseñará la prudencia y piedad de V. E. Ya hemos dicho que el uso del Patronazgo está en los Gobernadores y Presidentes: resta saber que los Reyes procedieron tan recatadamente que nunca extendieron la confianza a más de aquello que fué preciso, para que por falta de ejercicio no se perdiese o menoscabase su posesión: tan celosos son los Reyes de este derecho, que aún no querían que sus ministros vestidos de autoridad real se valiesen de la representación para ningún artículo de esta materia que no fuese inexcusable y muy forzoso: en orden a esto se le mandaba proveyesen los beneficios por encomienda, y no en título perpetuo, antes admóviles a la voluntad de quien los presentaba; hacíase así, y el Rey teniendo por ínterin el nombramiento de los Gobernadores, enviaba propietarios de España con título suyo, y en llegando éstos, cesaban aquéllos, sin que se les pudiese admitir contradicción; veíase muy de ordinario en curatos de Españoles y en los de Indios algunas veces: pareció después por justas consideraciones (dice la dicha Cédula) que esto con lo demás estuviese a cargo de quien representase la persona del Patrón, y que en parte también concurriese el Prelado, y en esta conformidad se hizo despacho en 4 de abril de 609, mandando el Rey que las doctrinas se diesen en propiedad: de aquí ha nacido la duda de algunos en si se puede usar ya de aquella Cédula de concordia de que hablamos en el capítulo precedente: confieso hacen fuerza las razones del nó, y que por temerlas, aun antes que otro las hallase, publiqué la merced en recibiendo la Cédula, pero no alteré cosa alguna de los títulos ordinarios, para que entendiesen todos que S. M. no les proveería sus beneficios desde España, pero que en su Real nombre quedaban amovibles a la disposición del Gobierno secular

y eclesiástico. Pide el negocio consulta a S. M. y más que una réplica, si no diese tal licencia, que es santo medio el de la concordia y freno importantísmo para los eclesiásticos.

Quisieron también los Reyes que las religiones de Indias les hiciesen reconocimiento de Patrones; que a la verdad si esto faltase muy corto quedaría su derecho, que como en los principios se tuviesen los frailes por ministros más convenientes para la introducción de la fe, así porque el espíritu y obediencia los hacía aventurar al riesgo con que entonces se predicaba el Evangelio entre gente tan bárbara, como porque el hábito y reformación movía con mayor fuerza los ánimos de estos naturales; por todo al fin vinieron a ser ellos los primeros fundadores de la doctrina con notable ejemplo y religión, de tal manera que muchas veces obró Dios milagrosamente por sus medios y oraciones, y así poseen lo mejor en todos los distritos: fué más dificultoso conseguir este intento por ser menos dependientes de la jurisdicción y mano real que los clérigos; y aunque las primeras ordenaciones lo estrechaban tanto que ningún Provincial Visitador, Prior, Guardián, ni otro prelado podía ser admitido al uso de su oficio sin noticia del Gobernador y teniendo su auxilio y favor particular, en este y otros puntos hicieron los frailes tal resistencia y oposición, que poco a poco se les ha dejado ir venciendo en algunos, y así lo más se ha reducido a cortesía, y en estas provincias, que es donde por industria y prudencia del señor Virrey D. Francisco tomó mejor forma, le quedó al gobierno secular el despacho de los títulos al Doctrinante que nombra su Provincial, y otras cosas que principalmente miran a la dirección que dijimos al principio, aunque para todas se vale el Virrey de la voz de Patrón: las consecuencias y la necesidad dirán lo que en esto se debiera hacer, sin que para ello haya regla más cierta de que advertir a V. E.

Todos estos curas, así religiosos como clérigos, tienen su estipendio señalado en las tasas de cada repartimiento y encomienda donde administran, y comúnmente lo llaman sínodo, por haberse declarado en constituciones sinodales el que se les debe dar, y no se minora aunque haya rebaja en lo que pertenece al encomendero, y porque toda la gruesa del tributo se cobra por mano de los Corregidores, ellos la distribuyen entre los interesados, y como a uno de ellos pagan al doctrinante por li-

branza de los Gobernadores sin que el eclesiástico se entremeta en ello, antes cuando lo han pretendido se les estorba, en que conviene poner mucho esfuerzo y cuidado, porque es la principal puerta por donde los Obispos y Provinciales meterían a saco este patrimonio tan estimado y defendido de los Reyes, pues mudarían Ministros a su voluntad sin asistencia ni presentación del Patrón, de que hoy están imposibilitados, y por excusar mejor toda cautela es orden admitida y guardada que no se pague al Sacerdote que sirviese ínterin arriba de cuatro meses, término suficiente para los edictos y oposiciones, y así se ha de entender, y lo he yo practicado por una vez sola en cada vacante de Clérigo, y con los Frailes nunca lo permití, ni que gocen una hora sin presentación, por la facilidad con que pueden los superiores acudir a sacarla del Gobierno, pues no requiere las circunstancias de edictos y oposiciones que en los otros curas seculares: a veces se concede a esos algún más tiempo que los cuatro meses, constando por testimonio que es tán suspendidos por sentencia, o que su Juez los detiene en causa pendiente, y todo lo que monta el sínodo del tiempo que sin licencia o suplemento del Gobierno hubiere estado ausente, que llaman faltas de Doctrina, está aplicado a fábrica de la iglesia donde administra, y no se puede gastar en diferentes efectos.

En cuanto a la parte que toca a Curas Religiosos, se ha de advertir que en Cédula del mes de octubre de 87 tiene mandado S. M. que se dé y entregue el sínodo a sus Provinciales, acudiendo ellos al Doctrinante con lo necesario, y aunque los motivos son por cierto dignos del santo celo de S. M., por otros en que me ha hecho advertido la experiencia, no lo he cumplido, antes prohibí el hacer paga alguna a diferente persona que la que actualmente sirve, porque demás de oponerse este medio derechamente a lo que siempre he tenido por de grave daño, que es introducir cualquier género de propiedad de estas doctrinas en las Religiones, sino que antes el nombramiento se entienda personal en el sujeto del Fraile sin respecto a su comodidad, (comunidad?), punto en que se pudiera gastar mucho papel si éste se enderezara a más fin del que hemos llevado desde su principio: hay también que prevenir el derecho que le queda al Religioso cura para pedir la

satisfacción de su propio servicio, sin que en rigor nos haya de recibir haberle pagado a su Provincial, y añado la vejación de los feligreses indios a título de no tener otro sustento, en que no es temeridad, que los conozco mucho, ser de pensar que a ninguno descontará lo que cobrase de cualquiera de estos acreedores; digo que apretar a los indios como si lo pensase pedir de otra parte, y hará instancia que se lo demos como si no los hubiese vejado: por esta y otras razones muy sustanciales se ha tratado en diversos tiempos quitarles generalmente las doctrinas, (larga materia para la brevedad de nuestro intento) sólo separo (sépalo?) aquí V. E. que alguna vez llegando esto a mi arbitrio he tenido por más tolerable la paciencia en los daños presentes, que la espera o riesgo de los futuros, sacando el corriente de este canal, que abrió la primera necesidad, para divertir su fuerza y hacer mejor vado a las dificultades, repartiéndolo por arroyos: se intentó que los Obispos visitasen y conociesen de la vida y costumbres de estos Padres ocupados en oficio de curas: confieso que me opuse a esta resolución en los dos gobiernos de Nueva España y Perú, y también confieso que holgara mucho hubieran ejecutado mis antecesores lo que yo no admití, más por imposible que por injusto.

Todo lo demás del gobierno particular de las Religiones pertenece a la dirección que dijimos, esto es, exhortarles a la paz y reformación, encaminarles a buena elección de Prelados, en que yo me retiré algo más que mis antecesores, pero todavía cuando los he visto inclinados a elegir sujetos de tales partes y en cuya mano peligraría su quietud y observancia, he llegado a decirles que no le hagan Provincial, y en este caso obedecen sin mucha resistencia: el descender a lo particular de cuál ha de ser, debemos excusar por lo que siente se coarte la voluntad en lo que la dejó libre su Religión y constituciones: a ellos, y comúnmente a todos los eclesiásticos, puede mandar el Virrey parecer ante sí y embarcarlos cuando la gravedad del caso lo pida, para cuya ejecución conviene a la decencia de su estado y prudencia del nuestro valernos siempre de la mano de sus jueces y superiores, que pocas veces estorban, antes ayudan a la consecución del fin.

Sobre si deben los religiosos diezmo eclesiástico de los frutos de sus haciendas mayormente de las que fundaron seculares y

pasaron a su poder por venta u otro título, y asimismo sobre si los indios han de acudir a esta contribución, en qué cantidad, de qué cosas, y el modo que ha de haber en su cobranza, hay mucho que decir, y son los puntos de mayor dificultad y sustancia de esta materia: de ambos fué servido S. M. que le informase, y lo hice en cartas de 30 y primero de marzo de 1609 y 1613, de que doy copia a V. E. con este papel, y en el interin que hay resolución del Consejo se debe usar en favor de los indios de una provisión que está en el oficio de gobernación, que llaman la ordinaria de diezmos, con que se excusan, o por lo menos se moderan los agravios que esta gente miserable recibe de los arrendadores de este miembro.

Para cerrar el título advierto a V. E. que el año pasado de 1613, a mi instancia hizo el Arzobispo de los Reyes una Congregación sinodal, y en ella Constituciones importantes a la buena doctrina y reformación de los curas: véalas V. E. que le darán mucha luz de todo: comunicáronse conmigo, y alteré lo que podía ser en perjuicio del Patronazgo Real, y si bien tiene mandado S. M. que los sínodos no se publiquen sin haberse visto en el Consejo, parecióme esta vez que la necesidad no sufría espera, y así permití se publicase, de que he dado cuenta al Rey en mis últimas cartas.

Gobierno temporal.

En el gobierno temporal generalmente se guardan las Leyes de España, sin embargo que hay otras que llaman municipales, y porque manda S. M. que a éstas se recurra antes que a las primeras, es preciso que el Gobernador estudie mucho en su inteligencia: todas las hallará V. E. esparcidas en grande número de Cédulas que le dejo en el Archivo: tengo en mi poder para entregarle en mano propia las que se han despachado desde el año de 1603, en que fué promovido a estos cargos el señor Conde de Monterrey por haber mandado S. M., en carta de 21 de febrero de 1607, las recibiese y tomase por mi cuenta lo que el dicho señor Conde hubiese obrado, sin embargo de las diligencias hechas por la Audiencia en el tiempo de su gobierno. Hacen también ordenanzas los Virreyes, que se guardan mientras no hay revocación expresa del mismo u otro sucesor;

entre todas se debe la mayor veneración a las del Sr. D. Francisco de Toledo, cuya providencia bastó a encaminar el acertamiento por tantos años a los que después le hemos seguido, y así cuando el tiempo y otros accidentes forzadamente me han desviado algo de sus proveimientos, lo he procurado hacer con el respeto que se debe a tan grave y asentada opinión.

En cuanto a las Cédulas de S. M. aviso a V. E. hallará muchas por cumplir de todos tiempos; en las del mío de que no diere noticia este papel, verá V. E. glosado en la cubierta cómo y cuándo se replicó a lo que en ellas se manda; para las demás consulte V. E. dos amigos con que me hallé yo bien; son el recato y la sospecha: de esta manera cuando topare una cédula que dispone diferentemente de lo que está en estilo, recátese de ella y fíe menos de lo que va leyendo que de la prudencia de los pasados, inquiera el misterio, ojee los años posteriores a ella, y esté cierto la ha de hallar revocada, o por lo menos tan manifiesta la causa del no uso que se ha de dar por vencido, y cuando la tal cédula llegare a sus manos con representación de partes, añada al recato el otro amigo, (la sospecha digo) de que le pretendan engañar, y en este caso aun bastan menos diligencias para desistir del cumplimiento: torno a los dos amigos; no son malos también contra la cautela de los que con voz de amigos presumieran hacer su negocio y adquirir la gracia de V. E. por mano de un consejo; muchos hay de éstos, en el Perú pocos, pero algunos de los muy seguros fácilmente los conocerá V. E. si los espera; a éstos sí oiga y fíe de su verdad sabiéndolo ellos, que es grande prenda en los hombres de bien la confianza y la sospecha, como el veneno en las medicinas: poco, sana; mucho, deshace el sujeto, quita la vida.

Ya V. E. sabe que todo el cuidado de su gobierno se ha de emplear en bien de las dos Repúblicas, indios y españoles: generalmente se ha entendido que la conservación de ambas está encontrada y que por los medios que una crece viene a menos la otra; en esta opinión he sido singular, persuadido es fácil acudir a la conveniencia de todas, si los favores y prerrogativas de cada una no pasan la raya de la necesidad que tiene de ser socorrida y amparada; andan, pues, tan mezcladas estas naciones que dificultosamente se puede hablar de la una sola; pero comenzaremos por los indios, donde se sabrá lo que fue-

re común a ellos y españoles, y lo particular de estos postreros irá después en su lugar.

Gobierno de indios.

La gobernación de los indios en tanto es dificultosa cuanto se desvía de las leyes comunes a cualquier otro género de gente, porque como el fin de ellas es disponer medios de suyo dificultosos en la introducción de la virtud, corriendo esta misma obligación en los indios y siendo su capacidad tan corta que casi generalmente no se mide con preceptos de razón, tiene el Gobernador necesidad precisa de ajustarse con el caudal y entendimiento de los súbditos, vistiendo el precio de su buena doctrina con la humildad y pobreza del traje, sin que tampoco haya en esto punto fijo, porque la facilidad de su condición obliga a trocar muy a menudo el modo de guiarlos a un mismo fin, creciendo más su desventura el ser tales que para que sean suyos es menester darles dueño, y que la piedad y buen tratamiento estribe en el favor del Virrey y el castigo de lo contrario, porque su inclinación y despejo de todos buenos respectos no obliga a que quien los trata y conoce excuse sus daños y trabajos, si a ellos solos mira, y aunque sea tal la barbaridad de esta gente en comparación de otras que conocemos y tratamos, todavía tienen su forma de gobierno que aun les dura y se les permite en lo compatible con la nueva ley y profesión que recibieron de nosotros.

Demás de los supremos Reyes, en cuyo derecho damos por asendo que sucedió la Corona de Castilla, hallaron los españoles otros Señores inferiores a ellos, pero superiores a otros particulares de quien eran obedecidos: llamábanlos entonces Curacas y ahora también Caciques (nombre que trajeron los primeros conquistadores de la isla de Santo Domingo): sobre la jurisdicción, señorío y preeminencias de esto se litigó mucho y costó mucho trabajo sacar a luz su derecho y convenirle con la justicia y piedad cristiana; al fin el señor don Francisco de Toledo lo puso en debida forma, y en sus ordenanzas hallará V. E. todo lo que pudiere desear en este género, pues de aquel maestro todos somos discípulos, yo a lo menos de voluntad confieso.

Estos oficios se heredan por sucesión de sangre: anda con ellos el cargo de Gobernador de aquellos naturales, que pertenece al Cacicazgo: también en este punto hubo y hay en qué reparar; sólo he dicho ahora lo que presentemente corre en estas provincias, y cuando la herencia viene a parar en niño o impedido por algún defecto natural, el Corregidor del partido nombra tres, y de ellos elige el Virrey, y en el ínterin que van y vienen los despachos suele gobernar el Alcalde de indios más antiguo de los ordinarios de aquel año: para todo hay provisiones acordadas en el oficio de gobierno en llegando la pretensión a pleito, de manera que para despachar el título de Cacique sea necesario más que probar filiación; lo he remitido yo a la Audiencia, y me parece que así conviene por excusar tiempo y costas, sin embargo que estos señores, mis antecesores, de ordinario actuaban en casos semejantes: los Corregidores no pueden conocer de ellas ni prender Caciques si no fuere por delito grave y cometido en el mismo tiempo de la prisión.

También después de la venida de los españoles se introdujeron en el nombre de Caciques ciertos mandoncillos, tantos y de manera que los había de diez y veinte indios: justamente lo moderó el señor don Francisco de Toledo, mandando que demás del Cacique principal hubiese sólo uno, a quien llamó segunda persona, y otros dos Pachaca y Piscapachaca, que es lo mismo en su lengua que decir Cacique de ciento y de quinientos indios; son estos obedecidos siempre en mejor lugar, el Cacique principal, tras él la segunda persona, y así los demás conforme al número de los sujetos: todos tienen señalado su estipendio moderado en las cajas del tributo, y ayudan por menor en su cobranza en toda la gruesa de la tasa: tampoco entran en rebaja de este salario, antes es uno siempre como el de los curas: de la república menor de estos naturales, del número de oficiales de que consta y de la forma de elegirlos hablan las ordenanzas del señor don Francisco, y no es de las materias en que por no saberlas antes de tomar el gobierno peligrará el acertamiento de V. E. y así las dejo al tiempo y vista de papeles.

Tasas.

Presuponga V. E. que los españoles de la conquista de las Indias quisieron ser dueños tan absolutos de las personas y libertad de los naturales, que cual si fueran de Guinea, los trocaban, compraban y vendían, teniéndolos por esclavos, y siendo esta su principal comodidad y ganancia, pareció luego este trato derechamente opuesto a la justicia, razón y piedad; pero la instancia de los interesados y el recelo con que entonces se vivía de alguna general alteración, a que tantas veces alzaron cabeza muchos de los habitadores de aquel tiempo, en tributo (*entretuvo o contuvo?*) resolución tan importante u oscurecido de manera su malicia que por muchos años corrió admitida y tolerada aun de los muy piadosos: últimamente, es precepto inviolable: arrancaron los Reyes tan cruel y perniciosa costumbre, y queriendo hacer esta reformación en veces (que no hay novedad en las Indias, aunque sea tan obligatoria, en que no sea preciso entrar con tiento), todo lo que se obraba en orden a que los indios viniesen a gozar enteramente su libertad, descubría más la necesidad de algún medio eficaz para que los españoles, a quien se quitaba la granjería, tuviesen recurso y entretenimiento que obligase a permanecer en lo ya adquirido, y se pudiese esperar en todo lo demás nuevo ensanche a la predicación del Evangelio, y así pareció que sin contravención de aquel primer intento ni ofensa a la justicia, igualando estos naturales con otros muchos súbditos y vasallos de la Corona de Castilla, se les podía obligar a que hiciesen de su parte algún reconocimiento, de que gozasen los españoles en nombre de S. M. sobre cuál había de ser y en qué géneros, cómo se había de repartir y cobrar hubo grandes dificultades: venciéronse últimamente las más principales en una Junta que mandó hacer el Rey nuestro Sr. D. Felipe II el año de 1568; cometióse la ejecución al señor Virrey don Francisco de Toledo que estaba de partida para este reino: procedió con el acierto del resto de sus acciones; aprobólo todo S. M., y sin embargo la mudanza de los tiempos lo ha pretendido alterar: mandómelo a mí el Rey nuestro señor, que Dios nos guarde, por carta de 26 de mayo de 609: respondí en 10 de abril de 611 los inconvenientes

que tendría innovar cosa alguna en lo que se había resuelto y ejecutado con tal prudencia: sirvióse S. M. de hacer réplica con nuevas dudas, admirablemente ponderadas, en otra suya de 28 de octubre de 612; procuré satisfacer en una mía de 2 de mayo de 614: las de S. M. quedan en sus legajos, de las mías con éste entrego a V. E. copia de la primera: la última ayer besándole las manos me dijo V. E. que con las demás de aquel año se le habían mandado entregar en el Real Consejo: pase V. E. los ojos por todas, y en particular vea un libro, que tomando el nombre del efecto llamó el Sr. D. Francisco libro de tasas, y puso en él el señalamiento y reformación del tributo que casi generalmente pagan y deben pagar los naturales.

Estas tasas, aunque en los géneros pocas veces se mudan, en las cantidades sí, conforme sube o baja el número de Indios que entra o sale en esta obligación, por estar dispuesto tributen en teniendo 18 años, o antes si se casaren, y queden libres en pasando de 50: para averiguar lo que a esto toca se envían Jueces, o comete a los Ordinarios que hacen retasa o revisita, que ambos son términos con que se habla en la materia; hallará V. E. en el oficio del gobierno la instrucción y forma que en esto se guarda y cuándo, por qué personas y a qué costa se han de ir despachando las dichas revisitas.

Mitas.

Tratándose después de los dos puntos del capítulo precedente, quitar la esclavitud de los Indios y dar de comer a los Españoles que habitaban la tierra, se comenzó por lo primero, teniéndolo y, con razón, por lo más obligatorio, y así fueron declarados por libres antes mucho que les señalaron el tributo que habían de dar: juntóse a esto la muchedumbre que entonces había de naturales, y la bizarría y aliento de los soldados que no se acomodaba a trabajar aún en los ministerios que les fueran honrosos en su propia tierra, con lo cual toda ocupación servil vino a cargar sobre los Indios, y por este camino disimuladamente y con otro nombre cobraban y se hacían otra vez señores de su libertad, habiendo sólo excusado con las disposiciones anteriores la voz y título de esclavos; defendíanse cuando se les hacía este cargo, dicien-

do que la ocupación de aquellos Indios recibían en cuenta y pago de su tributo, y que ellos mismos holgaban más de satisfacer por aquel camino: tornóse al mal estado del principio, y para mejorarle se prohibió el uso de estos naturales para cualquier ministerio sin su voluntad expresa, y que ni con ella se les pudiese recibir el tributo en servicio personal: usando, pues, ellos mal de esta licencia con el natural aborrecimiento al trabajo, huían de él y no querían acomodarse a ninguna ocupación, con que todo andaba desaviado, mal compuesto y en riesgo de acabarse, y visto que sin la crianza de los ganados, labranza de la tierra, estribos principalmente de cualquiera república, no podían permanecer estas provincias, ni había otros peones de que valerse en defecto de los que tanta fuerza hacían para ser relevados, empezaron los Gobernadores a introducir por buenos medios el ocuparlos en cosas útiles y forzosas, fábricas de Iglesias y casas, labor de tierras, guardas de ganado, y otras de esta calidad, y a título de que las repúblicas bien ordenadas no sufrían vagamundos, Ley común a todo género de gente, parecióles podía hacer alguna coerción, pues iba enderezada a su mayor bien y comodidad, para lo cual mandaron que viniesen a las plazas de ciudades y pueblos de Españoles donde se alquilasen con quien tuviese necesidad de su servicio: señaláronles jornal, y proveyeron diferentes cosas en orden a su buen tratamiento, y porque fuese menos la vejación y no tan general en todos que les privase perpetuamente de sus casas, ni imposibilitase de acudir al beneficio de sus hacenduelas en los tiempos del año que pidiese su asistencia, hicieron un repartimiento limitado de los que habían de servir en cada provincia, para que por su turno fuesen todos entrando en él: a éste llaman mita en todo el Perú, que en lengua del Inga dice lo mismo que *vez*: el señor don Francisco ordenó que a esta mita o vez estuviesen obligados la séptima parte de los moradores de cada pueblo, y en algunos, particularmente los que están al Norte de Lima, se crece a la sexta y quinta: tengo por de mucho escrúpulo alterar esta obligación en mayor carga: harán (instancias) casi generalmente suplicando a V. E. en esta su entrada lo acreciente, pareciéndoles que la ocasión de reciénvenido es más dispuesta

para gracia y merced, de esto se valdrán con V. E.: conmigo presumieron más, y fué engañarme por la poca ciencia que les pareció había de tener un hombre nuevo: ármese V. E. contra esta batería, créame y no deje tan cruel despertador a la quietud y buen sueño que le espera en la Corte, cuando después de haber dado la buena cuenta que esperamos de estos cuidados, se quiera volver a su casa, y a tanto más aventajado lugar como el que tiene a los ojos y presencia de S. M.

Sobre a qué distancia de pueblos se ha de enviar mita, y la igualdad de los temples, tasa de jornal y seguridad de paga, hay muchos proveimientos en Cédulas de S. M. y Ordenanzas de Virreyes; es muy necesario verlas, y tornarlas a ver y repasar, ejercicio en que se emplea bien cualquier tiempo y ocupación, pues resulta el provecho en gente tan fiada a la piedad del Rey Nuestro Señor y sus Virreyes, que raras veces pondrán de su parte más que la necesidad y dependencia de este favor, y porque esta ciencia se adquiere por la continuación y asistencia de los papeles, que no es compatible con el breve despacho de algunos negocios que al presente instan a V. E., en que habrá quien artificiosamente lo quiera prendar, es mi consejo que por algunos meses no admita novedad en lo que hallare asentado, respecto no a los antecesores, aunque a la prudencia de los míos se le debe muy grande, sino por autorizar más a los ojos del Reino lo que después se hiciere con la presunción de que ocupó V. E. todo aquel tiempo en pensarlo mejor. Al pie de ocho meses me embarazó a mí este medio, sobre cuatro años del gobierno de Nueva España: la capacidad y talento de V. E. suplirá los años y los meses: yo lo confieso juntamente con mi remisión, pero es menester velar mucho desde luego en que todo género de gente haga buen tratamiento y paga a los Indios de quien se sirvieren, castigando con rigor cualquier exceso; heme visto algunas veces apretado cerca de esto en las haciendas de algunas Religiones, y sobre pendencias que tenían con sus vecinos, los cuales administraban, que de ordinario suelen ser gente licenciosa y sin las obligaciones de hábito, aunque le visten como Donados; tomé por medio requerirlos pusiesen Mayordomos meramente legos: dí de ello cuenta a Su Majestad; respondióme en carta de 2 de diciembre

de 609 había parecido rigor obligarles a ello; sin embargo persuadido de la importancia les amenacé con que no daría indios al que no lo hiciese: hánse reducido muchos, y todos proceden con más tiento, y así se ha mejorado el estado que esto tenía: también suplico a V. E. vea la tasa de los jornales de todo género de ocupación que será posible parezca alguno bajo, particularmente el de los pastores en que yo iba resuelto de hacer crecimiento, pero como no ha de ser igual en todas provincias, es forzoso que precedan diligencias para justificarlo, y no he tenido tiempo de sustanciar la causa.

El principio y motivo de las mitas fué la provisión de mantenimientos, después ha ido extendiéndose a más, que no es nuevo llamarse una necesidad a otra; hanse dado Indios para obrajes; son casas donde se labran paños, frezadas, sayales y cordellates, todo a mi juzgar la ocupación más tolerable y fructuosa que los naturales tienen en este Reino, guardándose las ordenanzas que hizo el señor Virrey don Luis de Velasco, y otras sueltas que hemos añadido después acá (1). También gozan de privilegio las mitas del azogue, plata y oro, en cuya permisión y lícito uso se ha desvelado la Teología: de este y los Reinos de España algo diremos más cuando se trate del beneficio y saca de metales, y en ninguna parte se puede hablar sin miedo en la materia.

Para Chasques, que es lo mismo que Correos de a pie, hay Indios diputados en sitios de veredas principales: es a cargo del Correo mayor la paga de su trabajo; cuando llegué a este Gobierno se les debía suma de plata, y si bien desde luego procuré minorarla, no fué posible, antes creció la deuda: visto lo cual embargué las haciendas y tributos del Correo mayor, y últimamente tomé con él el asiento que V. E. verá en los papeles del oficio de gobernación: importante es mucho se ejecute, y obligatorio en conciencia a lo que he podido entender.

Está expresamente prohibido que los Indios no sean ocupados en cavar cues o huacas (ambos son nombres de sepulturas y templos de la Gentilidad, donde con las personas a

(1) Las leyes sobre obrajes están en el título XXVI del libro IV de la Recopilación de Indias.

quien después hacían veneración ponían juntamente y ofrecían sus tesoros) y porque hay muchos que por codicia de hallarlos trabajan en revolver la tierra y para ello se valen de sus esclavos y de algunos Indios por sus jornales, ha quedado la prohibición en los que son de mita.

Tampoco es lícito dar Indios, ni consentir se ocupen en pesquería de perlas: no hay de esto en el Perú; suele haber algo en Panamá.

Dase en estas provincias cierta yerba que llaman coca, antiguamente el principal sustento de los naturales, de tal manera que o sea por su pretensión (superstición), o porque les era alimento a propósito a su naturaleza, el que llevaba una hoja en la boca caminaba todo un día sin necesidad de otra comida: usan de ella ahora no tanto como antes; nace en los Andes, Sierras calientes, y como el temple es perjudicial a la complexión de los Indios, mueren muchos de los que entran a beneficiarlo, y así mandó S. M. que no se les consintiese; el precepto se entendía hasta ahora con voluntad ni sin ella: la Cédula última de 26 de mayo de 609 no prohibe más que la mita, y así por su granjería suelen acudir a estas chácaras suyas o ajenas; mandé yo por una ordenanza y provisión, que el trajín que lleva de esta yerba a Potosí fuese precisamente en carneros y no en mula; dícense allí los motivos a mi parecer de sustancia: V. E. lo verá y proveerá como más convenga.

Tampoco se pueden dar Indios para viñas, ni olivares, ni al servicios de trapiches, ingenios de azúcar, y en éstos ni voluntariamente pueden trabajar, por las desgracias que comunmente suele haber en los que andan cerca de las ruedas, y el daño que les resulta de una bebida de agua de miel que llaman guarapo. que sale de la caña.

En la Ciudad y puerto de Guayaquil y su comarca tienen algunos Españoles granjería de cortar madera, para lo cual echaban Indios en las montañas donde se perniquebraban o morían debajo de los árboles que les caían a cuestas, o mordidos de animales ponzoñosos: teniendo noticia de esto S. M. mandó en Cédula de 24 de noviembre de 601 se pusiese remedio en semejantes daños: el señor Virrey don Luis hizo ordenanzas a este fin; a mí me pareció cerrar la puerta de todo punto

en semejante peligro, y así lo prohibí, y las partes usan ya de negros esclavos; pero cuando se ofrece fábrica de galeones de armada Real, se ha dispensado y debe dispensar con grande tiento y moderación.

La aspereza de la tierra y falta de bestias necesitó al principio a que se cargasen Indios, y tan desigualmente a lo que podían al tamaño de sus fuerzas, que muy de ordinario rendían la vida desalentados, o por lo menos les duraba poco en semejante aflicción, y como su resistencia fué siempre tan flaca a cualquiera que les pretendia hacer ofensa, vino a ser preciso que el Rey y Consejo cuidasen de esta como una de las más sustanciales; prohibióse el hacerlo con graves penas; hubo después limitación y alguna licencia; tornóse a mandar esforzando de nuevo el rigor: hay mucho escrito en Cédulas y Ordenanzas: hallarálo V. E. debajo de prohibición de tamemes, por llamarse así en lengua mejicana ciertos instrumentos que ponían los Indios en las espaldas donde ataban la carga (1).

Yanaconas.

Cuando, como hemos dicho, se hizo tanto esfuerzo en que los Indios consiguiesen libertad, cesando de todo punto el error de nombre de esclavos, hubo muchos Españoles que se hallaban con algunos, y por no perder el provecho que hasta entonces habían gozado de su compañía, mañosamente les fueron haciendo casas y población dentro de sus tierras y estancias; después con el tiempo y otras inteligencias no todas muy seguras, han ido aumentando la primer suma, de tal manera, que habiéndose hecho una visita por comisión mía, el Oidor don Francisco Alfaro, en sólo las chácaras, ha-

(1) En esto, como en todo, la dominación española mejoró mucho la suerte de los indios. En tiempo de los incas eran tratados como bestias de carga, pues como dice López de Velasco en su *Geografía y descripción universal de las Indias* "por fatigarlos los ocupaban en obras inmortales, como era el camino del Inga, de más de setecientas leguas, todo hecho de piedra por montes y por valles, y la fortaleza del Cuzco, para la cual les hacían traer a cuestas la piedra desde el Quito, que está de allí quinientas leguas, y la huerta del Sol, en la dicha ciudad del Cuzco, para la cual traían la tierra a cuestas del valle de Ica".

lló veinte y cinco mil almas; a éstas llaman yanaconas, naborias (1), o corpas: todo es lo mismo que criados, sirven en la cultura del campo, dándoles sus amos lo necesario para el sustento y vestir y un pedazo de tierra que beneficiar, cúranlos en sus enfermedades y pagan por ellos el tributo, pero a causa de que envueltos entre estos beneficios se hallaba demasiada estrecheza y extraordinario dominio, pues una vez dentro el yanacona, quedaba con su familia y sucesión tan de asiento en la chácara que ninguno le podía sacar, ni aun él desampararla, pareció necesario reparar este portillo por donde otra vez tornaba la esclavitud, y así en diferentes Cédulas, particularmnte en la de 601, que habla de servicios personales, declaró S. M. que estos tales se habían de tener y reputar por gente libre, y mandó lo supiesen ellos así, y que podían de su voluntad dejar los sitios que habitan cuando quisieren, sin que nadie se lo impida. Los Virreyes han puesto grande esfuerzo en esta ejecución; el señor don Luis de Velasco fué quien más obró en ella, aunque como se halló ya al fin de su gobierno, tiempo en que la obediencia de los súbditos está pendiente en los postreros nervios de cortesía, no pudo conseguir el intento, si bien sobre él y otros puntos bien importantes despachó 18 provisiones, en conformidad de lo dispuesto en dicha Cédula de 601; ésta y las demás de Su Majestad generalmente dan libertad a todo yanacona, pero el intento del Sr. Virrey entonces fué, según parece, dejar en las chácaras aquellos que el señor don Francisco de Toledo había asignado por yanaconas en el tiempo de la visita general, a quien llamó el señor don Luis originarios, y los tuvo por obligados al servicio de ellas, y así no quiso dar lugar en su salida; llegó al gobierno el señor Conde de Monterrey, y aunque fué una de las advertencias en el papel del antecesor, la poca salud y corta vida imposibilitó la resolución de tan grave y dificultosa materia; pero todavía dió principio una visita general en todo el Reino de que entendió sacar luz que le guiase al acertamiento: murió

(1) La Academia española define al *naboria* como "Indio libre que en América se empleaba en el servicio doméstico". Como se ve en el texto, es lo mismo que corpa y yanacona, y servían también en los trabajos del campo.

el Conde, y la Audiencia adelantó poco esta causa, por manera que puedo decir la hallé yo enteramente por comenzar. Víme obligado a buscar la salida por el medio del señor Conde, continué la visita, encargando lo principal de ella a don Francisco de Alfaro, como he dicho; duró algún tiempo, aunque él puso harta diligencia en abreviarla; descubrió al fin los yanaconas de cada chácara y el derecho que había en los dueños para retenerlos, dióles a entender a ellos y a sus amos cómo eran libres, y depositólos en cierta forma en las mismas haciendas mientras se disponía otra cosa, vinieron los papeles al oficio de Gobernación, adonde quedan, y don Francisco en esta Audiencia, que podrá informar de palabra lo que no se hallase por sus escritos: mientras se tomaba la final resolución que a mi entender es bien dificultosa, quise atajar el daño a lo por venir, prohibí el empadronar yanaconas de nuevo, así en las ciudades donde también los hay como en el campo, y para lo demás buscaba medio justificado, porque confieso no me vence aquel dictamen del señor don Luis para dejar en estos asientos los yanaconas originarios, porque aunque se debe presumir mucho de los fundamentos que llevaría en esto el señor don Francisco de Toledo, no sé que él pudiese hacer ley de conciencia a los sucesores ni que baste su determinación a justificar un servicio más apretado y estrecho en éstos que en aquéllos, pues no lo fundó en haberlos hallado de peor condición que otros, a quienes dejó sin esta carga, que sin duda se puede tener por tal, y la piedad obliga a que se reparta en lo forzoso con igualdad, y cuando se le diese nombre de comodidad o exención por lo que estos indios gozan de sus amos, justo parece entren en parte los demás que han estado despojados y privados de ella, siendo de una misma naturaleza, pensé si corriera por mi cuenta cortar o desatar el nudo a esta empresa, hacer un tanteo de las fanegas de comida que en un año dan aquellas haciendas, y esto queda ya averiguado en los papeles citados: falta y creí poder computar con aquellas cantidades las que son menester para que la provincia esté colmadamente abastecida, y luego quitaría yo la sobra, rebajando los yanaconas a quien mandara reducir en antiguas o nuevas poblaciones

desamparadas: hoy, por huir de las mitas y obligación que carga sobre los pocos que se conservan en sus primeros sitios, cuyo excesivo trabajo los va acabando muy a prisa, es la causa, y en primer lugar la de su buena doctrina, a que por todos medios se reparen aquéllas y las demás reducciones, excusando aun de muy lejos lo que diere ocasión a su menoscabo, y no es la menor cierta cautela de que muy de ordinario se valen los Españoles pidiendo licencia para traer indios voluntarios en el beneficio de sus haciendas, y que se mande a las Justicias no lo impidan. Mis antecesores las concedieron, y yo también a los principios, aunque con calidad de acudir cuando les tocase mita forzosa: después mostró la experiencia el daño de esta concesión y que los dueños de chácaras los iban haciendo yanaconas, fuera del riesgo ordinario de valerse de estas provisiones para diferente intento y ministerio y obligar con ellos a que se les den indios de mita, mostrando la firma del Virrey a los Caciques y mandoncillos, a quienes engañan fácilmente, que no todos saben leer, y aunque lo sepan, no les dan tiempo de averiguar lo que en la provisión se les manda.

Negros, mulatos y mestizos.

La falta que hay en estas Provincias de servicio, por las razones que hemos dicho, obliga a que generalmente sea todo de negros: de la mezcla de éstos con gente blanca han resultado mulatos; también el poco número que al principio hubo de mujeres de Castilla, y la sobra con que después crecieron, ha ocasionado, ya por necesidad, ya por hastío, a que las indias sean apetecidas de los españoles, y de estas dos naciones salen mestizos; ha de pensar V. E. que cada uno de estos mulatos y mestizos es rayo contra los indios, por lo cual se manda que no vivan ni conversen entre ellos, así por el mal tratamiento que les hacen como por las ruines costumbres que aprenden de su compañía. Es muy necesario apartarlos, aunque no tan generalmente a los mestizos, porque muchas veces sucede vivir en casa de sus madres indias, beneficiarles sus haciendas y no ser perniciosos a los naturales, demás de que si la prohibición se ejecutase extendién-

dola a los que se derivan de aquella especie, vendría a ser mucho el rigor, y se hallarían interesados hombres que no merece su buen trato tal ofensa. No es de menor cuidado el que pondrían los unos y los otros si intentasen algún alzamiento general, porque el número excede mucho al de los españoles, las obligaciones de la Religión y fidelidad ya se ve cuán poco les enfrena, con que viene a quedar la defensa de este peligro en la protección y misericordia de Dios. Algo cuida la providencia del Gobierno para estorbar el riesgo, y muchas ordenanzas se enderezan a este fin: lo más sustancial es traer muy a la vista sus juntas y bailes, que todo sea en partes públicas, y conservar la separación de naciones que ellos guardan entre sí, por lo mal que se concierta la diversidad en seguir una resolución: esta fué la causa, aunque la voz diferente, de haberle yo denegado siempre la pretensión de fundar Compañías, como en otras partes las tienen, y lo han intentado en Lima estos meses postreros con ocasión de la entrada del Holandés (1); porque este medio, como es verdad, les ha de enseñar la obediencia de muchos a un Capitán, a que hoy no se acomodan: quejarse ha con razón el sosiego que gozamos cuando nuestra misma industria lo haya turbado.

Entre los Españoles de estas provincias conocerá V. E. mucha nobleza y buena sangre de caballeros; son muy dependientes de la voluntad del Virrey y deseosos de agradarle: pide la obligación y su calidad tratarlos con agasajo y blandura, y satisfácense con poco si conocen amor y acogida en el semblante de quien los gobierna: raros son los que pueden sustentarse con la herencia de sus padres y abuelos, que como entonces hallaron gruesa la tierra, menospreciaron riquezas, o a lo menos las esparcieron tan pródigamente como si la saca hubiera de ser eterna; y así los de este y otro menor grado todos pretenden, y entre ellos justísimamente manda Su Majestad se repartan los aprovechamientos del Reino. En los principios sufrió esta ley algún ensanche, ya no tanto porque su necesidad ejecuta y con apremio: menoscabado está el caudal para satisfacer

(1) Refiérese a las piraterías y desembarcos de los corsarios holandeses.

deuda tan grande, porque los tributos han caído con la falta de naturales, y mucha parte verá V. E. divertida por liberalidad del Rey Nuestro Señor en poder de quien pudiera en España merecer por cierto mayores premios; he hecho en favor de los de acá la instancia posible a mi autoridad, y aun al amor del servicio de Su Majestad, que en esto es muy interesado, se esforzó a veces a más que ordinaria defensa; de ésta hablaremos en las juntas de nuestra comunicación, como quiera en lo restante de esta gruesa y en los oficios y corregimientos se ha de hacer paga como alcanzare a los beneméritos antiguos y modernos, digo a los que pretenden por servicios de sus abuelos y propios en cuanto a oficios mayormente de administración de justicia, hacienda del Rey y de los Indios: vale mucho lo personal hallarse donde estuviere; en cuanto a rentas, debe ser más estrecha la graduación, pocos hay que se midan o conozcan; antes cada uno se hace el primero, diránlo así a V. E. hartas veces, y piense le tratan como a Dios, a quien por una oración de memoria le pedimos cada día lo que él tanto antes sabe que le habremos de suplicar: desagrádanse también de cualquier merced que les hace el Virrey, aunque sea la que pretendieron; terrible propiedad: murmuran y desacreditan con libertad y desacuerdo la justicia de otro cualquiera que la remueve, mayor tentación, y para ella deseo en V. E., mayor sufrimiento que es preciso y mucha prudencia (1), de los que no el agravio, el desconocerse, sí los hace quejosos: deseando que la distribución en cuanto a rentas fuese atendida a las reglas de justicia y conciencia, supliqué a Su Majestad en carta de 7 de abril de 612 mandase hacer ciertas declaraciones sobre puntos en que se embarazó mi poco saber; allá están pendientes, y por si entre tanto que viene respuesta quisiere V. E. buscarles salida, dejo la copia con este papel.

La provisión de los oficios pertenece al Gobierno; algunos provee Su Majestad con título suyo, y en éstos no tiene el Virrey más que nombramiento del ínterin, con la mitad del salario: hay preceptos particulares para elegir en los demás: el principal, ya le he dicho, es preferir a los bene-

(1) Aquí, en el texto publicado en 1859 por el Gobierno del Perú, se lee: "en este gobierno para templar la ignorancia y la malicia."

méritos; en estas provincias no puede ser Corregidor el vecino encomendero, así lo mandaron muchas Cédulas en los principios; cesó aquel rigor, entonces justo, y ya la conveniencia y el tiempo admitieron lo contrario, aunque se debe excusar darles cargo de justicia donde tienen sus Indios; son excluídos también los criados del Virrey, sus deudos y personas de la Audiencia; a boca hemos de hablar sobre esto; barranco es en que todos tropiezan, pero unos más que otros: sálvele V. E. o sálvese del que es mayor perfección, y si no, delo por consejo al sucesor que Dios le diere, que lo mismo hará él con el suyo: pide sin duda la conciencia moderación, y la prudencia pide maña para hacer tolerable lo que en ello no se puede excusar: el antídoto más poderoso contra la fuerza de este veneno es que el Virrey se quiera a sí más que a sus criados; hágalo V. E. y créame que aun el padre Francisco, con ser padre o abuelo de V. E., no le pudiera aconsejar más en su provecho.

Otro miembro principal de esta República, hace la Universidad de Mercaderes (1): entre ellos hay hombres de mucha confianza y verdad, y como a las Indias se viene a ganar de comer, son acá los mercaderes de mejor estofa que en España, y se puede decir que exceptuando los que por Ministros del Rey se hallan impedidos, todos tratan con la hacienda sin descaida considerable de la autoridad; pero al fin este nombre se da a los que tienen negociaciones propias o ajenas aquí o en España: parecióme conveniente esforzar la conservación de tan importantes vecinos, para la estabilidad de estas Provincias: tomé por medio entre otros formar un Tribunal de Consulado que hasta ahora no había en el Reino, aunque diversas veces se intentó por otros Virreyes (2): queda ya en forma, y con ordenanzas para su gobierno: enemigos tiene el recién nacido, y la utilidad a mi entender merece el favor de V. E.

---

(1) Es el Consulado de Lima que, según ley de Felipe IV (30 marzo 1627) se titulaba Universidad de la Caridad y también "Consulado de los Mercaderes de la Ciudad de los Reyes y Provincias del Perú, Tierra Firme y Chile".

(2) Este Consulado y los demás Consulados y Universidades de Mercaderes en las Indias se fundaron por virtud de varias disposiciones de Felipe II, reproducidas por Felipe III en 1618. (Véase el título XLVI del Libro IX de la Recopilación de Indias).

La chusma de oficiales mecánicos tiene sobre sí el cuidado de las Justicias ordinarias, y vela el Virrey sobre los gobernadores y gobernados, y no hay que advertir en ellos cosa particular.

Soldados.

Anda otra gente suelta en este Reino con nombre de soldados, que suele traer vida muy licenciosa: son lo que en otras partes llamarían vagamundos, peligrosísimo género y embarazoso al buen gobierno; tiene grandes contradictorias el admitirlos y expelerlos, porque a todo suceso viene a ser este el principal cuerpo en cuanto a numeroso para el acometimiento y defensa de cualquier inquietud. Su Majestad ha mandado diversas veces no se consientan en la tierra; yo he procedido con algún tiento, porque acosados en las ciudades principales se andan entre Indios, y por las ventas y mesones, que llaman acá tambos, donde sus insolencias valen y obran sin resistencia: representélo a Su Majestad, y tuvo por bien procediese en ello, al peso de estas consideraciones; en su reformación he hecho lo posible; quiere el negocio continuo y extraordinario cuidado en la prueba de muchos medios, porque bien se ve, es punto en que consiste la principal quietud de estas Provincias, la paz y obediencias de sus moradores, tan importante y de alivio para ellos, cuanto es la conservación honrosa a quien los gobierna; a estos soldados y a otro cualquier Español les está defendido vivir en poblaciones de Indios. no puede ser regla general en todos, y así los que gobiernan estrechan más o menos según su dictamen, y hay razones que favorecen ambas partes; lo que no sufre duda es que el perjudicial ande muy apartado de su compañía, sin admitir excusas.

Mujeres y niños.

De las mujeres no hemos hablado: sepa V. E. que son como en Madrid, menos las ropas, porque andan en cuerpo por las calles: los celadores que es oficio en las Indias compatible con todo oficio, han murmurado que no se les quiten los rebozos: alguno de mis antecesores quiso intentarlo, mostró su diligencia la imposibilidad de conseguirlo sin algún efecto. Yo me rendí

a la dificultad y por menos animoso lo dejé correr, encargando a estos predicadores persuadan los maridos a que no las consientan andar tapadas, y como he visto que cada uno no puede con la suya, he desconfiado de poder con tantas: para conseguir la libertad de algunas quiso el señor Virrey don Luis fundar un recogimiento donde las distraídas pudiesen estar detenidas y encerradas; ayudó al intento una buena mujer de Lima dando casa, pegada al Hospital de San Diego: fué muy a los fines del gobierno del señor Virrey, y así no pudo más que comenzar la obra y encargarla al señor Conde de Monterrey, cuya vida tan corta como hemos dicho tampoco dió lugar a este cuidado: la audiencia que sucedió en el gobierno se embarazó en el conocimiento de una demanda que pusieron los hermanos de aquel Hospital pretendiendo era suya la casa. Vine yo al fin a ser quien pobló el palomar; hele sustentado hasta ahora con los socorros y limosnas de tributos vacos; por este motivo de la dirección de costumbres el mismo Sr. Virrey mandó hacer en Lima lista y padrón de los muchachos hijos de gente cuya pobreza imposibilitaba su crianza y doctrina, y que se repartiesen por maestros de escuela, a quien dió salario porque los enseñasen, y encargó la Superitendencia el Dr. Juan de la Roca, Cura de esta Iglesia, persona de mucha virtud y satisfacción; esta buena obra cesó hasta que yo tomé el Gobierno, que la volví a entablar y he conservado; muy justo es que V. E. lo haga, con advertencia, que para ella y la del capítulo precedente, no hay más caudal que su favor.

Mineros.

De propósito (1) he dejado para este lugar hacer mención a V. E. de los mineros, otros vasallos, los más fructuosos que Su Majestad tiene en estos Reinos, cuya conservación merece el principal cuidado del Gobernador; y digo de propósito porque a no ser preciso trabar con ellos su ocupación, y de ella y de ellos hablar en un contexto tan largo que divertiría y aun hiciera olvidar lo demás, por aquí habíamos de comenzar las advertencias del Gobierno:

(1) En el ms. dice *Potosí.*

son, pues, los que con su trabajo y porfía han sacado y van sacando de las entrañas de la tierra, envuelto en su provecho, el tesoro y materia de que podemos decir se renovó la Corona de Castilla, tan gastada y estrecha por uso de tantos años, que pudiera mal, sin este nuevo gajo, lucir y abrazar sienes de la soberanía de tal Monarca; comunmente los llaman mineros porque son minas el lugar que encubre este depósito: sólo en Potosí dejan los dueños principales aquel nombre a sus mayordomos y criados, tomando ellos para sí el de azogueros y dueños de haciendas; obra mucha gente de esta esparcida en diferentes puestos, donde buscan los metales y juntamente su fortuna; pero los asientos formados son: Nuevo Potosí, Porco, Oruro, Vilcabamba, Castrovirreyna, Potosí, éstos de plata; Carabaya y Çaruma, de oro; Guancavelica de azogue: todos tienen para su labor indios de mita, excepto Oruro, que, como el más moderno, es comprendido en una ley donde Su Majestad prohibe se den a los nuevos asientos que se descubrieren y poblaren, y porque los principales son Potosí y Guancavelica, de éstos hablaremos lo forzoso, con que se tomará noticia bastante de los demás.

Potoche antes, ahora Potosí, palabra antigua, no sabemos tenga significación particular, es el nombre propio del cerro donde están las minas; de allí le tomó la villa que por haberse fundado en tiempo del Emperador Nuestro Señor, se llamó Villa Imperial: está situada por la banda del Norte, es alto el cerro, grande, redondo, bien hecho, a lo que de fuera parece, aunque de cerca tiene sus desigualdades; remata arriba en punta, y en ella hay otra plaza llana, de buen tamaño, casi en forma circular; arrimado y algo incorporado por la misma banda del Norte, tiene otro cerro más pequeño respecto del primero, y tan semejante a él, que decían los indios era su hijo, y así le llamaban y llaman hoy todos Guaina-Potosí, que en su lengua dice Potosí el mozo: este padre y este hijo es el erario tan conocido y famoso de todas naciones, el depósito de los bienes que las han enriquecido, el norte principal de sus navegaciones, el santuario de universal devoción, hay infieles y católicos; y finalmente, es en estos Reinos la hiedra que a un mismo tiempo

come la pared y la sustenta, que esto es poblar con sus tesoros lo que con sus trabajos va arruinando a largo paso (1).

Las vetas principales del cerro son cinco, sus nombres: Risa, de Centeno, del Estaño, de Mendieta y Corpus Christi; hay otras muchas vetillas procedidas de las cinco; corren todas Norte-Sur, y a veces se tuercen algo. Veta es el camino que hace el propio metal hasta el centro o suelo, y porque va entre peñas, a las que le tocan más vecinas llaman caja, y a lo que está en medio, metal por lo que después viene a ser, que al sacarle de la mina es piedra, es tierra muerta.

Tienen estas minas sus escalas o caminos desde la superficie a la profundidad, y por allí suben los indios en hombros las piedras del metal que otros compañeros han despegado a punta de barreta; va metido en costales de pellejos a modo de zurrones, y en llegando arriba, ponen la carga que sacan de una vez en montones diferentes: a cada uno de éstos llaman mita, y al lugar donde los van asentando llaman cancha, que es lo que en español plaza, y de estas plazas se lleva el metal a los ingenios cargado en carneros de la tierra, que llaman chacanear, y a los caminos que se hacen bajas, por manera que para decir que uno tiene concertado la lleva de sus metales, se dirá: ha concertado sus bajas con fulano; y porque hemos hablado de ingenios, es menester que V. E. sepa que por medio de la población de Españoles pasa un arroyo a cuya margen, que por la cercanía llaman rivera de Potosí, está el mayor número de los ingenios; viene a parar el agua al río de Tarapaya, donde se fabricaron los primeros; habíalos también en el arroyo de Tabaconuño, y quitáronse por encaminar el agua a ciertas lagunas que ceban la rivera principal. Ingenios son ciertas máquinas de madera cuyas ruedas, llevadas del golpe del agua, levantan unos mazos grandes, que por su orden vuelven a caer sobre el metal y le muelen hasta hacerle polvo: y de aquí toma diferente nombre, y dicen: fulano se halla con tantos quintales de harinas, para dar a entender tiene aquella can-

(1) Véase nota sobre Potosí en la página 95.

tidad de metal molido; estas harinas se van poniendo en hoyos cuadrados que llaman cajones, y allí las echan azogue y otras mezclas convenientes para que dê la ley; esto es despegar la plata de aquella piedra o tierra con que nació incorporada; y para conseguirlo más brevemente, se ayudan del fuego y calor que les encaminan por ciertos buitrones, aunque ya se tiene por mejor valerse del sol; y cuando por las pruebas conocen que tiene estado, lo echan en unas tinas como medias pipas, y allí lo van lavando dentro de la tina a fuerza de brazos con un molinete, que es a la traza de rodezno; suélese excusar parte del trabajo valiéndose del agua para rodear el molinete, y cuando se hace así, lo llaman lavadero y no tina; lavado el metal, sacan la plata y azogue en una pella, pónenla en un angio (1) y tuercen, golpean hasta que se despide el agua y algo del azogue; luego la meten en moldes y tornan a golpearla hasta que toma forma de piña: ésta ponen en unos hornillos de barro que llaman desazogaderas, y a fuerza de fuego, le van quitando de todo punto el azogue, que parte va en humo, y la resta, con el calor que le da por arriba, va cayendo abajo en un barreño de agua que llaman vilque; de allí sale la piña algo granujada, asiéntanle la plata con un martillo, con que queda acabada esta obra hasta hacerla barras y ensayarla, como adelante veremos.

Ya dijimos que entre las demás ocupaciones a que los Indios son obligados por mita, es una la saca, beneficio y labor de los metales; el trabajo que en esto tienen es grande, por más que lo moderen muchas Cédulas de Su Majestad y ordenanzas de los señores Virreyes; si bien guardándose éstas será tolerable, y su tratamiento el que parece compatible con aquel servicio; para la mita de este asiento señaló el señor don Francisco, primer fundador, trece mil y quinientos Indios, repartidos por todo el Reino hasta ciento y cincuenta leguas, y llegados a Potosí, mandó se fuese mudando por semanas el tercio de ellos para que anduviese el trabajo igualmente en todos, y holgando siempre las dos partes, la obligación a servir quedase en solos cuatro meses de

(1) *Angio?* = vaso, vasija, receptáculo. — *Angeo* es también lienzo muy basto.

un año, término que quiso durase cada mita, y que acabado comenzase otra, volviendo a sus casas los que primero habían servido; esto no se puede conseguir como convendría, y así, o sea por la codicia en los naturales de mayor ganancia o por miedo del camino largo y mala acogida que les espera en su casa con la vejación de los Corregidores, Curas y Curacas, o por todo junto, la común opinión es que pocos vuelven a los pueblos de donde salieron, causa principal de su total ruina y amenaza cierta de que la ha de haber en los demás, pues no puede la naturaleza restaurar por generación una saca tan numerosa y ordinaria, y acabada ésta, se acaba todo. Ha intentado salidas por muchas partes tan conocida y apretada necesidad, y entre las demás cosas se ha tratado diversas veces el reducir a la población de Potosí los Indios de mita general que se hallasen entonces dentro de la villa. Todo tiene sus dificultades, y diciendo verdad, me han parecido siempre medios que busca la congoja de quien se ahoga, que tan presto echa mano a la zarza que le espina, y no le detiene, como del tronco del árbol que a menos costa le pudiera asegurar. También se ha juzgado que volviendo a componer y poblar las reducciones que formó el señor don Francisco y ha deshecho el tiempo y otros accidentes, se pondría el negocio en diferente estado, para lo cual enviaron jueces los señores Virreyes don Luis y Conde de Monterrey, y yo también lo hice; no se consigue mucho fruto de esta diligencia, y así me parece lo más seguro encargarlo apretadamente a los Corregidores, y que echen y no admitan Indios que no fueren del distrito y jurisdicción.

Estos Indios de mita tienen en Potosí sus mandones que llaman Capitanes, a los cuales se les da cargo del entero, valiéndose de los que están en la villa de aquel aillo (1) y parcialidad, y para los de fuera suele el Corregidor enviar jueces a costa de Caciques y porque ellos la repartan entre sus Indios, con que de todas maneras cargaba la vejación sobre los pobres naturales; prohibí el hacerlo, y mandé se cobrasen los salarios del Corregidor que hubiese faltado a esta obli-

(1) *Aillo, ayllo, ayllu;* entre los indios, linaje o parcialidad.

gación, y para que no se excediese en el envío de estos comisarios, dí orden que antes de su despacho fuese necesario consulta del Presidente de los Charcas: es bien continuarlo y no privar enteramente de la facultad al Corregidor, porque sin el miedo de esta pena y castigo, no habrá mita segura, y aun con él anda bien quebrada; y tanto, que debiendo, como queda dicho, estar de huelga las dos tercias partes, me certifican son pocos los Indios de la mita corrientes que dejen de trabajar; a que se añade también la imposición de otras mitas que llaman de plaza y meses, minas de sal, lagunas y trajines, las de correo mayor, médico y ensayador de barras; que si bien el señor don Luis de Velasco reformó parte de esta carga y yo otro grande pedazo, con todo eso lo inexcusable es mucho, y lo que no quieren excusar algunos Ministros interesados en el desorden es más, y así pide esta defensa la espada del Virrey que aun apenas será poderosa ni alcanzará en tanta distancia, y porque tocamos en Ministros, sirven en el Cerro demás del Corregidor un Alcalde de minas, tres Veedores, ocho Alguaciles Indios, que llaman Guatacamayos, un Protector y un Intérprete; estos oficios y otros algunos tienen situado el salario en la caja de granos, donde se recoge cada semana para el efecto medio real, rebajado en el jornal de los Indios de mita, que ahora es cuatro por día: algunas ordenanzas mandan les corra desde que salen de sus casas, pero resisten de manera los mineros este precepto, que hasta ahora no ha tenido entera ejecución, si bien cuando llegan a preguntarlo todos hemos ordenado se cumpla: también hay controversia en otro punto bien sustancial en esta manera: la Santidad de algunos Sumos Pontífices han concedido privilegio en favor de los Indios para que no sean obligados a la observancia de todas las fiestas de los Españoles, y les han señalado con limitación las que deben guardar; es, pues, la duda si los Indios de mita podrán ser compelidos al trabajo en aquellas fiestas de que les hizo exentos el privilegio, y en caso que esto sea lícito, se les ha de crecer el jornal que comunmente llevan entre semana: muchas juntas se han hecho en mi tiempo sobre ambos puntos, y papeles hay hartos en el Gobierno, que por lo menos ocasionarán a V. E. a

que trate de la materia, y con el calor de Virrey que comienza el Imperio, dé en todo asiento justo, conveniente y durable.

Indios mingados.

Demás de los Indios de mita, Repartimiento, Cláusula, que por todos tres nombres se habla de los que trabajan en el Cerro por obligación, andan otros de su voluntad y con más crecido jornal, a quien llaman mingados, que quiere decir habidos por alquiler; de éstos se valen los dueños de haciendas para tenerlas aviadas, y suplir lo que les falta del repartimiento que les cupo: hay tasa en lo que han de ganar al día, por quitar la ocasión de que no se comprase la necesidad a fuerza de pujas; pero sin embargo es necesario caudal para estas Mingas porque la diferencia del costo viene a ser considerable: y vaya dicho ahora, que este es uno de los puntos en que principalmente se funda el admitir en repartimiento y dar Indios de mita a soldados, hombres sueltos que aunque tienen minas, no ingenios ni haciendas formadas, porque se considera que al fin como gente que ha de vivir y comer de aquello, sólo trabajan y son grandes buscadores de vetas nuevas, y no lo hicieran sin aquella comodidad, ni pudieran mingar como los ricos, a quien con no darles enteramente lo que han menester, se da también ocasión a que lo busquen por su dinero y crezca la saca de los metales con más trabajadores y peones: en muchos de éstos, así azogueros como soldados, corre un mal uso de vender los Indios que se les dan de mita: las ordenanzas lo prohiben con grandes penas, pero contra la ley se hace disimulándolo a veces debajo del nombre de fletamentos o compañías: a mi opinión, de cualquiera manera se debe castigar, por lo menos minorándoles la gracia en los Indios de Cédula que se le reparten; helo hecho así, como V. E. lo verá por los papeles que de esta razón dejo en el Archivo del Acuerdo.

Rescates de metales.

Hubo en los principios de la población de estas Provincias, y muchos años después, mucha falta de moneda usual, porque no

labrándose hasta que se levantaron casas de moneda, está claro traería poca quien sólo por buscarla había querido aventurarse a los peligros y trabajos de tan larga navegación, y así las más contrataciones corrían por vía de trueque de unos a otros géneros, que llamaron rescatar, y todavía dura este nombre de que usan por término general, particularmente en Potosí, cuando se trata de comprar metales a diferente persona que el propio y verdadero dueño; es, pues, así por costumbre y estilo antiguo: viven en aquel Cerro esparcidos en diferentes ranchos ciertos Indios, que llaman palladores, porque pallar quiere decir rebuscar, y su principal servicio, o a lo menos la voz con que se permiten, es andar buscando sobre la haz de la tierra metales pobres que después venden a los que traen labores, para que mezclados con los de más valor se valgan de ellos. Debajo de este título, y de tan provechoso ministerio, se encubre un delito muy perjudicial a los dueños de haciendas y minas, porque sus Indios, y aun los propios mayordomos les hurtan las mejores piedras del metal que sacan, y los rescatan con estos palladores, y no lo hicieran quizá si faltara aquella ocasión, demás que ellos propios entran por las minas y a los barreteros y sacadores les quitan a veces por fuerza lo mejor, trocándoselo por plata o géneros que han de apetecer por gusto o necesidad. Hanse hecho grandes Juntas de Teólogos sobre si queda algo lícito o siquiera indiferente en esta contratación que la justifique, o por lo menos la haga sufrible, por excusar mayor daño como sucede a veces en otras leyes positivas que no obligan como las del derecho divino: al fin hallan que a los Indios, por razón de la propiedad de aquella tierra y de lo que les cuesta su beneficio, se les puede disimular o permitir este abuso, y para moderarle señaló el Gobierno una plaza donde, y no en otra parte, se hiciesen los rescates, para que la publicidad del lugar les avergonzase a los rescatadores; es muy conveniente el rigor en esta ejecución, porque a veces en el propio Cerro y boca de las minas y en los ingenios, suele haber casas conocidas donde van los que hurtan y los que compran, entre quien hay tan poca diferencia que se pudiera decir por sólo el primer término. También se prohiben por ordenanzas las tabernas y bodegones en las rancherías de Indios, y enderézase al mismo intento, y prin-

cipalmente a excusar borracheras entre los naturales; cualquiera de las dos causas es muy razonable para no permitirlo.

Guancavelica.

No es de menor importancia el Asiento y Cerro de Guancavelica, que nos da el azogue, que el de Potosí, de cuya grandeza hemos (hablado) lo preciso, para esta primera noticia que ofrecemos a V. E.; de éste otro diremos lo que pide el mismo intento.

Guancavelica es nombre que los Indios tenían puesto al valle donde está el pueblo de Españoles que se llama Villa Rica de Oropesa: la fundación y título, del señor Virrey D. Francisco; tiene por la banda del Sur el cerro del azogue, y por la del Norte un río a cuya margen se va extendiendo el lugar: es la tierra muy abundante de minerales que sabemos de ninguna otra Provincia; pues hay plata, plomo, hierro, caparrosa, margarita (1) y azogue, en circuito de dos leguas, y en distancia de cuatro oro tan fino que usan de él para dorar; pero como el azogue es de mayor importancia sólo en este metal se trae labor y beneficio: sale, pues, de la mina en tierra y piedra, como dijimos de la plata, quebrantada en pedazos menudos, y dentro de costales, sobre carneros de la tierra lo hacen bajar sus dueños al asiento en que tienen fundición y hornos de diferentes maneras: los comunes y que mejor han probado, que llaman de jábecas, son largos y angostos, no más altos que a la cintura, descubiertos por arriba; en la haz dentro del grueso van metidas unas ollas de barro llenas de metal cubiertas con otras vasijas de lo mismo, que llaman caperuzas; dánles fuego por el lado, veinticuatro horas y más, sírveles de leña una yerba como paja, que llaman icho; cuando ya por el tino conocen ha dado la ley, lo dejan enfriar, y destapando las ollas hallan algún azogue que llevó el humo al cielo de las caperuzas, y el resto sacan lavando poco a poco la tierra de cada olla, y lo echan en vilques vidriados, con lo cual se perfecciona una cosa tan importante que sin ella pudiéramos mal gozar de la plata y oro, que por su medio nos viene a las manos y posesión. De aquí nace que habiendo Su Majestad largado los demás minerales en

(1) Debe ser *marcasita* o *margajita*, un sulfuro de hierro.

beneficio de sus vasallos con la imposición del quinto que reservó y mandó se pagasen a su Corona, en los de azogue quiso demás del quinto el directo dominio y propiedad, y mandó quedase siempre en su patrimonio, sin que en manera alguna se pudiese enajenar; pero porque la Administración que ya se probó al principio por cuenta de Real Hacienda fué muy costosa, y también digno de la grandeza de Su Majestad dar premio a los que con su trabajo y caudales comenzaron esta saca, tan encubierta y desconocida hasta entonces, los Gobernadores han admitido y usado el medio de arrendamientos con obligación del quinto neto y de balde para el Rey, y que los demás quintales se le hayan de vender a precio conocido, sin que persona los pueda contratar ni distribuir si no fuere por Su Real cuenta o permisión. Este Cerro hallé totalmente perdido, y con él 300.000 ducados que debían a Su Majestad aquellos mineros: fuí luego a visitarle; y no ha de pasar de aquí mi relación por no deshacer lo que tantos por las suyas han encarecido y estimado. Muchos testigos hallará V. E., y el más principal pudiera ser la congoja de mis antecesores, y la desconfianza universal de buen suceso; quiso Dios que todo se mejorase; aseguróse la deuda de Su Majestad y queda cobrada en las dos partes; la saca del azogue subió desde 900 quintales del año de mi entrada hasta 8,200 de este último; hice ordenanzas y capitulaciones que parece las aprueba el tiempo; véalas V. E. que a punto se halla de poderlas mejorar en este nuevo asiento que ahora se ha de hacer, y no dispense en la ejecución de lo que dejé asentado cerca de pagar a los Indios sus jornales de ida y vuelta, que me costó mucho trabajo poner en práctica lo que tanto habían deseado mis antecesores.

De los Almacenes de Guancavelica se lleva el azogue por tierra envuelto y atado en badanas sobre carneros hasta un pueblo de Indios que llaman San Gerónimo; y en mulas desde allí al puerto de Chincha adonde se embarca y va al de Arica; llegado se vuelve a cargar y caminar por tierra a Oruro y Potosí, de donde traen de tornaviaje las barras de primer trajín a Chincha; está hecho asiento con un particular: al viaje de mar suele ir uno de los galeones de Su Majestad, pudiendo sin hacer falta a la Armada, y cuando no, se fleta por bajas en navío de particulares; en estos despachos consiste el principal y ordinario

de la plata que llevan cada año los galeones, y piérdese mucho no midiendo el tiempo de manera que llegue en la sazón que es menester para el beneficio de los metales: si tarda, ya se ve hállanse con abundacia de azogue el despacho de la Armada, lejos con que toman ánimo para vender y malbaratar este género en confianza de lo que después llegará. Y así quedan destruídos ellos, y la misma causa si temprano se acomoda todo.

[La lleva y trajín desde Arica a Potosí era cuando llegué a este Reino, en carneros, para lo cual tenían hecho asientos los señores Virreyes, mis antecesores; acabóse en mi tiempo, y con la ocasión de nuevo remate se trajo en pregones, hicieron posturas, y vistas las condiciones que hasta allí habían corrido quizá por no entenderlas, me desagradaron de manera que no hallé camino de admitirlas en justicia, conciencia y buen Gobierno. Limité lo exorbitante armándome lo posible a la raya de estos límites, parecióles que querían de lo pagado, sin embargo que nunca se la ofrecí, ni viniera en ella por ningún caso; víme apretado, y animosamente, yo lo confieso, ordené que mientras se hallaba quien contentándose con lo razonable tomase el asiento, no hubiese trajinero particular, antes trajesen en pregón los oficiales reales cada partida de azogue en Arica, y de varios en Potosí y Oruro, haciendo remate por bajas en el mejor ponedor; pareció cosa aventurada y de riesgo, y todos me desconfiaban de este medio, sin el cual imposibilitaban el despacho y envío de los géneros referidos, de quien ya se ve cuánto pende la universal conservación; pero Dios, en cuya confianza me atreví, lo dispuso de manera que han corrido estos años sin falta, antes con mayor puntualidad, y porque la saca del azogue no ha dado lugar a que los viajes se fíen del espacio y paso de carneros, se ha hecho el trajín en mulas, que fuera de éste tiene otros muchos útiles en bien de los Indios de aquel tránsito: vea V. E. (suplícoselo) las condiciones de los asientos pasados: vea mis decretos en cada una; y antes de mudar cosa, se informe bien de todo, que es materia muy escrupulosa. Ultimamente el Almirante Diego de Arce, con poder de ciertos dueños de recuas, dió memorial pidiendo este trajín por asiento, paréceme son los

que más en razón se ha puesto, y viniendo en dos o tres limitaciones que yo puse, se podría aceptar] (1).

Disposiciones varias de Gobierno.

Hay más de las dichas otras disposiciones generales para el Gobierno de estos Reinos que miran a hacerlos enteramente dependientes de los de España; como es no haya obrajes, no se planten viñas ni olivares, no se traiga ropa de China, para que los paños, el vino, el aceite y las sedas vengan de Castilla; muy conveniente es tal dependencia, y el clavo más firme con que se afija la fidelidad; alguna vez he dicho a Su Majestad por mis cartas el tiento con que se debe proceder en esta razón de Estado y cuán peligroso es tomar de ella más que lo muy preciso para conseguir el fin principal; digo peligroso en la justicia, que rigor parece vedar a los moradores lo que naturalmente les concede la tierra que habitan, peligroso aun para lo mismo que se desea, que ya podría él apretar a buscar salida, quebrantando los grillos y rompiendo las cadenas del precepto, y de manera que la violencia perdiese en una hora lo que el artificio ha ganado en tantos años; peligroso también en la conservación de este cuerpo que le vamos descoyuntando por este medio, y la ayuda de sus propios miembros le pretendemos impedir: Señor, lo más seguro a la persona de V. E. es obedecer; pero esté cierto que habrá hecho mucho por sí cuando tan a ciegas se diere por rendido, que no abra puerta al discurso de la mayor conveniencia en el servicio de Su Majestad.

La Gobernación Superior de la Hacienda de Su Majestad en estos Reinos está a cargo de los Virreyes, y por menor administran y cobran en sus destinos los oficiales reales, para lo cual tienen jurisdicción bastante y se les debe conservar sin otro ensanche a lo que Su Majestad les concede; en los puntos y casos admitidos por la costumbre, quedan

(1) Este párrafo y los que más adelante aparezcan también comprendidos entre [ ] no están en el manuscrito de Muñoz. Los copiamos de la Relación impresa en Lima en 1859, casi idéntica a la del tomo VI de la Colección de documentos de Indias.

hoy diez y nueve cajas en este Reino sin las de Panamá y Portovelo, que también obedecen al Virrey. Todos los que han servido a Su Majestad en este cargo, presumo yo habrán dado instrucciones y ordenanzas para cosa tan conveniente; de mí no presumo, que es sin duda que no pareciendo las de mis antecesores, me obligaron a hacerlas de nuevo y trabajar como si fuera primer inventor, y porque no sucediese perderse también éstas, queda copia en el oficio de Gobierno y certificación del entrego: allí lo podrá ver V. E. siendo servido.

En una de estas cajas hay dos oficiales, excepto en Lima, que hay cuatro, y en Potosí y Guancavelica tres; los nombres: Tesorero, Contador, Factor, Veedor; los dos primeros usan generalmente el de Factor y Veedor; se incorporan en ellos donde no hay número para servirlos de por sí; entra en su poder la Hacienda de Su Majestad dividida por diferentes géneros; los más principales son quintos de oro y plata, alcabalas, tributos, almojarifazgos, avería de armada, ventas y renunciaciones de oficios, azogues, estanco de naipes, señoraje, penas de cámara, cruzada y novenos: otros hay menudos y casuales, cuya importancia no llama nuestra obligación.

Los quintos, como hemos dicho, es aquella parte que los Reyes reservaron y quisieron para sí cuando concedieron a sus vasallos el uso de los minerales; páganse quitadas las costas que hubiese habido en su beneficio, y háse de recibir en la misma calidad, para lo cual hacen experiencia en un bocado de cada barra que meten en el fuego, por donde sacan el valor y ley que tiene lo demás, y lo ponen por números en las barras de donde sacan el bocado, y a esto llaman ensayar; en la forma y seguro de esta cobranza hay mucho proveído; todo en caminos a que la plata reconozca la Caja Real del distrito y allí se satisfaga el quinto y le echen marca y señal de haberle pagado, sin la cual no puede correr en el Reino ni fuera, pena de pérdida: contra esta ley se oponen grandes cautelas y no es la menor el trato de piñas en Potosí, que sin ensayar ni marcar corre allí, y aun por todas las provincias, y suele a veces pasar a España: todo está prohibido, pero no basta, que la mucha garantía hace aventurar

los contrayentes a cualquier riesgo. Con el quinto se cobra el uno y medio por ciento que llaman de Cobos, porque su principio fué la merced que el Emperador Nuestro Señor hizo a don Diego de los Cobos, Marqués de Camarasa, de los oficios de ensayador y fundidor mayor del oro y plata de todas las Indias, con los dichos derechos que desde el año de 52 se cobran por cuenta de S. M.

Las Alcabalas en este Reino se impusieron en tiempo del señor Virrey D. García de Mendoza que fué después Marqués de Cañete, sobre que hubo algunas alteraciones, mayormente en la Provincia de Quito; la maña y prudencia del señor Marqués lo puso todo quieto en brevísimo tiempo, y este derecho quedó asentado hasta dos por ciento; no se ejecutó con mucho rigor, antes procedieron los sucesores del señor Marqués mansa y blandamente en la cobranza, que así convino entonces por muchos respectos; y ahora para la conservación y aumento del trato y comercio que tanto favor merece [En España, pareció que algunas de estas causas tenían ya menos fuerza, y así mandó Su Majestad en Cédula de 14 de agosto de 1610, se apretase más las diligencias de esta orden y de lo que pude colegir del estado del Reino, me he valido con el respeto y moderación que conviene al servicio de Su Majestad, y puedo decir que sin menoscabo del todo he crecido esta renta considerablemente; parecióme también que el mejor medio de asegurarla, y hacerla tolerable, era hacer encabezamiento con los cabildos de ciudades, y aunque con dificultad lo que casi generalmente en algunas partes se había comenzado a introducir ya por mis antecesores, y estas dejó subido el precio, y porque el mayor estorbo era la diferencia de pedimentos que se hacían por las ciudades y villas, me pareció ordenar unas condiciones generales que se publicaron, con que a pocos lances y en breve tiempo se viene a concluir cualquier asiento; queda el original en el oficio de la Gobernación. De los motivos que se llevaron y el estado de esta materia, informará a V. E. Diego de Meneses, Contador, Juez, Oficial de la Caja de Lima, en quien he hallado siempre muy buena ayuda como la tendrá V. E. (yo lo fío) las veces que quisiere hacer prueba con su confidencia y buenas partes.]

Muy antiguo es en todos reinos, como V. E. sabe, la imposición de algunos derechos por razón de la entrada y salida de

mercaderías que se navegan por la mar: la Corona de Castilla cobra esta renta con nombre de almojarifazgo, y si bien al principio de la conquista de las Indias, haciendo merced a los Españoles que en esto se ocupaban, y por extender más su población, les concedieron los Reyes algunas exenciones de este derecho, fué temporalmente, y acabado el término volvieron a gozarlo; pero como las mercaderías que llegan a estas provincias corren dos mares, habiendo pagado la primera, pasaban libres esta otra, sin que en mucho tiempo se intentase novedad; después pareció que siendo verdad que todo género de mercaderías de Castilla, vendidas en el Perú, suben tanto la estimación, era justo pagasen algo de este crecimiento a Su Majestad, cuyos eran los puertos donde entraban, y los vasallos que las consumían, y se mandó que de allí adelante pagasen cinco por ciento del mayor valor, respecto del que tuviesen en Tierra firme, pero que a la salida de allí, ni de otro puerto ninguno de las Indias, no se cobrase cosa alguna, pues ya en España se habían llevado los derechos. Declaróse también que las mercaderías de la misma tierra navegadas de unos puertos a otros de este mar del Sur debiesen dos y medio de salida y cinco de entrada. Los Virreyes a quien tocó el cumplimiento tuvieron por dificultosa la regulación del mayor valor, y por más fácil mandaron se cobrase uno por ciento de todo el precio: el señor don Francisco que lo halló así, aunque trajo la orden que hemos dicho, haciendo réplicas y poniendo dudas lo dejó correr, con que el negocio se entretuvo hasta el Gobierno del señor Marqués don García, que entre los demás arbitrios de que vino encargado fué éste uno; pero como la materia tiene dificultad y hay tantos que la pretenden obscurecer y defraudar, cada día es menester reparar portillos que abre la cautela de los interesados. Yo dejo hechas ordenanzas en prevención de cualquier engaño: V. E. las mandará ver, informándose enteramente de todo, que aquí no se hace más que dar punto y ocasión de buscar papeles [y preguntar. Francisco López de Carabantes, Contador del Tribunal de Cuentas, ayudará bien a V. E., para sacar a luz cualquier verdad, que es Ministro muy inteligente y muy fiel, y sobre quien también se empeña mi fianza y aprobación.]

Imposición de avería de Armada hay en esta mar como en la del Norte para los mismos efectos: cóbrase a razón de uno por

ciento de la plata y oro que baja a Tierra firme, y no se cobra de la que va a Nueva España, ni de otra mercadería.

Véndese en este Reino, por cuenta de Su Majestad, los oficios de República que en España, y han de traer confirmación dentro de cuatro años; pero con esta diferencia, que todas las veces que en las Indias se renuncian deben el tercio: solían rematarse por la vida del que los compraba, después quiso Su Majestad hacerlos perpetuos renunciables, y a los que de nuevo concedió esta gracia fué con cargo de pagarle mitad al tiempo de la primera renunciación: creyó el Consejo, según he yo entendido, fuera medio de acrecentar mucho este miembro de Hacienda, y yo entonces y ahora tuve diferente opinión en cuanto a los oficios grandes, porque nunca he visto despegarse si no es con la muerte de quien los posee, y entonces que había de ser todo de Su Majestad, no entra en la caja más que el tercio.

Vino ahora orden de que antes de tomar posesión en el oficio renunciado se haya de enterar la Real Hacienda de lo que le pertenece; en sí esto conviene tengo yo también engaño, y siento que por este camino andarán todos los oficios proveídos en ínterin, y muy tarde llegará lo que Su Majestad ha de haber, porque los propietarios en favor de quien se hace la tal renunciación raras veces se hallan con caudal para hacer la paga.

Otro engaño mío con que habrán sido tres, creo es que no me puedo conformar en la utilidad del cumplimiento de ciertas Cédulas de Su Majestad en que manda se vuelva a las partes el precio en que compraron oficios, y queden vacos por no haber acudido a pedir la confirmación dentro del término, sin embargo que algunos presentaron prorrogación mía de aquel primer tiempo: mi ignorancia está en que me parece mala granjería volver de una vez dinero que se recibe en tantas, y luego por nueva venta sujetarnos a nuevos plazos, con que a nuestra costa fácilmente y de balde alcanzan la renunciación o venta los que se hallan pesarosos de haber comprado; mejor en esto como en todo se habrá juzgado en España, y si cierta pena de perder el tercio que Su Majestad mandó poner de nuevo a los que no trajesen confirmación se puede ejecutar en quien ya tenía los oficios antes de la promulgación de esta Ley, supuesto que mis prorrogaciones sobre éstos cargaron,

hallé sin forma cierta estas ventas, díla en una provisión que V. E. verá en el oficio de Gobierno, surten buenos efectos de guardarse.

[Ya dijimos que el azogue de Guancavelica se lleva a Potosí para el beneficio de los metales; allí, pues, se reparte entre los dueños de ingenios conforme la cantidad de harinas que al presentarles hallan en que yo he dado también orden como V. E. podrá informarse; véndese cada quintal a 70 pesos ensayados, y porque de ordinario era fiado, creció la duda de manera que cuando yo llegué al Reino estaba en 1.300.000 pesos de la misma plata, con harto riesgo, porque algunos Ministros para ostentación de su trabajo iban cobrando partidas por cuenta de lo atrasado y al mismo tiempo daban otras mayores en azogue fiadas de nuevo a los deudores, con que venia a deteriorarse la antigüedad en el concurso de los demás acreedores; procuré por medios suaves mejorar esta cobranza y atajar los daños pasados; hase conseguido. La deuda se redujo en el despacho postrero de Armada a 518.000 pesos, y este año habrá bajado otro buen pedazo sin riesgo, y ha de volver a subir no guardándose la orden que dejo, de que el azogue se venda de contado como se ha hecho y va haciendo sin dificultad ni menoscabo de la conservación de aquel Asiento.

El Estanco de los Naipes dejo arrendado en todas partes crecidamente de lo que le hallé; siempre que se pudiere es bien excusar la administración por cuenta del Rey de este ni de ningún género arrendable.]

En todas estas Provincias no hay más que una Casa de Moneda, porque aunque se fundó otra en Lima, cesó por justas consideraciones, y sólo permanece la de Potosí, donde lleva Su Majestad por razón del Señoreaje un real en cada marco de plata: esta casa se visita cada año por un Oidor de los Charcas, en virtud de cierta Cédula que lo manda; lo cierto es que al principio fué por comisión del Virrey, pero todas las veces que no tiene mucho inconveniente se excusan todos de esta dependencia y obran como absolutos; sin embargo, se la he acordado a veces, siquiera por conservar lo que debemos dejar entero a nuestros sucesores.

Las penas de Cámara resultan, en este Reino como en Es-

paña, de condenaciones; entran en poder de Receptores generales que hay en algunos partidos, y hánseles vendido los oficios con la décima de lo que procede de este género, y lo aplicado a gastos de Justicia. El Receptor de Lima pretendió había de llevar los mismos derechos de todas las condenaciones de contrabando, y que se debían depositar en él, en virtud de cierta ordenanza del año de 604 que habla con el Receptor general de Corte; y aunque yo lo tuve por de mucho inconveniente y embaracé la resolución haciendo que saliese a ello el oficial, sin embargo obtuvo el Receptor por sentencia de la Audiencia; dí cuenta de ello a Su Majestad, que es el estado en que lo dejo.

La expedición de la Santa Bula de Cruzada se hace por Tribunales o Ministros particulares a quien preside un Comisario subdelegado general para el Gobierno y administración de la Justicia; tienen instrucciones y ordenanzas que les dà su consejo; la Jurisdicción concede Su Majestad en todo lo secular independiente y privativa de las Justicias y Audiencias. Ultimamente en estos postreros años parece ha querido Su Majestad tenga alguna más entrada el Virrey con quien manda al Comisario general se comunique las cosas del Gobierno, y que sin su voluntad y parecer no se ejecute nada: muy conveniente es que V. E. asista y dé favor a esta causa en que Su Majestad se halla tan interesado, y algo más advirtiera yo en lo particular si no tuviera V. E. un Archivo muy fiel y verdadero de donde sacarlo, que es Gonzalo de la Maza, Contador del Tribunal de Lima: hablé a V. E. de su persona y en la memoria secreta de sujetos del Reino también le doy a éste su lugar.

Los Diezmos Eclesiásticos son de Su Majestad en las Indias por concesión de la Santidad del Papa Alejandro VI, y con obligación al sustento de las Iglesias y sus Ministros; y así en donde no hay con que poderlo hacer, de lo procedido de esta renta, lo paga Su Majestad de otra cualquiera que le pertenezca, pero alcanzando congruamente a los Prelados, Dignidades y sirvientes, tiene el Rey su cota en la división, porque sacando de la gruesa el excusado, dos cuartas del Obispo y Capitulares, de la otra mitad restante que se divide en nueve partes, le están adjudicadas dos; pero

no se lleva tercias como en España: de estos dos novenos suele Su Majestad hacer merced a las mismas Iglesias cuando la necesidad de su fábrica y ornamentos lo pide: situó ahora de nuevo en ellos a la Universidad de Lima todos los salarios de sus catedráticos, y suele hacer otras limosnas sin que jamás se haya valido de ello para menos decentes efectos.

Por costumbre introducida desde el Gobierno del Presidente Gasca se hacen Acuerdos en que asiste el Virrey con el Fiscal y Oficiales Reales, y yo he llamado a ellos un Oidor: trátanse allí algunos puntos de la administración de esta Hacienda; tiene mandado Su Majestad se excusen cuando no hubiere precisa necesidad: conviene así porque sin duda lo más sustancial de aquella Junta, suele ser dispensación en las leyes a que quizá no se extendiera a solas la persona del Virrey; con todo eso hay cosas que precisamente se reducen a la determinación y consulta de aquellos jueces, y así V. E. habrá de continuar lo que todos hemos hecho: también se hacen otros Acuerdos que llaman generales en que se hallan la Audiencia, el Fiscal y Oficiales Reales y aunque en éstos milita el mismo inconveniente, es forzoso hacerlos para justificar los gastos de Hacienda Real en casos de Guerra, y otros ha que no se extiende la mano del Virrey a solas y sin esta calidad.

Por mayor hemos dicho lo que ha parecido bastante en cada uno de los géneros referidos para que V. E. lo conozca: ahora le suplico inquiera por estos principios lo demás que en ellos falta por saber, y esté cierto empleará muy bien su autoridad y desvelo cuando cargue el cuidado y solicitud en cualquiera menudencia fiándola a medias de quien por oficio la debe tratar, que en mi opinión el Virrey ha de ser en el Perú Oficial Real, Proveedor y pagador, y aun a otros Ministros inferiores debe hacer compañía y perpetua asistencia: sabe Dios lo he deseado en mi tiempo atropellando la murmuración de algunos que ofendidos de esta sobreguarda de sus ocupaciones, me llamaban despensero del Rey, y decían bien si con mi diligencia compré a veces lo que Su Majestad ha de comer; que aun esto creo está ya dependiente del socorro de las Indias, por hallarse el Real Patri-

monio en España tan acabado y las rentas de él, así ciertas como dudosas, enagenadas, y sin sustancia que baste a oponerse contra los herejes que en continua guerra incitan perpetuamente el santo celo de Su Majestad igual al de sus progenitores en la defensa de la fe, pero sin los nervios que ellos tuvieron para satisfacer esta obligación.

[Como quiera que la buena Gobernación propiamente consiste en una diligente ejecución de las Leyes, o digamos, es cierta orden así en el mandar como en el obedecer, no es fuera de propósito que al Virrey, Supremo Gobernador, demos parte en la administración de Justicia; pues de ella entre los demás bienes resulta la salud y conservación de las Repúblicas en la paz y concordia de los súbditos que le fiaron: tiene pues en esto a mi sentir mucha mano el Gobierno y como miembro de él lo he querido pegar con este cuerpo.]

En algunos es común opinión que el Virrey como persona de otra profesión debe abstenerse de cualquier juicio contencioso, dejando a los Tribunales, a quien en primer lugar compete, por ser este el fin de su ejecución, y que esto significan, y precisamente mandan muchas Cédulas, y en especial una que traemos los Virreyes entre nuestros títulos, donde hablando con la Audiencia dice el Rey: Habéis entendido y podéis de nuevo entender mi voluntad acerca del modo y forma que se ha de tener en el despacho y expedición de los negocios y los que tocan al Virrey sólo proveer, y los que son a vuestro cargo y tocan a la administración de la Justicia en que tengo encargado y mandado a los dichos Virreyes que os la dejen libremente hacer sin se entrometer en ello. También digo yo que lo general es así, y que conviene a todos respectos y a la decencia y autoridad del Virrey no embarazarse en tan humildes materias; lo que defiendo es el poder, y creo lo tiene siempre que quisiere y que alguna vez debe querer a lo menos hasta sustanciar una causa que por su gravedad o por otra circunstancia de persona y secreto pidiere tal asistencia; bastará a persuadirlo el absurdo en conceder una desproporción tan grande al oficio y cargo del Virrey, cual será hallarse él inhábil de la jurisdicción que por su nombramiento, título y voluntad ejercen tantos Corregidores y Jueces, y que hubiese dado a éstos lo que no tiene ni el Rey le permitió en sí mismo: pero

no argumentemos por ilaciones donde hay tantas cláusulas expresas de la Voluntad de Su Majestad; si esto no, que importar aquellas palabras del poder general para que haga y administre igual Justicia a todos nuestros súbditos y vasallos, y allí en todas las otras cosas y negocios de cualquier calidad y condición que sean y se ofrezcan, lo que pareciere y viere que conviene, pudiéramos traer otras muchas; pero harto hará en responder a las referidas quien tuviere lo contrario.

Fundado, pues, a nuestro parecer que el Virrey tiene jurisdicción aun en las causas contenciosas, y en especial en las criminales que se enderezan contra la persona y autoridad real, o mirar a la reformación de costumbres en que tan interesada es la República, quedan por artículos en esta disputa si puede sacar estas tales causas del Tribunal donde están pendientes, introducirlas y advocarlas en el suyo cómo y cuándo; bien hallará V. E. quien le diga que sí, pero de mi consejo lo más seguro es no preguntarlo, porque no se facilite antes pensar que apenas llega hay la mayor extensión del absoluto poder; otro artículo es si puede hacer pesquisa general o particular por delito sabido de oficio, o procediendo querella de parte; [que pueda hacer pesquisa general, prueban las palabras de otro poder. También del ordinario de despacho de Virreyes son las palabras: he entendido que en aquellas provincias hay personas que han cometido graves delitos, y que por huir del castigo se han ausentado y están esparcidos en provincias y ciudades de ese Reino; y porque como sabéis mediante la ejecución de la justicia se satisface la culpa, y el temor del castigo corrige los ánimos inquietos de los mal inclinados que perturban la quietud de las Repúblicas, etc. Y luego, dice, os informéis y sepáis muy particularmente qué delitos han cometido en las dichas provincias y por qué no se han castigado y hecho diligencias para haber los culpados; y llamadas y oídas las partes a quien esto tocare, proveeréis que con brevedad se haga justicia en las causas civiles y criminales de oficio y de pedimento de parte, así contra cualesquier gobernadores, justicias y oficiales de mi Real Hacienda que hayan sido o son de presente, como contra cualesquier personas de cualquiera estado o condición o preeminencia que sean, que para ello os doy tan bastante y cumplido poder, etc. Otras algunas Cédulas y capítulos de cartas hay le dan al Virrey esta misma facultad en lo particu-

lar, mayormente contra Oficiales Reales y Corregidores, y la costumbre es también en su favor; con todo eso se debe excusar el despacho de estos jueces por el daño que recibe la tierra, y en caso forzoso de enviar, los remitía yo los procesos a Tribunales de Justicia, para que allí se feneciesen y sentenciasen en todas instancias; que así lo insinúan algunas palabras de la cláusula referida, y por ella misma se conoce la superioridad del Virrey sobre cualquier género de Ministros y en las materias que en sus estrados se tratan por comisión propia y especial; pero débese extender esta dependencia en cosas muy graves, y en todas sin hacer estorbo, antes ayuda a la expedición de los negocios en la forma a que el Consejo de Estado en España con los demás de Justicia y Guerra que, teniendo la Superintendencia universal, deja obrar a cada uno lo que toca: eso quieren decir estas palabras de uno de los poderes citados. Allí tendréis especial cuidado de entender con toda puntualidad y verdad cómo se administra y ejecuta la justicia en todas las Audiencias de este Distrito. Y por todos los Gobernadores y Corregidores, informándoos de todo ordinariamente.]

Retratado habemos hasta aquí a este poderoso gigante del Gobierno tan fuerte, que le habrá parecido a V. E. más que de bronce: sepa ahora que falta los pies y que son de barro, esto es, que de sus proveimientos hay apelación: porque su discurso de V. E. no salga por instantes del progreso (de la materia), a oponerse y contradecir con razones su desigualdad, diremos primero las que hay en favor del Virrey para hacerle exento de tal dependencia.

La apelación ordinariamente corre de inferior a superior, y así oirá decir V. E. a los juristas que donde no hay grado no se concede este recurso: que el Virrey no sea inferior, antes superior, el nombre lo dice, pero dígalo el Rey; dígalo la razón: el Rey dice en una de las Cédulas citadas, hablando con la misma Audiencia que conoce de las apelaciones: y al Virrey se le guardará el respeto y reverencia que como a la cabeza y Ministro principal mío se le debe, y yo quiero se le tenga; y en el título y poder general le obedezcáis y acatéis como a persona que tiene nuestras veces, y que representa nuestra Persona Real, y veáis y cumpláis sus mandatos, etc., y luego, bien así como si por nuestra

persona o por nuestras cartas firmadas lo dijésemos, a que también pudieran traerse las cláusulas citadas en este papel para diferente propósito y grande suma de Cédulas donde con esta claridad se da al Virrey tan eminente lugar, que toman ocasión algunos juristas para decir no es segundo al Rey, antes uno mismo con él en autoridad y jurisdicción, de tal manera que aun a la Persona Real niegan el grado: favorece asimismo la razón esta superioridad: no es decente por ningún caso que lo que se concede a un Adelantado mayor de Provincias, al juez de Vizcaya en Valladolid, se haya de restringir y denegar al Virrey, Vicario del Príncipe Soberano, que así le llaman las leyes, y si la apelación es remedio contra falta de inteligencia o verdad, cuando sea necesario tal remedio en un Virrey de quien por nombre de Vicario, (heme de vencer esta vez) refiero las palabras de la ley: se las dé hombre docto que escriba y brevemente imprimirá de la materia: había dicho antes que el Vicario del Príncipe es puesto sobre Reinos, y que así no se concede alzada de sus sentencias: últimamente dice: porque todos deben creer que home que es, es puesto sobre tan grande oficio, es entendido y verdadero.

Sin embargo, señor, quiso Su Majd. enflaquecer esta fuerza, poner coto a la grandeza de tal representación, acordar al fin al que la posee que es poderoso el que se la dió aun contra sí mismo: mandó, pues, por una de las Ordenanzas de Audiencia, que los Gobernadores otorguen las apelaciones para aquel Tribunal; esto no hace en la persona del Virrey, pues la autoridad y diferencia en el título le saca de regla; tan general habla y así se entendió siempre de los Gobernadores ordinarios: hay otra Cédula del año de 65, siendo Presidente de la Audiencia de los Reyes el Licenciado Lope García de Castro, en que se le da a la dicha Audiencia conocimiento de apelación en sus proveimientos, y quiere que sólo allí se oiga de ellos, aunque el agravio se haya hecho en el distrito de las demás: esta Ley habla más en los términos, que al fin Lope García de Castro fué Gobernador universal de las provincias; esfuérzala otro capítulo de carta del año de 75 para la misma Audiencia de los Reyes, en que se les manda no dejen de oir a las partes que apelaren de lo que el

señor Virrey don Francisco proveyere en materia de su visita general, que si bien algunas eran de Justicia, el señor Virrey las defendía a título de Gobierno: por lo referido y otras insinuaciones de la voluntad de Su Majd. está en uso y universalmente admitido este recurso en tolerancia y paciencia de los Virreyes; limitaciones hay en él y algunas declaraciones: es una, que sin embargo de apelación, durante ella corra y no se embarace lo que el Virrey hubiere mandado para buena Gobernación; así lo dicen Cédulas de los años de 52 y 55, y la principal limitación es aquella Cédula que traemos en nuestro despacho ordinario, donde Su Majd. manda que en cualquier caso de competencia con Oidores, se guarde y cumpla lo que el Virrey proveyere, sin hacerle estorbo ni ponerle impedimento; que se ha de entender habla en primer lugar de los negocios devueltos por apelación, que en otros del Gobierno, la Audiencia no tiene entrada, antes está muchas veces inhibida por Su Majd. en diferentes Cédulas, [y siempre quiere el Virrey solo entienda en ellas, con todo eso; se ofrecen dudas] y en ocasión pretenden las partes traer a la Audiencia causas que penden ante el Virrey; y como el oir a los afligidos es obligatorio en justicia, y tanto más amable y apetecible cuanto por este medio se da ensanche a la jurisdicción y autoridad, a veces toman las Audiencias de esta voz mucho más que les dieron sus títulos y ordenanzas; esto se ha de defender, pero no se ha de reñir; dificultoso es algo porque también lo es dar justa limitación al conocimiento expreso a las apelaciones que les está concedido, y débela haber, sin que sea compatible a la continua expedición de las cosas de Gobierno, admitirle tan latamente como ello suena y algunos pretenden: deseado he en mi tiempo hallar una regla que nos metiese en paz y quitase los embarazos que en esto suele haber, y como los casos son tan diversos, cada uno pide discusión: para mi dictamen en lo general fué que de todos los proveimientos que el Virrey hiciese por justicia distributiva, no debe otorgar ni consentir recurso a la Audiencia, porque cae el yerro sobre elección donde es inseparable el arbitrio, por más que trabajen las leyes en darle forma; y así el Virrey que maliciosamente atropellare algunos de estos pre-

ceptos, irá contra la justicia de que le hicieron dueño, agraviará la confianza, gran delito, pero no del juzgado de la Audiencia. Dios y el Rey Jueces con el Consejo a solas, y acá litigue el que tuviere derecho en la misma cosa, no el que tiene acción a pretenderla entre otros iguales que puede desigualar la voluntad o sea el engaño del Virrey, que esto quiere Su Majd. cuando dice: las cosas que tocaren a la Gobernación, entenderéis vos solo; y lo demás fuera disponer los papeles para que la Audiencia gobernase; sin embargo que yo lo entiendo así, requiere el caso mucha prudencia, procurando siempre vencer en razones, sin llegar a que obre la superioridad, sino es a más no poder; menos peligro corre ya V. E. si se vale del Archivo, le hallará vencido en estos años: mayor fué el riesgo en quien sucedió el Gobierno de la Audiencia: malicia es mia, presumo que estos señores como dueños de toda la huerta rompieron algunos arcaduces cerrados hasta entonces, para encaminar el agua a su era, que después ha sido dificultoso reducirla a la canal primera.

Presidente de la Audiencia.

A este título damos el Gobierno de la Audiencia y la dirección del expendiente en cosas de justicia que pasan en aquel Tribunal; el Gobierno es fácil en lo más dificultoso que se trata con gente grave, corregida y de obligaciones y para enderezar a cualquiera de los Ministros principales, que raras veces se tuerce alguno, viene a costar mayor cuidado que templar el remedio al punto de la necesidad, porque aun los semblantes podrían sobrar a poco que excedan, será más culpable nuestro rigor que su propio delito; la observancia en todos de las ordenanzas, ceremonias y costumbres, está a cargo del Presidente, y en lo que no hubiere decisión particular se ha de seguir el estilo de las Chancillerías de Valladolid y Granada, que así lo manda Su Majestad.

El secreto del Acuerdo juramos en nuestro recibimiento, y sin jurarle fuera muy grave cualquier defecto en cosa tan importante; a esto se encamina el depósito y llaves del Archivo y libros que entregaré a V. E.

[Los pleitos se ven por antigüedad, y han de ser preferidos

los de Hacienda Real, y en sus días los pobres: en todo tiene arbitrio el Presidente, y cuando no hay algo especial que pida decreto suyo, se fía éste del más antiguo de cada sala.

La Audiencia por Audiencia ha de escribir a Su Majestad juntamente con el Virrey: los Alcaldes del crimen escriben aparte, y manda Su Majestad que no les obliguemos a mostrar las cartas.

Dije ya en el Gobierno Eclesiástico, que compete al Presidente sólo el declarar las dudas de la erección de las iglesias y el cumplimiento de los títulos de prebendas y beneficios despachados por título del Rey.]

Las Audiencias de Indias despachan pesquisidores, privilegio reservado en España a sólo el Consejo: de esta facultad se debe usar con mucho tiento, por el destrozo que comunmente suelen hacer estos jueces, en especial en asientos de minas, donde cuando no sea más que estorbar a los moradores de su ordinario ejercicio, es daño irreparable; y aunque en conceder o denegar pesquisidor el Virrey tiene un voto como los demás del Acuerdo, con todo eso vale su autoridad para encaminar la conveniencia de esta causa, y cuando la dilación no es afianzada, podrá impedir el despacho del juez, fundándose en el cumplimiento de una ordenanza que así lo manda; el nombramiento de estos jueces y tasa de salario lo hace el Virrey Presidente, en virtud de Cédulas que lo disponen, y por costumbre en este Reino señala el término de la comisión, pero bien es consultar esto postrero, y aun todo a veces con los compañeros del Acuerdo.

Los Alcaldes del Crimen suelen intentar el despacho de estos jueces con título de Receptores; no lo pueden hacer en casos que se ofrecen de nuevo, porque ha de pasar en Acuerdo de Oidores, y cuando en pleito que pende ante Alcaldes hubiere necesidad de hacer alguna diligencia o probanza, para mejor sustanciarle han de acordar entre ellos si irá o no Receptor, y resuelto, nombra el Virrey y señala salario; verdad sea que hay probanzas que se reparten por turno entre los Receptores, y en éstas tiene la ordenanza tasado lo que han de llevar, y en cualquier acontecimiento ha de firmar el Virrey la provisión, y sin su firma está mandado por Cédula de Su Majestad que el sello no la despache.

[Por ausencia o impedimento del Virrey sucede el Oidor más

antiguo de la Audiencia en las obligaciones de Presidente, pero no muda de silla, ni goza de otras preeminencias especiales del propietario.

Manda Su Majestad que el que quiere pedir civilmente a las personas de la Audiencia pida ante los Alcaldes ordinarios, y en causas criminales hace juez al Presidente acompañándose con los dichos Alcaldes: esta compañía compatible es cuando no fuese Virrey el mismo que preside; pero indecente y desigual en tanta grandeza y representación, y así me valdría yo como lo he hecho del absoluto poder que nos dan nuestros títulos en las cláusulas citadas y también de dos capítulos de cartas a los Virreyes de Nueva España en que S. M. les da a solas el conocimiento. Hallarlos ha V. E. en el segundo tomo de las Impresas a fojas 56. También hay otro capítulo de 25 de febrero de 575 en que se manda al señor don Francisco de Toledo haga guardar y cumplir lo que está dispuesto cerca de la prohibición de casarse los Oidores y Fiscales en su distrito donde parece que con el cuidado se ha de presumir da S. M. la jurisdicción.]

Capitán general.

En las materias de guerra tiene el Virrey, por este título de Capitán general, mayor dominio, especialmente después que yo gobierno, que por merced de Su Majestad se ha concedido el conocimiento de muchas causas con inhibición de otros Tribunales: es importante la observancia de esta menudencia; pero dobla el cuidado y obligación, pues ha de mirar y determinar el Virrey lo que estaba a cargo de muchos; válese para todo lo judicial de Asesor a quien da título de Auditor general, y en casos graves manda Su Majestad sean dos Asesores; esto todo en cuanto a lo judicial, lo demás del Gobierno es muy importante, porque en esta mano se ha de hallar la defensa de las invasiones domésticas y extrañas.

Aunque la entrada que este año hicieron los Holandeses por el Estrecho obligó a que todo el Reino se pusiese en armas, el principal ejercicio de ellas se verifica en las provincias de Chile donde Su Majestad tiene y sustenta ejército formado contra aquellos Indios naturales que diversas veces han alzado la obediencia y rebeládose: hasta aquí muy prolijosa y trabajosa

fué aquella guerra; por mi instancia mandó Su Majestad se redujese a lo necesario para defensa de los vasallos, Indios y Españoles, que allí le sirven, todavía juzgo lo mismo; las razones son muy fuertes de esta parte, hailas empero de la contraria, bien aparentes las más hallará estas y otras V. E. en los papeles que tiene cuando asenté y di la forma que hoy corre, está lo más en el oficio de Gobierno y el tanto de las provisiones y placartes (1) que entonces despaché; lo demás y no de menos importancia diré a boca a V. E., a quien suplico por lo que amo su acertamiento, y no se deje vencer hasta que la propia razón lo venza, y pueda la experiencia deliberar en cosa tan importante, aventajándola del estado en que la dejó, que, no será dificultoso a V. E., ni en mí confesarlo sin agravio de los pasados por ser yo el dueño de la presente resolución.

El reino del Perú, como V. E. sabe, es muy prolongado por la costa del Sur, que casi podemos decir es todo playa, y porque la diversidad o fuerza de los vientos, por ser siempre unos y no tormentosos, ni el concurso de los enemigos, porque raras veces pasaban a este mar, ni la distancia de tantas leguas de marina, pedía, obligaba, ni hacía posible la fortificación de sus puertos, todos son abiertos y los pueblos tan pequeños y de casas tan humildes, que sería impertinente cualquier gasto ni empeño en la defensa, sino que la mayor se reduzca a retirar la gente y alzar los bastimentos, excepto en éste del Callao, que por la vecindad de Lima y ser escala principal de los navíos de toda la contratación, es necesario tenerle siempre defensible; y aunque en la ocasión pasada pude yo conseguirlo en poco más de 24 horas, de manera que aunque el enemigo surgió no hizo, antes recibió daño, [y le resultara mayor si prosiguiera el intento de tomar tierra,] con todo eso me pareció levantar algunas trincheras de asiento y tres plataformas para que la Artillería obre con más cierta puntería: todo queda trazado y hecha la muestra en conformidad de lo que tuve por conveniente. [V. E. lo verá y dispondrá lo que fuere servido.]

[En diversas ocasiones se ha tratado poner Presidio de In-

---

(1) Palabra anticuada, del mismo origen que *placa;* significa "cartel, edicto u ordenanza que se fijaba en las esquinas para noticia del público".

fantería en el Callao, y le hubo en tiempo del señor conde de Villar. Yo no tengo por necesario este gasto, oírme ha V. E. de palabra la razón; lo más sustancial consiste en las fuerzas de la mar, para esto tiene S. M. galeones. Yo hallé pocos y fabriqué dos, quedan ahora cuatro; sus nombres, San José, Capitana; Jesús María, Almiranta; las Mercedes y la Visitación, y hay también una Lancha de servicio: pero pues los enemigos saben y apetecen esta navegación por el estrecho, bien es crecer el número de nuestros papeles (sería *bajeles*) y fundir más Artillería, que con este intento hice asiento con persona que se obligó a traer del Reino de Chile dos mil quintales de cobre dentro de cierto tiempo, de que se cumplirá brevemente el plazo: quedan ahora ciento y ocho o diez piezas buenas, y casi todas gruesas.

La Guerra de las Provincias Mediterráneas no da cuidado porque todo es con Indios: los que principalmente la sustentan son Chiriguanos de nación, habitan las cordilleras entre la provincia de la Plata, Tucumán y Paraguay; si bien hay camino desembarazado para la comunicación, esta gente lo más del tiempo pide y conserva pasen los Españoles, pero a veces hacen desórdenes en los que topan sin apercibimiento y obligan al castigo; lo ordinario no solía pasar de amenaza, con que haciéndose de los arrepentidos venían al perdón que se les daba fácilmente. Yo quise ejecutar algo más en cierta ocasión y salió bien, porque mandando entrar un capitán y alguna gente, los cogió descuidados, de manera que pudo hacer justicia demás de 40, y así quedaron medrosos y en quietud y todavía lo están. Otros Indios hay en diferentes sitios que llaman de Guerra, no tan valientes, pero hacen lo mismo que los Chiriguanos. La mejor manera de guerrear con todos, y aún la más segura en conciencia, es ir entrando en su tierra por vía de población, sin otro daño ni maltratamiento que se les haga, y para excusar la costa a S. M., lo más conveniente es intentarlo por diferente mano, haciendo Asiento con personas particulares que se encarguen de estas entradas; en mi tiempo se han hecho algunas, y conseguido fruto en las más, pues quedan en población formada, y otras en estado que brevemente se podrán hacer. Por las capitulaciones que dejo en el oficio de Gobierno, verá V. E. su importancia y la diversidad de calidades que tiene cada una,

a que precisamente han de hacer presunción los Capitanes del contrato, sin que se pueda gobernar por una regla, aunque S. M. la tiene dada en forma general a los descubrimientos y nuevas poblaciones.

Heme desentrañado en este papel, que la obediencia a S. M. y deseo de servir a V. E. no se quitan hasta llegar aquí; sobre estos lazos, señor, se urde la tela del Gobierno, de araña la llamarán algunos y bien porque chupa las entrañas del Artífice y mientras madura no admite compañía de otra obra, y aun añado yo que es tan fácil de romper como ella, si cualquiera estremecimiento no saca al Gobernador del retiramiento y descanso para su reparo y defensa.]

De estas noticias fueron hijas mis acciones, y si V. E. encontrare con alguna que no lo parezca degenerado había de ella, pero aunque el concepto y parto hayan sido yerro, no tenga V. E. por perdido el tiempo que hubiere dado a este papel, que acullá dijeron yerros ajenos baratos, y eficaces maestros, y yo digo que por lo mismo enredan con mayor brevedad que trabajos y discursos propios; haga pues fácil y amable el que V. E. pusiere para la administración de este cargo considerarle en beneficio de súbditos con quien cierta y superior providencia es sin duda se engendra un paternal amor y en servicio del Rey Nuestro Señor, a quien tanto más se debe por las singulares virtudes y grandes partes que en su Real Persona resplandecen, y yo que en buena fortuna dispongo el fin de mi viaje a tal presencia, llevaré por nueva que la piedad y Religión, alma principal del estado de la cristiandad y paz de tantos años, crecerán cada día en manos de V. E. de cuya fidelidad y prudencia nos podremos prometer todo aquello que se alcanzare a desear. Guarde Dios a V. E.: de esta Chácara (1), 12 de septiembre (2) de 1615 años.—El Marqués de Montesclaros.

---

(1) Debe ser la Chácara de Mantilla o Mancilla, donde fechó el documento que sigue.

(2) *Diciembre* dice el impreso publicado en 1857.

BILLETE QUE ESCRIBIÓ EL PRÍNCIPE DE ESQUILACHE AL MARQUÉS DE MONTESCLAROS, PIDIENDOLE QUE POR ESCRITO LE DIESE RELACIÓN DEL ESTADO EN QUE DEJABA EL REINO DEL PERÚ: Y LO QUE A ÉL LE RESPONDIÓ (1).

Por mano del Secretario Miguel de Medina recibí un papel de V. E. del tenor siguiente:

"Las muchas ocupaciones que ocurren en la introducción de mi Gobierno, no me dejan preguntar por menudo a V. E. más de aquello que se ofreció en las veces que le besé las manos, y así suplico a V. E. que por escrito me dé una Relación del estado en que deja el Reino, así en materias de Gobierno, como de guerra y hacienda, y porque Su Majd. me manda que sepa las causas que movieron a V. E. para enviar Visitadores a los obrajes del distrito de la Audiencia de Quito, y otras comisiones particulares: Suplico a V. E. que me entere de todo para responder a Su Majd. y quedar con la noticia necesaria en lo que adelante hubiere de disponer. Guarde Dios a V. E. como deseo: del Callao a 4 de enero de 1616. El Príncipe don Francisco de Borja."

Y para mayor claridad de este discurso pondré también como hallé esto que he dejado con que V. E. tendrá un testigo más de mis culpas, y de la mejora que esperamos por su disposición.

Había en este Reino demás del Arzobispado de los Reyes, tres Obispados en las Catedrales de San Francisco de Quito, Cuzco, y Charcas; a instancia de Su Majd. erigió su Santidad el de los Charcas en Arzobispado, y tuvo por bien se desmembrasen de él dos sufragáneos sus Catedrales en las Ciudades de la Paz, y San Lorenzo el Real; cometiose la división al Licdo. Alonso Maldonado de Torres del Consejo de Su Majd. y entonces Presidente de la Audiencia de aquel distrito, y habiendo tenido efecto se proveyeron las dos Iglesias

(1) Colección Muñoz, tomo XXXV, folios 104-112. Este documento es una ampliación o complemento del anterior, escrito nueve meses después y fechado, como se verá, en la misma Chacra de Mancilla. No figura en las Colecciones publicadas en Lima y en Madrid, a que varias veces nos hemos referido.

nuevas, y a la de los Charcas dió su Santidad Palio: Queda hoy vaca ésta, y la de la Paz por muerte de D. Alonso de Peralta, y D. Fray Domingo de Balderrama.

También por justos y santos motivos quiso S. M. se dividiesen el Arzobispado de los Reyes y Obispado del Cuzco; impetró para ello bulas de Su Santidad, y con ellas, y cédula particular me lo mandó ejecutar, hícelo, salieron del Cuzco, Guamanga y Arequipa, y de Lima, tomando algo de Quito, salió la Iglesia de Trujillo: el repartimiento de las rentas queda en congrua sustentación, aunque los Prebendados nuevos pasarán trabajo, hasta que por muerte o promoción de los antiguos puedan gozar la parte que les toca en la gruesa de los cristianismos (1).

La forma que en esto se ha de seguir verá V. E. por los autos que dejo en el oficio de Gobernación, y no es de las materias que puede alterar el sucesor, porque está pendiente en la aprobación de S. M. por el Consejo donde se llevaron los papeles.

El Patronazgo Eclesiástico que la Corona de Castilla tiene en las Indias ha sido y debe ser de mucho precio y estimación, y así los Reyes viven más celosos y recatados de la conservación de este derecho que de otro de los muchos que posee su Monarquía; encargan el cuidado a los Virreyes que en su nombre hacen las presentaciones, y despachan títulos a los Curas Doctrinantes seculares y Regulares: el cómo se ha de hacer elecciones entre los propuestos por el Prelado, quiénes se han de preferir, y cuáles son excluídos lo dicen diferentes cédulas que se han despachado en todos tiempos, hallarlas ha V. E. en el Archivo.

He procurado conservar siempre entera esta preeminencia y autoridad, y aun defenderla a veces que ya suele ser menester: buena queda ahora, y pudiera decir recuperada en algo. que había descaecido el no uso: lo que faltare o se hubiere encubierto a mi saber tendrá fácil enmienda en la prudencia de V. E., mayormente estando declarado que contra S. M. ni acto contrario, ni donación voluntaria puede prescribir ni enajenar.

Es uno de los principales de este cargo el amparo de los Indios y su gobernación en lo espiritual y temporal, y pide

(1) En el original de que copió Muñoz decía Xrismos.

continua asistencia del Virrey para lo espiritual; claro es que en esta amarra se hace firme la salvación de muchos a quien por una misma puerta entró el conocimiento de Dios y la sujeción y obediencia del Rey Nuestro Señor.

En lo temporal también ha de ser incesante, porque ya se hallan en tal estado que no podrá su flaqueza contra el menor de los golpes aun teniendo a vista la esperanza del remedio, y así es menester que el rigor de sus persecuciones halle en medio la defensa donde por lo menos se quebrante. Hay ordinaria materia en que pagar esta deuda y verificar esta piedad, porque su natural tibieza en las cosas de la fe despierta nuestro espíritu a esforzarnos en ella, y la inseparable humildad de su nacimiento ocasiona que apenas haya ocupación servil en la República donde no sean ellos los inmediatos trabajadores: a lo primero en que estos años ha llamado la necesidad, por haberse descubierto ciertos renuevos de la raíz antigua de la idolatría, procuré acudir socorriendo de mi hacienda y de tributos vacos a personas Eclesiásticas, de quien el Sr. Arzobispo fió este cuidado, particularmente a los Padres de la Comp.ª que en esto, como suelen, han mostrado bien el santo celo de la conversión de estas almas: en lo segundo tampoco falté, porque no les he crecido las mitas, antes los he relevado de algunas que hallé entabladas, como era la que acudía a las minas de Berenguela, a las de Garci-Mendoza, a las de Guailas, y otros servicios particulares que por emplearse más en la granjería de los interesados que en el socorro de la necesidad me pareció escusable: en los demás a que precisamente los ví obligados procuré su buen tratamiento, paga, y moderado trabajo, ejecutando las cédulas de S. M. y ordenanzas de mis antecesores, y añadiendo lo que el tiempo y la experiencia ha podido advertirme, de que me han hecho siempre el más descontento las ventajas de mi deseo.

El cerro de Potosí, atlante de este de los Reinos de España, y aun de los extraños, a quien sustenta más que a sus propios naturales, tiene vida, pero la debe a tantas circunstancias que milagrosamente parece obra la mano de Dios en el concierto de aquella armonía; sus metales son ya muy pobres: sácanse de la mayor profundidad donde los ha llevado la continua labor de muchos años: esta verdad pudiera ser disculpa de muy grande

quiebra en los quintos, sin embargo crecieron al tiempo del último despacho más de doscientos mil pesos ensayados: mire V. E. si es milagro.

Tiene aquel asiento trece mil y quinientos Indios de mita repartidos por todo el Reino en espacio de ciento y cincuenta leguas: vuelven pocos a los pueblos donde salen, y con todo eso hay otros que envíar el año siguiente, y a pesar de este continuo movimiento se sustentan éstos y no se acaban los primeros: mire V. E. si es milagro.

Para sacar esta conservación de tan extraordinaria dependencia, y reducirla a medios naturales, procuré sustentar y rehacer las reducciones de pueblos del tiempo del Sr. Virrey D. Francisco, y despaché algunos Jueces, como lo habían hecho también mis antecesores, pero mejor me hallaba con apretar a los Corregidores sobre que no admitiesen Indio forastero, y con los de su distrito enterasen la mita que les fuere repartida.

Para el beneficio de los metales se distribuye azogue por cuenta de S. M. entre los dueños de haciendas: dase en el asiento de Potosí a precio el quintal de setenta pesos ensayados, y porque no había quien se esforzase a pagar de contado, fué creciendo de manera que hallé la deuda en un millón y trescientos mil pesos de la misma plata: déjola en quinientos y diez y ocho mil y menos lo que se hubiese enterado desde la armada de seiscientos y quince encaminóse esta mejora con toda suavidad, y se dispuso de manera que sin menoscabo del beneficio ordinario cesó el riesgo de volver otra vez al primer inconveniente, porque no se fía ya azogue, antes quien le ha llevado en mi tiempo pagaba siempre algo por cuenta del débito pasado.

El cerro de Guancavelica de donde se saca este metal azogue hallé de todo punto acabado por causa de los muchos hundimientos y mala labor de sus minas: no permitió la importancia de esta causa gobernarse por relaciones, y así me obligó la necesidad a visitar aquel asiento por mi persona, de que resultó una milagrosa mudanza, pues habiendo sacado el primer año de mi gobierno tasadamente novecientos quintales de azogue, fueron este último ocho mil y doscientos los que entraron en los almacenes Reales: la esterilidad pasada había ocasionado grande carga en los mineros de lo que S. M. les va socorriendo

para la paga de los Indios, que se les reparte tanto que llegaron a deber trescientos mil ducados, dispúselo de manera que asegurando partida tan desconfiada se ha cobrado las dos partes de ella, y lo demás se va enterando a los plazos de la espera que por mí se les concedió: hice ordenanzas y nuevo asiento que he ido prorrogando: los papeles quedan en el oficio de gobernación: pretenderán los Mineros antiguos esta como otras veces ser dueños a solas de aquel cerro a título de que cuentan por suyas las minas; lo cierto es que no les pertenece más que el usufructo, conforme a la disposición y voluntad del gobierno, y que la propiedad y directo dominio es de S. M. Mucho hay que advertir en esto, y la materia es gravísima, pero también lo son otras de que en este papel no hacemos más que apuntar conformando nuestro intento con el de V. Exc.ª

Este metal azogue se lleva a Potosí, y Oruro, desde Guancavelica, pártese en dos trajines hasta el puerto de Chincha donde se embarca uno, y desde él al de Arica otro: en el primero está hecho asiento con persona particular; en el segundo también le había cuando yo llegué, pero acabado el término me parecieron tales las condiciones del contrato, que no me atreví a continuarlo: intenté moderar su injusticia, y no hubo quien se contentase con lo razonable, y así mandé que la lleva y trajín de azogue y barras se fuese rematando por bajas en quien mayor comodidad hiciese: corre hoy así, y últimamente el Almirante Diego de Arce en nombre de algunos dueños de recuas hizo cierta postura, y pidió se les diese por asiento: respondí al margen de lo que juzgué por conveniente: queda este papel y todos los demás de los asientos pasados en el Oficio del Secretario de gobernación con mis decretos desde que se comenzó la plática.

La dificultad que hasta ahora se ha hallado en el pasaje del estrecho de Magallanes tenía esta mar del Sur pacífico y seguro y las costas del Perú sin recelo ni ejercicio de guerra cuando llegué al gobierno, pero como la prudencia en lo que tanto importa al servicio de S. M. ha de hacer de tan lejos, quise avivar algo este cuidado, y así envié a España por mil arcabuces y quinientos mosquetes con sus frascos y frasquillos para rehacer la sala de armas que el Sr. D. Luis de Velasco fundó en las cajas Reales: mandé también traer dos mil astas

de picas de la provincia de Jauja, de las cuales quedan herradas la mayor parte, y apenas lo hube conseguido cuando fué menester, pues como V. E. sabe entró el año pasado una escuadra de Holandeses a infestar la costa; repartiéronse algunas armas por los puertos de ella, pero con las que hoy quedan en la nueva sala que fabriqué, hay a mi parecer bastante número para armar bien toda la gente que en la ocasión se podrá juntar: también hice fundir alguna artillería, no tanto como quisiera porque no pasan de veintidós a veinticuatro piezas, pero no se pudo más por la falta y condición de los Maestros a cuyas manos había de venir este cuidado: en todas habrá hoy ciento y ocho o diez, las más de ellas gruesas, y quedan sin que les falte chaveta.

He entendido que hubo quien quiso persuadir a V. E. lo contrario, y para encarecerlo dijo que las piezas no tenían cucharas con que cargarse: bien sabe V. E. que con sólo un cañón hice la defensa del puerto, por estar la demás artillería en las armadas: este cañón tenía su cuchara, y también dos pedreros que se acabaron después: las medias culebrinas que últimamente se hicieron cuando ya era pasado el enemigo sería posible no las tuviesen, pero harta desdicha es que no sólo se haya de satisfacer a la malicia, sino también cerrar los ojos a la bisoñería de semejantes caviladores: debieran saber si son Soldados, o vieron la cara al enemigo alguna vez, que bien sé yo no lo son, ni jamás se han puesto en esta experiencia, que al tiempo de pelear no se cargan las piezas con cucharas, y que pues no era la prevención para salva, todas las que había sobraron y porque también ha hecho estorbo a esta función el poco metal, hice asiento con persona que se obligó a traer del Reino de Chile dos mil quintales de cobre dentro de cierto tiempo, de que se ha cumplido ya el primer plazo, y llegando tiene Bernardino de Tejada hechos por mi orden seis moldes de cuatro medias culebrinas y dos pedreros, que se podrán luego fundir.

Diversas veces se ha tratado de poner presidio de Infantería en el Callao: en tiempo del Sr. Virrey Conde del Villar le hubo: yo no le he tenido por necesario este gasto tan grande de la hacienda de S. M. Ya dije a V. E. un día algo en esta razón; no es muy dificultoso impedir en aquel puerto la desembarcación del enemigo, aunque invasión sea muy repentina, que en poco más

de veinticuatro horas le puse yo en defensa esta última vez que surgió en él, y porque los accidentes del tiempo piden ya a cada palabra su satisfacción: digo, señor, que le puse en defensa levantando trincheras de la madera de particulares que hallé en el puerto, y cavando zanjas en otras partes donde el terreno lo sufría, y si corriéramos con igual cuidado, yo de lucir mis acciones, y mis desaficionados a desacreditarlas, aquel era buen día para tomar testimonio de cómo estaba el Callao, y de cómo aún tuvo S. M. peón de los primeros en cargar el adobe y asir de la viga, a quien daba cuarenta mil ducados se ahorró de otras muchas costas, conque fuera barato haber comprado la seguridad de aquella puerta para la entrada de todo este Reino, que cuatro o cinco meses después cuando forzosamente se había de haber vuelto la madera a sus dueños y cegádose mucha parte de las zanjas, no es mucho hallar escribano que certifique su poca fortaleza: quise después hacer algunas trincheras de asiento, y tres plataformas para la artillería: una de éstas quedó hecha, pero con necesidad de fortificarla por la parte del mar; las demás se trazaron, y un pedazo de la trinchera por muestra: no tuve tiempo para más por llegarse el de la entrada de V. E., pero quedó comprada una partida de la madera para ello.

Lo más substancial para resistir la entrada del enemigo consiste en las fuerzas de la mar: yo hallé pocos galeones y viejos: fabriqué dos, dejé cuatro y una lancha de servicio.

En el Reino de Chile se ha mantenido guerra contra aquellos Indios rebeldes más de sesenta años a mucha costa de S. M.: sirvióse de mandar los años pasados a mi instancia que el ejército que allí tiene tan solamente cuidase de la defensa de sus vasallos, sin ofender ni entrar en la tierra de aquellos que le tienen negada la obediencia: así se ha hecho aunque a veces le excede en este límite: las causas que gobernaron aquella deliberación son muy considerables: también las hay aparentes en lo contrario: las primeras se hallarán en mis provisiones y placartes, las otras dirán a V. E. hartos interesados en que se continúa la guerra.

Para que la gente de aquel ejército que ha mandado Su Majestad llegue a dos mil hombres infantes y caballos se envía de situado cada año doscientos y doce mil ducados de la hacienda de Su Majd. y parte de ellos se despachan en ropa y cosas necesa-

rias para el vestuario y sustento de los soldados, conforme a las memorias que de allá vienen: esto se compra por orden del Virrey, y yo lo encargué al Dor. Alberto de Acuña Oidor de esta Real Audiencia, y a Diego de Meneses contador de la Caja de Lima: halleme muy bien y tuve por necesario la inteligencia y fidelidad de tales Ministros, porque la comisión es peligrosa y de trabajo, y con todo eso hay hartos que la pretenden, y ellos la desean dejar, que en mí fué la principal causa de no hacer mudanza: pensé también enviar quien tomase las cuentas a los oficiales Reales de aquel Reino de la salida del situado, en que juzgo ha de haber precisamente grande alcance, porque enviándose paga a dos mil soldados no hay mil y quinientos efectivos: advertíselo por mis cartas, y responde que se han pagado deudas atrasadas: no lo tengo por bastante descargo.

En aquel Reino dura todavía el servicio personal de los Indios en voz de tributo: mandó S. M. que se quitase: para ejecutarlo hice las diligencias y visitas necesarias por mano del Licenciado Machado Fiscal de la Audiencia y del Padre Valdivia de la Compañía de Jesús: quedan los papeles en el Gobierno: muchas entradas se han intentado en el tiempo de mi Gobierno en las tierras mediterráneas del Perú, que llaman de guerra, pero ninguna he consentido por fuerza de armas, antes con medios suaves de paz y población han tenido efecto algunas, y otras quedan pendientes en buen estado, todas sin costa de S. M.: por las capitulaciones que dejo en el oficio de Gobierno verá V. E. su importancia, y la diversidad de calidades que tiene cada una, a que precisamente han de hacer prevención los capítulos del contrato.

El interés que a S. M. resulta en la conservación y aumento de su Real Hacienda en estas provincias merece cualquier desvelo en los Virreyes: he procurado administrarla con el cuidado que V. E. podrá entender aunque no lo pregunte: las rentas que son arrendables dejo subidas considerablemente de como las hallé, y a las de confianza procuré asistir siempre sobre cualquier Ministro, aun para cosas muy menudas, que no lo es ninguna respecto de la grandeza de costas ordinarias y extraordinarias precisas en este Reino tan corto como se ve en este capítulo ha de hablar de si quien no se halla necesitado de probar alguna verdad mal entendida, pero vaya aquí por cuanto supe

que encareciendo a V. E. el grande cuidado que heredaba en el Gobierno de este Reino, y el calamitoso estado en que llegaba a sus manos, demás de otras razones de igual substancia con que le pretendieron probar, fué una que no había hallado plata en la Caja de Lima: harto se reiría de la objeción quien hubiere estado dos meses en el Perú: lo principal que engruesa el cargo de esta Caja es lo que viene de fuera, y ello y las cobranzas particulares de su distrito siempre tienen su plazo un mes antes del despacho de la armada, y entre año sólo viene la que basta para pagar salarios y algunos gastos menudos, y esto hubo siempre, y más se pudiera estimar que en medio de los mayores aprietos de la guerra me acordé yo de prevenir las cobranzas de arriba, de manera que a V. E. no le faltase con qué suplir estas y otras necesidades, que bien se ve, pues entrando V. E. en Lima a 18 de diciembre, a 11 de marzo llegó al puerto del Callao un navío cargado de barras y reales de S. M., que ni V. E. lo esperaba, ni había tenido tiempo aun para desearle: harto me holgara que el que me ha dado ocasión de alargarme tanto no hubiera parecido en otras muchas cosas tan mal intencionado para disculparle en ésta por ignorante: mal estuve siempre con semejantes pintores que les parece no pueden dar buenos colores a lo cerca sin borrar lo lejos, y digo que jamás me agradan porque nunca desconfié tanto de la vida que no esperase gozar de ambos tiempos al cabo de seis u ocho años a lo más largo.

Dejo hechas ordenanzas para el Gobierno de cada una de las Cajas Reales como lo piden los géneros de hacienda que entran en ella: también las debían tener antes, pero lo cierto es que necesitado y no curioso me puse a este trabajo.

Ahora digo yo diferente de lo que a V. E. le han dicho otros: la hacienda de S. M. queda bien gobernada y con aumento en todos los miembros más gruesos.

Los quintos de Potosí ya dije el crecimiento, y ahora digo que los de Oruro han subido este año al pie de cien mil pesos.

Guancavelica está mejorada, como se ve en su capítulo.

En la Armada Real hice dos galeones sobre tres que había: echó el enemigo uno a pique en la batalla de Cañete, queda uno más de lo que recibí, y cuando la tuve con los cinco bajeles apenas llegaba el gasto a lo que con los tres se consumía cada año, y costándole a S. M. en cada una más de cincuenta

mil pesos dos navíos que traía en la costa de Chile por su cuenta, de un asiento que hice ahorré los veinticinco mil, y acabado aquél en otro nueve mil, de manera que lo que estaba en cincuenta mil queda hoy en diez y seis mil, y añadiendo a estas partidas trece mil setecientos once y veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos, que parecerá haber reformado de plazas y gastos ordinarios de armada, en dos autos que proveí los años de 609 y 613, monta el ahorro en cada un año ochenta y un mil ciento setenta y cinco pesos.

En cuanto a la artillería también hay más piezas que las que jamás hubo después que se perdió la capitana de don Juan de Velasco, aunque se rebajen diez que iban en el galeón dicho, que se perdió en Cañete.

Armas de fuego y picas ya se refieren el número que ha crecido.

La casa de pólvora del Callao tiene al pie de cuatrocientas botijas, estando proveídas las armadas que andaban fuera, y habiéndose gastado tanta suma de ella, y el polvorista tenía otra partida grande tan a punto, que a pocos días del gobierno de V. E. la entregó. De esas otras municiones de balas sobraron muchas de la ocasión, y quedó dispuesto de manera que con gran facilidad se harán las que fueren menester, en particular las de mosquetes y arcabuces, como informará a V. E. el Dor. Luis Merlo de la Fuente, Oidor de esta Real Audiencia que se encargó de este cuidado por comisión mía.

Otros pertrechos y cosas necesarias para el servicio de la armada, después de haber yo despachado el año pasado cincuenta armadas, y dado tantas carenas para aviarlos, no fuera mucho que estuvieran consumidos y los almacenes vacíos, pero con todo eso halló V. E. sobras que le pueden dar a entender lo que se excusó de costa a la hacienda de S. M. por haberme yo prevenido de muchos géneros en tiempo de baraata, y sea ejemplo el de la brea, que habiendo yo comprado dos partidas a ocho y nueve pesos el quintal, y gastado estos dos o tres años, ha vendido V. E. la brea, que halló a cuarenta y cincuenta pesos para la provisión de todo lo restante, en que hay necesario consumo en la dicha armada, como lonas, cuerda, cáñamo, cobre, bizcocho: quedan hechos asientos con personas particulares, y también de otras cosas menudas, y de todas fuera lo mismo si hu-

biera quien las pusiera como se ha procurado después: V. E. gracias a Dios esté muy contento de que desde luego entra gozando de estas ventajas en cuya introducción he habido yo menester consumir ocho años de gobierno, y aun mi salud, pues la traigo tan quebrada como V. E. sabe, y a los que le desconsuelan les podrá responder con los testimonios de estas verdades, que a no quedar originales en poder de Ministros y Tribunales subordinados a V. E., los papeles que conmigo llevo le pudieran hacer cierto de todo lo que precedente espero, si conferido con los dichos originales hallara V. E. erradas las sumas, será conveniente al servicio de S. M. me mande dar aviso V. E. para que yo desengañe a los señores del Consejo donde tengo de presentar este papel.

Con estas generalidades he satisfecho al mandato de V. E., y el descender a lo particular lo impiden las ocupaciones con que V. E. me dice se halla, y más lo impide la poca necesidad que siempre ha tenido de mis advertencias: con todo eso por lo que toca al escrúpulo, acuerdo a V. E. estas pocas causas que a mi parecer dan prisa.

La provincia de Tucumán está hoy sin orden de gobierno, porque habiéndola visitado D. Francisco de Alfaro, Oidor de esta Aud.ª y entonces de la Plata, hizo ciertas ordenanzas de que se agraviaron los moradores, y apelaron para ante Su Majestad y para ante mí, donde llegó la queja más presto por la cercanía: vilas, y pareciéndome muy confusas y tan dificultosas y embarazadas unas con otras, que aun no decían lo que había querido D. Francisco dijesen, hice otras, y estando para enviarlas se fué, o se murió, el Procurador de aquella provincia que estaba aquí en su nombre: quedan estos papeles en el gobierno, y hay precisa necesidad de mandar que las unas y las otras ordenanzas se guarden porque no vivan sin Ley aquellos vasallos de S. M.

La revisita de los indios de Chucuito, repartimiento que está en la Corona de S. M., se ha hecho, y los papeles quedan por ver y despachar en el Gobierno: la gruesa de aquel tributo es muy grande y S. M. muy interesado en el crecimiento o disminución, por donde es preciso oir al Fiscal y resolver la materia para que también se consiga lo que S. M. manda por un capítulo de carta de 28 de octubre de 612, cerca de que aquellos

Indios sean iguales en la paga del tributo, así los que van a Potosí, como los que se quedan en sus pueblos: está la carta en su año y legajo. Habiéndose tomado alguna cantidad de censo sobre la hacienda de S. M. con mandato suyo, y suplicándole yo excusase esta carga en hacienda que sólo le ha quedado libre, fué servido de mandarme por dos Cédulas de 24 de mayo de 613 y 25 de febrero de 614, que pasada la armada de 015 quitase y desempeñase los que había tomado Antonio Correa, que es la mayor cantidad; yo no lo hice por no acortar el socorro que V. E. había de enviar a S. M. este año.

Las demás cosas que están pendientes verá V. E. en muchos papeles del gobierno, y en seiscientas treinta y cinco Cédulas que entrego a V. E. despachadas desde el tiempo del señor Virrey Conde de Monte-Rey, que todas son del cuidado de mi gobierno, por haberme cometido S. M. el cumplimiento en carta particular de 21 de febrero de 607. La visita de todas es bien importante, y en las cubiertas de algunas hallará V. E. la advertencia necesaria para guiar su ejecución, o entender la causa del no uso.

Al otro punto del papel de V. E. cerca de las comisiones de Quito, respondo aparte, y éste va tan tarde porque el intento de V. E. en saber cómo quedaba el Reino no pudo hacer falta hasta el tiempo de escribir a España, mayormente teniendo otras muchas personas que se le habrán dicho, y habiendo corrido en esta casa tan poca salud como hemos tenido la Marquesa y yo. Guarde Dios a V. E. mil años. De esta Chacara de Mancilla a diez de mayo de 1616 años.—El Marqués de Montesclaros.

En el papel de V. E. de cuatro de enero a que satisface, ayer remití a otro el punto que toca a la causa que me movió a enviar ciertos Jueces de comisión a la provincia de Quito. Vea V. E. dos Cédulas sus fechas de 7 de octubre de 603, y de 25 de abril de 605 (están en sus legajos) donde S. M. manda se remedien los excesos que en aquella provincia se hacían en la misma materia de que trataron las comisiones, y porque S. M. quiso por una suya de 3 de abril de 610 le informase de los fundamentos que tuve para este despacho, envío a V. E. con este traslado de

capítulo de carta que le escribí en 25 de abril de 611, con lo cual no me queda otra cosa que decir tocante a este negocio, ni a otro que V. E. haya servídose de saber de mí. Guarde Dios a V. E. muchos años. De esta Chacara de Mancilla 11 de mayo de 1616.—El Marqués de Montesclaros (1).

---

(1) Sucédele el Príncipe de Esquilache cuya Relación sigue.

RELACIÓN QUE EL PRÍNCIPE DE ESQUILACHE HACE AL SEÑOR MARQUÉS DE GUADALCÁZAR SOBRE EL ESTADO EN QUE DEJA LAS PROVINCIAS DEL PERU (1).

1. Habiendo de cumplir con lo que Su Majestad me manda por una Real carta, su fecha en San Lorenzo a veintidós de agosto del año pasado de veinte, y por excusar la confusión y prolijidad que semejantes relaciones suelen tener, reduciré a cuatro materias principales, que son: Gobierno general, Guerra, Gobierno Eclesiástico y Hacienda, el estado en que dejo estas provincias y las advertencias que sobre cada una he juzgado por conveniente proponer a V. E. para que con superior juicio use de ellas como le pareciere, y lo primero que debo advertir es que no queda el Reino tan acrecentado que no haya que trabajar en él, y sólo puedo decir que he procurado mejorarle de como lo hallé, y que a muchas personas cuerdas les parece que lo he conseguido.

Gobierno general.

2. Presupuesto que todas las materias que en el Gobierno del Perú se tratan, son tan graves como dificultosas y que piden continua atención y desvelo en el Virrey, juzgo que los dos polos en que estriba esta máquina son Potosí y Guancavelica: y así comenzaré por ellos el discurso de esta Relación; y lo pri-

(1) M.S. de la Colección Muñoz: tomo XXXV; folios 114-170. En los breves apuntamientos o notas extractadas de la "Historia jurídica del derecho y gobierno de los reinos y provincias del Perú, Tierra firme y Chile: al Rey en su Consejo de Indias, por Don Juan Luis López", que mandó copiar D. Juan B. Muñoz, en el apuntamiento dedicado al 12.º Virrey, D. Francisco de Borja y Aragón, Príncipe de Esquilache, se dice, con referencia a la Relación que éste escribió: "Es muy buena relación. Es el primero que dió el orden de dichas cuatro noticias principales (Gobierno general, Guerra, Gobierno eclesiástico, Hacienda), a que desde él en adelante siguen constantemente todas las Relaciones, por lo menos las que abraza este tomo", es decir, el XXXV de la Colección de Muñoz.

mero que se ha de presuponer es que Potosí ha decaído de algunos años a esta parte, con notorio y bien llorado menoscabo, porque la ley de los metales ha bajado; las minas están en mayor profundidad; los azogueros pobres y empeñados; la mina, o por culpa de los Corregidores, o por falta de los Indios, ha padecido algunas quiebras considerables, por cuyos respectos han tenido los quintos conocida disminución: a todos estos males he procurado aplicar los remedios que la posibilidad de la tierra y las fuerzas del enfermo han consentido, porque si bien la mala ejecución de los Ministros no ha dejado conseguir, por la mayor parte, el fin que se pretendió con la reducción general que hice el año de diez y siete, juzgo que conviene continuarla, y que esto se ejecute sin jueces particulares, que sólo sirven de cobrar los salarios, haciendo grandes vejaciones a los Indios, sin tratar del bien público y del fin a que salieron; recelando esto, ordené que todos los Corregidores expeliesen los Indios forasteros de sus Corregimientos, porque siendo la ley general en todo el Reino, como se hizo, era forzoso que no admitiéndolos en otros distritos, se redujesen al suyo. Bien sé que es acción odiosa, y en que se ofrecen grandes dificultades, pero no es justo volverle las espaldas, y lo cierto es que el brazo del Virrey no es poderoso contra la negligencia y mala administración de los Corregidores, y que si ellos trabajan moderadamente, no es invencible, ni aun dificultoso conseguir el fin que se pretende.

3. Habiendo entendido estas dificultades en el real Consejo de las Indias, se despachó una Cédula del año de nueve que trata de los servicios personales; y en ella se dispone que se reduzcan los Indios a Potosí, y que en su territorio poblasen de suerte que pudiesen acudir al entero de la mita; y habiéndose hallado algunas dificultades para la ejecución de esta Cédula, lo sobreseyó el Señor Virrey Marqués de Montesclaros, y el año pasado de diez y nueve volvió S. M. a mandar que se cumpliese; y pareciéndome que en el estado presente era imposible la ejecución, representé el año de 20 las causas que me movieron a sentirlo así, y habiéndolo consultado con esta Real Audiencia, y la de los Charcas, sintieron lo mismo; la primera es porque en Potosí sirven en la mita ordinaria 4.249 Indios, cuyo cómputo y ocupación viene a salir como si trabajasen en los

cuatro meses del año, de suerte que son menester cada año para enterarla 12.747 y habiendo de trabajar un año, y descansar por lo menos dos, son necesarios 38.241 tributarios, y contándoles a cuatro personas de familia cada uno, que es el número más moderado y regular que puede haber conforme a la cuenta de estas provincias, 191.205 personas, y supuesto que a toda esta gente no se les puede dar tierras en 10 leguas en contorno de Potosí, por ser tierra inculta y estéril, ni más adelante por estar todas vendidas a Españoles por las composiciones generales, claro está que no pueden reducirse donde les faltará el sustento. Lo 2.º porque si los Indios huyen de sus tierras naturales y dejan sus hijos y mujeres por no acudir a la mita de Potosí, bien se deja entender que no querrán reducirse donde les coja el trabajo tan de cerca que no le puedan huir la cara, y no obsta la razón que se ha representado al Real Consejo afirmando que si les relevasen de la obligación del tributo, se reducirían de buena gana, porque si la tasa regular que pagan son seis pesos ensayados cada año, y muchos Indios de la mita pagan ciento y ochenta pesos de a ocho cada año, o sus Caciques por ellos por verse libres de este trabajo, saliendo a razón de nueve pesos cada semana, cómo es verosímil que por tan relevada moderación amen esta aflicción de que se procuran librar a tanta costa; demás que no sería seguro medio quitar a los encomenderos las rentas de sus tributos en el estado que hoy tiene el Reino. Lo 3.º, que la experiencia ha mostrado que todos los pueblos que el Sr. D. Francisco de Toledo redujo cerca de Potosí para este efecto, fueron los primeros que se despoblaron y han venido a más conocida disminución; estos son Punachaquí, San Lucas, Tocobamba, Potobamba, Tingui, Payayura (Tinguipaya, Yura), Visica, Cayla y Toropaca (1), los cuales de treinta años a esta parte no han enterado la mita de Potosí, y son los más molestados de jueces. Otras muchas ra-

(1) Punachaqui debe ser *Punacachi*, que hoy figura como cantón de la provincia de Chayanta, en el departamento boliviano de Potosí. Tocobamba y Potobamba son cantones de la provincia de Linares en el mismo departamento. Tingui y Payayurá parecen error de copia, por *Tinquipaya* y *Yura*, el 1.º canton de la provincia de Frias o del Cercado, y el 2.º de la provincia de Porco, ambos también en el departamento de Potosí, así como *Caiza* o *Cayza*, en vez de Cayla, en la citada provincia de Linares. Toropaca es *Toropalca*, en la provincia de Nor-Chichas, Potosí.

zones se ofrecen, que pudiera representar a V. E., que omito por no alargar este discurso.

4. También se ordenó por otra Cédula del año de 19, que a los Indios no se les descontase del jornal el grano que pagan para ciertos ministerios, como adelante se dirá, y que la ocupación de los Ministros a cuya paga estaban dedicados, se pagase parte de tributos de Indios, y otra se les cargase a los azogueros, y aunque el santo celo de S. M. y de sus Ministros de su Real Consejo de las Indias dispuso que se ejecutase inviolablemente, lo suspendí hasta tanto que enterados del hecho se proveyese lo que convenga, para cuya inteligencia se debe advertir que así como en la tasa del tributo que pagan los Indios van inclusos por mayor la doctrina, el comendero y tomin de Hospital y de la fábrica, y otras cargas, así en la paga del jornal se acrecentó este grano, que se reduce a medio real, para paga de Protector, Veedores del Cerro y otros oficios necesarios, así para el bien de los Indios, como para el beneficio de las labores; de suerte que este medio real, aunque se incluye en el jornal, no se computa por premio del trabajo del Indio, sino por una blanda imposición que pagan los mineros de más a más, para la satisfacción de estas cargas; y en esta advertencia fueron acrecentando los jornales los señores Virreyes D. Francisco de Toledo, Marqués de Cañete y D. Luis de Velasco; y dado caso que los Indios tengan algún derecho será para que ahora se les acreciente el que hasta aquí han tenido, pero no para que el grano sea suyo, pues siempre se destinó, no para su trabajo, sino para el de otras pagas; y con esto queda satisfecha esta pretensión y advertido el derecho que los azogueros y mineros tienen para que no se les eche nuevo gravamen por este respecto; demás de que como V. E. entenderá por las afectaciones hechas para la Real Caja, y por el estado que tienen los tributos de Indios, no es practicable que se consigne en ellos la paga de Ministros tan necesarios.

5. Asimismo se mandó por otra Cédula del mismo año que los azogueros y mineros pagasen a los Indios la ida a Potosí y vuelta a sus tierras, y aunque en su cumplimiento despaché las provisiones necesarias, regulando el jornal, y las leguas, fué tan grande el sentimiento de los interesados y lo que alegaron en el Gobierno, y juntamente en la Real Audiencia de los

Charcas, que nos obligó a que allá se mandase sobreseer mi provisión hasta tanto que las partes me informasen de las razones que tenían para agraviarse de esta imposición, y a un mismo tiempo ordené a la Audiencia por carta, que si se juzgase que convenía sobreseerla, vista la mucha repugnancia, que lo hiciese y me avisase con su parecer, no obstante que ya me le había dado; y aunque la vez primera juzgó que era justo y debido que a los Indios se les pagase en conformidad de la Cédula de S. M., que (o *en*) la segunda representaron fuertes razones por una y otra parte sin decidir el caso, y así ordené que me diese su parecer afirmativamente, cuya respuesta no sé si me hallará en el Gobierno; y porque será sin duda que venga a manos de V. E., y ha de ser forzoso resolver este negocio, me parece que supuesto que los Indios tienen derecho a esta paga, y que aunque algunas veces el Gobierno lo quiso entablar, como sucedió particularmente en tiempo del señor don Luis de Velasco, no se cumplieron sus provisiones, y que en el estado presente los mineros están mucho más apurados, y esta paga monta casi doscientos mil pesos cada año, y que según entiendo han de recibir ásperamente esta determinación; convendrá que V. E. les dé grata acogida, y si por bien lo pudiere introducir, lo haga cometiendo su ejecución al Presidente de la Plata, dándole orden para que proceda conforme la disposición que hallare; porque no siendo así no aconsejaré que con gente tan libre y apurada se midan el poder y la obediencia, y esto mismo hiciera llegando al caso en el tiempo de mi Gobierno.

6. Volviendo, pues, al entero de la mita, digo que algunos Corregimientos no la enteran como debían; excúsanse los Corregidores con la falta de los Indios, si bien otros juzgan que ellos tienen la culpa, porque los traen ocupados en sus tratos y granjerías, y, porque el remedio de que hasta ahora se ha usado era despachar jueces contra ellos, y teniéndolo por introducción perjudicial por ser todo en daño de los Indios, pues al fin ellos pagaban las costas, siendo contra lo dispuesto por Cédulas d S. M. acostumbrándose siempre que llegando el Juez, el Corregidor apretaba al Cacique, y él por redimir su vejación echaba derrama entre los Indios, de cuya sangre salía la satisfacción del que venía a proceder contra el culpado;

y por excusar estos inconvenientes, dí comisión al Corregidor de Potosí para que pudiese prender y privar a todos los que no enteran la mita, pues con este medio se castigan los que son realmente culpados, reservando para el Gobierno el desagravio de los que pretendiesen estarlo con el castigo del Corregidor; pareciéndome que no convenía que la Audiencia se entremetiese en este punto que tan notoriamente es de gobierno, así por mirar al público, como por ser libre en el Virrey quitar los Corregimientos que le pareciere, conforme al procedimiento de cada uno.

Potosí.

7. El año pasado de 18 hice el repartimiento general de los Indios de Potosí, procurando en él descargar mi conciencia, dando a cada uno lo que merecía conforme al mérito de sus haciendas: hice tres cosas nuevas en él; la 1.ª fué no hacer visita general, porque de ella se siguen muchos daños; el 1.º es que no se averigua nada, y sólo sirve de que se aproveche el escribano y los demás Ministros; lo 2.º se gasta excesivamente en convites y otros excesos naturales en la prodigalidad de Potosí; lo 3.º que se compran muchos títulos de minas para presentar, haciendo papeladas para tenerse por agraviado si no le dan todos los Indios de la mita: acrecentándose a esto muchos perjuros, favoreciéndose unos a otros: lo 4.º que por tener limpios los planes de las minas para cuando entre el Visitador, dejan de trabajar dos meses y más: lo 5.º que si el Virrey no se conforma en todo con el parecer del Visitador, es el primero que se queja y desacredita la acción del Virrey, y no es pequeño inconveniente que por solo su parecer se haya de hacer una cosa de tanta importancia, pudiéndose hacer por otras muchas noticias. La 2.ª fué dar solos 200 Indios a soldados; a esto me movió la orden que tuve de S. M., y la justificación que los azogueros tienen, que éstos son los dueños de los ingenios para que se les reparta la gruesa de los Indios, y aunque en otros repartimientos se dieron a los soldados gran número de ellos, obligaron después las quejas y la experiencia a reformarlo en todas las vacantes que sucedieron en el discurso del tiempo. La 3.ª fué dejar 200 Indios reservados para ajustar después el

repartimiento, porque siendo dificultoso que salga del astillero tan puntual que no dé lugar a algunas quejas, tuve por menos inconveniente pasar por la molestia de los que se mostraban descontentos, pareciéndoles que con este torcedor habían de sacar más Indios, que hallarme imposibilitado de satisfacer a los que justamente se quejasen.

8. Y por no salir de la materia tocante al repartimiento de los Indios, he querido advertir aquí a V. E. un punto, aunque parece que debiera tratarle cuando discurra sobre las apelaciones que del Gobierno se interponen a la Audiencia; y es el caso que ésta de Los Reyes ha pretendido, si bien algunos Oidores sienten lo contrario, que deben y pueden oír por apelación a cualesquiera personas que el Gobierno despoja de los Indios que se repartieron, o sea habiendo procedido en forma judicial, o por vía de Gobierno, sin guardar los ápices del derecho; y habiéndose ofrecido esta duda cuando entré en el Gobierno, porque un soldado de Potosí llamado Luis Gallegos, se presentó en esta Real Audiencia en grado de apelación de un auto del señor Marqués de Montesclaros, proveído en los fines de su Gobierno, por el cual le quitaba doce Indios que tenía, y habiéndome hallado en el Acuerdo, declaré el caso por de Gobierno, fundándome en que sería la destrucción de Reino semejante introducción porque por muchas Cédulas de S. M. está declarado que ninguna persona tiene derecho al servicio de los Indios, y que así, pues, ni éste ni los demás mineros tenían *Jus ad rem* ni *Jus in re,* podía ser caso de justicia, demás de que si sobre cada Indio que se quitase se había de armar un juicio contencioso, era menester otras Audiencias para conocer de estos casos solamente, y supuesto que la Audiencia confesaba que no podía conocer por apelación del repartimiento general, tampoco debía del despojo de los particulares, pues no tenía más lo uno que lo otro, pues estaban comprendidos los particulares en la generalidad. Y últimamente, habiendo este Luis Gallegos puesto demanda al Sr. Marqués en su residencia sobre este caso, le dí por libre motivando la sentencia con estas mismas razones, lo cual se confirmó en el Consejo, con que este punto quedó ejecutoriado.

9. También pretendió la Audiencia de los Charcas conocer por apelación de un auto que proveyó el Corregidor de Po-

tosí en la denunciación que Sancho de Madariaga hizo de D. Juan de Ayala y Figueroa sobre el mal uso de sus Indios, que conforme a ordenanza son del denunciador, y habiéndose ocurrido al Gobierno por una de las partes, declaré que debía apelarse al Gobierno fundándome en que es cosa llana y asentada por determinación de infinitas Cédulas, que dar Indios es acción voluntaria de S. M. y de quien gobierne en su Real nombre; y como quiera que esta distribución, y calificar el bueno y mal uso de ellos pende de sólo el Gobierno, consiguientemente es sin duda que en él se ha de juzgar en los casos particulares el mérito o demérito de las personas que lo tienen; porque como este conocimiento no se ha de regular por puntos de derecho, sino por el probable juicio de quien gobierna, sería posible conforme a los autos que debía restituírselos o quitárselos, y el Virrey juzgase por estas mismas o por otras razones lo contrario, y quedasen frustrados el juicio y determinación de los jueces; demás que el Virrey, sin hacer proceso ni observar forma judicial, puede quitar los Indios, y sólo dará cuenta a Dios de la justificación con que lo hizo, y en conformidad de esta declaración remitió los autos al Gobierno.

10. Uno de los mayores daños que recibe el beneficio de las minas de Potosí es una perjudicial introducción que de algunos años a este parte se practica, y es lo que llaman Indios de faltriquera; esto se hace conmutando el azoguero o soldado en plata el trabajo del Indio, de suerte que pagándole la cantidad en que se convienen, no le obligan a trabajar, y consiguientemente quedan defraudados los quintos reales; también se ha introducido alquilar los Indios unos a otros, y aunque el inconveniente es menor porque si no trabajan con el uno, lo hacen con el otro, con todo eso, por entrambos excesos incurren en perdimiento de los Indios conforme a ordenanza del Gobierno, cuya ejecución pende del cuidado y fidelidad del Corregidor de Potosí; y lo que puedo decir a V. E. es que en el tiempo del mío se les ha quitado a unos los Indios, y a otros no se les ha probado el mal uso, porque para todo hay.

11. En la saca de metales, su beneficio y fundición se trabaja todo el año más o menos respecto del tiempo, siendo

el más a propósito el de las aguas desde noviembre hasta mayo, habiendo días señalados que llaman de quinto, y los más gruesos son en los meses de febrero, marzo y abril, y en éstos se traen las piñas a la Real Caja, donde se funden, y habiendo pagado el quinto y uno y medio por ciento, se entregan las barras a sus dueños para que usen de ellas. Y lo demás que sobre esto se ofrece remito a la materia de Hacienda, y porque antiguamente cesaba el uso de los ingenios por falta de agua, mediante lo cual muelen, se hicieron algunas lagunas muy grandes en la parte superior a Potosí; éstas se hinchan con las lluvias del invierno, y en tiempo de seca, o cuando lo pide la necesidad, se levantan las esclusas que tienen, y corriendo el agua bate que (1) los heridos, y con el beneficio de la molienda; y esto se hace no igualmente siempre, porque algunas veces hay bastante agua para moler dos cabezas, y otras no más de para una; y para aprovecharse de este remedio, se trasplantaron y fundaron de nuevo la mayor parte de los ingenios en el mismo Potosí, habiendo sido su primer asiento en la ribera de Tarapaya (2) que dista tres leguas de la villa, y donde ahora han quedado algunos ingenios en que se muelen y benefician metales, como antes se hacía.

12. Los Indios que están asignados para las labores del cerro, tienen obligación de entrar en las minas los lunes por la mañana, y para esto se juntan en un sitio que llaman Gayna, al pie del cerro, donde el Corregidor, habiendo pasado las muestras, los entrega a las personas que están asignados para que trabajen en ellas hasta el sábado siguiente, no habiendo fiesta que lo impida, y por su pereza y borrachera que continuamente tienen los días de fiesta ha sido siempre dificultoso encerrarlos hasta el lunes por la tarde o martes por la mañana, aunque esto se ha remediado mucho de dos años a esta parte: las fiestas que guardan de obligación son pocas, y aunque los azogueros y mineros han pretendido que los obligasen a trabajar en las que los Concilios han

---

(1) Advierte Muñoz que así está en el original, en el cual es error frecuente decir *que* por *en*.

(2) Tarapaya es hoy el nombre de un pueblo cantón de la provincia de Frías o del Cercado, en el departamento de Potosí.

dejado a su voluntad, por ser gente miserable y recién convertida, no ha parecido conveniente concedérselo porque son pocas y el trabajo de estos días no de consideración para entender como ellos que sería uno de los remedios más importantes para animar el desaliento de aquella República.

13. El aprovechamiento que los Indios tienen demás de sus jornales, es cantidad de metales con que buenamente se quedan, y pareciendo que esto debía disimurlarse considerando el gran trabajo que tienen, está dispuesto por el Gobierno que puedan rescatarlo, y para esto se les señaló lugar determinado, y a bien que muchos han sentido que esto se había de tolerar solamente entre ellos, lo cierto es que contratan con todos, porque supuesto que se les permite que lo vendan, como cosa propia, no parece justo impedirles la natural libertad que tienen.

14. Una de las cosas que más se ha procurado en este Reino es que las mitas vuelvan a sus tierras cuando cumplen su obligación, porque en esto cesará el daño que causa la dispersión de los Indios, y no parecer cuando por turno han de volver a Potosí, si bien lo menos perjudicial de este daño es los que se quedan avecindados en aquel asiento, porque los capitanejos a cuyo cargo está el entero saben la parte dónde viven y con ellos satisfacen su obligación; de toda esta gente está hecha cierta población que llaman rancherias, que están apartados de las casas de los Españoles, y por ser muchos en cantidad, aunque en número inferior de lo que se juzga, se erigieron catorce Parroquias donde les administran los Sacramentos, y por ser ellos por naturaleza viciosos y desordenados en las bebidas, dispuse que se quitasen todas las pulperias de Españoles que había entre ellos, porque es de conocido perjuicio, cuya ejecución cometí a la Real Audiencia de los Charcas.

15. Los Indios que se reparten para labor y beneficio de metales, se aplican para diferentes ministerios, y así los jornales son diferentes, porque los unos son buenos barreteros y trabajan en las minas seguidas o en los socavones, y a éstos tienen obligación sus dueños de darles, demás de los cuatro reales de jornal, todas las velas, barretas y cos-

tales necesarios, y en esto suele haber omisión culpable, cuyo castigo está reservado al Alcalde mayor de minas, juntamente con el de los malos tratamientos: otros se llaman Apices, que son los que suben el metal que desmoronaron los barreteros; otros Pallires, que son los que fuera de la mina apartan los buenos de los metales; otros sirven de bajarlos de las bocas de las minas hasta los ingenios; éstos se trajinan en carneros de la tierra (1): los restantes de los Indios se ocupan en el beneficio; unos que llaman Repasires en pisar los metales en los cajones cuando se hace la incorporación del azogue y la plata, y los otros en lavar los metales y en beneficiar los relaves de la plata, que corresponde a lo que en Castilla llamamos heces: con este presupuesto se hace el repartimiento, y van dando a cada uno los Indios que merece conforme a la calidad de sus haciendas, contrapesando unos aillos con otros, de suerte que se proporcione lo bueno, y lo no tal de estos Indios, con la ocupación y ministerios tan diferentes, como son estos a que acuden.

16. Gran variedad de opiniones hallará V. E. sobre los inconvenientes o conveniencias que se ofrecen sobre dar licencia para que se arrienden los ingenios de Potosí, y si bien a los principios lo permití, como Alcalde nuevo, movido de las razones que me representaron los Oficiales Reales de aquel asiento, asegurándome que con este medio se cobraba la deuda que los azogueros debían a la Caja, después la revoqué con más inteligencia del caso, porque lo cierto es que hay otros acreedores más antiguos que S. M., y con color de la utilidad de la Real Caja, cobran los otros, y al Rey le viene a caber poca o ninguna parte, y al fin viene a ser una tácita parte de venta y enajenación de los Indios.

17. No le dará a V. E. poco cuidado los bandos que en aquella villa se han introducido entre Castellanos y Vascongados, y como esta emulación está tan arraigada, será dificultoso de desentablar, si bien entiendo que lo más eficaz del remedio pende del buen juicio del Corregidor, y lo que yo he procurado ha sido favorecerlos a todos igualmente y reprenderles cuando ha convenido, anulándoles el año de

(1) Son los llamas o los guanacos, que los indios y luego también los españoles empleaban como bestias de carga.

18 la elección de los Alcaldes y confirmando la de este año de 21, en que hubo grandes inquietudes, por no volverlo a poner en ocasión de continuarlas (1).

18. En Sipino, 7 leguas de Potosí, y en las Provincias de los Lipes y Chichas, se han descubierto muchas vetas de metal de plata que han mostrado riqueza, y algunos dueños de ingenio de la rivera de Tarapaya me han pedido licencia para pasar a estos descubrimientos sus ingenios con los Indios que para ello tienen repartidos, y se han edificado algunos, aunque no la he concedido, porque juzgo que por ningún acaecimiento se debe alterar ni disminuir la máquina de Potosí ni su repartimiento, porque si la riqueza que

---

(1) De estos bandos da noticia el curioso *Tratado breve de una disputa y diferencia que hubo entre dos amigos, el uno castellano de Burgos, y el otro vascongado, en la villa de Potosí, reino del Perú,* documento inédito hasta 1876 en que lo publicó en la *Revista Europea,* de Madrid, el Sr. Z... (¿D. Justo Zaragoza?). Refiérese este *Tratado* a hechos acaecidos desde los primeros tiempos de la conquista hasta el año 1624, en que el autor anónimo fechó su escrito, es decir, hasta tres años después del en que cesó en su Gobierno el Príncipe de Esquilache. Del extremo a que llegaron los bandos da perfecta idea el primer párrafo de la Introducción del *Tratado,* que dice así:

"En el tiempo que por justos secretos y juicios de Dios Nuestro Señor, pecados de el Pueblo, insolencias y demasías escandalosas, permitió la divina Justicia y Providencia que en la villa imperial de Potosí, hubiese unas civiles guerras, de Castellanos españoles, contra Vascongados españoles; sucediendo muertes y heridas, incendios y otros males que a todos son notorios, o porque la ira y rencor salió con tanto ímpetu cuanto había más años que estaba represada, o porque todos buscan a las acciones, por malas que sean, color de buenas; en este tiempo, pues, profesaron dos grandes amigos, el uno llamado Alonso, natural de Burgos, y el otro llamado Martín, natural de Bilbao, de no quebrantar la antigua amistad que tenían de muchos años de compañía, y de servicio en casa de un amo alojero de los de la Rivera, al cual el burgalés servía de beneficiador en el ingenio, y el vizcaíno de minero en el cerro. Y cuando los otros de sus naciones se andaban persiguiendo, ellos se recogían sólos en su casa; ya sintiendo tantos males, y ya culpando a las Justicias y Corregidores; diciendo que D. Rafael Hortiz de Sotomayor dió principio a estos males, D. Francisco Sarmiento los continuó, D. Felipe Manrique los remató, y sólo Dios los remediaría; pues estos males eran plaga y castigo suyo, enviados por los pecados de unos y otros."

D. Ricardo Palma, en una de sus leyendas peruanas, nos dice que en 1617, el Virrey Príncipe de Esquilache escribió a Hortiz de Sotomayor una larga carta sobre puntos de gobierno, en la cual se leía lo siguiente: "E catad, mi buen D. Rafael, que los bandos potosinos trascienden a rebeldía que es un pasmo, y venida es la hora del rigor extremo y de dar remate a ellos, que toda blandura resultaría en desservicio de Su Majestad, en agravio de Dios Nuestro Señor y en menosprecio de estos reinos. Así nada tengo que encomendar a la discreción

representan de las minas es cierta, pueden fácilmente sustentar su labor y los ingenios que tienen edificados y otros muchos con Indios voluntarios de los que hay en Potosí y su comarca, como lo han hecho y hacen, sin tocar al repartimiento de que tengo muy advertido al Corregidor de aquella villa.

19. También han pretendido los interesados de las minas de los Lipes y Chichas (1) se pusiese Caja Real en asiento particular que se fundase, porque dicen que por estar cerca

---

de vuesa merced, que como hombre de guerra, valeroso y mañero, pondrá el cauterio allí donde aparezca la llaga, que con estas cosas de Potosí anda suelto el diablo y cundir puede el escándalo como aceite en pañizuelo. Contésteme vuesa merced que ha puesto buen término a las turbulencias y no de otra guisa, que ya es tiempo de que esas parcialidades hayan fin antes que, cobrando aliento, sean en estas Indias otro tanto que los Comuneros en Castilla."

Se comprende bien que el Virrey se expresara en tales términos, porque precisamente a esta época corresponde uno de los períodos de más enconada lucha entre los dos bandos, o sea la llamada *guerra de los Vicuñas* y de la cual un contemporáneo dijo que "tan tristes sucesos, conocidos con el nombre de guerra de los Vicuñas, se debieron al demasiado poder que en la villa de Potosí tenían los vizcaínos, contra quienes se conjuraron aquellas cuatro naciones (castellanos, andaluces, extremeños y criollos), y aun se vieron aborrecidos de todos cuantos habitaban. Hasta los muchachos, haciendo bandos, mataron los que se hacían castellanos o vicuñas a tres de los que se hacían vizcaínos. Y en el pueblo de Caisa, añade el clérigo candoroso, que no está lejos de Potosí parió una perra cuatro perrillos; el amo púsole a uno por nombre *Vizcaíno,* al cual ¡cosa admirable! los tres, siendo de dos meses todos, lo mataron, mordiéndolo y despedazándolo a bocados."

Este mismo año de 1618, prosigue aquél anónimo autor, vino a esta villa D. Antonio Geldres, hombre de soberbias y terribles acciones, enemigo acérrimo de la nación vascongada, el cual trató amistad con los andaluces, criollos, castellanos y extremeños, y, haciéndose capitán o cabeza de los criollos, dió orden como fuesen destruídos todos los vascongados. También el mismo año fué a Potosí el andaluz D. Luis de Valdivielso, mozo valiente, aunque inquieto y ruidoso, como se experimentó a los cuatro días de su llegada; pues estando jugando a la pelota con criollos y de otras naciones, zahirió a un tal Martín de Usúrbil, vascongado, con ciertas palabras descompuestas que le dijo sobre el juego, de que resultó que el Usúrbil dió un golpe con la pala a Valdivielso, el cual, teniéndose por afrentado, sacó la daga, y sin duda le quitara la vida a no ponerse de por medio los que allí estaban; y como el Valdivielso era amigo de los criollos y portugueses, salieron éstos a su demanda, y acudiendo al suyo los vizcaínos, se comenzaron a acuchillar unos a otros con las dagas y a golpear con las palas, de que salieron muchos heridos. Apaciguáronlos los desinteresados, pero quedaron todos los contendientes muy indignados y esperando ocasión para volver a renovar la pelea."

(1) Hoy existen dos provincias de Lípez (Nor-Lípez y Sur-Lípez) y dos de Chichas (Nor-Chichas y Sur-Chichas), las cuatro de la provincia de Potosí.

del camino real que va de Potosí al puerto de Buenos Aires se extravía por allí y lleva a Portugal toda la plata que se saca de aquellas minas en piñas y planchas sin quintar, en que S. M. pierde mucho interés: he procurado remediarlo, negando las licencias de pasajeros que pretenden hacer viaje a España por aquel puerto, y encargado a los Gobernadores de Tucumán y Buenos Aires no disimulen con ellos y pongan mucho cuidado en aprehender y castigar estos descaminos: con que ha remediado lo posible, porque de poner Caja Real y quinto fuera de Potosí tiene muchos inconvenientes, y así me ha parecido no concederlo.

20. Y lo último que puedo advertir a V. E. en materia de Potosí es que, habiendo hecho todas las diligencias que de su gran prudencia y cuidado debemos esperar, no se aflija si los quintos bajaren y la plata fuere menos para el envío de España, porque supuesto que esto es cosecha que pende del cielo y de la tierra, así como no es culpable en el mayordomo el malogro de las sementeras, cuando es por falta de los temporales, así tampoco lo es en el Virrey el menoscabo de lo que no es en su mano, porque ni los Virreyes pueden dar ley a los metales que no le tienen ni obligar al cielo a que llueva en los meses precisos, como a mí me sucedió el año pasado de veinte.

Guancavelica.

21. Por grandes que sean el cuidado y diligencia que pide la conservación de Potosí, no son inferiores los que instan, para sustentar a Guancavelica, pues del azogue que procede de ella pende el beneficio de toda la plata con que este Reino enriquece, no sólo la Monarquía de España, pero lo restante del mundo; y así, antes de advertir a V. E. el estado que tiene aquel asiento, juzgo por conveniente avisar la noticia puntual del descubrimiento de estas minas, del suceso que han tenido desde su principio. Fué, pues, que habiéndola descubierto, no porque no lo estuvieron en tiempo del Inga, prosiguieron algunos particulares en su labor con próspero suceso, particularmente una mina que llamaron la Descubri-

dora, de que salió muy aprovechado Amador de Cabrera (1); y al fin de algunos años, habiéndose formado juicio sobre la propiedad de estas minas, se declaró pertenecer a S. M., y como de cosa propia ha tratado del beneficio de ellas, ordenando siempre que en los asientos que se tomasen de los arrendamientos se tuviese particular cuidado de acomodar a los descendientes de los primeros descubridores, y con este presupuesto han sido siempre admitidos y mejorados en los que hasta ahora se han hecho, y si en este postrero no ha entrado don Amador de Cabrera, fué porque en el mismo tiempo estaba condenado a muerte por don Diego de Armetenros, Alcalde del Crimen, que fué a Guamanga por Juez pesquisador contra él, y no ser justo, ni aun posible, que S. M. contratase con quien se hallaba con un impedimento capital.

22. La forma que en estos arrendamientos se tiene es que, habiéndose asignado 2 mil Indios para labor y beneficio de este asiento, se reparten entre los mineros que se obligan a S. M., de suerte que pagando cada uno el quinto del metal que saca, está obligado a meter precisamente cada año en los almacenes reales tres quintales por cada Indio que se le reparten, pagándole S. M. por cada quintal cuarenta y siete pesos ensayados, con presupuesto que todos los más que sacaren no los han de poder vender, porque por este mismo precio se han de entregar a los Oficiales Reales de aquella Caja; y aunque se han hecho particulares diligencias y aun castigos para el remedio del extravío, tengo por sin duda que los hay, y que estorbarlos de todo punto es imposible; pero no será poco reprimirlos con el miedo de la pena, y que por lo menos pequen con recato.

23. La paga de estos azogues se hace remitiendo cada dos meses la plata de esta Real Caja a la de Guancavelica, siendo los unos envíos de 50 mil pesos y otros de 25 mil, que

---

(1) Este Amador de Cabrera aparece citado en la *Geografía y Descripción Universal de las Indias*, por Juan López de Velasco, quien, describiendo la ciudad de Guamanga, en cuya jurisdicción estaban "las minas de azogue que llaman de Guanca-velica", dice que "hay en la tierra de esta ciudad (Guamanga) muchas y muy ricas minas de plata, muy buena y blanca para labrar, y muchas minas de azogue y entre ellas la de *Amador de Cabrera*, que es muy señalada por su riqueza".

son los que llaman mitas menores; esta paga se hace a los Indios por los mineros en tabla en mano propia con asistencia de las Justicias, si bien el Gobernador de aquel asiento, que es don Pedro Sores de Ulloa, siente que se ha de hacer como antiguamente por los Oficiales Reales, y pienso que no conviene, porque con esto se excusan los tratos y granjerías que solían tener con ellos.

24. Almacenado, pues, este azogue, se lleva al puerto de Chincha, que es cuarenta leguas de esta ciudad, y de allí se embarca las más veces en naos de S. M. y otras en navíos mercantes con fletamento al puerto de Arica y entregado a los Oficiales Reales de allí, los remiten a los de Potosí y Oruro (1); y porque la forma y asiento que está tomado en los trajines y el ahorro que hay en la Real Hacienda con el que ahora se practica, remito para tratarlo en su lugar, no he querido más que referir por mayor la salida y paradero del azogue.

25. Volviendo, pues, a la labor de las minas, digo que es inmenso el trabajo que los Indios padecen, y así ha mostrado la experiencia, que se van acabando muy a prisa los repartimientos que enteran esta mita, y pienso que antes de muchos años ha de obligar su falta a alguna nueva resolución, y supuesto que la ocupación de esta labor la equiparó el derecho antiguo a la pena capital, holgaría mucho que no llegase esta ocasión en tiempo del Gobierno de V. E., porque con obligar Indios nuevos a este peligro, no se funda buena ni aun segura capellanía para el alma de quien la hace por sólo su parecer, habiendo superior que con acuerdo de muchos tan prudentes y grandes letrados proveerá lo que convenga.

26. Este asiento se hizo el año de 18 por tiempo de cuatro

---

(1) Los cerros de Oruro, nombre de una ciudad y un moderno departamento boliviano, son muy ricos en minerales de plata que empezaron a explotarse desde fines del siglo XVI. Hacia 1595 los trabajó el cura D. Francisco de Medrano, a quien puede considerarse como primer fundador de la ciudad, porque hizo edificar algunas casas para albergue de los mineros. Pocos años después, en noviembre de 1606, la Real Audiencia de Los Charcas delegó en uno de sus oidores la fundación oficial de la nueva ciudad con el nombre de "Real Villa de San Felipe de Austria", que pronto llegó a figurar como la más rica después de la Real Villa de Potosí.

años, que se cumplen a primero de enero del año de 23, y aunque en él se innovaron algunas cosas, advertiré solamente las que me parecen de más consideración. La 1.ª es que rebajé 800 Indios del padrón antiguo, juzgando la imposibilidad con que se hallaban para la satisfacción de esta mita los Corregimientos de Azángaro, los Aimaraes, los Vilcas, los Guachos, los Ananguancas, los Soras y Lucanas (1), y que supuesto que no los podían enterar, sólo servía esta falta de enviar jueces contra ellos, de que se seguía la destrucción de aquellas provincias sin conseguirse el efecto, y así vino a ser la rebaja imaginaria, pues se minoraban los que no podían cumplir, satisfaciendo con esto a la queja pública, y quitando la extorsión que hacen los Comisarios: La 2.ª es que en todos los arrendamientos pasados se sacaban 200 Indios de la gruesa para obras y desmontes, y otros se pagaban de la Real Hacienda, y considerando que estos mismos podrán servir en la labor y beneficio, capitulé con los mineros que repartiéndoles estos 200 Indios más, se obligasen a meter en los almacenes 600 quintales demás de los 6 mil quintales que están obligados por los 2 mil Indios del repartimiento general, y que quedasen obligados a dar 300 de los que tenían repartidos para las obras y desmontes que se ofreciesen, de suerte que de esta condición se siguieran

---

(1) *Azángaro* o *Asángaro* es hoy nombre de pueblo, distrito y provincia del departamento peruano de Puno. También se llamaron así un río afluente del de Jauja y que se supuso que contribuía a formar el Marañón, y un valle del término de Guamanga. En la Geografía de López de Velasco figuran *Asagaro* y *Asangaroa* como repartimientos y pueblos de indios de la ciudad del Cuzco.

Los *Aymaraes* son los indios así llamados; hubo también "corregimiento de los Aymaraes". En López de Velasco figuran seis repartimientos y pueblos de indios Aymaraes de la ciudad del Cuzco.

Vilcas es nombre de provincia y corregimiento, y así se llamó en tiempo de los Incas la provincia o territorio de Guamanga. En López de Velasco figuran los Vilcas como repartimiento y pueblo de la ciudad de Guamanga.

Guacho o *Huacho* es nombre de provincia, ciudad y puerto del Perú. Aquí parece que los *Guachos* son tierras o gentes de *Huacho colpa*, en el actual departamento de Huancavelica. En López de Velasco, también son repartimiento y pueblo de indios de Guamanga.

Los *Aranguancas* deben ser los *Ananrucanas*, uno de los ayllos o linajes del corregimiento y repartimiento de los Rucanas y *Soras*, en la jurisdicción de Guamanga. También López de Velasco pone a los *Soraes* como repartimiento y pueblo de la ciudad de Guamanga.

Los *Lucanas* son los citados Rucanas.

excusar el gasto de los 200 Indios y tener más ciento pagados a costa ajena y 600 quintales de metal.

27. En lo que más dificultades se han ofrecido, es en la repartición de esta mina, por hallarse en más de 200 estados de profundidad: algunos han juzgado, y entre ellos don Pedro Sores de Ulloa, que convenía abrir dos lumbreras en la parte superior, y que éstas bajasen hasta el plan de la mina; y aunque han procurado esforzar este parecer con algunas razones, yo he sentido y resuelto lo contrario, mandando que se prosiguiese el socavón que comenzó el doctor Arias de Ugarte, que si no hubiera cesado en tiempo del señor Marqués por relaciones que se le hicieron, se hubiera conseguido ya el efecto, o estuviera muy cerca de ello, y es de tanta consideración, que se podrá entrando por él hasta el plan de la mina, sacar el metal en carneros, de suerte que a paso llano se trajine, excusando el mayor daño que los Indios padecen, saliendo de lugar tan caliente y sudando, expuestos al rigor del aire, que es sumamente frío y delgado, de que se ha originado la muerte de muchos, demás que por este camino respira la mina por la correspondencia que esta entrada tendrá con la antigua, por estar en parte igual y proporcionada para entrar y salir el aire, y para que V. E. entienda de cuanto peligro y poco provecho fueran las lumbreras por la parte superior, se ha de suponer que el cerro de Guancavelica no es muy alto, y su forma es como un sombrero volcado, y que respecto de los socavones que le han dado, está taladrado por muchas partes, y que no se excusa uno de dos inconvenientes, que son: o que estas lumbreras no se reparen con madera y queden expuestas a cegarse con las avenidas y desmontes, o se han de fortificar con mucha cantidad de madera para que resistan las injurias del tiempo, lo cual ha de ser forzoso; según esto, considere V. E. el daño que puede resultar de dar dos heridas penetrantes en un cuerpo tan maltratado, y que el remedio sea cargarle de tanta madera, que el peso sólo bastaba para rendirle; de más de que es contra toda la filosofía experimental, decir que entra aire por la parte superior, de suerte que se ventile y respire la inferior.

28. También se ha pretendido por algunos que los Indios

trabajasen de día, y de noche, porque supuesto que en aquella profundidad no se distingue lo uno de lo otro, sería gravamen moderado y de mucha autoridad para la saca del metal: esto he juzgado siempre por injusta proposición, porque si bien los ojos no distinguen en aquella oscuridad el día de la noche, con todo eso, la naturaleza obligada del trabajo de la luz, pide descanso y recompensa en las horas de la noche.

29. Cuando llegué al Gobierno de este Reino, hallé estas minas amenazando por momentos su total ruina, porque, o por negligencia de los Veedores o por codicia suya o de los mineros, se habían derribado muchos estribos, que por ser de metales ricos convidaban a este exceso, y por remediar este daño y averiguar otras sindicaciones que había entre las personas a cuyo cargo estaba este asiento, envié al Dr. Juan de Solórzano Pereira, Oidor de esta Real Audiencia, por Gobernador y Visitador, y en dos años que asistió en ellas, demás de las causas y diligencias que hizo, que (falta *omito*) por no embarazar a V. E. en este discurso, trabajó tan cuidadosa y eficazmente, que todos los estribos y ademaciones (que así se llaman) (1) que antes eran de madera, los hizo de cal y piedra, y quedó la mina tan reparada y segura, que nos podemos prometer en ella duración de muchos años.

30. Y para que el entero de la mita se cumpliese con más puntualidad y descanso de los Indios, envié por Juez reducidor de todos aquellos Corregimientos a don Alonso de Mendoza, Gobernador que ahora es de Castrovirreina, a quien se dieron las instrucciones y satisfacciones de dudas, que V. E. podrá servirse de ver en el Gobierno, porque se procuraron disponer con cuidado y deseo de acertar, y así lo mostró el efecto, si bien la ciudad de Guamanga reclama, pareciéndola que se obligó a más de lo que podía cumplir en el entero de los Indios que estaban en las chácaras de su distrito.

31. Pareciéndoles a los Corregidores cuyos distritos enteran la mita, que cumplían enviando testimonio de haberlos entregado a sus capitanejos de su distrito, y considerando que en

---

(1) De *ademe*, madero o armazón que sirve para entibar.

esto podrá haber grande engaño, porque como la presunción está contra ellos de que ocupan los Indios en sus tratos y granjerías, sería posible que ellos mismos los mandasen volver del camino, pareciéndoles que habían cumplido con entregarlos allí; y alienta mucho esta sospecha al ver que nunca castigan ni remiten los que se quedan, y así declaré que no cumplían, si no es poniéndolos efectivamente en la misma plaza de Guancavelica.

32. El caudal de esta mina es grande, y pienso que su duración lo será, aunque le sucede lo que a los demás que es descubrir unas veces vetas ricas, y otras no tales, y así ni se puede asegurar la prosperidad ni desalentar la pobreza de los minerales, porque al cabo del año llegan a más de 6 mil quintales uno con otro, y en mi Gobierno han llegado a 7 mil, y los que ahora dejo en ser a V. E. remito a la materia de Hacienda donde toca este punto.

33. El año pasado representé a S. M. algunas razones considerables para que en acabándose este arrendamiento de Guancavelica se dé en administración el Factoraje del azogue, como lo tuvieron Gerónimo Hoz de Herrera, Luis Rodríguez de la Serna, Carlos Corco, Juan de Pendones y Juan Pérez de las cuentas y compañía, y así manda que se haga por un capítulo de carta del año de 20, que verá V. E. entre las Cédulas que dejó: tiénese por cierto que es excusándose de tener ocupados siempre más de un millón ensayado: en estas ditas resultaron cada año más 150 mil pesos corrientes de aprovechamientos, y no creciendo la deuda de Potosí y de los demás asientos de minas, se cobrarán los rezagos fácilmente, aunque se proceda en la cobranza con espacio y limitación.

34. Habiendo D. Juan de Solórzano visitado y residenciado a D. Pedro Sores de Ulloa y dado por libre de los cargos que le hicieron, mandé que volviese a ejercer el oficio de Gobernador de aquel asiento por ser muy experimentado en estas materias y en todas las demás del Perú; pienso que su persona es muy necesaria allí y que conociéndola V. E. hará de ella debida estimación.

Servicios de Indios.

35. Demás de los Indios que se den para la labor de las minas de este Reino, se ha de presuponer que mucha parte de él está poblado de estancias y chácaras de Españoles, cuyo beneficio y conservación pende de los que se reparten, y porque en estos se guardan particulares diferencias, es de advertir que los Indios se reducen a tres géneros, los unos se llaman Yungas, que son los que habitan los llanos y valles calientes; los otros son Chaupiyungas, y estos son los que viven en tierra más alta que corresponde a lo que en Castilla llamamos cabezadas, cuyo temple es indiferente, y declina más a fresco que a caluroso; y los otros son Serranos, nacidos y criados en tierras frías, y lo que con grave cuidado y escrúpulo se hace en el Gobierno, es no permitir que se muden a servir de unos temples a otros.

36. La prorrata con que estos Indios se distribuyen es varia, porque en toda la tierra que corre desde aquí hasta arriba se reparten a la séptima parte, excepto en la mita de Potosí en que hubo gran variación a los principios respecto de los muchos Indios que había, y ahora por el gran menoscabo a que han venido, no se observa lo uno ni lo otro, sino que se enteran a hecho; caso bien lastimoso, pero difícil de remedio en el estado presente.

37. En los llanos se distribuyen a la sexta parte y en la provincia de Quito a la quinta, con ser la más abundante de Indios de todo el Perú, y por no omitir este punto he juzgado por conveniente advertir a V. E. de la pretensión que tiene la ciudad de Quito de que se le restituya la mita que estos años se les quitó; para cuya inteligencia se ha de presuponer que desde su fundación se introdujeron en ella tres mitas, la una de la quinta parte, que acude al beneficio de las sementeras, Gañanes y guardas de ganados, y sin esta iban todo el año más de 1.300 Indios para el acarreo de yerba y leña, de sus vecinos y moradores; y la tercera se repartía para obras por tiempo de cuatro meses del verano, y éstos se ocupaban en edificios de casas, conventos y otras obras; y porque la paga que se les hacía era en poca cantidad, y no equivalente al trabajo que tenían en traer

las cargas con suma aflicción, por ser sobre las mismas personas, ordenó el Gobierno que se quitasen estas dos mitas, en conformidad de la Cédula de S. M. de 22 de marzo del año de 9, y porque no faltasen al sustento y comodidad forzosa a la ciudad, se dispuso que el Corregidor de aquella ciudad, habiéndolo comunicado con aquella Audiencia de palabra, hiciese repartimiento entre los pueblos de Indios circunvecinos para que trajesen cada día cantidad bastante de yerba y leña para que ricos y pobres la hallasen a precio justo, y los Indios quedasen satisfechos de su trabajo, y que si para alguna obra particular fuesen menester jornaleros, habiendo precedido información de la necesidad, el Correjidor los repartiese para que trabajasen los cuatro meses de verano; y así me parece que si instaren con V. E. para que vuelvan estas mitas, no lo permita porque está bastantemente proveída la necesidad de Quito, y los Indios relevados de un trabajo excesivo: y esto mismo respondí á S. M. cuando fué servido de mandarme que informase sobre este particular.

38. Los Indios yanaconas, cuyo nombre, tomándose en su verdadera y propia significación, es el mismo que el derecho antiguo dió a los siervos ascripticios, que son los que están en particular ministerio de ocupación servil en lugar y parte determinada; el principio que este modo de servicio tuvo fué en la Provincia de los Charcas el año de 72, cuando el señor D. Francisco de Toledo subió a la visita de la tierra, y a hacer la entrada en los Indios Chiriguanaes; fué, pues, el caso que habiendo subido con él y con la mucha gente que llevaba para este efecto gran cantidad de Indios, y los más de ellos de la provincia de Jauja, y habiendo hecho la entrada y licenciado la gente, dispuso que estos Indios se volviesen a sus reducciones, exceptó los que por haberse aquerenciado en aquellas chácaras y estancias de los Charcas, se quedasen avecindados señaladamente, con que si dentro de dos años quisiesen volverse a sus tierras lo pudiesen hacer, siendo éstos los primeros que se empadronaron por tales, dejando orden y comisión al Presidente de los Charcas para que de allí adelante conservase y continuase este padrón en ellos y en sus descendientes, asentándose en los libros de la Caja de Potosí; y así mismo dispuso el señor Virrey que todos los yanaconas, que son los oficios

asignados por las ordenanzas, y los Indios que no conociesen encomenderos, a quien el uso ha dado este nombre de yanaconas, fuesen tributarios de la Corona Real: después con las novedades y mudanzas de los tiempos y poca noticia del origen de este nombre, llaman a todos los Indios que generalmente sirven a los Españoles, yanaconas, y porque se averiguase los que en Lima deben tributar a S. M., ordené ahora que los Oficiales Reales hiciesen el padrón, aunque entiendo que todos son mitayos tributarios de encomenderos particulares, de quien sus Caciques cobran su tasa; y por este respecto y por las estafas que continuamente les hacen, no tratan de reducirlos a sus tierras; y lo cierto es que los Curacas son los que han destruído las reducciones, porque aunque sirva el Indio 50 ó 60 leguas de sus tierras, cobran de él lo que debe y mucho más, y sólo faltan para el cumplimiento de las mitas, cargado todo el peso sobre los pocos y desventurados que asisten en sus casas.

39. El despacho de los Indios pende de todo el Gobierno, y puedo asegurar a V. E. que es intolerable el trabajo, como la experiencia me enseñó en estos dos últimos años, que han pasado todos por mi mano, y por ser tan continuas, molestas y menudas supersticiones (¿sus peticiones?) hallo por buen despediente introducir el gobierno cierto género de provisiones que llaman ordinarias, que por ser muchas y tocar a diferentes materias, no las refiero, y es sin duda que alivian mucho el peso de sus continuas importunidades.

40. El Virrey es curador y protector de estos menores, y aun de sólo el Gobierno pende su dirección y aprovechamiento; y una de las cosas que más rigurosamente se les defiende y prohibe es la venta de tierras, porque sólo sirve de que las que valen diez compre el Español por dos, y una vez introducido entre los Indios, los consume poco a poco.

41. De la negación de estas licencias por el Gobierno ha pretendido conocer la Audiencia por apelación, y aunque se le ha consultado a S. M., mandó que se guardase la costumbre, y así se le niega, sin que en ello se introduzca la Audiencia: yo siempre he dispensado en que arrienden y den a censo las tierras unos a otros, y pienso que es conveniente.

42. También se ha pretendido por la Audiencia conocer

sobre agraviarse los Indios del servicio de tambos (1) y otros ministerios, y de repartición que exceda de la séptima parte, y no he venido en ello, porque esta distribución no es por Cédula, sino por ordenanza que hizo esta Audiencia en tiempo de vacante por muerte del señor Virrey don Martín Enríquez, y no hay duda en que el Gobierno la puede alterar siempre que le pareciere, si bien yo no lo hiciera atendiendo a cuán gravados están; y en cuanto a conocer también de agravio por mudarles el temple, lo que puedo decir a V. E. es que no llegan a este caso en el tiempo de mi Gobierno, porque es negocio tan escrupuloso, que no me atreviera a intentarlo.

43 Entre esta gruesa de Indios hay unos que llaman Mitimaes, cuyo nombre en su lengua original es Mitmas: éstos están esparcidos por todo el Reino (2) y reputados por extranjeros entre los demás, y es así que lo son, porque los Ingas, aunque no tuvieron noticia del Gobierno de los Romanos, le imitaron, fundando colonias en las provincias que conquistaban; de suerte, que en cada una dejaba parte de los soldados de su ejército avecindados entre los naturales y sacando gente de la nuevamente conquistada: hacía otro tanto en la que adelante conquistaba o sujetaba, de manera que con esta mezcla que servía de presidio, aseguraba las inquietudes y rebeliones que podía haber; y hoy día en la provincia de los Puruaes, que está en el distrito de Quito (3), donde por los muchos Indios que tiene se conserva más vivamente esta distinción, se conoce en la diferencia con que edifican las chimeneas, o por mejor decir, humeros, porque los Mitimaes los cubren con figura pendiente y corva, y los naturales derecha y en punta.

44. Los Indios que llaman Cañares, están relevados de mitas y tributos; éstos eran soldados de la guarda del Inga,

---

(1) Tambo, del quechua *tumpu*, mesón, venta, lugar de abrigo o en donde cobijarse en un camino. Es nombre muy común en la toponimia peruana y entra en la composición muchos vocablos.

(2) Hacia 1570 López de Velasco citaba los mitimaes de Arequipa entre los repartimientos y pueblos de indios de esta ciudad y los de Ayata y Ancoraymas entre los de la ciudad de La Paz. También se llamaron *mitimaes* los indios veceros.

(3) Los puruaes, puruais, puraes o puruhuas tuvieron por capital a Riobamba.

y hoy se conservan en muchas partes, ocupándose en asistir a las Justicias, ejecutando lo que les ordena, así en hacer prisiones como en otros ministerios de este género (1).

45. En muchos corregimientos de este Reino hay Cajas que llaman de Comunidad, conservándose a título de que en ellas entran los tributos que conforme a la tasa pagan los Indios, y en algunas hay gran cantidad de plata, que sirve solamente para que los Corregidores contraten con más caudal y hagan la guerra a los Indios con sus mismas armas: lo que puedo decir a V. E. es que he representado al Real Consejo de las Indias este inconveniente, pareciéndome que lo mejor será quitarlas y meter esta plata en las Cajas Reales, y que solamente cobren los Corregidores las tasas anuales que son de entrada por salida.

46. Uno de los daños que más justamente se pueden temer en el buen ejemplo y honestidad de los Curas es que se sirvan de Indias, y así ordené que de aquí adelante ni a ellos ni a los Corregidores solteros se les dé mita de mujeres.

47. En el despacho de los Indios, suele ser de grande embarazo las impertinencias que piden, porque, naturalmente, son inclinados a pleitos; y así conviene romperles muchas peticiones, y otras proveérselas por decretos, porque con esto se abrevia el despacho y se excusa la molestia que los Indios padecen, lidiando con los Oficiales del Gobierno.

48. Aunque en todas las ciudades y en algunas provincias particulares tienen los Indios protectores que tratan de la defensa de sus causas, está asentado por el Gobierno que en ésta de los Reyes tengan Protector general, dos Abogados y dos Procuradores; éstos se pagan de cierta consignación que se llama residuos y buenos efectos, que se aplicó para este ministerio y para los de este género; y lo que puedo decir a V. E. es que su cobranza es de tan mala calidad, o por la disminución a que todas las rentas han venido, o por otras consignaciones que se han acrecentado, que es

(1) Los indios *Cañares* son muy nombrados ya por los primeros conquistadores españoles. A la reducción de ellos fué en 1543 el capitán Gonzalo Díaz de Pineda. Vivían en territorio de la provincia de Quito, en lo que se llamó provincia de los Cañares, correspondiente a la comarca en que está la ciudad de Cuenca o inmediaciones. También se les cita en otros lugares del Perú.

forzoso buscar otros géneros de hacienda para entretener estos ministros tan precisamente necesarios para los Indios.

49. En algunas ciudades de este Reino tienen los Indios otras cajas que llaman de Censos; en éstas entran los réditos de la plata que se dió a personas particulares sobre sus haciendas, y con esto se ayudan para la paga de sus tributos, teniendo cuenta armada por menor con cada Comunidad: en la disposición de esta hacienda se guarda la ordenanza del señor don Luis de Velasco, que llaman de molde, y aunque la administración de todos está anexa al Gobierno, mandó S. M. que de aquí adelante la de esta ciudad se administrase por Virrey y Oidores: no repliqué a este mandato, porque la experiencia y el tiempo lo harán, mostrando los inconvenientes de que por acuerdo y parecer de tantos se dé a los Indios partidas tan menudas como V. E. verá.

50. También tienen en todo este Reino obrajes de Comunidad, donde se labran paños, frazadas, bayetas, frisas y cordellates, y habiendo mostrado el tiempo de cuánto perjuicio eran los administradores que se ponían por el Gobierno, ordenó S. M. por consulta mía que todos se arrendasen: lo cierto es que ha sido de suma utilidad para los Indios, y en la provincia de Quito, por parecérselo así al Presidente, han quedado los administradores con moderado salario, no obstante el arrendamiento, y éstos sirven de sobrestantes del trabajo y defensores de los Indios.

51. Para el servicio de esta ciudad y de las otras de este Reino, se han entablado mitas, que llaman de Plaza, acudiendo los Indios serranos cierto tiempo del año, que es desde mayo a noviembre, que son los meses del invierno, y los Yungas los otros seis; éstos se reparten conforme al padrón que tiene hecho el Gobierno, y en las demás partes por provisiones y decretos, y en todas se dan con autoridad pública de la Justicia.

52. El tributo que los Indios pagan es parte en plata y parte en especie, éstas son conforme a las cosechas, o el beneficio de la ocupación que tiene cada provincia, y en algunas, así por ordenanzas como por provisiones del Gobierno, está dispuesto que las pueda conmutar en plata; y

lo que puedo decir a V. E. en este punto es que ha sido muy perjudicial dispensación, porque los Indios son naturalmente haraganes, y no pretenden más que hallarse desobligados de trabajar, y la razón que movió para hacer esta conmutación tiene muy poca sustancia, porque si alegaren que en aquel tiempo ya no se cogían en su provincia las especies en que se tasaron al principio, es casi sin duda que en lugar de éstas se subderrogaron otras; y para que en ellas trabajasen como convenía, era necesario que los tasaran de nuevo en estas segundas y no en plata.

53. Y no es de menor inconveniente la tasa que el señor don Francisco de Toledo hizo a los Indios Pacaxes (1), ordenando que pagasen en carneros de la tierra, que es la gruesa de aquella provincia o que se conmutase cada carnero a dos pesos de plata ensayada, porque si le movió el presupuesto de que con esto se aficionan al trabajo de las minas de Potosí, fuera bien que esta permisión se entendiese con los que actualmente asistían por turno en la mita, pero no con los demás que quedaban en la provincia, pues corría en ellos la razón general y el daño que a los encomenderos se les sigue, que si ellos hubieran advertido en pedirle fuera posible que se tomasen otro expediente.

54. Y por no salir de este materia, digo que conviene mucho mirar por la conservación del ganado de la tierra, porque con él se trajina todo este Reino, y con este cuidado hice ordenanza sobre su materia y consumo: sírvase V. E. de ver la justificación que tienen y proveer lo que le pareciere conveniente sobre ello.

55. El servicio de los tambos, que en Castilla llamamos ventas, es de mucha importancia por ser la tierra tan extendida y poco poblada, y pareciéndome que el jornal que a los Indios se pagaba era desigual a su trabajo, ordené que a los que sirviesen dentro de casa se les pagase a real y medio, y a los que guardaban las cabalgaduras en el campo,

---

(1) Los indios Pacaxes o Pacajes estaban en los alrededores de la ciudad de La Paz y algunos suponen que eran oriundos del país de Chucuito, en las inmediaciones del Titicaca. Dieron nombre a la provincia de Pacajes en los días de la soberanía española, y hoy también se llama así una de las provincias del departamento boliviano de La Paz.

a dos reales, con lo cual me parece que se proporcionó todo con igualdad.

56. En la paga de los Chasques, que son los correos y estafetas, ha habido algún descuido, y así, en conformidad de lo que S. M. ordenó en su Cédula del año de 19, se van ajustando las cuentas con el correo mayor, y espero que antes de salir del Gobierno quedarán concluídas y los Indios satisfechos; por lo menos faltará poco y quedará en estado que no embarace mucho a V. E.

57. Los Indios de la provincia de Chucuito son tributarios de la Real Corona, y los que con mayor número acuden al beneficio de las minas de Potosí; y por la mucha quiebra que en todo se conoció en el Gobierno del señor Marqués de Montesclaros, cometió esta visita a don Bartolomé de Oznayo, y habiéndola hecho, se trajeron los autos al Gobierno, que fué el primer año del mío, y después de haber tenido largas conferencias sobre ello, nombré a don Francisco de Cartagena para que ejecutase el nuevo padrón y advirtiese de lo que sobre él se ofrecía; obligóme a esta resolución lo que hallé autuado y probado en favor de la Corona Real; advirtiendo asimismo las quejas continuas de los Indios alegando contra el crecimiento del nuevo padrón, que en él se incluía ausentes, muertos, y no comprendidos en la tasa, unos por no haber cumplido los 18 años, y otros por haber pasado de 50: y para representarme todas estas exenciones y alegar contra lo proveído, bajó a esta ciudad don Jerónimo Pomacatan, su Cacique principal, y al cabo de pocos días murió en la demanda, y pareciéndome que tenían sus réplicas gran probabilidad, así por lo que la experiencia insinuaba como por lo que los padres de la Compañía afirmaban, dispuse que saliese a esta comisión un Oidor de los Charcas, y por haber faltado en aquella Audiencia dos plazas, no se ejecutó luego; y así he vuelto a acordar que vaya derecho a la provincia de Chucuito el que por turno saliere a la visita de la tierra; en esto no tengo que advertir porque la resolución que V. E. tomare ha de ser conforme a lo escrito, si bien tengo vehemente presunción que no carece de justificación lo que los Indios pretenden.

58. Habiendo entendido S. M. la desigualdad que tenía la

tasa que pagan estos Indios, y representándole por mi parte algunas razones de consideración, mandó que se deshiciese este agravio, en cuyo cumplimiento ordené que desde 1.° de enero de este año en adelante los Indios Aimaraes de mita no paguen, ni de ellos se cobre más que lo que cobran de los que quedan en su provincia, de suerte que sea una tasa la de todos, y los unos y los otros desde este día la paguen a razón de 6 reales ensayados por cada Indio tributario, pagando los circunvecinos a siete, y ellos hasta entonces a tres en la provincia, y a 18 en Potosí, dando en ropa lo que de ellos les tocare y la plata en barras o en reales, contando por cada peso a doce reales y medio y no más, siendo el valor de los pesos que han corrido hasta ahora a 13 1/4, y que todo lo que montare la tasa se entere en la Caja de Potosí por sus tercios de San Juan y Navidad de cada año, y sólo se ha de quedar y pagar en la provincia la parte que montan los salarios de Curas, Justicias, y los demás efectos consignados en ello, de que se hará cuenta con distinción y claridad; y en cuanto a los Indios Uros o Chocumas del pueblo de Cepita que residen en el Desaguadero, ordené que por ser gente miserable no paguen más tributo que los cuatro tomines ensayados que han pagado hasta aquí conforme su tasa, y que los demás Uros del pueblo de Chucuito, Acora, Hilavi, Jule y Pomata (1) paguen a tres pesos ensayados, y que esto sea en ropa de abasca del tamaño, hechura, medida y colores que lo han acostumbrado, conforme a la tasa de don Francisco de Toledo, y declaré que los pesos de estos salarios y demás consignaciones hechas en la tasa han de ser y se han de contar desde 1.° de enero a razón de 12 1/2 reales por peso en reales o barras si los Indios pagaren en ellas, y porque por respecto de la grosedad que se entendió haber en esta provincia se encargasen a sus tributos salarios más subidos que a otras, y encomenderos, y ésta ha venido a menos, asenté que desde el día referido en adelante el sínodo de los Curas que hubiese en la provincia

(1) *Cepita* o *Zepita* es pueblo de la provincia de Chucuito en el moderno departamento peruano de Puno. A unas tres leguas de Chucuito está el pueblo de *Acora*. *Hilavi* debe ser Hila, del distrito de Acora. *Jule* o Juli está también en la provincia de Chucuito, así como *Pomata*.

y los que en Potosí tienen a cargo la doctrina de los naturales, sea a razón de 700 pesos de 12 reales cada uno por año, que es la cantidad común que corre y se paga a todos los Curas de la provincia de los Charcas, y que no se pague desde este día ningún salario al Vicario que hay o hubiere en la provincia por razón de tal oficio; y habiéndose mandado ejecutar, consta por la liquidación que hizo el Contador Alonso de Pastrana, y después el Tribunal de la Contaduría que pagan los Indios más ahora, proveí, habiéndose mirado bien el punto en justicia, que se rebajase esta cantidad, de manera que quedase igual la tasa de ahora con la que pagaban antes.

59. De algunos años a esta parte se conservó un oficio en Potosí, que era el de Administrador de Censos de Chucuito; éste se consumió por mi orden y por justas causas que me movieron, como constará por el auto que proveí, y habiendo dado cuenta de ello a S. M. fué servido de mandar que ningún Virrey que adelante fuese pueda volver a erigir, y así lo advierto a V. E.

Gobierno de Españoles.

60. La distribución de los oficios de este Reino, que se divide en Corregimientos de Indios y Españoles, Protecturías y Administraciones, y otros que por no alargar este discurso no los refiero, parte provee S. M. y parte el Virrey; las limitaciones y circunstancias que acrecienta la nueva Cédula del año de 20, habrá entendido V. E. por ella, pues fué general para todas las Indias, y así en esto no tengo que advertir sino que los oficios son pocos y los pretendientes infinitos, y entre ellos hay algunos y no muchos que son beneméritos, y no sé si todos a propósito para administrar justicia; quéjanse igualmente porque no se conocen así, ni la diferencia que en otras partes suele haber; lo cierto es que V. E. no ha de excusar quejosos, porque aún no alcanza la distribución para los menos; la molestia es continua, porque los contentos se van, y los que no lo están se quedan, hablan libremente, pero todo se vence con no darse el Virrey por entendido, y al fin por este puente pasamos todos: también por particular facultad encomienda el Virrey todos

los repartimientos de los Indios que vacan en estas provincias, sobre que hay muchas Cédulas despachadas, y en la obligación que estas inducen llegadas a practicar han sentido los Virreyes variamente, y supuesto que son opiniones, ni quiero estrechar ni alargar la conciencia de V. E., porque habrá teólogos con cuyo parecer se podrá conformar seguramente: lo que ahora puedo advertir es que S. M. manda por una Real Cédula, su fecha (un claro) que se observe la forma antigua en que se disponía que se pongan edictos y se oigan los opositores y cédulas en concurso de méritos unos con otros, y lo que juzgo es que no se puede practicar esta Cédula y que así debe V. E. informar sobre ello, como yo lo haré, y la razón es evidente, porque en el tiempo que se despachó esta Cédula, que fué a los principios en que se conquistó este Reino, serían los beneméritos cuando mucho hasta 100, y era dificultoso hacer juicio entre sus merecimientos; pero en el estado presente que pasan de 2 mil las Cédulas, y no son de inferior número los que han servido y no las tienen, cómo es posible hacer comparación de uno con 4 mil y de 4 mil con uno, y de cada cual con todos que es proceso en infinito, y es infalible que si el Virrey está obligado a semejante juicio, le ha de hacer en esta forma; y supuesto que es meramente imposible, no hay ley divina ni humana que le pueda obligar a ello; a esto responden algunos que bastará hacer esta conferencia al tiempo que delibera la distribución, lo cual es evidentemente falso, porque todos los pretensores tienen presentados en el Gobierno las cédulas o papeles de sus servicios, y con esta diligencia han adquirido todo el derecho necesario para el concurso, y así como el juez ante quien hubiesen presentado en tiempo sus papeles para un pleito de acreedores, no podrá hacerle entre unos omitiendo a otros voluntariamente, es sin duda que tampoco lo podrá hacer el Virrey en esta forma de juicio, porque resultaría notorio agravio a muchos que podrán ser más beneméritos, y no obstará, que esta justificación la podrá remitir a otras personas, porque no tiene obligación de hacer semejante remisión, por ser acción personal cometida a él sólo, y así habiendo de hacer por sí, queda en su fuerza la imposibilidad, demás que sería forzoso satisfacer a su costa la ocupación de tan gran trabajo, a la cuál está obligado, y más en tiempo que ha minorado el salario en

cantidad de mil ducados, acrecentándose a esto que si atendiese solamente a esta calificación, desobligándose de todas las demás cargas del Gobierno, habría la misma imposibilidad, y supuesto que el encomendar Indios no es de la esencia del oficio del Virrey, sino una comisión accesoria, es cierto que no se puede presumir que S. M. le quiera obligar a que, faltando a lo que esencialmente está obligado, se dedique todo a una ocupación accidental, cuyo fin es meramente imposible de conseguir.

61. La gobernación de estas provincias es de sólo el Virrey, y las consultaciones con la Audiencia voluntarias, así en hacerlas como en conformarse con ellas, si bien he juzgado siempre por conveniente que traben todos de las andas, porque con esto en vez de censurar las acciones del Gobierno las defienden como partícipes e interesados en ellas.

62. De lo que el Virrey provee en que hay partes interesadas se apela a la Audiencia, y en la Cédula que se despachó este año sobre ejecuciones de Cédulas de S. M., en que se declaró que la Audiencia debía conocer de ellas, habiendo quien se agraviase, no traído particular inhibición, se pone incidentemente esta apelación del Gobierno con las mismas palabras que tiene la Cédula antigua y el capítulo de carta del señor don Francisco de Toledo, y así en cuanto a esto no hay novedad, ni la Audiencia puede pretender más de lo que hasta aquí tenía, y esto se prueba claramente en que obtuve en todas las causas que declaré por de Gobierno, excepto ésta, que no pendía de mí, sino de comisión del Consejo, como V. E. verá por las Cédulas que sobre esto dejo, y lo que puedo advertir es que el Gobierno está en pacífica posesión de declarar en todas las competencias que se ofrecen con la Audiencia sobre los casos particulares, si son de Gobierno o de Justicia; ésta se funda en muchas Cédulas, y aunque pienso que hay las mismas en Méjico, presumo que aquí se practican más en favor del Virrey, y para esto se ha de presuponer que representa dos personas, la una es como fuente de donde nacen todas las causas de hacienda, así de S. M. como de particulares; otra es de Virrey, a quien sólo compete la soberanía del Gobierno, y así de los autos que el Virrey provee como persona de donde se originan semejantes causas de hacienda, en

que hay agravio de parte, con derecho expreso se puede apelar, como se verá en los ejemplos presentes, y sea el primero; renuncie un particular su oficio, preséntese ante el Virrey con la renunciación y pide confirmación; vistos los autos, provéese que no fué en tiempo hecha la renunciación; de esto se puede apelar, o de lo contrario por el Fiscal, lo declara el Virrey, que debe enterar con la mitad a la Caja, o que vale el oficio menos cantidad de la que la parte o el Fiscal pretenden; también esto se puede apelar; asimismo declarando el Gobierno unas tierras por vacas y aplicándolas a S. M. o alguna parte, puede cualquier interesado ponerlo en justicia y llevarlo a la Audiencia por apelación, y lo mismo en todos los casos que haya partes con derecho particular, pues de las cosas que el Virrey provee como tal en bien público no se debe ni puede interponer apelación, porque no habría ninguna en que no se barajase el Gobierno, y sería la Audiencia a cuya disposición estuviese todo lo que a él perteneciese, lo cual expresamente sería contra el capítulo 72 de nuestra instrucción, en que se declara que a sólo el Virrey pertenece el Gobierno, y si la Audiencia conoce de los pleitos que se ponen a las encomiendas que el Virrey hace, ha sido por especial Cédula y cantidad limitada, y para que se entiendan algunos casos particulares de este género, pondré algunos ejemplos: hacer ordenanzas, quitar y dar Indios en los asientos de minas, privar Corregidores y Gobernadores, ejecución de casos de ordenanza, ejecución de Cédulas privativas, revocación de ordenanzas que no están aprobadas por S. M., dispensaciones de ellas, y otras materias concernientes a la conservación de estas provincias.

63. Con ocasión de una carta general que se despachó este año su fecha en Madrid a 19 de junio del año pasado de 20, pienso que intentará esta Audiencia que no se despachen jueces por el Gobierno sin acuerdo suyo; he juzgado por conveniente prevenir a V. E. de lo que siento en este caso, y lo primero digo que la decisión de esta Cédula cae sobre su narrativa, en que se pone que acostumbran despachar los Virreyes, Presidentes, Jueces, Pesquisidores para diferentes negocios sin estar declarado por el Acuerdo de las Audiencias si se pueden despachar o no,

y que así prohibe que de aquí adelante ninguno de los dichos Virreyes y Presidentes despachen Juez para ningún caso que sea, si no fuere habiéndose primero acordado o determinado por sala o por Acuerdo; según esto, declaró ésta que de solos Jueces Pesquisidores trata ésta Cédula, y así porque éstos pueden despachar de oficio y a pedimento de partes o a instancia del Fiscal, y los casos que pueden ofrecerse serán de diferentes calidades, más o menos graves respecto de la materia y de las personas, decide S. M. que en ningún caso se despache, mirando todos los individuos y accidentes que debajo de este nombre Pesquisidor pueden ofrecerse en los motivos que obligan a despacharle, porque en los demás jueces que se despachan por el Gobierno, no se puede entender esta Cédula, porque es revocatoria de muchas que no vieren expresadas en ella; demás que en los casos que el Gobierno los despacha, no puede conocerse en la Audiencia de su justificación, porque son de Gobierno y no a pedimento de parte para ser justicia; y esto se prueba evidentemente con que en otro capítulo de carta, su fecha , declaró S. M. que la Audiencia no pudo conocer del agravio que se pidió por don Luis Oznayo y ciudad de Guamanga contra don Alonso de Mendoza, Juez de reducción, por ser éste Juez del Gobierno luego claro está que pues no pudo conocer del Juez del Gobierno, que tiene jurisdicción para nombrarlos en los casos que le pertenecen, como son visitas, reducciones, desagravios de Indios contra Corregidores nombrados por el Gobierno o por el Consejo, en conformidad de la Cédula despachada al señor Virrey don García Hurtado de Mendoza, su fecha donde sólo el Gobierno se comete el proceder contra ellos, sindicarlos y privarlos de oficio.

64. El nombramiento de Jueces, así de la Audiencia como los que se despachan por Sala o Acuerdo, y el de todos los oficios de ella, y Jueces de residencia, pertenece al Virrey, y así está declarado por Cédula de este año de 20.

65. En las causas criminales puede V. E. proceder de oficio o a pedimento de partes contra cualesquier personas, porque demás del poder general, hay especial facultad de S. M. para

ello; de esto no se apela, ni de los que se destierran por Gobierno, y esta jurisdicción demás de ser pacífica y llana, se ha corroborado con nueva Cédula despachada este año de 20.

66. La jurisdicción de este Gobierno se dilata desde Pasto hasta el puerto de Buenos Aires, y por la costa del Sur hasta Chile; en él hay cuatro Audiencias, que son los Reyes, Charcas, Quito y Chile, y aunque la de Panamá ha pretendido eximirse por ser pretorial, está declarada su subordinación a este Gobierno por muchas Cédulas; y así por bien o por mal hacen lo que se les ordena; y S. M. por diversos capítulos de cartas, me manda que averigüe algunas cosas en aquella provincia, y averigüe y remedie particulares excesos.

67. En todo este distrito tiene el Virrey la soberanía igualmente en todas partes, y cédula particular para presidir en todas estas Audiencias, y así muchos de los señores Virreyes nuestros antecesores se intitularon Presidentes de las Audiencias de estas provincias: lo que puedo decir a V. E. es, que en el tiempo de mi Gobierno han tenido conmigo muy buena correspondencia, y yo la he procurado tener con todos, y el medio más eficaz que puede haber es, que supuesto que en aquellos distritos no puede haber personas más a propósito para la ejecución del as órdenes y provisiones del Gobierno que los Presidentes, juzgo por conveniente, como yo lo he hecho, darles mucha mano, y cometiéndoles las comisiones, porque de esto siguen dos utilidades conocidas, la una es su buena y efectiva ejecución, la otra es que se quite cualquier estorbo que la Audiencia puede hacer, porque no se opone a su cabeza, y ella procede animosamente con las espaldas del Gobierno, y con esto se consigue el fin que se pretende.

68. Por la costumbre muy antigua y asentado en el Gobierno, se piden en él las confirmaciones de todos los Alcaldes ordinarios que se eligen en el Reino; y porque es muy necesario y conveniente que esto se continúe, he juzgado por acertado advertirlo a V. E. del modo que los señores Virreyes tuvieron para esta introducción, y fué a mi parecer que habiendo de darse en el Gobierno la aprobación, se sabría quiénes eran las personas, porque con esto en las alteraciones y levantamientos que tanto han molestado estos Reinos, estuviesen por cabezas

los que eran de satisfacción, en quien se conservase la fidelidad en el servicio del Rey Nuestro Señor.

69. Manda S. M. por una carta, su fecha de este año de 20, que de aquí adenlante no sean elegidos por Alcaldes Ordinario personas deudoras a su Real Hacienda, y aunque la decisión es general no se verifica sino sólo en Potosí, donde no se puede practicar porque no hay persona en él que no sea deudora a la Caja en gran cantidad por ser todos azogueros, y no es bastante torcedor esta privación para que paguen, supuesto que los excusa la moral imposibilidad para satisfacer todo punto, y así vendrán a quitarse los Alcaldes Ordinarios, de que resultaría gran baja y quiebra del valor de los Regimientos, si bien para la quietud de la República sería de mucha importancia.

70. Entre las minas antiguas que tuvo este Reino y de mucha consideración en los tiempos pasados, fueron las de Garci--Mendoza, (1) Berenguela y Cicacica, (2) y porque estos últimos años se descubrió el asiento y minas de Oruro, obligó su riqueza a que casi todos los dueños de ingenios las dejasen desiertas y se pasasen a él, y el señor Marqués de Montesclaros les quitó quinientos y cincuenta Indios que tenían de cédula por repartición del Gobierno, y mandó que acudiesen a sus reducciones para enterar mejor la mita de Potosí, y pareciéndome que convenía alterar las minas de Oruro por lo mucho que prometían, ordené que estos Indios acudiesen a ella, y porque por las inquietudes continuas de aquellos mineros y la poca atención al beneficio de sus minas, no sólo no acrecentaron los quintos, sino que han tenido conocida quiebra, les volví a quitar la mita, y la incorporé con la de Potosí.

71. A las minas de Castro Virreina, que distan 80 leguas

---

(1) Consérvase el nombre en *Salinas de Garcimendoza,* pueblo y cantón del departamento boliviano de Oruro, en la provincia de Abaroa. En el mismo cantón hay una Serranía de igual nombre, famosa por sus formaciones argentíferas. Según consigna D. Pedro Aniceto Blanco en su *Diccionario geográfico del departamento de Oruro* (1904), en dicha sierra se encuentran labores antiguas de minería que manifiestan las grandes explotaciones que en otro tiempo se han llevado a cabo. Algunas empresas modernas mantienen estas labores.

(2) Es *Sicasica,* hoy nombre de una provincia del departamento boliviano de La Paz, confinante con el de Oruro, en la que abundan los minerales, y además de un cerro del departamento de Chuquisaca, cerca de Sucre.

de esta ciudad, están señalados 1.400 Indios de mita, la utilidad que de ello se sigue es corta, y el trabajo muy grande, así por la distancia del camino, como por el rigor del temple; y habiendo representado a S. M. este inconveniente y escrúpulo, y que constaba que de otros asientos se metían gran cantidad de piñas en su fundición, porque allí se paga al diezmo y no al quinto como en otras, fué servido de mandar que de aquí adelante quintasen, porque con esto cesaría este inconveniente y se verificaría la sustancia que tienen, ordenando asimismo que yo y la Audiencia informásemos sobre esto, y pienso no mudar parecer, porque con haberle dado así, he cumplido con mi conciencia.

72. Al nuevo Potosí, que es otro nuevo asiento de minas, se le dan 100 Indios de mita, y en conformidad de la relación que yo hice, manda S. M. que se le den otros 100, y hasta ahora no los he hallado, y no se puede hacer si no es quitándolos a otros min sterios más precisos, y porque las diligencias se están haciendo actualmente, cuando haga esta relación avisaré a V. E. en otro capítulo si se hallaren Indios con que poderlo acomodar, si bien lo dudo mucho.

73. Habiendo capitulado Rui Díaz de Guzmán con el Marqués de Montesclaros una entrada que había de hacer en los Chiriguanaes por las fronteras de Tomina, (1) y por ser hombre fallido y no poder cumplir lo que asentó, no tuvo buen suceso la jornada, y aunque ordené dos veces que se retirase, no se ejecutó por algunas dificultades que se ofrecieron a la Real Audiencia de los Charcas, y habiendo hecho últimamente los Indios Chiriguanaes algunos daños en nuestras fronteras, y pretendiéndose por aquella Audiencia y por los vecinos de Potosí que tomásemos las armas contra ellos, juzgué que los Indios se habían inquietado ocasionados por Rui Díaz de Guzmán y su gente, y así ordené que precisamente se retirase, y que si hecha esta diligencia volviesen a inquietarnos, que en tal caso

(1) Está en el departamento boliviano de Chuquisaca y da nombre a una provincia así llamada, que era el del valle en medio del cual estaba la villa de Santiago de la Frontera de Tomina, cabeza de provincia y corregimiento a principios del siglo XVII. Era entonces, como el Virrey dice, frontera de guerra de los indios chiriguanaes. El pueblo data de 1575.

se entrase a su castigo, moviendo contra ellos las armas ofensivas, y en este mismo parecer vino todo el Acuerdo general.

74. Otra entrada hizo en el mismo tiempo D. Pedro de Escalante, y por las propias causas tuvo el mismo suceso; y así lo mandé retirar.

75. Otra hizo también Pedro de Legui en los Indios Chinchas (1), que confinan con la provincia de Larecaja; ésta tiene mejor estado, y los Padres de San Agustín se encargan de la predicación, porque en estas conquistas conviene entrar con las armas del Evangelio y no con las de la codicia.

76. También Pablo Durango Delgadillo capituló con el señor Marques la pacificación de los Indios de la provincia de las Esmeraldas, circunvecina a la de Otavala (2); lo que puedo decir es que no cumplió lo que asentó y que los Indios se rebelaron con muerte de algunos Españoles, para cuya averiguación y castigo dí comisión al Presidente de Quito, y en su conformidad va procediendo, y por lo que resulte, proveerá V. E. lo que conviniere.

77. Habiendo ofrecido Martín de Ebica, vecino de Quito, que abriría camino desde aquella ciudad a la bahía de Caracas (3), que está entre el cabo Pasao y puerto de Manta, se hicieron con él las capitulaciones que parecieron convenientes, habiéndome S. M. mandado que las hiciese, no obstante que juzgué que no era acertado abrir nuevos puertos en costas tan largas y mal defendidas: el camino dicen que es importante, y lo que consta de la relación que el Presidente hace es breve y no dificultoso, y que mediante el pasaje se facilitará mucho la comunicación de aquella pro-

---

(1) Deben ser los indios *chunchos* de la provincia de Larecaja o Larecaxa, citados así, "los Chunchos de Larecaxa", por el Virrey marqués de Montesclaros en alguna de sus Cartas de Gobierno. En general, *Chuncho* es nombre de nación aplicado a los indios salvajes de las mesetas andinas del Perú y del Ecuador. Larecaja es nombre de provincia, perteneciente hoy al departamento boliviano de La Paz.

(2) Hacia mediados del siglo XVI *Otavalo* era un repartimiento de indios de los vecinos de Quito. Como tal (Otabalo) le cita López de Velasco en 1571. Hoy es pueblo de la provincia de Imbabura, en la República del Ecuador.

(3) Es la bahía de Caraques o Caraquez, en la costa de la República del Ecuador, litoral de la provincia de Manabí. Todavía en algunos mapas y obras modernas de Geografía conserva el nombre de Caracas.

vincia con la de Panamá, y tendrán salida sus frutos por ser la navegación de 6 días.

78. Habiéndose ofrecido don Jerónimo de Cabrera, vecino de Tucumán, a entrar por aquella provincia a la de los Césares (1), donde hay tradición que han llegado españoles por la parte del Estrecho de Magallanes, y los más afirman que fueron los que envió el Obispo de Plasencia en aquel navío de que tanta noticia se tiene, lo que puedo decir es que don Jerónimo es persona muy a propósito para ello, por ser rico, y deseoso de volver por la presunción que en su abuelo padeció sin culpa, y en su padre con alguna, aunque poca, más con facilidad de criollo que con mal ánimo de conspirador: la jornada es de mucha consideración, y así juzgo que V. E. debe alentarla, habiendo cumplido con lo que capituló.

79. También hizo otra entrada, en el tiempo de mi Gobierno, don Diego Vaca; comenzóla siendo Gobernador de Yaguarsongo; y habiendo capitulado con el Gobierno, lo que se tuvo por justo y conveniente, entró a la pacificación de los Mainas y Jívaros; esta jornada se hizo por las vertientes del Norte de las montañas de Santiago, llegando al pongo, que es una estrechura grande del río Marañón, y por las relaciones que envió consta haber pacificado algunas provincias, y se puede esperar muy buen suceso con el favor de Dios y de V. E. (2).

---

(1) Ciudad fabulosa que se suponía situada en la región andina, hacia el Sur. Los Virreyes enviaron varias expediciones en busca de ella, que no se encontró, porque no existía.

(2) *Yaguarsongo, Yagualsongo* o *Igualsongo* es país del interior del Perú, del que fué Gobernador en 1556 Juan de Salinas Loyola. En él estaban las ciudades de Valladolid, Loyola, *Santiago* de las Montañas y Santa María de Nieva, en la comarca que riegan el río de Orellana, Amazonas o Marañón, y afluentes de éste, y hacia el lugar en que forma aquel río el gran recodo en que está el *Pongo* de Manseriche. Fué Yaguarsongo un Corregimiento, que comprendía las cuatro citadas poblaciones y que se suprimió por Real Cédula de 29 de marzo de 1623, repartiéndose su territorio entre los Gobiernos de Loja y Jaén. Corresponde, pues, hoy a tierras que son del Ecuador y del Perú.

Mainas o maynas son los indios que habitaban entre el río Marañón y sus afluentes Morona y Santiago. El nombre de *Mainas* se extendió después a todas las misiones de la Compañía de Jesús en la dilatada zona de la cuenca del Amazonas, comprendida de O. a E. entre las inmediaciones del Pongo de Manseriche y el país de los Ticunas. *Jívaros*

80. Por librarme de las molestias de Alvaro Enríquez del Castillo, capitulé con él la entrada de las provincias de los Motilones, que alinda con la de Chachapoyas (1), y parte a términos con la ciudad de Moyobamba (2); y lo que en esto puedo advertir es que ni en la entrada ni en la salida cumplió lo que ofreció, porque entró con menos gente de la que tenía obligación de llevar y salió con ella amotinada, presentando en el Gobierno grandes papeladas los unos contra los otros, pareciéndome que el mejor castigo era repeler sus peticiones cuando volviese a tratar de la entrada, porque era proceder en infinito reducir a juicio y a términos legales lo que traía escrito y probado como habían querido; y así me parece que no debe V. E. admitirle si volviese a tratar de este particular.

81. Por conocer que Jerónimo de Solís Holguín es persona de importancia, asenté con él una entrada por la provincia de Santa Cruz de la Sierra (3), y según él afirma,

---

o Jibaros es la denominación de otro pueblo indígena, confinante con los Mainas al NO., a orillas del río Santiago.

. *Pongo* es voz quechna que significa puerta o entrada a algún lugar aunque no tenga puerta, y se aplica en esta parte de América a los pasos angostos, cañones o estrechuras de ríos, que son las puertas por las que éstos pasan la cordillera andina. El Pongo de Manseriche, que es al que aquí se alude, es la puerta o estrechura en el cauce del Marañón, pasada la cual se entra en la gran llanura de la región del Amazonas.

(1) *Motilones* eran indios del valle del Huallaga, al E. de la ciudad de Moyobamba; allí, y a la orilla N. del río Mayo, hubo un pueblo llamado Motilones, que en los tiempos modernos figura como puerto o embarcadero en dicho río, perteneciente al distrito y provincia de Moyobamba, Departamento peruano de Loreto, hoy en San Martín.

Los *Chachapoyas* o Chachapuyas son indios de quienes ya se habla en tiempo de Pizarro, que encomendó su conquista a Alonso de Alvarado, fundador de la ciudad de Chachapoyas o San Juan de la Frontera, en la comarca que se extiende entre el río Mayo y el Alto Marañón. Dió luego nombre a un Corregimiento, que confinaba por el NO. con la provincia de Luya y Chillaos, al O. con la de Cajamarca y al S. y al E. con territorios de indios infieles. Hoy es capital de la provincia de su nombre y del departamento peruano en Amazonas.

(2) Situada a orillas del Mayo, también llamado río de *Moyobamba*. Es la antigua Santiago de los Valles por la que entró Pedro de Orsúa en el río de Orellana (Amazonas) cuando poco después de mediar el siglo XVI fué en busca de El Dorado con la expedición en que iba el asesino Lope de Aguirre. Perteneció, como partido, al Corregimiento de Chachapoyas, y hoy es capital de la provincia peruana de su nombre.

(3) Es la ciudad del Alto Perú o Bolivia, fundada en 1557 por

le puso tantos embarazos don Nuño de la Cueva, que le sucedió en el oficio de gobernación de aquella provincia, que no le fué posible entrar; y por no desistirse de lo asentado, pretende ahora hacerlo por cerca de la Cochabamba (1), y el Corregidor de ella, que es don Antonio Barraza, pretende hacer otra entrada, sobre que ordené que informase la Audiencia de los Charcas; y por ser al fin de mi gobierno, no me hallará la respuesta en él, y así no puedo dar parecer en ello, supuesto que la deliberación ha de nacer de la posibilidad y suficiencia de los pretendientes; y lo que por mayor puedo decir es que si no tienen caudal las personas que se encargan de estas entradas, son muy dañosas, y sólo sirve de empañar la reputación y obligar a que a costa de la Real Hacienda se conserve lo poco que adquiere, como se experimentó con Rui Díaz de Guzmán, aunque en moderada cantidad.

82. El Corregimiento de Tarija (2) tiene ahora Juan Porcel de Padilla, en conformidad de lo que capituló con el señor Marqués de Montesclaros y porque constó que había cumplido con todo lo que había capitulado, hizo la entrada en tiempo de mi Gobierno y se le dió el Corregimiento; y lo que puedo decir a V. E. es que ha gastado gran suma de plata en la prosecución de lo capitulado y padecido mucho, habiéndole arruinado gran parte de su población una grande inundación que le sobrevino, y así juzgo que merece que V. E. le favorezca y aliente lo posible.

83. El Corregimiento de Paspaya y Pilaya (3) lo tiene

Nuño de Chaves, trasladada al lugar que hoy ocupa en 1595 y erigida en Sede episcopal en 1605. Es hoy capital del Departamento boliviano de Santa Cruz.

(1) Se refiere a la ciudad así llamada, primitivo pueblo de Oropesa, que hacia 1563 mandó fundar en el Valle de Cochabamba el Virrey don Francisco de Toledo, hermano del Conde de Oropesa. Había por aquella época tres repartimientos y pueblos de indios llamados *Cochabamba*, citados por López de Velasco en su *Geografía de las Indias*.

(2) Dió nombre a este corregimiento la ciudad de San Bernardo de Tarija, fundada en 1574 por Luis de Fuentes, cumpliendo las órdenes del Virrey Toledo. El nombre parece que es el de Francisco de Tarija, que años antes descubrió el valle en que ahora se fundó la población y por el que corría el río llamado Nuevo Guadalquivir. Hoy es capital del Departamento boliviano de Tarija.

(3) Este doble nombre se daba a toda la región SE. de la moderna provincia de Cinti, en el departamento boliviano de Chuquisaca. El

Vítores de Alvarado, en segunda vida, en conformidad de lo que su suegro capituló con el Gobierno los años pasados.

Guerra.

84. Habiendo entrado en este Gobierno el año de 15, que fué en el que los cinco navíos de Holandeses rompieron en Cañete la Armada de este Reino y estuvieron cerca de llegar a las manos con la en que yo subía de Panamá, juzgué por conveniente, habiendo precedido muchos Acuerdos generales, consultas y pareceres con las personas más experimentadas y prácticas en las cosas de mar y guerra que había en este Reino, de ponerle en defensa, haciendo Armada efectiva la que antes era de nombre y cumplimiento, y fortificando el puerto del Callao, así con plataforma y artillería como con gente pagada, sin la cual no se pueden esperar mejores sucesos que el pasado, y ajustando las prevenciones con el estado presente y con la posibilidad de la Real Hacienda, dispuse las que parecieron convenientes, precediendo para esto la visita del puerto del Callao que hice a 23 de diciembre del año de 15, que fué tres días después de haber entrado en esta ciudad, y hallé que había solamente un cañón reforzado y dos pequeños de fierro colado y un cañón recién fundido que reventó en la prueba: hallé asimismo gran falta de galeones en la Real Armada, porque sólo era de provecho el galeón *Jesús María*, Capitana entonces, y el galeón *San José* no podía servir si no es haciéndole un gran aderezo y embonándole; el galeón *Nuestra Señora de las Mercedes* era muy viejo y estaba tan maltratado, que hacía mucha agua por la proa, y así le echamos al través, y el galeón *Visitación*, que por otro nombre se llamaba la *Inglesa*, que se tomó a Richarte Aquines, apenas era de provecho por no poder navegar bien a la bolina.

85. La Armada que ahora queda efectiva es el galeón *Nuestra Señora de Loreto*, Cpitana Real de este mar del Sur, tiene 44 piezas de artillería y otros tantos artilleros, 60 marineros, 16 grumetes y los oficiales de primera plana;

---

corregimiento era el límite meridional de la provincia de "Santiago de la Frontera de Tomina", hoy llamada simplemente Tomina.

el galeón *San José*, Almiranta, tiene 32 piezas de artillería, otros tantos artilleros, 50 marineros, 12 grumetes y los oficiales de la plana primera; el galeón *Jesús María* tiene 30 piezas de artillería, otros tantos artilleros, 50 marineros y los oficiales de primera plana; el galeón *San Felipe y Santiago* tiene 16 piezas de artillería, otros tantos artilleros, 24 marineros, 10 grumetes y los oficiales de primera plana; el patache *San Bartolomé* tiene 8 piezas de artillería, otros tantos artilleros, 10 marineros, 8 grumetes y los oficiales de primera plana; y lo mismo tiene el patache *San Francisco*: hay asimismo dos lanchas, y la que se llama *Santa Ana* tiene dos piezas de artillería, que por todas son 155; y en el tiempo de mi Gobierno se han fundido las que son de más consideración, y lo restante al cumplimiento de este número hallé en los galeones de la Armada y entre ellos cantidad de sacres y medios sacres (1).

86. En el puerto del Callao están de presidio y se embarcan en la Real Armada cinco compañías de infantería de a 100 hombres cada una.

87. En dos plataformas están plantadas trece piezas gruesas de artillería, 7 en una y 6 en otra, con que se defiende el puerto y se abrigan las naos mercantes que surgen en él, que son en gran cantidad: todo esto está dado por asiento al Almirante Juan de la Plaza y Lorenzo de Medina; las utilidades que de éste se han seguido son grandes, y presumo que S. M. se debe tener por bien servido, como lo muestra por la respuesta y confirmación que hizo de este asiento, y porque no le han faltado émulos aquí y en España, diré brevemente a V. E. la conveniencia y provecho que de él se ha seguido, para cuya inteligencia se ha de suponer que el gasto que esta Armada tenía, conservándose 5 galeones, que es el número que siempre ha tenido desde el tiempo del señor Marqués de Cañete, en conformidad de un capítulo de carta de S. M., su fecha en 16 de abril de 1591, no incluyendo pagas de infantería, fábricas de bajeles, fundiciones de artillería y consumo de pólvora, hecha la cuenta de 4 años, monta cada uno 409,000 pesos de a ocho reales; y

(1) *Sacre*, nombre de una especie de halcón o gerifalte, es aquí la pieza de la antigua artillería llamada también cuarto de culebrina, que disparaba bala de cinco libras y tenía 34 calibres de longitud.

ahora con el nuevo asiento que se ha tomado se sustenta esta Armada con mayores navíos y muchas más plazas de gente de mar y 5 compañías de infantería con 500 soldados por precio de 390,000 pesos de a ocho reales, los 370,000 en la Real Caja, y los 20,000 en fletes y avería de las naves de S. M., de suerte que son 19,000 pesos menos de lo que costaba antes la Armada sola y con menos número de gente: lo que puedo decir a V. E. en este punto es, que conviene conservar todo esto, procurando que cumplido este asiento se prorrogue alterando en él lo que pareciere conveniente, según lo que el tiempo mostrare; cúmplese por abril del año de 23, de manera que quedan dos años por correr, y hasta ahora han cumplido los asentistas aun con más de lo que tenían obligación, y para esto se han hecho particulares visitas y escrutinios, con asistencia del Fiscal y de otros Ministros de S. M.; y es sin duda que con este asiento se pone punto fijo al gasto, lo que antes no se podía hacer, ni sustentar S. M. la Armada e Infantería que tiene, ni poderse evitar la infidelidad en la administración, porque todos los consumos se verifican y pasan por las declaraciones y juramento de hombres bajos, a quien la honra ni la conciencia les obliga a otra cosa: la persona del Almirante Juan de la Plaza es muy importante para esta Armada, porque demás de ser inteligentísimo en las cosas de la mar, dudo que se halle otro que cumpla con este asiento, porque es muy desinteresado, y no repara en el gasto cuando se ofrecen las ocasiones; y así conviene mucho que V. E. le aliente y favorezca, y puedo asegurar que en dos o tres que he tenido de rebatos de enemigos se aprestó la Armada en menos de 6 horas a la trinca para salir a pelear.

88. Nunca he pretendido, ni aún imaginado que V. E. se debe ajustar con mis dictámenes, porque sería presunción indigna de un hombre cuerdo; pero en este particular de la defensa del Reino, osaré afirmar que le vá a V. E. su reputación en conservarla, y lo primero que para esto debo presuponer es que el año de 15, si el enemigo se resuelve a echar quinientos hombres en tierra o algunos menos, es sin duda que se saquea la Ciudad de los Reyes, y el señor Marqués de Montesclaros me confesó que había dudado si hallaría 100 hombres que se atreviesen a morir con él, habiendo precedido para este recelo la falta de gente que tuvo para enviar a la ocasión de Cañete,

y los bandos que publicó tan infames para la Nación Española; esta es verdad puntual, y todo lo demás emulación de mis acciones; y vuelvo a decir otra vez a V. E. que si las ocasiones no le hallan prevenido, que no lo ha de poder hacer cuando lo hubiese menester, y que en el estado presente son más evidentes los peligros, que la navegación y entrada en este mar del Sur sin riesgo, y sin estrecho por el nuevo que llaman de Mayre o San Vicente, y que la infestación de los enemigos ha de ser continua, y bien consta cuán grande es su osadía, pues se atrevieron a romper nuestra Armada, y surgir en el puerto del Callao, donde sabían que había solamente un cañón, entrando su Patache entre las naos mercantes, y habiéndolas podido quemar si quisiera, y por lo menos no pueden negar que en el tiempo de mi Gobierno no se han atrevido a llegar a las costas del Perú, habiendo en todos los pasados hecho entradas y presas particulares.

89. Algunos han juzgado que he favorecido demasiado a los soldados, y lo que puedo decir es que hallé este oficio tan despreciado y abatido en este Reino, que ha sido menester todo cuanto he procurado alentarle para restituirle el crédito que el ocio y el disfavor le habían quitado, y puedo afirmar a V. E. que no tiene S. M. mejor gente de mar y guerra en ninguna parte.

90. De todas las causas militares y sus Ministros tiene el Virrey conocimiento privativo; y lo que se me ofrece que advertir es que en una Cédula de S. M. de este año de 20, a pedimento de esta Audiencia declara que no les debe valer el fuero a los soldados en las resistencias y desacatos injuriosos; a esta resolución que se tomó, ayudaron otras relaciones, no sé si ajustadas en todo con la verdad, y así se debe replicar a ella, porque sólo ha de servir de perpetua contienda entre el Virrey y la Sala del Crimen, y que los soldados se atrevan a perder el respeto de todo punto a las Justicias, y que lo que hasta aquí no se ha hecho se haga en adelante; y dado caso que V. E. quiera cumplirla, juzgo que debe declarar enl a competencia de si es o no caso de Cédula como se hace en las de la Audiencia, sobre si es de Gobierno o de Justicia.

91. En el puerto del Callao asiste de ordinario el General que es Lugar Teniente de Capitán general de mar y tierra, y

ahora tiene oficio don Ordoño de Aguirre, que es persona de mucha satisfacción y muy estimado en este Reino y hombre importante para las cosas de la mar.

92. Las compañías de las lanzas y arcabuces de la guarda de este reinado se extinguieron por cédula particular de Su Majestad y en ella y en otros capítulos de cartas encarga mucho la comodidad de ellos por ser muchos beneméritos; y así me ha parecido advertirlo a V. E., y aunque se pretendió por las Justicias que con su extinción cesaban los privilegios que tenían, declaré que se les debían guardar; y habiendo dado cuenta de ello a S. M., fué servido de no revocarlo, mandándome que informase de las exenciones que tenían, y quién se las había concedido, para juzgar si son precio estimable, supuesto que se obligaban a servir como antes lo hacían.

93. La guerra del Reino de Chile se ha continuado de 70 años a esta parte, y pienso que ha sido la causa el mal uso que hubo en el servicio de los Indios, y lo mismo hubiera sucedido en el Perú si tuvieran éstos los ánimos tan inquietos y rebeldes como tienen los Chilenos; y habiéndose continuado esta guerra muchos años a costa de los vecinos, ordenó Su Majestad que de su Real Hacienda se acudiese cada año con dosciento doce mil ducados situados para este efecto, y habiendo últimamente dispuestos por muchas y justas razones que la guerra fuese defensiva, y no ofensiva, y continuándose el mismo situado, juzgué por conveniente reducirlo a número cierto y gasto preciso, y para ello dispuse lo que V. E. podrá servirse de ver por el auto que sobre ello proveí en que se ahorra cada año 55 mil ducados, dejando prevenido todo lo necesario para la seguridad del Reino y ofensa de los enemigos si intentasen alguna novedad, y estoy cierto que han de representar a V. E. grandes miedos y peligros nacidos de esta reformación, y tengo por cierto que proceden más del sentimiento de que vaya este dinero menos, que de tener subsistencia ni fundamento cuanto dijeren.

94. También han de procurar que vuelva la guerra ofensiva, y es cosa que no conviene por muchas razones, y así he juzgado por preciso satisfacer a los fundamentos en que más estriban, suponiendo para esto que el primero era el daño que los enemigos hacían a los Indios amigos de nues-

tras fronteras de Arauco y Catiray, y habiendo ponderado este inconveniente, juzgué que no consistía su reparo en resucitar la guerra ofensiva, sino en reducir a partes más seguras y defendidas los Indios sujetos de Arauco, Tucapel y Catiray (1): lo segundo ponderaban que los Indios de guerra no querían admitir medios de paz, y que se gastaba inútilmente la hacienda de S. M., y si bien esta razón tenía alguna aparente verosimilitud, conocí que la incredulidad de los Indios había justificado fundamento, porque fuera liviandad en ellos creer tan presto a unos enemigos de más de 60 años y tan encarnizados en la guerra y en los robos que ordinariamente la acompaña; y esta presunción se confirmaba entre ellos con la repugnancia y contradicción del Gobernador y de tantos capitanes y soldados, en cuya prosecución enviaron a España al Maestre de Campo Pedro Cortés de Monroy con otras personas religiosas y seculares, viendo asimismo que sólo el P. Valdivia les ofrecía la paz en oposición de tantos que amenazaban con la antigua guerra, afirmando que esperaban orden de S. M. para volver a ella, y esto se asentaba más cada día viendo las malezas que contra lo dispuesto se hacían y que en ellas les cogían sus hijos y mujeres; y así con mucha razón el ejercicio de la guerra recíprocamente por la que de nuestra parte se les hacía: lo tercero que estos Indios de guerra no tenían cabeza con quien se pudiese tratar ni asentar cosa alguna de que poderse esperar firmeza y estabilidad; de esta razón colegí que no tenían bien entendido el intento de la guerra defensiva, porque lo que en ella se ordena no se reduce a pacto ni concierto con los enemigos, sino a una descansada necesidad que los ha de obligar a aquietarse precisamente porque los rebelados no son conquistadores que pretenden gloria en las armas y sujetar a los Españoles que están poblados en aquella provincia, sino sólo gozar de su natural libertad, y como esto se consigue por ellos mediante nuestra suspensión de armas ofensivas, es sin duda que no aspiran a

(1) Años antes, como escribía López de Velasco de 1571 a 1574, los indios de guerra se habían hecho fuertes en las comarcas de las ciudades de la Concepción y los Confines y de la Imperial, y provincias de Arauco y Tucapel y Valle de Puren.

nuevos designios imposibles en la ejecución y no imaginados ni pretendidos por ellos; demás que si pretendiesen de hacer algunos robos, que es a lo que más pueden extenderse, será siempre con daño suyo, porque reduciéndose los Indios amigos la tierra adentro y fortificándose bien nuestras fronteras, no podrán entrar sin evidente peligro, como se ha visto en estos dos años en que escribe el Gobernador don Lope de Ulloa que han recibido doblado retorno en el castigo, y en tiempo que estaban comenzadas y no acabadas las fortificaciones, y si de estas entradas han salido tan maltratados, justamente se puede esperar que amarán la quietud; y si no fuese por el conocimiento de lo bien que les está, será por necesidad del experimentado riesgo en que se ponen, demás que si la obstinación de estos Indios es tan conocida, no hay duda en que la continuación de la guerra, cuando tuviese buen suceso, acabaría a los de guerra con las armas, y a los de paz con el trabajo, y siendo toda esta gente suelta, y que puede equipararse a la que en Europa se llama bandida, es imposible poner límite a la guerra, porque las malocas (1) no son para conquistar la tierra, sino para robarla y sacar piezas de esclavos y quemarles sus sementeras, lo cual repugna a los medios evangélicos que tolera y justifica el ingreso de las armas en tierras de gentiles, y a esto se acrecienta que en el gasto de S. M. se dará punto fijo, y no se procederá tan a rienda suelta como hasta aquí se ha visto, y por ventura que es la causa más cierta aunque no expresada de que por tantos interesados se pretenda y desee la guerra ofensiva.

95. Uno de los puntos más sustanciales que se ha ofrecido en la de Chile es si convendrá trocar los Indios de guerra recien convertidos con los Españoles cautivos, y habiendo yo juzgado que no era justo hacerlo, considerando que éstos son neófitos, en quien la fe así por su facilidad, como por estar nuevamente plantada en ellos, se exponia evidentemente al peligro de la apostasía, y habiendo dado cuenta a S. M. y dudádose en el Real Consejo de las Indias, se me ordenó que lo consultase con las personas doctas de Chile, y

(1) Correrías o algaradas.

habiéndolo hecho así, y juntándose para ello en la ciudad de Santiago y en la de la Concepción todas las personas doctas, así Juristas como Teólogos, resolvieron unánimes y conformes lo mismo que yo consulté a S. M.

96. Habiendo S. M. mandado por diversas cédulas a nuestros antecesores que se quitase el servicio personal de los Indios de Chile por ser una servidumbre aborrecible a la piedad evangélica, fué Dios servido de ayudarme para que le quitase el año pasado, ejecutando una acción tan temida y amenazada, haciendo asimismo tasas y ordenanzas para el buen gobierno de aquel Reino, como V. E. podrá servirse de ver, y lo que puedo decir es que hice todo lo posible para acertar en ellas.

97. Algunas veces he representado a S. M. el grave daño que podría resultar si los enemigos fortificasen el puerto de Valdivia, porque además de ser muy capaz y tener a las espaldas los Indios de guerra, sería acción fácil supuesto que está despoblado, y si hasta ahora la dificultad del estrecho hacía más dudosa su navegación, es sin duda que con el nuevo descubrimiento se ha facilitado su entrada y acrecentándose el cuidado que hasta ahora tan justamente debíamos tener.

Gobierno Eclesiástico.

98. Por ser las materias de Patronazgo comunes a las Provincias del Perú y Nueva España apuntaré brevemente lo que he juzgado que conviene advertir conforme al estado presente, y lo que S. M. nuevamente se ha servido de mandar.

99. Y lo primero que se ha de presupones es, que si bien el derecho particular de presentar en cada distrito está cometido a los Presidentes, no por esto deja el Virrey de tener mano superior en el Patronazgo de todas estas provincias; y así en esta conformidad el año pasado moderé los sínodos en la Provincia de Chucuito, y ordené al Obispo y al Presidente que habiendo acomodado a las personas que estaban en las doctrinas, se consumiesen las de Chucuito, Juli, Acora, Ilavi, Pomata y Zepita.

100. Las presentaciones que inmediatamente hace el Vi-

rrey son las de este Arzobispado de los Reyes, Cuzco, Guamanga, Arequipa, y Trujillo; y porque en la división que se hizo de este Obispado, se le agregaron algunos pueblos pertenecientes al distrito de Quito (1), ordené que las nominaciones de éstas viniesen al Gobierno, y no al Presidente de aquella Audiencia, y las causas que a ello me movieron podrá V. E. servirse de ver en el auto que sobre ello proveí conforme a las nuevas Cédulas de S. M.; no se puede dar doctrinas de Indios, si no fuera constando que sabe la lengua

---

(1) Alude a la Real Cédula de 20 de agosto de 1611, que en parte transcribimos a continuación, ya porque confirma lo que aquí dice el Virrey, ya porque es uno de los pocos documentos en que hay datos precisos acerca de la frontera entre las Audiencias de Lima y Quito. Dice así: "... Y habiendo representado a S. S. las causas que havia para mandar hacer la dicha divissión, por ser aquel distrito tan grande y no poder el Arzobispo visitarle ni cumplir con sus obligaciones, lo ha tenido assí por bien, y ha mandado despachar la bula de la erección de la yglesia de Truxillo con los límites que por mi, ó la persona que Yo nombrare, le fueren señalados, y S. S., á mi presentación, ha hecho merced del dicho Obispado al Doctor D. Hierónimo de Cárcamo, que irá en la primera ocasión á residir en su yglesia y Obispado, al qual se ha entendido se le podría dar por distrito desde la villa de Santa, que está 15 leguas de Truxillo, azia Lima, hasta el pueblo de Illimo, que es el último del Arzobispado, que confina con Quito, Cajamarca y Chachapoyas, que son los últimos del dicho Arzobispado y están la tierra adentro, y se le quitará al Arzobispado de Lima lo que hay desde Santa a Illimo, que son 65 leguas de largo y 20 de ancho, y por la parte de Chachapoyas 40 y que, porque aunque se le diesse este término al Obispado de Truxillo, quedaría todavía con poca renta respecto de ser los llanos de poca población, queriendo venir en ello el Obispo de Quito, por ser en servicio de Nuestro Señor y mayor descargo de sus obligaciones y conciencia, se le podrían dar de aquel Obispado otras 70 leguas, que hay desde Coyabaca a Pacora y Illimo, partiendo términos aquellos Obispados a donde los parten las Audiencias de Lima y Quito, que es entre dos pueblos, Ayabaca que es de la jurisdición de Quito, y Frías de la de Lima, en vn sitio que llaman Yervabuena y los Motacos, en las quales 70 leguas dejará el Obispo de Quito para el de Truxillo el pueblo de Frías, la ciudad de San Miguel de Piura, la de Payta, el pueblo de Colán, el de Túmbez, Catacaos, Sechura, Copis, Motupe, Jayanga, Pacora y la ciudad de Jaén; con que vendrá a tener el Obispado de Truxillo 135 leguas de largo, y de ancho á 10 y á 12, y por el lado de Chachapoyas 40, y con esto que se le diesse del Obispado de Quito, valdría 10.000 ducados cada año poco más o menos, y sin ello 6.000 ducados, y al Arzobispado de Lima le quedarán más de 110 leguas de largo, desde Santa exclusive hasta el Corregimiento de Yca inclusive, por la sierrra cerca de 100 leguas, y de ancho á 10 y á 20, y se entiende quedaría con 17.000 ducados de renta..." (De un *Cedulario Indico*, del "Archivo Histórico nacional", y publicado en el tomo III de los "Documentos anexos a la Memoria del Perú", recopilado por los Sres. Cornejo y Osma con motivo del arbitraje de límites entre el Perú y el Ecuador.)

para administrar sacramentos y predicar en ella, y para este examen hay personas nombradas aquí por concordia del Virrey y el Prelado.

101. Habiendo entendido en el Real Consejo de Indias que no se habían introducido en el Patronazgo las Religiones, mandó que de aquí adelante se hagan las nominaciones de los regulares en la misma forma que la hacen los Prelados, nombrando tres religiosos para que el Virrey presente el que quisiere, habiendo hecho particular diligencia para calificar la idoneidad de cada uno: y esto se ordenó en conformidad de lo que estaba dispuesto en la presentación de los seculares, donde está declarado que el Virrey averigue cuál es más a propósito de los nombrados, sin obligarse a presentar conforme a la calificación del Prelado.

102. También se dispone que los Religiosos propuestos han de tener aprobación del Prelado secular, así del idioma, como de la suficiencia, obligándolos asimismo a que ocurran a él con la presentación, a que se ha de seguir colación y canónica institución: esto se determinó declarando una Bula de Pío V y otra de Gregorio XIV en que fundaban la exención que pretendían tener del Prelado secular y del Patrón, de suerte que en conformidad de lo que declaró la congregación de los Cardenales, son verdaderos y propiamente Curas, y como a tales manda S. M. que sean visitados por los Prelados, de partes, suficiencia, vida y costumbres, y ordena que el Virrey asista privativamente a la ejecución de esto, y no despache presentación a ningún doctrinero Religioso, si no es constándole de la causa legítima que el superior tuvo para remover al otro en cuyo lugar se subrroga.

103. Y porque algunos Religisos habían asentado que podian ser Curas sin presentación del Patrón, está declarado por S. M. que el principio formal y sustancial para ser uno Párroco, es la presentación; y en cumplimiento de esta orden las han sacado todos, habiéndose hecho por mi parte las diligencias posibles para que sin repugnancia suya se ejecute, y pienso que habiéndose cumplido con la obligación del oficio, las Religiones no han quedado desabridas, que no ha sido poco en ocasiones tan odiosas; puedo afirmar a V. E. que en el tiempo de mi gobierno se han ejecutado por mi ma-

no las cosas más fuertes que se han visto después del descubrimiento de este Reino, y que ha sido particular misericordia de Dios haberme librado de algun mal suceso.

104. Habiendo la Religión de Santo Domingo celebrado Capítulo para la elección de Provincial el año de 17, y entendiéndose que había semejantes inquietudes a las que hubo en el gobierno de Almería, previne cuanto fué posible su quietud, y al fin se malograron mis diligencias por culpa del que entonces era Vicario general, al cual por haber faltado al respeto de mi oficio, y a la palabra que me dió, y por atajar el fuego que se iba encendiendo, le embarqué para los Reinos de España, juntamente con otro fraile no menos culpado que él; y por no ser tiempo de armada, no ejecuté mi deliberación, entregándolos al nuevo electo Provincial para que procediese contra ellos, o me los entregase para embarcarlos cuando se le ordenase; y habiendo dado cuenta a S. M. de ello, y remitido los autos que sobre ello se hicieron, fué servido de mandar que de aquí adelante cuando en estas elecciones hubiere monipodios que no carecen de especie de simonía, que se use de la expulsión de los frailes de estos a los Reinos de España.

105. Los Capítulos que celebran las Religiones siempre he juzgado por conveniente que sea en esta ciudad de los Reyes, porque siendo en otras partes es con grave perjuicio de los Indios; demás que la experiencia ha mostrado que la asistencia del Virrey los enfrena y detiene mucho, y esto ha confirmado la paz y quietud con que se han celebrado todos los que se han hecho en el tiempo de mi Gobierno, excepto el de Santo Domingo, y en ése la mano poderosa del Virrey estorbó grandísimas inquietudes y daños.

106. Siempre he juzgado por conveniente, y así lo he representado al Real Consejo de las Indias, que es necesario que en estas provincias no haya sede vacante, porque es la total destrucción así del ejemplo público como del particular de los Indios; porque si en España y las demás partes de Europa se cumple con esto el derecho común, militan diferentes razones en las Iglesias de este Reino, porque sucede muchas veces está vaca una Iglesia cuatro y cinco años, obligando al Virrey a una perpetua contienda contra todas las acciones del Cabildo, cayendo este daño sobre los miserables Indios indefensos, y

sobre las repúblicas, escandalizadas con tantas disensiones como pasan entre los Capitulares, y tan irregulares provisiones y Visitadores como nombran.

107. Y no es de menos inconveniente los nombramientos en ínterin que hacen en las doctrias, y puede ser que algunos Prelados lo hagan también; y porque conforme a ordenanzas del Gobierno, no se paga más de cuatro meses de sínodo al que tienen en lugar del Propietario, sucede que los mudan, de suerte que en un año puede haber tres Curas, y el remedio que este daño tiene no es muy dificultoso, pues se remediará con mandar S. M. que si dentro de dos meses que vacare el beneficio, el Prelado secular, o sede vacante, no nominare, en tal caso que el Virrey presente sin nominación, y parece que es conforme a justicia y conveniencia que para evitar estos daños conceda S. M. a su Virrey la forma con que él presente, independiente de nominación de Prelado.

108. No hay que pensar que los Corregidores avisarán de estos inconvenientes, porque para sus tratos y granjerías les está mejor que los Curas sean de ruego y que se conserven con su disimulación, que no propietarios que los resisten y sindican.

109. La más precisa obligación que carga sobre la conciencia de S. M. y de su Virrey es la conversión y enseñanza de los Indios, y aunque por muchas cédulas y capítulos de instrucción están prevenidos los medios más eficaces que puede haber para la prosecución de tan santo y forzoso intento, ha sido Dios servido que en el tiempo de mi Gobierno se haya procurado cumplir con alguna pequeña parte de esta obligación, y así habiendo cumplido con lo que S. M. me manda y servídose de aprobar lo hecho, dejó fundados en Santiago del Cercado de esta ciudad un Seminario para hijos de Caciques de este Arzobispado, a cargo de los Padres de la Compañía de Jesús, y asimismo una Casa de reducción para los Dogmatizadores y Ministros de sus idolatrías y errores, y a vueltas de éstos se traen algunos hechiceros, siendo estos pecados en que estos miserables caen muy ordinariamente.

110. También se quedan fundando por mi orden otros dos Seminarios, el uno en la ciudad del Cuzco y el otro en la de Chuquisaca; a todos se les han hecho ordenanzas y señalado

el sustento de lo procedido de los censos de sus comunidades; y, sobre esta asignación está declarado por S. M. que demás de ser medio legal, no se puede gastar este género de hacienda en otro ministerio que de tanta utilidad sea; también se han encargado estos dos Seminarios a la Compañía, juntamente con la visita de las idolatrías, en compañía de los Visitadores Eclesiásticos, de que ha resultado en este Arzobispado evidente provecho; y así no puedo excusarme de instar a V. E. por el servicio de Nuestro Señor y de S. M. que continúe y favorezca lo que esté dispuesto y ejecutado sobre esto, porque demás de haber cumplido con la obligación del oficio, puede estar asegurado que Nuestro Señor ayudará a su Gobierno, pagando colmadamente el servicio que esto le hiciere, por ser en materia de Religión, que es la que de más cerca le toca.

111. También están aprobados por S. M. los gastos que se han hecho en las misiones; y así no puede V. E. dudar de hacerlos siempre que la ocasión los pidiere.

112. Por no tener tanta substancia las cajas del Cuzco y Chuquisaca, como las de esta ciudad, no fundé en ellas Casas de reducción; y porque no quedase sin remedio el daño de los idólatras, y sus culpas sin castigo, encargué a sus Prelados que enviasen continuos Visitadores para las idolatrías; y en esto ha de insistir V. E. con todas sus fuerzas, con ellos y con los demás del Reino, por ser el único remedio de este mal, y que los culpados en semejantes errores los recluyesen en los Conventos de Religiosos, por el tiempo que conforme a sus culpas mereciesen.

113. Duda se ha ofrecido en si los Prelados tienen obligación a pagar de su hacienda estos Visitadores de Idolatrías, o si se ha de entender con ellos lo que el Concilio dispone sobre el particular de los ordinarios; y habiendo precedido consultación de personas doctas, juzgan que deben los Prelados satisfacerlo de su hacienda, porque no militan con ellos las razones fundamentales del Santo Concilio.

114. Lo que puedo asegurar a V. E. es, que la Compañía de Jesús es de suma utilidad para todos los ministerios de la Religión, así para la extirpación de las Idolatrías, como para la enseñanza de los Indios; y así juzgo que convendrá

mucho que V. E. se valga de su buena ayuda, favoreciendo y adelantando lo que en esto sirven a Dios y a S. M., hasta haberse encargado últimamente de las dos Cátedras de esta Universidad, una de Artes y otra de Teología de las que se espera gran provecho, y que los estudios de Teología han de cobrar las fuerzas que en estos últimos años habían perdido.

115. Los Prelados Superiores de las Religiones son gente quieta, de buena vida y ejemplo, y el Comisario general de San Francisco ha procedido muy bien en el cumplimiento de las órdenes de S. M., porque habiendo sido su Religión la que más repugnó a ellas, se facilitó todo con su venida.

116. La orden de San Agustín tiene Visitador, llamado el Maestro Fr. Pedro de La Madriz, a quien S. M. manda que se le dé ayuda y favor para conseguir la reformación a que viene; y lo que puedo decir a V. E. es que he conocido en él prudencia y buen celo, con igual religión.

117. La relación por menor de los Prelados de este Reino diré a V. E., de palabra cuando placiendo a Dios nos veamos, o la dejaré por escrito si no tuviere tan buena suerte, y lo mismo haré de las demás personas que conviniere advertir a V. E., si bien me ha parecido no omitir aquí la buena correspondencia que he hallado siempre con el Arzobispo de esta ciudad, y puedo afirmar que es un gran Prelado, muy quieto y amigo de quien gobierna, y que donde se atraviesa el servicio de S. M., se acuerda siempre más que es su vasallo que Prelado exento; y así convendrá que V. E., le comunique con esta seguridad, que pienso la debe y puede tener.

Hacienda.

118. Todas las dificultades que se ofrecen en el Gobierno de estas provincias pueden facilitarse en parte con la industria y el cuidado, excepto la Administración de la Real Hacienda, porque no se quieren persuadir los Ministros superiores de España a que la quiebra y menoscabo de la riqueza antigua ha llegado a miserable estado, y al fin es inmenso trabajo administrar hacienda de que se espera gruesos socorros para las necesidades de S. M., y en tiempo que los gastos aquí son fijos y permanentes, y el real haber menor y más dudoso.

119. La administración por mayor de esta Hacienda toca al Virrey como está declarado por muchas cédulas y capítulos de cartas, particularmente la que se despachó el año de 59, teniendo a su cargo la de las Indias el Consejo de Hacienda, y en ella se dió comisión a Ortega de Melgosa para que, juntamente con el Contador Hernando de Ochoa, tuviesen la Administración de la Real Hacienda de estas provincias; esto se ejecutó por el señor Conde de Nieva y Comisarios; y habiéndose mandado cesar aquella Junta, quedó la jurisdicción radica en solo el Virrey, y consiguientemente en todos los que le han sucedido, así por no haberse revocado, como por la Cédula ordinaria que traemos para que se entienda en cada uno las que se han despachado a los demás; y en esta conformidad se le dieron muchas advertencias en la instrucción que trajo el Virrey don Francisco de Toledo sobre la forma en que había de administrar la Real Hacienda; y lo mismo se encarga en las que se nos dan, como parece por el capítulo 68, donde se nos manda que tratemos de la cobranza y administración de la Real Hacienda, en tal manera que consiguiéndose los buenos efectos que se pretenden no sean molestados los Españoles ni los Indios.

120. Y aunque por un capítulo de la instrucción, que es el 62, que se dió al señor Virrey don Luis de Velasco, se le ordena que prosiguiese la Junta que dejó asentada el Presidente Gasca, no se ha observado por los Virreyes, pareciendo que no es necesario, porque se puede tratar en ella de pleitos fiscales y negocios litigiosos; y esto se previene mejor con lo que yo tengo dispuesto por ordenanza particular sobre su vista y determinación en la Audiencia; demás que esta Junta era en conformidad de la ordenanza 63 de las Audiencias.

121. Sobre algunas dificultades que se ofrecen en la Administración de la Hacienda, se han hecho por los Sres. Virreyes diversas Juntas, y en mi tiempo han sido muchas porque los Ministros que en ellas concurren, no tienen votos decisivos sino consultivos, y solo el Virrey resuelve y determina; y aunque algunos han pretendido que le tienen, se engañan, porque a ninguno se le da poder para ellos ni hay Ministro a quien en su título se le conceda semejante facultad; y en conformidad de una cédula de S. M., del año de 8, he comunicado muchos ne-

gocios con el Tribunal de la Contaduría por la gran satisfacción que tengo de los Ministros que hay ahora en ella.

122. Para la resolución de los gastos que se han de hacer en tiempo de guerra, o alteraciones, se ha dudado mucho si son decisivos los votos de los Ministros que por diversas cédulas se manda que concurran en la deliberación de los gastos que parecieren convenir, y por la cédula que se me despachó cuando vine a este Gobierno, su fecha en 19 de julio de 614, cesó esta duda, porque en ella se me dió facultad para hacer estos gastos y los que fuesen necesarios en ejecución de la Real Justicia habiéndolo comunicado y practicado con los Oidores y Oficiales Reales, y últimamente en la provisión que se despacha para tomarnos residencia, se manda por particular capítulo, la averiguación de cómo habemos administrado la Real Hacienda.

123. La cobranza de ella se hace por los Oficiales Reales; y en el distrito de este Gobierno hay 19 Cajas Reales que alcanzan los Corregimientos circunvecinos: también tienen la misma subordinación al Virrey, las de Chile y Tiera Firme, y exceptuando éstas, todas las demás remiten a ésta de los Reyes, lo que en ellas hay, habiendo pagado las situaciones que cada una tiene.

124. Las ordenanzas con que se gobiernan se han hecho en diferentes tiempos; y así convendría innovar en algunas y cercenar algo de lo que en esta Caja está dispuesto, y si las ocupacioes hubieran dado lugar a ello, se excusará a V. E. de este trabajo, como lo hice en las nuevas ordenanzas que dí a la Caja de Potosí.

125. La provisión de todos estos oficios se hace por el Virrey entre tanto que S. M. los provee en propiedad, y al ínterin no se da más de la mitad del salario, y a mi parecer es caso riguroso que siendo igual el trabajo se le quite tan gran parte de la congrua sustentación, exponiéndolos a evidente peligro en el mal uso de su oficio, siendo cierto que apenas pueden sustentarse con el salario entero.

126. La visita, sindicación y castigo de todos los Oficiales Reales está remitida al Virrey, ordenándole que los residencie cómo y cuando le pareciere que conviene; esto se dispuso por un capítulo de carta al señor Virrey don Francisco de

Toledo, en 30 de diciembre de 71, en cuya conformidad y lo que siempre se ha practicado, queda actualmente visitando la Caja de Oruro, Juan de Tablares Cuello vecino de la Paz, persona de satisfacción.

127. Y porque sucede muchas veces morir y faltar los fiadores de los Oficiales Reales, esté dispuesto, por ordenanza de la Contaduría, que por consulta suya el Virrey les obligue a que las den, de suerte que esté siempre asegurada la Real Hacienda.

128. Todos los años se toma tanteo de cuentas a estas Cajas, y para mayor seguridad de que en todo se proceda con el mayor ajustamiento debido, proveí auto general, dando la forma con que esto se ha de hacer; serviráse V. E. de verlo y enmendar en él lo que fuere servido.

Quintos.

129. La más importante y considerable Hacienda que S. M. tiene en este Reino, son los quintos de la plata y del oro, y bien se deja entender cuán accidental es y expuesta a crecimientos y menguas; y aunque como advertí a V. E. en la materia de Guancavélica, está declarado que todas las minas de azogue son de S. M., asimismo se ha concedido a los mineros la propiedad de las de plata y oro, con cierto reconocimiento de una mina que señala para S. M., y esto es en los primeros descubrimientos.

130. Estos quintos se cobran en las Cajas de Potosí, Oruro, Cuzco, Paz, Loja, Quito y Castrovirreina, y en el Nuevo Potosí, al diezmo, y en la administración por mayor; de estos géneros de hacienda no hay que prevenir, porque todo está dispuesto por ordenanzas que previenen los daños que puede causar la codicia de los mineros y descuido de los Ministros.

131. La forma de fundir, ensayar y quintar es como en la Nueva España, y no hay para qué cansar a V. E. en ella, ni tampoco podré decir con puntualidad el valor que tiene por ser hacienda inconstante.

Derechos de uno y medio.

132. Junto con el quinto se cobra el uno y medio por ciento de los derechos de fundidor, marcador y ensayador mayor, de que se hizo merced por el Emperador Nuestro Señor a don Diego de los Cobos, que por la recompensa que se le dió quedó incorporado en la Corona Real.

Azogue.

133. Supuesto que en el discurso del Gobierno temporal he referido a V. E. el estado de las minas de Guancavelica y el estanco que de este azogue mandó S. M. hacer, y se hizo el año de 1570 por el señor Virrey D. Francisco de Toledo, y el asiento último que concedí a los mineros, y distribución de los Indios efectivos que se repartieron a esta labor, sólo advertiré a V. E. lo mismo que se debe practicar en la Nueva España, donde también hay minas, y es que a la administración por mayor la toca inquirir la cantidad de oro y plata que se saca de las minas y es necesaria se azogue para el beneficio, y el costo y costas que le tiene a S. M. este género, para excusarle lo que se pudiere y el cuidado de que se ponga en los asientos de minas al tiempo necesario, y hacerlo dar a los verdaderos dueños de minas e ingenios al precio de los 70 pesos ensayados que S. M. tiene mandado, a que se redujo el de 85 a que antes se daba, para ayudar con los quince a los beneficiadores y hacer cobrar lo que esto monta y se resta debiendo.

134. En mi tiempo según las certificaciones de los Oficiales Reales de Guancavelica, que están en la Contaduría de Cuentas, se han entregado en los Almacenes Reales de aquella villa 29.434 quintales 24 lib. 14.

El año de 616.....	7.618 qqls.	48 lib.	14
El año de 617.....	6.657 »	97 »	
El año de 618.....	4.444 »	96 »	
El año de 619.....	4.846 »	89 »	
El año de 620 hasta 20 de febrero de 21.	5.871 »		
	29.434 qqls.	24 lib.	14

135. Será necesario consumir cada año en el beneficio de los metales más de 6.000 quintales, porque otros tantos se sacan de plata; 5,000 en Potosí, 700 en Oruro, 200 en Castrovirreina y 100 en las demás minas, por ser asientos pequeños en que entran los de oro de Çaruma (1), en Loja, porque las de Carabaya (2) son de sólo lavaderos.

136. Para que los mineros de Guancavelica paguen a los Indios que les están repartidos y trabajen en estas minas, se les remiten por los Oficiales Reales de esta ciudad a los de aquel asiento 300,000 pesos de a 8 cada año; 60,000 en cada una de las cuatro mitas grandes de a dos meses y a 30,000 en las dos pequeñas, porque sólo trabajan la mita de los Indios por ser invierno, según les está concedido a los mineros en el asiento, y esto se ha de remitir con tanta puntualidad, que los Indios no aguarden para volverse a sus tierras, y como no todas veces la Caja tiene fuerzas para esto, ni aun crédito los Oficiales de ella para hacerlo sin notable daño, ha de ser V. E. el Proveedor General prestando lo necesario de lo que tuviere *a garado* (¿ahorrado?) de su salario, como yo lo he hecho algunas veces.

137. La costa que S. M. tiene con este azogue es mucha, pues demás de los 47 pesos ensayados que se dan a los mineros, se gasta en los fletes de Guancavelica a Chincha (almacén que está en un puerto de mar), en donde se embarca para Arica, las más veces en navío de la Armada, y en el flete desde el puerto de Arica a Potosí y a Oruro, y de mermas, y en los salarios que en esto se ocupan, 19 pesos ensayados y más por quintal, con que S. M. no interesa más de 4 pesos en cada uno de los que compra, que no es cosa considerable respecto de la retención de lo que se tiene fiado.

138. Para la provisión ordinaria, le quedan a V. E. con-

---

(1) *Çaruma, Caruma* o *Zaruma* es pueblo que perteneció al antiguo Corregimiento de Loja, y hoy Cabecera del cantón de su nombre en la provincia ecuatoriana del Oro. López de Velasco hablaba de la comarca de Caruma como tierra rica de minas de oro.

(2) *Carabaya* está en la provincia de su nombre, departamento peruano de Puno, donde abundan minas y lavaderos de oro. López de Velasco cita la villa de San Juan de Oro, en la provincia de Carabaya, villa que mandó fundar el Marqués de Cañete, en 1557 ó 1558, y a la que llamó así por la mucha pepita de oro que hay en su comarca. En la toponimia moderna hay un San Juan del Oro en el Departamento de Puno, notable por su lavadero de dicho metal.

forme al tanteo de la Contaduría, más de 12,000 quintales de azogue en caldo, en Guancavelica, Chincha y Arica, y en los almacenes e ingenios de Potosí, Oruro y Castrovirreina, para donde se van moviendo siempre para que no falte esta provisión; y tengo a gran providencia de Dios no haber enviado a pedir ninguno a España, de donde ha de ser preciso el socorro.

139. La distribución de los mineros y beneficiadores he deseado que fuese igual, cometiéndola en Potosí al Presidente de los Charcas y al Contador Alonso Martínez de Pastrana, que está al presente en aquella villa visitando las Cajas y tomando las cuentas de ellas: por no fiar en este negocio de los Oficiales Reales, que siempre se inclinan a sus amigos, ha sido forzoso dárselo fiado e ir en la cobranza con suavidad, como S. M. nos lo tiene encargado, porque no tienen fuerzas para otra cosa, y consistir en las de estos hombres la conservación de los asientos de minas, y así lo que pagan de deuda atrasada es acrecentándolo en lo mismo que se les da, con que la trampa camina siempre adelante; en Oruro ha corrido esto con menos limpieza, por haber sido los distribuidores los Oficiales Reales, que, como se dice, ya se les ha enviado Juez que averigue estos excesos, y vendrán los autos para que V. E. los castigue según sus culpas.

140. Los trajines de Guancavelica a Chincha de este azogue dejo asentado con Andrés de Matos a 13 reales 1/2 por cada quintal, con medio por ciento de lo que trajinare, para la merma.

141. El trajín de Arica a Potosí y a Oruro también queda asentado con ventaja con Diego de Oviedo a 7 pesos y 4 reales ensayados, el quintal, desde Arica a Potosí, y desde allí a Oruro a 6 pesos y 6 reales.

142. Los gastos de este azogue y los que se han hecho en el reparto de estas minas han sido muy grandes, y como la averiguación y cuenta de ello se ha de verificar donde se hicieron, por ser cosas de consumo, fué necesario que un Contador de cuentas fuese a ello a Guancavelica, y habiendo de ir el Contador Carabantes, como lo verá V. E. resuelto en el libro de acuerdos, suspendí su ida por la instancia que

la necesidad de la Caja de Potosí hizo, pues conforme a las ordenanzas de la Contaduría, habían de ir por sus turnos los Contadores de tres a tres años, y así fué a esto el Contador Pastrana, como más antiguo: tiene S. M. mandado que esta cuenta de Guancavelica se vaya a tomar como está acordado, y se ha suspendido hasta que vuelva el Contador Pastrana, porque el Tribunal no quedase con sólo uno: convendrá que V. E. mande no se dilate esta cuenta por lo mucho que importa que se ejecute la resolución de aquel Acuerdo, comunicando con el Dr. Solórzano las dudas que se ofrecieren, por la grande práctica que de esto y de todo tiene.

Repartimiento de Indios puestos de la Corona.

143. Conforme a las Cédulas antiguas que tratan de la visita, se ha introducido la Audiencia de Quito en mudar las tasas de los Indios, alternando las que con orden posterior hizo el señor Virrey don Francisco de Toledo, y con esta confusión no hay noticia en el Gobierno del valor de los repartimientos ni de los tributos que de ellos proceden, y así conviene que V. E. lo represente a S. M., como yo lo haré, para que ordene a la Audiencia que no se entrometa en esto, por ser de tanto perjuicio, así del bien común como de la autoridad del Gobierno, fundándose en unas Cédulas antiguas nunca guardadas y que por otras muchas se han revocado.

144. En la Corona están puestos muchos repartimientos, y por estar extinguidas las compañías de lanzas y arcabuces, se incorporaron otros en ella; y de los Indios que por muerte de los Encomenderos vacan, está mandado encomendar las dos tercias partes, y la cobranza de los tributos en que estos Indios están tasados las cobran los Corregidores de Naturales, que los deben remitir a los Oficiales Reales de sus partidos; en este género de Hacienda hay muy grandes rezagos, que se han causado después que el señor Virrey don Francisco de Toledo los redujo y tasó, hacienda muy desesperada ésta y casi imposible de cobrar, así por la disminución de los Indios como por defecto y malicia de Caci-

ques y Corregidores y descuido de Oficiales Reales: yo me hubiera contentado con perder lo atrasado si se pudiera asentar lo presente y porvenir, sin causar más regazos: he comenzado a dar por arrendamiento estos Tributos, y uno hice con Pedro Reynalte Coello en el distrito de la Paz, que por no haber dado fianzas no ha tenido efecto: el más eficaz remedio ha parecido este si los Corregidores no lo desayudasen. V. E. lo podrá continuar, porque sin duda será lo más a propósito para conseguir este fin.

145. El retasar estos Indios cuando los partes lo piden, toca a la administración por mayor, porque no paguen los vivos por los muertos: despacho ordinario es este que se hace a costa de la parte que lo pide.

Alcabalas.

146. Por Cédula de primero de noviembre de 1591, mandó S. M. cobrar en estas Provincias dos por ciento de Alcabala de todas las mercaderías que se vendiesen, así de la primera venta como de la segunda y demás de ellas, y de la coca mandó se cobrase cinco por ciento. Esta coca es una hoja de árboles como los guindos enanos de Castilla, que se cría y coge en los Andes, tierra caliente y montuosa, y como usan de ella los Indios extrayéndola en la boca, porque dicen les da fuerza para el trabajo, los señores Virreyes tuvieron por inconveniente este crecimiento de derechos a la coca y juzgaron que encareciéndose el precio, no acudirían los Indios a la saca de metales, y proveyeron por tiempos limitados, que se han ido prorrogando, que sólo se cobrase dos por ciento de Alcabala hasta que S. M. mandase otra cosa.

147. El fundamento para cobrar este derecho fué ser tan antigua esta contribución en España y deberse pagar a S. M. en las Indias desde que se incorporaron en la Corona de Castilla, que aunque por hacer bien a los vasallos, se había suspendido hasta entonces, convenía cobrarlo, porque las necesidades eran muchas y convenía formar una gruesa Armada para asegurar la mar.

148. Entabló esta renta el señor Virrey don García de Mendoza el año de 92, de que resultaron algunas inquietudes

que con brevedad fueron castigadas; y generalmente quedó asentada esta renta, remitiendo los aranceles y ordenanzas que S. M. despachó para ello a los Oficiales Reales y Corregidores donde no los había, a quien toca la administración por menor para que en sus Provincias acudiesen a la obligación de sus oficios.

149. Algunas ciudades por excusar la vejación que causan los Administradores, se encabezonaron, y S. M., por Cédula de 4 de agosto de 96, mandó que el señor Virrey don Luis de Velasco procurase se encabezonasen las Provincias y ciudades que no lo estaban, por convenirles excusar la vejación, y que para esto se usase de la prudencia necesaria; y donde no se encabezonasen y pareciese administrar y cobrar esta renta, se procediese en todo con mucha suavidad.

150. Por esta administración por mayor que toca al Gobierno, el señor Virrey Marqués de Cañete concedió a esta Ciudad de los Reyes encabezamiento de esta renta por 6 años a 35 mil pesos cada año; el señor don Luis de Velasco por nueve a 45 mil pesos pesos de a ocho, y el señor Marqués de Montesclaros por 6 años que se acabaron a fin de de 618, a 52 mil de a nueve cada uno.

151. En llegando a este Gobierno, supe que la ciudad no enteraba la Caja Real y que le debía de lo corrido mucha suma, de que resultó poner administrador en esta renta; y no bastando este medio, resolví encargársela al Prior y Cónsules de la Universidad de los Mercaderes por los años que faltaban por correr, de que tuve aprobación de S. M., y después le prorrogué este asiento, y administranla de manera que no se oyen las quejas ni se dilata la paga; prorroguéles este asiento por nueve años, que corren desde 622 por el mismo precio: de la ciudad se ha cobrado y va cobrando la quiebra que tuvo; díle esperas, porque de otra manera fuera imposible, y entiendo que falta poco por satisfacer: daño que fuera irreparable a no haberlo atajado por este medio.

152. En el partido de esta Caja Real de Lima, se toman otros asientos con los lugares de Españoles que hay en él,

que son las villas de Ica, Cañete y Guaura (1), y cuando no se arriendan, se administran en fidelidad como los Corregimientos de Naturales, y para esto los Oficiales Reales han de consultar al Gobierno Receptores que cobren con el 6 por ciento que les concede el arancel y se da la comisión y despachos necesarios, que también toca esto a la administración por mayor.

153. A los Corregidores cuyos distritos no entran en los encabezamientos, les está dada orden desde el señor Marqués de Cañete, como se ha referido, para que cobren este derecho y se hagan cargo de él y lo remitan a las Cajas Reales; por haber habido en esto alguna remisión de Oficiales Reales en tomarles la cuenta y cobrar de ellos, que derechamente son los que causan esta alcabala por sus tratos y contratos, no han valido ninguna cosa algunos Corregimientos de este partido, y S. M., por noticia que tuvo de la Contaduría, me ha escrito que lo entable como convenga, sobre que hice Acuerdo y Hacienda, y dejo arrendados los Corregimientos de Canta y Cajatambo (2) en 310 pesos cada año: convendrá que V. E. vea lo que de esto queda por hacer, que son los Yauyos y Guarocheri (3) para satisfacer este punto, que cualquiera en la Hacienda es considerable.

154. Todas las más ciudades quedan encabezadas para administrar esta renta, y para ello hay condiciones genera-

---

(1) *Ica* figura como repartimiento de la Ciudad de los Reyes, o sea Lima, en la Geografía de López de Velasco. Hoy es ciudad capital del departamento de su nombre, inmediatamente al S. del de Lima.

Cañete está aproximadamente a mitad de distancia entre Lima e Ica, en el valle de Huarcu, por lo cual se llamó también así, o Guarco, y es capital de una provincia del departamento de Lima. Su nombre lo debe al fundador, marqués de Cañete, el primer Virrey de este título.

Guaura se llamó también *Guarua,* y así lo cita López de Velasco como repartimiento de la Ciudad de los Reyes. Hoy se escribe *Huaura* y está cerca de Huacho, al N. de Lima.

(2) *Canta* es del departamento de Lima y *Cajatambo* en el inmediato departamento de Ancachs.

(3) *Yauyos, yauios, yavios,* así como *Guarachery,* figuran antes del año 1570 como repartimientos de la Ciudad de los Reyes. Uno y otro son villa o pueblo del actual departamento de Lima. En las Relaciones geográficas e históricas se habla mucho de los indios *yauyos* que ocupaban esta comarca y las inmediatas. D. Marcos Jiménez de la Espada publicó y anotó la "Descripción y relación de la provincia de los *Yauyos*", hecha por el Corregidor de *Guarocheri.* (V. tomo I de las *Relaciones geográficas de Indias.*)

les, y lo que se ha podido acrecentar lo queda según el estado de las Provincias, como lo entenderá V. E. de la Contaduría, y así no discurro más por menor en esto, aunque por regla general advierto a V. E. que antes de cumplirse los arrendamientos o encabezamientos que están hechos, conviene hacer otros, tratando de ello un año o medio antes, por la distancia, y como hasta hoy no tiene para esta administración por mayor ayuda ninguna el Gobierno, V. E. ha de cuidar de todo, como lo hemos hecho sus antecesores.

Oficios vendidos.

155. Por diferentes Cédulas tiene S. M. mandado, como V. E. sabe, vender en las Indias los oficios de República, según lo están en España; y habiendo vendido los más de ellos en este Reino por una vida, los mandó hacer todos renunciables, con que la primera vez le paguen la mitad del precio que tuvieren, y la segunda y demás renunciaciones, el tercio, de que dentro de cuatro años han de traer confirmación de S. M., y también se mandó enterar la Caja antes al uso de los oficios los renunciantes que no se puede ejecutar por ser necesario con algunos ayudarlos con alguna demora para que puedan pagar, y si esto no se acomodase así, hubiera muchos oficios privados en el ínterin, disfrutándolos quien no dió nada por ellos, no se admiten renunciaciones verbales ni condicionales, y la Audiencia no se puede entrometer en este conocimiento conforme a la Cédula fechada en Oñate a postrero de octubre de 615.

156. Este género de Hacienda embaraza mucho el Gobierno por ser suyo el expediente ordinario que tiene a su cargo en España el Consejo de Cámara de Castilla, porque aprpueba o reprueba las renunciaciones y despacha los títulos, y para esto forma juicio entre la parte y el Fiscal, y se apela del Gobierno a la Audiencia, con que se dilatan muchos largo tiempo.

157. Tócale también al Gobierno mandar rematar o suspender el remate de los oficios que vacan y se deben vender, y lo que es necesario acrecentar según el estado de las Repúblicas, y porque en esto había mucha dilación por las

condiciones que ponían los compradores, he dado regla general a los Oficiales Reales del Reino de las que han de admitir y reprobar.

158. Algunas veces sucede que el Consejo no confirma los títulos que los Virreyes dan, y manda que se vuelva el precio a la parte, y se venda el Oficio; de esto ha resultado restituir junto lo que se cobró por menor, y vender los oficios en menos de lo que se dió por ellos, y conseguir algunas de las partes el arrepentimiento con que se hallaron de haber comprado por accidente lo que después no les fuera útil ni conveniente.

159. Las calidades que han de tener las renunciaciones y las personas a quien se renuncia, las tiene V. E. sabidas y practicadas en Méjico, pues son leyes generales, y por esta razón no será necesario obligarle a que aquí las lea.

160. De todos los oficios que hay vendidos en estas provincias he procurado que la Contaduría tenga un libro, y para ello escribí carta general a todas las Justicias, y aunque algunas no han enviado la relación que se les pidió, las más las han remitido, por donde V. E. tendrá la relación que quisiere saber.

Almojarifazgos.

161. Este derecho es muy antiguo como V. E. sabe, y en este Reino se ha cobrado desde el principio de la conquista, con limitación y variación; y los derechos que al presente se cobran son cinco por ciento del mayor valor que tiene la ropa donde se desembarca al que tuvo en Tierra Firme; y en el tiempo del señor D. Francisco de Toledo se asentó el pagar las mercaderías que se cogen y crian en estas provincias y se navegan de unas partes a otras, a dos y medio por ciento de la salida donde se embarcan, y cinco por ciento de la entrada donde se desembarcan.

162. En el puerto del Callao de la Ciudad de los Reyes es la mayor entrada, por ser en esta ciudad la feria general de estas provincias, y de donde todas se proveen,

y así es muy considerable la grosedad de su comercio, y con serlo tanto, le vale a S. M. poco esta renta, respecto de la malicia de los mercaderes en registrarlo todo, y flaqueza de la administración por menor, que tienen a su cargo los Oficiales Reales por sus meses en que se les manda asistir en aquel puerto para visitar las naos y tomar por perdido lo que viene fuera del registro.

163. Deseando dar remedio a este exceso, quise averiguar el valor de este derecho, y para ello hizo la Contaduría tanteo, y halló que los nueve años últimos salían a 53 mil y tantos pesos ensayados, habiendo habido en ellos seis flotas: traté de arrendar esta renta, porque S. M. me escribió que convenía no tener hacienda ninguna en administración, como los arrendadores cumpliesen con puntualidad; salió el Consulado a voz del comercio a pedirme la cosa que yo deseaba mucho por entablar sin quejas este negocio; convine con ellos que acrecentasen 8 mil pesos ensayados cada año a los 53 mil que había valido, y efectué el contrato por cuatro años a 61 mil pesos ensayados a título de cabezón por excusar los pregones que es la forma de los arredamientos.

164. Llegó la cédula de S. M. de que V. E. tendrá noticia en que tácitamente parece que quita el comercio del Perú y Méjico, pues pone gravámenes y condiciones impracticables, con que nadie querrá aventurar su hacienda; hícela pregonar y luego trataron de rescindir el contrato: pareció peligroso en negocio de tanto peso y de tan grande consecuencia para la Real Hacienda, y por hacerles justicia, tomé por medio conveniente remitirles 8 mil pesos por lo que valían las dichas mercaderías de Méjico y vino que del Perú se llevaba, con que se quedasen para S. M. los derechos que esto valiese, que por pocos que sean serán más, mayormente si se permitiese la saca del vino del Perú, porque sin ello no hay fletes bastantes para que ningún navío vaya a emplear a Méjico en seda beneficiada y tejidos, que es lo que estas provincias han menester de aquéllas, con que estos derechos crecerán considerablemente.

165. Esta relación han sentido y contradicho los Oficiales Reales por parecerles que se les acorta la mano de

sus oficios, habiendo sido de parecer que convenía arrendar esta renta, y el comercio con esta ocasión ha manifestado mayores molestias, daños y quejas de las que puede entender; remediadas parece quedan, y remediados los pecados que causaban los juramentos falsos de Maestres, y las contribuciones de los mercaderes a título de buena navegación, porque todos los que en esto me han ayudado, siente como yo que el Consulado por el bien de su comercio ha de administrar esta renta, con la maña, justificación y suavidad que administra la de las Alcabalas.

166. A la administración de este género de Hacienda pertenece, como V. E. sabe, el dar la primera licencia a los navíos que han de hacer viaje del puerto del Callao, y prevenir que de los valles de Trujillo vayan algunos al Reino de Tierra Firme a llevar la provisión ordinaria, y otras cosas en qué sustentarse, porque en aquel Reino no se coge trigo, ni otras más cosas que de allí se les lleva, y por regla general ha de cuidar V. E. como sus antecesores, del comercio de todas partes, para que las Repúblicas tengan por medio de la navegación, a precio moderado, todo lo que gan (¿gastan?) y les viene de fuera por faltarles la cosecha de ello.

Averías de Armada.

167. Para ayuda de los gastos que hace la Armada Real que S. M. tiene en el puerto del Callao para la guarda de este mar del Sur, se cobra uno por ciento de avería de toda la plata y oro que se navega desde el Callao a Tierra Firme y los valles de esta costa; y porque no se defraude este derecho, como se hace por la codicia de los interesados, está mandado que todos registren lo que embarcaren, so pena de tenerlo perdido; lo poco que le valió a S. M. esta avería, que no llegaba a 11 mil y quinientos pesos ensayados, me obligó a quererla arrendar; ofrecísela al Consulado, porque quien la pagaba la cobrase, y no salieron a ello, de que en breve se hallaron arrepentidos, y porque convenía saber el valor cierto de este género de Hacienda, resolví con los Comisarios a quien cometí el asiento de la Arma-

da hecho con Juan de la Plaza, de dársela inclusa en el precio, con condición de que tuviese cuenta y razón de ella, y diese relación jurada, y aunque me dicen que la han cobrado con suavidad, y haciendo algunas quiebras a los mercaderes, le ha valido más de 40 mil pesos de a ocho cada año, que servirá para que V. E. acabado este asiento, le enmiende o mande administrar como fuere servido, si ya no es que pasa adelante con estos asentistas.

168. Toca a la administración por mayor de este género de hacienda señalar los bajeles que han de ir en conserva de la Armada a Tierra Firme con registro de plata, por no ser capaces los dos navíos de Armada que de ordinario van para acomodar los muchos pasajeros y mercaderes que bajan a Panamá; y cuando la Armada se administraba por cuenta de S. M. era necesario dar estas licencias con gran consideración, porque los maestres de las Naos mercantes se llevaban toda la plata fuera de registro, con que se defraudaba el avería, y cuando llegue este tiempo tendría por buen gobierno nombrase V. E. los Maestres de plata de las Naos mercantes en personas de entera satisfacción; ahora conforme al asiento de la Plaza son estos navíos de mercante a elección de los asentistas.

Tierras.

169. El señor Virrey D. García de Mendoza tuvo comisión de S. M. para componer las tierras que entonces poseían los Españoles en este Reino, y para repartir a los Indios las que hubiesen menester: nombró Comisarios que por las provincias ejecutasen esta orden, de que sacó mucha cantidad de Hacienda. Cuando llegué a este Gobierno hallé algunas quejas en razón de haberse alargado los poseedores de algunas chácaras, entrándose en los baldíos y en las tierras de los Indios, y para el remedio nombré algunos Comisarios que compusiesen las demasías, enterándolas Indios, y vendiendo algunos tierras realengas sin perjuicio de tercero, de que se han sacado algunas cantidades para S. M. de quien tengo aprobación.

170. La facultad que para esto tuve fué haber cometido

S. M. al señor Virrey D. Luis de Velasco continuase la comisión que sobre esto tuvo su antecesor, pues con el acrecentamiento de las poblaciones habría quién quisiese comprar las tierras que entonces quedaron baldías, y esto mismo podía V. E., siendo servido, mandar se continúe en la parte donde juzgare ser conveniente.

Señorajes.

171. De los tres reales que se cobran por los derechos de almonedaje de 67 que se hacen de cada marco de plata que se labra en la casa de la moneda de Potosí, el un real se aplica por las ordenanzas de ella a S. M. por el derecho de señoraje, y éste le cobra el Tesorero de los Mercaderes descontándoselo de las partidas por labrar, y lo debe llevar a la Caja Real.

172. Porque los Oficiales Reales de Potosí se descuidaban con cobrar este derecho y el Tesorero de la Casa de la Moneda hacía retención de él, proveí en las ordenanzas que les hice la forma que en esto se había de guardar; V. E. las mandará ver y añadir lo que fuere servido.

173. La visita de esta Casa de Moneda y oficiales de ella para saber si la que se labra es de ley y se guardan los preceptos dados para ella, toca al gobierno superior, como V. E. sabe, y en mi tiempo cometí la visita de los ensayes y encerramientos al Presidente de la Audiencia de la Plata por noticias que tuve de que faltaba peso y ley en la moneda, y a D. Juan de Loaisa Calderón, Oidor de aquella Audiencia, la visita de la casa y oficiales de ella, cuya resulta va por apelación a la Real Audiencia de la Plata, y será bien que V. E. pida razón del estado en que esto estuviere para proveer a lo que hubiese resultado de lo uno y de lo otro.

Naipes.

174. El estanco de los Naipes que tiene S. M. hecho en este Reino se va ejecutando por arrendamientos o por administración; lo primero es más útil que lo segundo, pero

no en todas partes se hallan arrendadores: yo dejo algunos hechos en esta ciudad y otras; es del cuidado ordinario del Gobierno, como sabe V. E., prevenir esto, para que antes de cumplirse los últimos años se trate de otros arrendamientos: convendrá que V. E. pida razón a la Contaduría del estado que cada partido tiene para prevenir y proveer en lo que falta lo que fuere servido.

Yanaconas.

175. En el gobierno temporal referí a V. E. la sustancia y origen de esta gente, y la tasa que pagan es muy moderada en algunas partes; toca su cobranza a Corregidores y Oficiales Reales; el valor de tributos de yanaconas de Potosí, y la plata está consignado para la guardia de a pie que tiene el gobierno; lo demás es Hacienda Real, pero de poca consideración todo respecto de la mala cobranza, y en que será conveniente ponga V. E. la mano.

Tributos de mulatos y negros horros.

176. Porque los negros y mulatos que vinieron esclavos a este Reino se enriquecen y ahorran mediante los tratos y granjerías que tienen con la grosedad de la tierra, está mandado paguen a S. M. algún tributo, pues los mantiene en paz y en justicia, y en sus tierras se les pagaban a sus pri (*sic*: ¿príncipes o principales?) y señores naturales, tocó al Gobierno hacer padrón y que se entregue a los Oficiales Reales para que cobren la tasa impuesta.

177. Este tributo es de poca sustancia y de muy gran ruído, y en esta ciudad, donde vale algo, está arrendado, y por haber tenido quejas y agravios contra los cobradores, dí comisión al Dr. Juan de la Celda para que conociese de estas causas, de quien sabrá V. E. el estado que esto tiene, después que en un Acuerdo general que hice se resolvió los de quien se había de cobrar este tributo y de los que debían ser libres de él.

Cruzada.

178. Para la expedición, cuenta y razón de la Bula de la Santa Cruzada, tiene Su Majestad en este Reino asentado un Tribunal con un Comisario delegado del Comisario general, un Asesor Contador y un Fiscal, por cuya mano corre este cuidado, y al del Gobierno asistirlos en todo lo que se ofrece y conviene, sobre que consultan por escrito, y otras veces se hace para ello expediente que hallé asentado, y el que yo he proseguido.

Novenos.

179. Del valor de las rentas decimales que concedieron a la Corona de Castilla los Sumos Pontífices, hizo donación S. M. a los Obispos de este Reino, para que hiciesen las erecciones de sus Iglesias, en las cuales le aplicaron dos novenos de los nueve en que se divide la mitad de todos los diezmos en reconocimiento del Señorío y Patronazgo Real.

180. En este género de Hacienda tiene S. M. hechas dotaciones al Patriarca de las Indias y a la Universidad de los Reyes; y por estar por hacer las Iglesias de algunos Obispados, les manda acudir por tiempos limitados con sus novenos.

181. Por atrasarse este género de Hacienda, fué necesario que yo diese orden para que los Cabildos de las Iglesias a quienes está encargada la administración de los diezmos, enviasen razón del valor de estos novenos, y que sus Contadores remitiesen a la Contaduría de Cuentas y a los Oficiales Reales de sus partidos el valor y repartición que hiciesen cada año de la gruesa, y que al remate de los diezmos asistiesen los Oficiales Reales, y a la distribución el Oidor más antiguo de la Audiencia, y que los Mayordomos no fuesen Clérigos, como S. M. lo tiene mandado por diferentes cédulas, excepto en esta ciudad, por serlo el Licenciado Juan de Robles, persona rica y puntual en sus pagas; y porque la provisión y ejecución de esto, como V. E. sabe,

toca a la administración por mayor, convendrá que V. E. entienda lo que de esto está por ejecutar para que no se olvide de que dará razón la Contaduría: tuve cédula de S. M. para que se remitieren al Receptor del Consejo de Indias 12 mil ducados cada año para dar a los Cardenales Sandoval y Trejo, de que les tiene hecha merced por el tiempo que fuere su voluntad, y como este género está atrasado no se ha podido enviar: queda hecha la distribución de lo que cada Iglesia debe contribuir respecto de lo que cada año le toca pagar; mande V. E. verla, que en la Contaduría se le dará razón para que se cobre y envíe esta situación, porque el Receptor del Consejo la paga, en el ínterin que de acá se le remite, de los bienes que están a su cargo.

Vacantes de Obispados.

182. Por el derecho de patronazgo tiene S. M. mandado, como V. E. sabe, que siempre que muera en las Indias algún Prelado, los Oficiales Reales cobren la cuarta parte que les está aplicada en la gruesa de las rentas decimales, para que las tengan en sus cajas por cuenta aparte, de que suele hacer merced a los Prelados que presenta para ayuda de las costas del camino, y a las Iglesias para su fábrica, porque aunque pudiera, no quiere valerse de estos bienes eclesiásticos; género de Hacienda es este de que no cuida el gobierno por la Administración por mayor, si no es en hacer cumplir las libranzas que S. M. despacha, porque lo demás que se cobra y paga, toca a Oficiales Reales del partido donde hay las vacantes.

Espolios.

183. Por el mismo derecho del Patronazgo, tiene mandado S. M. que los Oficiales Reales recojan y administren los espolios de los Prelados, para que no se disipen ni menoscaben; y tampoco en esto pone la mano el gobierno, si no es para que se ejecute lo que está proveído, porque como sabe V. E. el pagar de estos bienes las deudas de los Pre-

lados y salarios y criados, entierro y otras cosas, son causa de justicia que toca a los Tribunales de ella.

TRIBUTOS VACOS.

184. Para que el Gobierno acudiese a dar algunas limosnas y ayudas de costa a los beneméritos a quien no pueden alcanzar las rentas ni los oficios, sino la necesidad, (1) los tributos que enteran los repartimientos de Indios, el tiempo que están vacos y por encomendar; y como estaba en la mano de los Virreyes y Gobernadores que esto fuese por mucho o por poco tiempo, S. M. lo ha tenido por bien, dejando esto a sola su elección, de que hay muchas cédulas, pero con calidad que entre en la Caja, y que en ella se libre, sin que la Contaduría pueda tomar cuenta ni adicionar la distribución de esto, por fiarse de los Virreyes.

185. Con este género de Hacienda se suplían muchas cosas por no llegar contadas a la Real Hacienda, y en el estado presente queda seca esta fuente por mucho tiempo, habiendo sido muy copiosa en el de mis antecesores, respecto de que S. M. tiene situado para las posadas de Consejeros de Indias 2 mil y 500 ducados que se remiten cada año, y al señor Marqués de la Hinojosa le dió 6 mil ducados de renta en la Caja con que el repartimiento de Tapacari (2) que se le había dado se pusiese en su Corona, y que lo que hubiese disminuído por falta de los Indios, se supliese de la Hacienda Real, aplicando a ella para enterarla repartimientos vacos y la renta que hubiese corrido desde el día de la merced y no hubiese cobrado el Marqués del mismo repartimiento, se lo pagasen de la Real Hacienda y se enterase de tributos vacos, con que no ha de poder

(1) Aquí parece que falta "se aplicaron o "se destinaron;.

(2) En una cédula de D. Francisco de Toledo sobre servicio de tambos y ventas, de 1573, se cita el pueblo de Tapacrí. Es el *Tapacary* que en López de Velasco figura como repartimiento y pueblo de indios de la ciudad de La Plata. Había pertenecido al capitán Garcilaso de la Vega, uno de los conquistadores del país de los Charcas; después Pedro de la Gasca lo dió a Gómez de Solís, de quien parece que pasó a Pedro de Hinojosa (acaso el marqués de la Hinojosa, que se cita?) y al capitán Lorenzo Aldana. Hoy es capital de la provincia de su nombre, en el departamento boliviano de Cochabamba.

tener V. E. parte de lo mucho a que ha de ser necesario acudir para el remedio de necesidades que hacen gran instancia en la piedad y en la justicia.

186. Ya que por mayor he dicho lo que ha parecido bastante en cada uno de los géneros referidos, para que V. E. refresque la memoria de los más de ellos por administrarse en la Nueva España; ahora le suplico inquiera por estos principios lo demás que a mí me falta por saber, en que se empleará muy bien su autoridad y desvelo, aunque la cosa sea muy pequeña, fiándola de quienes por oficio la deben saber, como sus antecesores lo hemos hecho y procurádo.

Valor de estas rentas y lo que se gasta.

187. Todos estos géneros de Hacienda valdrán a S. M. un año con otro dos millones doscientos cincuenta mil ducados, pero como los Virreyes no hemos tenido quien nos ayude a esta administración por mayor, como lo tiene el Consejo de Hacienda en los Contadores de Relaciones, rentas, sueldo, mercedes y de la razón, y en el Cuerpo del Consejo hay Ministros tan inteligentes de estas materias, pues desde que nacen no tratan de otra cosa, confieso a V. E. que cuando este Gobierno no tuviera otro cuidado, sino este sólo, bastara para ocupar al Virrey, y porque en mi opinión y en la de nuestros antecesores ha de ser Oficial Real Proveedor y Pagador y otros aún más inferiores, he juzgado por conveniente para el aumento de la Real Hacienda proponer a S. M., como lo hice el año de 19, que se sirva de encargar este cuidado a los Contadores de cuentas por ser de su profesión, y tan capaces de ella, y tener a su cargo el libro de la razón de toda la Hacienda de estas provincias, pues dándoles la gente que está consultada por mí, podrá acudir a todo, y teniendo la Superintendencia superior el Virrey en todo, como la tiene en el demás gobierno, consigue el alivio que le falta, y asegura el aumento de la Hacienda, que será muy considerable.

188. También le propuse que pues en Castilla con tanta providencia se administra por menor la Real Hacienda en cada partido por un Tesorero, dándole la Contaduría Ma-

yor de Hacienda relación y despacho de lo que ha de cobrar, pagar y remitir, se hiciese en estas provincias lo mismo, con que se excusarían tanto salario como se paga a los Oficiales Reales, y se podía valer S. M. de lo que procediese de los Regimientos que ocupan, mandándolos vender, pues sólo sirven estos Ministros de dilatar la cobranza de la Hacienda por sus descuidos o fines, teniéndola como la tienen con más de tres millones 600 mil pesos ensayados de rezagos imposibles de cobrar los más de ellos, y divertirse en los Regimientos a cosas diferentes del fin por que se les dieron, como a pocos lances lo conocerá V. E. Aviso tuve de que pareció bien lo que sobre esto escribí, y se mandó quitar el voto a los Oficiales Reales de Potosí para elegir Alcaldes, y que se quedaba viendo lo demás: V. E. con su prudencia y talento conocerá la importancia de este cuidado y pedirá el remedio que le pareciere más conveniente, pues sin duda le fuera de grande alivio el haberse tomado resolución en esto, porque el tratar estas materias en el Acuerdo de Hacienda, como algunas o las más veces se ha hecho, hallará V. E. más embarazo que utilidad.

189. De estos dos millones 250 mil ducados gasta S. M. en este Reino el millon 250 mil ducados, y le quedará un millón que poderle enviar como los más años le ha ido, y algunos más; en mi tiempo ha sido menor este envío, no por haber descaecido la Hacienda, sino por el empeño en que hallé la Caja a causa de los gastos que el señor Virrey Marqués de Montesclaros hizo y dejó por pagar con la ocasión de la entrada del corsario holandés, y del gasto que yo hice en la fábrica de galeones, artillería, fuertes y presidio, con que dejo a V. E. mejorada la seguridad de la mar del Sur y las provincias de este Reino, y obligado a los corsarios que pasan por esta mar a las Molucas, a que no se arrimen a estas costas donde solían tener muchas ganancias.

190. Este gasto consiste en situaciones que S. M. tiene hechas, y en salario que paga a los que le servimos, en limosnas a las Religiones, y en otras cosas asentadas y ciertas por despacho de S. M., y en el gasto que hace en Guan-

cavelica en la compra de azogue y fletes de él, y reparo de sus minas, para lo cuad no es necesario otro cuidado del Gobierno, sino mandar pagar cuando las partes lo piden; y sólo ha sido necesario en mi tiempo (como siempre he procurado vencer con traza las necesidades) cuidar por menor de las pagas que se habían de hacer, graduando las deudas conforme el tiempo, usando de la traza del Presidente del Consejo de Hacienda, en limitar a los llaveros de la Caja el poder pagar a quien querían, excluyendo algunas veces a lo más preciso para la conservación del crédito, y de esto mismo habrá V. E. de tratar para hallarse libre de las molestias de los acreedores de mejor derecho.

191. También consiste este gasto en lo que se remite a Chile, que he dicho a V. E.; la reformación que dejo hecha para la guerra defensiva de aquel Reino y el dinero que envié a España con don Iñigo de Ayala para conducir gente, que por ser situación ésta y tener forma dada S. M. de cómo se ha de enviar en lo que pidiere el Gobernador, sólo será necesario que V. E. nombre Comisarios, como yo y mis antecesores lo hemos hecho, que compre los géneros para proveer la gente de aquellos presidios, y que cuide que se les envíe buena ropa, barata y a tiempo, para que las quejas de ser mala, cara y tarde, no llegue a sus oídos.

192. Los gastos de la armada del Callao que entran en este número, eran muchos respecto de las compras caras y malos los consumos, sobre que cada día tenía quejas de la Contaduría para que lo remediase, pues la cuenta no se pedía, por traer los recaudos todos los preceptos de las ordedanzas dadas, y para tratar de ello hice hacer tanteo, y pareció llegaba este gasto ordinario a 450 mil pesos de a 8 cada año, siendo la Armada de sólo nombre más que de sustancia; díla por asiento, como queda dicho, al Capitán Juan de la Plaza y Lorenzo Medina en 370 mil pesos de a ocho y la avería de Armada, que le valía a S. M. 11 mil y quinientos pesos ensayados; y acrecenté 500 infantes de presidio y más artilleros y marineros de los que antes había, como V. E. entenderá del asiento que queda en la Contaduría y de los Comisarios que para ello fueron, el Dr. Montalvo

y el Licenciado Cacho y los Contadores Francisco López de Carabantes y Diego de Meneses, en que ahorré mucho del gasto y se puso esta Armada en forma de guerra para cualquier ocasión. Murmuradores ha tenido esta acción con diferentes fines, y cada día los tiene, pero aunque escribieron, S. M. fué servido de mandarlo aprobar y aun continuar en esta forma de asientos. La provisión de esta Armada consiste en los buenos efectos de este asiento, en la puntual ejecución de que son ejecutores el Teniente General de la Armada y Oficiales de Lima sobre todos.

193. Cuando esta Armada se sustenta sin asiento, tiene a su cargo el Virrey como Capitán General, la provisión de ella por un capítulo de nuestra instrucción, en que manda S. M. sustentemos la Armada que halláremos en el puerto del Callao, con la menor costa que fuere posible, de su Real Hacienda; y este gasto es sólo de su mero albedrío y voluntad sin dependencia del Acuerdo General ni del particular de la Hacienda; si algunos asientos se hacen para proveerla de algunos géneros, como son pólvora, artillería, jarcia, velas, bizcocho y otras cosas, son por comisión particular del Gobierno, sin que Oficiales Reales tengan jurisdicción para ello, como algunas veces lo han pretendido.

194. Los gastos extraordinarios que ocasionan los Corsarios que infestan este mar del Sur y los que pueden causar las alteraciones civiles que en este reino pueden suceder, y han sucedido, tiene S. M. mandado que se hagan con acuerdo general de Oidores y Oficiales Reales, porque no pueden aguardar orden de S. M. de lo que en esta razón se le consultare; y por una ordenanza de la Contaduría de Cuentas, que tiene V. E. sabida, ha de entrar en ellos el Contador más antiguo para que los demás tengan noticia de lo que allí se trata y se puedan prevenir para tomar las cuentas, y así lo hemos hecho los Virreyes, sin haberme valido de la Cédula que tuve de S. M. que queda referida; alárgase este acuerdo algunas veces a otras cosas cuando el Gobierno quiere tener quien defienda sus acciones por el crédito de todas las resoluciones que se toman.

Tribunal de Cuentas.

195. En esta Ciudad de los Reyes tiene S. M. un Tribunal de Contaduría de Cuentas de la misma forma que el de Méjico, y siempre he juzgado que es muy conveniente, si bien entiendo que es preciso alterar la forma que en los principios se le dió, como largamente lo tengo escrito al Real Consejo de las Indias. El tratamiento que a estos Contadores se hace es como a los Oidores, y así lo tiene dispuesto S. M. por Cédulas particulares; los Ministros que hoy asisten en él son de grande inteligencia y fidelidad en las materias que tratan, y así los he consultado siempre en las más graves de la Real Hacienda que se han ofrecido, y así juzgo que V. E. lo podrá hacer conformándose con una Cédula de S. M. que de esto trata, honrándolos y favoreciéndolos, que haciéndolo así, servirán obligados, tanto al oficio como a la persona de V. E.

196. Pareciéndome que convenía que en este Tribunal hubiese Asesor, nombré al Dr. Alberto de Acuña, y con este medio se excusa muchas veces el nombramiento de los cuatro Jueces de la Audiencia, que hace el Virrey conforme a las ordenanzas.

197. En una de las que tiene este Tribunal, se dispone que cada tres años suba un Contador por turno o el que el Virrey nombrase, a tomar las cuentas de la Caja Real de Potosí; y por haberse ofrecido dificultades en el salario que había de llevar, no se ejecutó hasta el tiempo de mi Gobierno, y en él, pareciéndome que la deuda de aquel asiento crecía y se causaban grandes rezagos envié al Contador Alonso Martínez de Pastrana, y habiendo proseguido en las cuentas, las acabará dentro de tres meses, que es el plazo de la última prorrogación, y lo que para adelante se me ofrece que advertir es que no conviene dejarlas atrasar, pues nacerá de esta omisión gran crecimiento en las deudas, con igual imposibilidad en la cobranza. Esto es lo que se me ofrece advertir a V. E. en las materias del Gobierno de estas Provincias, en

cuya relación he procurado ceñirme todo lo posible, deseando que este pequeño trabajo alcance alguna parte del acierto que de la gran prudencia de V. E. esperamos, enmendando lo que por la mía hubiere faltado (1).

---

(1) Faltan firma y fecha en la copia de la Colección Muñoz; pero al principio de la misma, en el folio 113, que hace las veces de portada de la Relación, se lee: *Príncipe de Esquilache: 1615-1621.* En la *Relación* publicada por el Gobierno del Perú en 1859, se lee al final: *Año de 1621.*

FIN DEL TOMO I

ERRATAS Y OMISION

Página 35; línea 28. *Dice* ley. *Debe decir*, luz.

Página 64; línea última. *Dice* (1559-1581). *Debe decir*, (1569-1581).

Página 20.—*Nota.*—Por inadvertencia, no se imprimió el complemento de dicha nota, recordando que la ley que se cita, como otras muchas de las recopiladas, es refundición de varias anteriores a la época (1680) en que se promulgó la Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias. Así, pues, aunque la regia disposición que se menciona es de 19 de marzo de 1550, dictada en Valladolid por D. Carlos y los Reyes de Bohemia Gobernadores, quedó luego confirmada y ampliada o modificada por Felipe II a 19 de octubre de 1586 y por Felipe III a 20 de noviembre de 1606. Por esto, hace referencia dicha ley 46, del Título XV, Libro II a Audiencias creadas después de 1550.

SUMARIO-INDICE

ANTECEDENTES: Págs.

Objeto y contenido de esta obra.—Razón y origen legal de las Memorias o Relaciones de los Virreyes.—Su valor histórico como fuentes de conocimiento del estado social, político y económico de los Reinos españoles de las Indias 7

Poder y facultades de los Virreyes como representantes de la Real persona, como Capitanes generales de las provincias de su distrito y como Presidentes de las Audiencias y Gobernadores de sus distritos y provincias subordinadas 13

Demarcación geográfica del Virreinato del Perú.—La Audiencia de Panamá.—La Audiencia de la Ciudad de los Reyes de Lima y su autoridad y atribuciones, en vacantes de Virrey.—Regiones o territorios que formaban los respectivos distritos de la Audiencias de Lima, Santa Fe de Bogotá, La Plata y San Francisco de Quito.—La Audiencia de Trinidad o Buenos Aires, y la Audiencia, Gobernación y Capitanía general de Santiago de Chile.—Creación de los Virreinatos de Nueva Granada y del Río de la Plata 17

El primer proyecto de Colección de Relaciones de los Virreyes del Perú.—*La Disertación preliminar del Oidor D. Ambrosio Cerdán de Landa*: Relaciones de Gobierno existentes o conocidas a fin del siglo XVIII: medios de suplir las Relaciones que no se escribieron: los historiadores de sucesos del Perú: indicación de obras referentes a D. Francisco Pizarro y a todos los Gobernadores y Virreyes del Perú: Colecciones de órdenes, cédulas y pragmáticas reales y de Ordenanzas de los Virreyes: Cedularios existentes en la Secretaría de Gobierno del Virreinato: las Actas capitulares de Lima: la Colección de Herrera Maldonado: plan del "Ensayo o apuntamientos" sobre las acciones más notables de cada uno de los cuarenta Gobernadores Supremos del Perú..... 25

Los primeros Virreyes.—*Fragmento de un extracto de Memorial o Relación que dió el Virrey D. Andrés Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete*: la navegación del

Págs.

estrecho de Magallanes: la jornada de Chile: fundación de pueblos: los abusos de los indios Caciques: tratos y asientos con el Inca: los negros montaraces: pacificación del país 60

El Virrey D. Francisco de Toledo y sus Ordenanzas. 65

MEMORIAL QUE D. FRANCISCO DE TOLEDO DIÓ AL REY NUESTRO SEÑOR, DEL ESTADO EN QUE DEJÓ LAS COSAS DEL PERÚ, DESPUÉS DE HABER SIDO EN ÉL VIRREY Y CAPITÁN GENERAL TRECE AÑOS, QUE COMENZARON EN 1569.

Gobierno espiritual y temporal de los indios y españoles del Reino del Perú.—Sobre presentación y nombramiento de Curas para las doctrinas de indios.—Disposiciones tomadas para la conversión y reducción de los naturales (I a IV) 71

Los Obispos de las Indias y el Gobierno eclesiástico (V a VII)..... 76

La administración de justicia (VIII)..... 77

Rebeliones y guerras: los indios de Vilcabamba y el inga Tupac Amaru: las provincias de Tucumán, Santa Cruz y Los Charcas: el Reino de Chile: fortificaciones y armamentos en la ciudad del Cuzco y en otras poblaciones.—Pacificación del país (IX a XI)..... 78

La visita general del Reino y las visitas particulares para reducir y juntar a los indios en poblaciones (XII y XIII) 82

Las obras públicas y de policía: hospitales: cárceles: policía y adorno de las ciudades (XIV a XVI)..... 85

La tiranía de caciques o curacas y medidas para traer a los indios a vida política y razonable; los cabildos en los pueblos indios (VII a XIX)..... 86

Los corregidores, los procuradores y los defensores de los indios (XX)..... 90

Reglamentación del trabajo y del servicio personal y reparto de tierras (XXI y XXII)..... 92

Las minas de Potosi y Huancavelica: notas referentes a su descubrimiento.—Los indios en la labor de las minas.—Fomento de la producción minera; el beneficio del azogue.—Las minas de Huamanga, Carabaya, Sangaban, Porco y Condesuyo (XXIII a XXVII)..... 95

La provincia de Chucuito.—La ciudad de la Paz y las minas de su distrito.—Más sobre el asiento de Potosí (XXVIII a XXX)..... 103

Situación del Reino del Perú al terminar el gobierno de D. Francisco de Toledo (XXXI).—Decreto de Felipe II 105

Págs.

RELACIÓN DEL SR. VIRREY D. LUIS DE VELASCO AL SR. CONDE DE MONTERREY SOBRE EL ESTADO DEL PERÚ.

Cerro de Potosí.—Beneficios de las minas, y mitas de los indios que las labran.—Visita general del Cerro y repartimiento de los indios.—Otros asientos de minas que hay en el Reino y los indios que se han dado para ellos.—Asiento de las minas de Castro-Virreina y su utilidad.—Minas de Guancavelica.—Asiento que hizo el marqués de Cañete con los mineros.—Asiento y arrendamiento que queda hecho en mi gobierno.—Existencias y factoraje de azogues.—Sobre jornales de los indios que trabajan en las minas.—Nuevas advertencias sobre las minas de Guancavelica.—Azogues que se distribuyen en Potosi (1 a 14.) 108

Estado de la Hacienda.—Alguacilazgos.—Alferazgo.—Deuda que se debe a S. M.—Veinticuatrías y escribanía pública de Potosí.—Alguacilazgo de Guamanga.—Escribanía y arancel del Escribano de Gobernación (15 a 24).. 115

Reducciones de indios.—Revisita de Chucuito.—Servicios personales de los indios.—Orden de tributar los indios en las provincias de Tucumán, Paraguay y Chile (25 a 28) 117

Indios de guerra que llaman Chiriguanaes.—En materia de Yanaconas.—Pagas de los chasquis.—Diezmos que pagan los indios (29 a 32) 121

Sobre cosas de gobernación de Santa Cruz de la Sierra.—Villa de Salinas y su fundación (33 a 35) 125

Patronazgo real y la necesidad de mirar por él (36).. 127

Estado del Reino de Chile.—Inconvenientes que han resultado de haberse permitido entrar navíos en el puerto de Buenos Aires.—Puentes en los ríos de la Barranca y Apurimac.—Naos de armada en el puerto del Callao (37 a 41) 128

Hospitales que hay en Lima.—Casa de recogimiento para mujeres distraídas.—Ermita de la Caridad.—Monasterio de monjas descalzas (42 a 48) 131

Orden para que los hijos de gente pobre sean enseñados a leer y escribir.—Niños expuestos (49 y 50) 134

Salinas (51) 135

Aviso que se tuvo de Santa Cruz de la Sierra (52).. 135

Advertencias para con los pretendientes.—Regimientos en venta.—Plata de Comunidades.—Lanzas y arcabuces de la guarda del Reino.—Corregimientos y otros oficios (53 a 58) 136

Págs.

Obrajes de paños.—Ensayo de plata.—Oro y plata labrada (59 a 61) 137
Provincia de Esmeraldas (62) 139
Otra veinticuatría de Potosí (63).—Capítulo añadido 139

RELACIÓN DEL ESTADO EN QUE SE HALLABA EL REINO DEL PERÚ, HECHA POR EL EXCMO. SEÑOR DON JUAN DE MENDOZA Y LUNA, MARQUÉS DE MONTESCLAROS, AL EXCMO. SEÑOR PRÍNCIPE DE ESQUILACHE, SU SUCESOR.

Relación de Montesclaros al Príncipe de Esquilache (1607-15).—Consideraciones generales y plan de la Relación 141
Título de Virrey, Lugar teniente y Gobernador 144
Gobierno eclesiástico.—Noticias referentes al Real Patronato.—Fundación de iglesias y lugares píos.—Provisión de prelacías, dignidades, prebendas, etc.—Concesión y privación de doctrinas.—Frailes y clérigos.—Advertencias referentes a los primeros.—Congregación sinodal de 1613 145
Gobierno temporal.—Las leyes de España y las ordenanzas de los Virreyes.—El recato y la sospecha en la aplicación de las Reales Cédulas.—El Gobierno de indios y españoles 155
Gobierno de indios: dificultades que ofrece. — Los Curacas o Caciques 157
Tasas: tributo que pagan y deben pagar los naturales 159
Libertad de los indios y necesidad de ocuparlos en cosas útiles y forzosas.—Repartimiento por turno de los que han de servir, o sea *mitas*.—Orígen de éstas y su extensión.—Las mitas de obrajes y del azogue, plata y oro. Chasques.—La Coca.—Prohibición de encomendar ciertos trabajos a los indios 160
Yanaconas, naborias o corpas.—Su orígen y estado actual 165
Negros, mulatos y mestizos 168
Pretensiones de los españoles beneméritos y provisión de oficios.—La universidad de Mercaderes y el tribunal del Consulado 169
Soldados.—Mujeres y niños 172
Mineros.—Los asientos de minas.—El Cerro de Potosí: su historia y sus vetas principales.—Saca, beneficio y labor de los metales.—Capitanes, corregidores y otros oficios en Potosí.—Indios de mita e indios mingados.—Rescates de metales 173
Guancavelica: su importancia.—Minerales que con-

Págs.

tiene.—El azogue y su labor y beneficio: su transporte y trajín 181

Disposiciones varias de Gobierno.—Medidas proteccionistas a favor de la producción y la industria de Castilla.—Gobernación de la Hacienda: cajas reales: tributos y rentas: Casa de Moneda: la Bula de Cruzada: los diezmos eclesiásticos: juntas de Hacienda.—Administración de justicia.—Alcance y límites de la jurisdicción del Virrey 184

Presidente de la Audiencia.—Las Audiencias de Indias.—Los Alcaldes del Crimen 197

Capitán general.--Defensa de invasiones extrañas.—Las fuerzas de tierra y mar.—Guerra ofensiva y defensiva con los indios: los chiriguanos y otros indios de guerra 199

BILLETE QUE ESCRIBIÓ EL PRÍNCIPE DE ESQUILACHE AL MARQUÉS DE MONTESCLAROS, PIDIÉNDOLE QUE POR ESCRITO LE DIESE RELACIÓN DEL ESTADO EN QUE DEJABA EL REINO DEL PERÚ; Y LO QUE A ÉL LE RESPONDIÓ.

Los nuevos obispados.—El Patronazgo eclesiástico.. 203

El amparo y gobernación de los indios..... 204

El Cerro de Potosí y sus indios y mita.—El Cerro de Guancavelica y la producción y reparto del azogue.... 205

Armamentos de tierra y mar.—La guerra de Chile y sus gastos 207

Conservación y aumento de la Real Hacienda.—Más sobre la Armada Real y pertrechos necesarios para su servicio 210

La provincia de Tucumán.—Los indios de Chucuito.—Visitas y comisiones a varios lugares del Reino..... 213

RELACIÓN QUE EL PRÍNCIPE DE ESQUILACHE HACE AL SEÑOR MARQUÉS DE GUADALCÁZAR SOBRE EL ESTADO EN QUE DEJA LAS PROVINCIAS DEL PERÚ.

Gobierno general.—Las minas de Potosí y Guancavelica.—Decadencia de las primeras y sus causas.—Repartimiento general de los indios de Potosí y autoridad competente para dar y quitar indios.—Los indios de faltriquera.—La saca de metales y su beneficio y fundición.—El trabajo de los indios, sus jornales y otros aprovechamientos (1 a 16) 216

Los bandos de castellanos y vascongados en la villa de Potosí (17 y su nota) 226

Las minas de los Lipes y Chichas (18 a 20)..... 227

Págs.

Guancavelica y sus azogues.—Descubrimiento de estas minas.—Su labor y beneficio.—Dificultades para la explotación y disposiciones tomadas para evitar la ruina de las minas y para completar la mita (21 a 34)..... 229

Servicio de indios en estancias y chácaras.—Los indios Yanaconas.—La venta de tierras.—Los indios Mitimaes.—Los indios Cañares (35 a 44)..... 236

Cajas de Comunidad.—Mitas de mujeres.—Protectores de los indios.—Cajas de Censos.—Obrajes de Comunidad.—Mitas de Plaza.—Modo como los indios pagan el tributo.—Carneros de la tierra (45 a 54)..... 240

El servicio de los tambos.—Paga de los Chasques.—Los indios de la provincia de Chucuito (55 a 59)..... 242

Gobierno de españoles.—Provisión de los oficios del Reino.—Pretensiones de las Audiencias.—Nombramiento de jueces (60 a 65)..... 245

Territorio de la jurisdicción del Virrey.—Las Audiencias.—Los Alcaldes ordinarios (66 a 69)..... 250

Minas antiguas y modernas.—Oruro, Castro Virreina y Nuevo Potosí (70 a 72)..... 251

Capitulaciones para entradas y pacificación en tierras de indios.—Los indios Chiriguanaes, los indios Chinchas, los de la provincia de Esmeraldas y otros de la Presidencia de Quito.—Entradas a la provincia de los Césares, al Yaguarsongo, y al país de los Mainas y Jívaros.—Entradas en las provincias de los Motilones y de Santa Cruz de la Sierra, de Tarija y de Paspaya y Pilaya (73 a 83)..... 252

Guerra.—Refuerzos marítimos y fortificaciones en el Callao.—La Armada efectiva.—Necesidad de atender a la defensa del Reino.—Los soldados y su fuero.—Las compañías de lanzas y arcabuces (84 a 92)..... 257

La guerra del Reino de Chile y sus gastos.—Consideraciones acerca de la guerra ofensiva y defensiva.—Los indios de guerra y sus malocas.—Trueque con los españoles cautivos.—Servicio personal de los indios de Chile.—El puerto de Valdivia (93 a 97)..... 261

Gobierno eclesiástico.—Preferente derecho del Virrey en el Patronazgo de todas estas provincias.—Presentaciones que hace inmediatamente.—La Real Cédula de 20 de agosto de 1611.—Disposiciones especiales referentes a las Ordenes de Religiosos.—La presentación como principio formal y substancial para ser Párroco.—Los Capítulos de las Religiones (98 a 105)..... 264

Inconvenientes de la Sede vacante y de los nombra-

Págs.

mientos interinos para las doctrinas.—Conversión y enseñanza de los indios.—Los seminarios, las misiones, las Casas de reducción y los visitadores de idolatrías.—La Compañía de Jesús.—Los Prelados del Reino (106 a 117) 267

Hacienda.—El Virrey como administrador por mayor de la Real Hacienda.—Las Juntas de Hacienda con voto consultivo.—Los Oficiales y las Cajas reales.—Provisión, visita, sindicación y castigo de los Oficiales reales (118 a 128) 270

Los quintos de la plata y el oro y cajas en que se cobran.—Derechos de uno y medio (129 a 132) 273

Azogue.—Administración y productos de esta renta. Gastos para jornales de los indios y para fletes y trajines (133 a 142) 274

Repartimiento de indios puestos en la Corona (143 a 145) 277

Alcabalas.—Dificultades para su cobranza.—Encabezamientos (146 a 154) 278

Oficios vendidos.—Embarazos que ocasiona este género de Hacienda (155 a 160) 281

Almojarifazgos.—Averías de Armada (161 a 168) 282

Tierras.—Señorajes.—Estanco de los naipes.—Tributos de yanaconas, mulatos y negros horros (169 a 177) .. 285

Bula de la Santa Cruzada.—Novenos.—Vacantes de Obispados.—Espolios de los Prelados (178 a 183) 288

Tributos vacos (184 a 186) 290

Valor de todos estos géneros de Hacienda y la parte que gasta S. M. en el Reino del Perú.—Principales partidas de este gasto.—Gastos de Chile y de la Armada del Callao.—Gastos extraordinarios que ocasionan los corsarios (187 a 194) 291

El Tribunal de Contaduría de Lima y los Contadores (195 a 197) 295

ERRATAS Y OMISIONES 297

SUMARIO-ÍNDICE 298

179449
HSAm
C 6916
Author
Title [Coleccion de las]memorias...de los Virreyes del Peru. Vol.1.

University of Toronto
Library

DO NOT
REMOVE
THE
CARD
FROM
THIS
POCKET

Acme Library Card Pocket
Under Pat Re: Index File"
Made by LIL ARY BUREAU